ARTÍCULO 1.

SISTEMA DE CONTROL CONSTITUCIONAL EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO. (160480, P. LXX/2011 (9ª.)).

LEYES, AMPARO CONTRA. CUANDO SE REFORMA UNA LEY DECLARADA INCONSTITUCIONAL O SE SUSTITUYE POR UNA DE CONTENIDO SIMILAR O IGUAL, PROCEDE UN NUEVO JUICIO POR TRATARSE DE UN ACTO LEGISLATIVO DISTINTO. (197244, P./J. 89/97 (9ª.)).

AMPARO, OBJETO DEL. (288173, Pleno, s/nr, (5ª.)).

PRINCIPIO PRO PERSONA. DE ÉSTE NO DERIVA NECESARIAMENTE QUE LOS   
ARGUMENTOS PLANTEADOS POR LOS GOBERNADOS DEBAN RESOLVERSE   
CONFORME A SUS PRETENSIONES. (s/nr, 104/2013, Primera Sala, (10ª.)).

DERECHOS HUMANOS. LOS TRATADOS INTERNACIONALES VINCULADOS CON   
ÉSTOS SON DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA TODAS LAS AUTORIDADES   
DEL PAÍS, PREVIAMENTE A LA REFORMA CONSTITUCIONAL PUBLICADA EN   
EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE JUNIO DE 2011. (2003847,   
1a. CXCVI/2013 (10ª.)).

DERECHO HUMANO A UN RECURSO JUDICIAL EFECTIVO. EL HECHO DE QUE   
EN EL ORDEN JURÍDICO INTERNO SE PREVEAN REQUISITOS FORMALES O   
PRESUPUESTOS NECESARIOS PARA QUE LAS AUTORIDADES DE AMPARO   
ANALICEN EL FONDO DE LOS ARGUMENTOS PROPUESTOS POR LAS PARTES,   
NO CONSTITUYE, EN SÍ MISMO, UNA VIOLACIÓN DE AQUÉL. (2002286, 1a.   
CCLXXV/2012 (10ª.)).

PRINCIPIO PRO PERSONA. CRITERIO DE SELECCIÓN DE LA NORMA DE   
DERECHO FUNDAMENTAL APLICABLE. (2002000, 1a./J. 107/2012 (10ª.)).

DERECHOS FUNDAMENTALES. SU VIGENCIA EN LAS RELACIONES ENTRE PARTICULARES. (159936, 1a./J. 15/2012 (10ª.)).

AMPARO DIRECTO. RESULTA LA VÍA ADECUADA PARA QUE LOS TRIBUNALES   
COLEGIADOS DE CIRCUITO CONOZCAN DE AQUELLAS SENTENCIAS DE   
LOS TRIBUNALES ORDINARIOS QUE DESCONOZCAN UNA VIOLACIÓN DE   
DERECHOS FUNDAMENTALES COMETIDA POR UN PARTICULAR. (2000050,   
1a. XVIII/2011 (10ª.)).

ACTOS DE NATURALEZA OMISIVA. PARA ESTAR EN APTITUD DE PRECISAR   
SU CERTEZA O FALSEDAD, DEBE ACUDIRSE EN PRINCIPIO A LAS NORMAS

LEGALES QUE PREVÉN LA COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD PARA DETERMINAR SI EXISTE O NO LA OBLIGACIÓN DE ACTUAR EN EL SENTIDO QUE INDICA EL QUEJOSO. (196080, 1a. XXIV/98 (9ª.)).

TUTELA JUDICIAL EFECTIVA. SU ALCANCE FRENTE AL DESECHAMIENTO   
DE LA DEMANDA DE AMPARO AL RESULTAR IMPROCEDENTE LA VÍA   
CONSTITUCIONAL Y PROCEDENTE LA ORDINARIA. (2002215, 2a./J. 125/2012   
(10ª.)).

RECTORÍA ECONÓMICA DEL ESTADO EN EL DESARROLLO NACIONAL. EL   
ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS   
MEXICANOS, NO OTORGA A LOS GOBERNADOS GARANTÍA INDIVIDUAL   
ALGUNA PARA EXIGIR, A TRAVÉS DEL JUICIO DE AMPARO, QUE LAS   
AUTORIDADES ADOPTEN CIERTAS MEDIDAS, A FIN DE CUMPLIR CON LOS   
PRINCIPIOS RELATIVOS A AQUÉLLA. (167856, 2a./J. 1/2009 (9ª.)).

ARTÍCULO 2.

PRUEBAS, OBJECIÓN DE LAS, DENTRO DEL JUICIO DE GARANTÍAS. ES UNA   
MATERIA A LA QUE NO ES APLICABLE SUPLETORIAMENTE EL ARTÍCULO 205   
DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES. (232719, Pleno, s/nt,   
(7ª.)).

SUPLETORIEDAD DE LAS LEYES PROCESALES. PRINCIPIOS QUE LA RIGEN. (232621, Pleno, s/nt (7ª.)).

PRUEBA PERICIAL EN EL JUICIO DE AMPARO. PROCEDE LA APLICACIÓN   
SUPLETORIA DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA   
OTORGAR A LA CONTRAPARTE DEL OFERENTE EL DERECHO A ADICIONAR EL   
CUESTIONARIO QUE ÉSTE EXHIBIÓ. (185936, 1a./J. 44/2002 (9ª.)).

SUPLETORIEDAD DE LAS LEYES. REQUISITOS PARA QUE OPERE. (2003161, 2a./J. 34/2013 (10ª.)).

AMPARO. SUPLETORIEDAD DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES. (200756, 2a. LXXII/95 (9ª.)).

CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, APLICACIÓN SUPLETORIA EN AMPARO DEL. (207468, Tercera Sala, s/nt (8ª.)).

ARTÍCULO 3.

COPIAS CERTIFICADAS PARA LA SUSTANCIACIÓN DEL JUICIO DE AMPARO. ESTÁ PROHIBIDO EL COBRO DE CUALQUIER CONTRIBUCIÓN POR CONCEPTO DE SU EXPEDICIÓN. (169523, P./J. 37/2008 (9ª.)).

COPIAS CERTIFICADAS DE DOCUMENTOS O CONSTANCIAS EN EL JUICIO DE   
AMPARO. PROCEDE LA EXPEDICIÓN DE TODAS AQUELLAS QUE FORMEN   
PARTE DE LOS AUTOS, INCLUYENDO LAS PERTENECIENTES AL JUICIO   
NATURAL, AL TOCA DE APELACIÓN O A CUALQUIER OTRO PROCEDIMIENTO   
FORMADO DURANTE EL IRTE PROCESAL. (2000754, 1a./J. 14/2011 (10ª.)).

PROMOCIONES DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO. CUANDO EL OFICIAL DE PARTES DE UN ÓRGANO JURISDICCIONAL NO ASIENTA QUE LAS RECIBIÓ SIN FIRMA AUTÓGRAFA EN LA RAZÓN O ACUSE CORRESPONDIENTE, SE GENERA LA PRESUNCIÓN DE QUE SE PRESENTARON EN ORIGINAL Y CON LA REFERIDA SIGNATURA. (2000130, 2a./J. 32/2011 (10ª.)).

ARTÍCULO 5.

FRACCIÓN I.

AVERIGUACIÓN PREVIA. EL INDICIADO TIENE INTERÉS LEGÍTIMO PARA PROMOVER JUICIO DE AMPARO INDIRECTO EN CONTRA DEL ACUERDO EMITIDO POR EL MINISTERIO PÚBLICO QUE DETERMINA LA RESERVA DE AQUÉLLA. (2004159, 1a./J. 47/2013 (10ª.)).

INTERÉS LEGÍTIMO. SU EXISTENCIA INDICIARIA E INICIAL PARA EFECTOS DE DETERMINAR LA ADMISIÓN DE UNA DEMANDA DE AMPARO, ACTIVA LAS FACULTADES DEL JUEZ PARA ANALIZAR PROVISIONALMENTE LAS RELACIONES JURÍDICAS EN QUE SE ALEGA LA EXISTENCIA DEL ACTO RECLAMADO. (2004008, 1a. CXXIII/2013 (10ª.)).

INTERÉS LEGÍTIMO EN EL AMPARO. SU DIFERENCIA CON EL INTERÉS SIMPLE. (2002812, 1a. XLIII/2013 (10ª.)).

INTERÉS LEGÍTIMO E INTERÉS JURÍDICO. SUS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS   
COMO REQUISITOS PARA PROMOVER EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO,   
CONFORME AL ARTÍCULO 107, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA   
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. (s/nr, 2a. LXXX/2013 (10ª.)).

INTERÉS LEGÍTIMO. ALCANCE DE ESTE CONCEPTO EN EL JUICIO DE AMPARO. (2003067, 2a. XVIII/2013 (10ª.)).

INTERÉS JURÍDICO PARA EFECTOS DE LA PROCEDENCIA DEL AMPARO. SU INTERPRETACIÓN POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN NO HA SUFRIDO UNA GRAN VARIACIÓN, SINO QUE HA HABIDO CAMBIOS EN EL ENTENDIMIENTO DE LA SITUACIÓN EN LA CUAL PUEDE HABLARSE DE LA EXISTENCIA DE UN DERECHO “OBJETIVO” CONFERIDO POR EL ORDENAMIENTO JURÍDICO. (161286, P. XIV/2011 (9ª.)).

ECOLOGÍA. EL INTERÉS JURÍDICO PARA PROMOVER EL AMPARO EN CONTRA DE LEYES DE ESA MATERIA, CORRESPONDE A LA COMUNIDAD COMO TITULAR DE LOS DERECHOS COLECTIVOS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO). (198421, P. CXI/97 (9ª.)).

INTERÉS JURÍDICO. INTERÉS SIMPLE Y MERA FACULTAD. CUANDO EXISTEN. (233516, Pleno, s/nt (7ª.)).

MENORES DE EDAD. CUENTAN CON INTERÉS JURÍDICO PARA PROMOVER JUICIO DE AMPARO EN CONTRA DE RESOLUCIONES DICTADAS RESPECTO DE SU GUARDA Y CUSTODIA (ESTUDIO CORRESPONDIENTE ANTERIOR A LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES AL JUICIO DE AMPARO DE 6 DE JUNIO DE 2011). (2002572, 1a./J. 102/2012 (10ª.)).

INTERÉS JURÍDICO EN EL AMPARO. ELEMENTOS CONSTITUTIVOS. (170500, 1a./J. 168/2007 (9ª.)).

INTERÉS JURÍDICO EN EL JUICIO DE AMPARO. CARGA DE LA PRUEBA. (187777, 1a./J. 1/2002 (9ª.)).

PERSONA EXTRAÑA A JUICIO POR EQUIPARACIÓN. NO TIENE ESA CALIDAD EL   
QUEJOSO QUE CONOCE DE MANERA COMPLETA Y EXACTA LA EXISTENCIA DEL   
JUICIO AL QUE PRETENDE SER LLAMADO, AUNQUE NO HAYA COMPARECIDO   
A AQUÉL (ALCANCE DE LA JURISPRUDENCIA 3a./J. 18/92). (2004

TRATAN DE EJECUTAR, LOS ACTOS QUE AFECTAN EL BIEN O DERECHO DEL QUE AQUÉLLA ES TITULAR. (196929, P./J. 5/98 (9ª.)).

AUTORIDAD PARA EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO. LO SON AQUELLOS FUNCIONARIOS DE ORGANISMOS PÚBLICOS QUE CON FUNDAMENTO EN LA LEY EMITEN ACTOS UNILATERALES POR LOS QUE CREAN, MODIFICAN O EXTINGUEN SITUACIONES JURÍDICAS QUE AFECTAN LA ESFERA LEGAL DEL GOBERNADO. (199459, P. XXVII/97 (9ª.)).

FOVISSSTE. ACTÚA COMO AUTORIDAD PARA EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO CUANDO ORDENA A UNA DEPENDENCIA O ENTIDAD REALIZAR DESCUENTOS ATRASADOS EN EL SALARIO DE LOS TRABAJADORES, POR CONCEPTO DE CRÉDITO DE VIVIENDA. (s/nr, 2a./J. 149/2013 (10a.)).

UNIVERSIDADES PÚBLICAS. ES IMPROCEDENTE EL JUICIO DE AMPARO CONTRA EL ACTO DERIVADO DEL EJERCICIO DE SU AUTONOMÍA, CONSISTENTE EN EL NOMBRAMIENTO DE RECTOR. (164876, 1a./J. 19/2010 (9ª.)).

AUTORIDAD RESPONSABLE PARA EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO.   
LO ES LA SALA QUE CONOCIÓ DEL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO   
CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA, CUANDO EL TERCERO   
EXTRAÑO POR EQUIPARACIÓN RECLAMA EL ILEGAL EMPLAZAMIENTO AL   
JUICIO DE ORIGEN Y TODO LO ACTUADO EN ÉL. (164628, 1a./J. 13/2010 (9ª.)).

NOTARIOS PÚBLICOS. CUANDO UN TERCERO EXTRAÑO RECLAMA EL   
TRÁMITE DE UNA SUCESIÓN LLEVADA ANTE ELLOS, NO TIENEN EL CARÁCTER   
DE AUTORIDAD RESPONSABLE PARA EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO   
(LEGISLACIONES DE LOS ESTADOS DE JALISCO Y NUEVO LEÓN). (167897,   
1a./J. 99/2008 (9ª.)).

INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.   
NO ES AUTORIDAD PARA EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO CUANDO SE LE   
RECLAMA LA OMISIÓN DE RESPONDER LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN Y   
DEVOLUCIÓN DE LOS FONDOS ACUMULADOS EN LA SUBCUENTA DE VIVIENDA,   
Y NO SE APLIQUE ALGÚN PRECEPTO DECLARADO INCONSTITUCIONAL POR   
LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. (2003063; 2a./J. 9/2013   
(10ª.)).

COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD. EL AVISO RECIBO POR SUMINISTRO   
DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y EL AJUSTE EN EL MONTO DEL CONSUMO DERIVADO   
DE ÓRDENES DE VERIFICACIÓN, COBRO O CORTE DE DICHO SUMINISTRO   
Y SU EJECUCIÓN, NO SON ACTOS DE AUTORIDAD PARA LA PROCEDENCIA   
DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE REVISIÓN O DEL JUICIO CONTENCIOSO

ADMINISTRATIVO (ACLARACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA. (159944; 2a./J. 167/2011 (9ª.)).

CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA. LAS CONTROVERSIAS   
DERIVADAS DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES RELACIONADAS CON ÉSTE   
SON IMPUGNABLES EN LA VÍA ORDINARIA MERCANTIL. (s/nr, 2a. CIX/2013   
(10a.)).

*(De las dos tesis anteriores, la primera fue interrumpida expresamente y la   
segunda tácitamente por lo resuelto en el AD 46/2013 de la Segunda Sala de la   
Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintinueve de enero de dos mil catorce).*

DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL O DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS. LA OMISIÓN EN DAR CUMPLIMIENTO A UNA SENTENCIA CONDENATORIA DICTADA EN UN JUICIO EN EL QUE FIGURARON COMO DEMANDADAS, CONSTITUYE UN ACTO DE AUTORIDAD PARA EFECTOS DEL AMPARO (ARTÍCULO 4o. DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES). (161652, 2a./J. 85/2011 (9ª.)).

AUTORIDAD PARA LOS EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO. NOTAS DISTINTIVAS. (161133; 2a./J. 164/2011 (9ª.)).

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. ES AUTORIDAD PARA EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO CUANDO RESUELVE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD INTERPUESTO CONTRA LA DETERMINACIÓN DE LA INSTANCIA DE QUEJA ADMINISTRATIVA, EN LA QUE SE RECLAMÓ EL REEMBOLSO DE GASTOS MÉDICOS EXTRA INSTITUCIONALES. (168898; 2a./J. 129/2008 (9ª.)).

UNIVERSIDADES PÚBLICAS AUTÓNOMAS. LA DETERMINACIÓN MEDIANTE LA CUAL DESINCORPORAN DE LA ESFERA JURÍDICA DE UN GOBERNADO LOS DERECHOS QUE LE ASISTÍAN AL UBICARSE EN LA SITUACIÓN JURÍDICA DE ALUMNO, CONSTITUYE UN ACTO DE AUTORIDAD IMPUGNABLE A TRAVÉS DEL JUICIO DE AMPARO. (187358, 2a./J. 12/2002 (9ª.)).

AUTORIDAD RESPONSABLE. TIENE ESE CARÁCTER LA QUE EMITE EL ACTO RECLAMADO Y NO SU SUPERIOR JERÁRQUICO. (820062, 2a. 3 (8ª.)).

AUTORIDADES RESPONSABLES. NO PUEDEN SER REPRESENTADAS POR OTRAS EN LOS JUICIOS DE AMPARO. (266097, Segunda Sala, s/nt (6ª)).

ACTUARIO. ES AUTORIDAD RESPONSABLE EN EL AMPARO PROMOVIDO CONTRA EL EMPLAZAMIENTO. (207115, 3a./J. 33/90 (8ª.)).

FRACCIÓN III.

TERCERO PERJUDICADO EN EL JUICIO DE GARANTÍAS PROMOVIDO CONTRA   
UN DECRETO DE EXPROPIACIÓN. NO TIENE ESE CARÁCTER QUIEN NO REÚNE   
LOS REQUISITOS DEL ARTÍCULO 5o., FRACCIÓN III, INCISO C), DE LA LEY DE   
AMPARO, Y SÓLO ADUCE MEJOR DERECHO DE PROPIEDAD QUE EL QUEJOSO.   
(178589, P. XII/2005 (9ª.)).

ARRESTO COMO MEDIDA DE APREMIO. EN EL JUICIO DE AMPARO PROMOVIDO EN SU CONTRA, TIENE EL CARÁCTER DE TERCERA PERJUDICADA, LA CONTRAPARTE DEL AGRAVIADO EN EL JUICIO NATURAL QUE NO SEA DEL ORDEN PENAL. (190690, P./J. 126/2000 (9ª.)).

OFENDIDO O VÍCTIMA DEL DELITO. TIENE LEGITIMACIÓN PARA ACUDIR AL   
JUICIO DE AMPARO INDIRECTO CON EL CARÁCTER DE TERCERO PERJUDICADO,   
NO SÓLO EN LOS DELITOS DE NATURALEZA PATRIMONIAL, SINO EN TODOS   
AQUELLOS QUE LE PRODUZCAN UN DAÑO. (2001979, 1a. CCXXXIV/2012   
(10ª.)).

TERCERO PERJUDICADO. CUANDO SE RECLAMEN VIOLACIONES AL DERECHO   
DE PETICIÓN O A LOS PRINCIPIOS DE PLENITUD Y EXPEDITES EN LA   
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, EXISTE SI EL ACTO RECLAMADO DERIVA DE   
UN JUICIO O PROCEDIMIENTO SEGUIDO EN FORMA DE JUICIO. (162965, 1a./J.   
90/2010 (9ª.)).

OFENDIDO O VÍCTIMA DEL DELITO. PUEDEN ACUDIR AL JUICIO DE AMPARO   
INDIRECTO CON EL CARÁCTER DE TERCERO PERJUDICADO CUANDO EL ACTO   
RECLAMADO AFECTE EN LOS HECHOS A LA REPARACIÓN DEL DAÑO, AUNQUE   
NO SE REFIERA DIRECTAMENTE A ELLA. (164565, 1a./J. 114/2009 (9ª.)).

INDICIADO. TIENE EL CARÁCTER DE TERCERO PERJUDICADO CUANDO EL   
ACTO RECLAMADO EN EL JUICIO DE GARANTÍAS SEA LA RESOLUCIÓN DE   
APROBACIÓN DE NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL. (189303, 1a./J. 42/2001   
(9ª.)).

TERCERO PERJUDICADO EN LOS AMPAROS DEL ORDEN CIVIL PROMOVIDOS POR EXTRAÑOS AL PROCEDIMIENTO. DEBE RECONOCERSE ESE CARÁCTER AL DEMANDADO EN EL JUICIO DE DONDE DERIVA EL ACTO O LA RESOLUCIÓN RECLAMADOS. (188344, 1a./J. 63/2001 (9ª.)).

TERCERO PERJUDICADO EN EL AMPARO PROMOVIDO POR EL ACTOR EN UN JUICIO CIVIL, ADMINISTRATIVO O LABORAL. NO TIENE TAL CARÁCTER EL DEMANDADO NO EMPLAZADO (MODIFICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 78/2003). (167160, 2a./J. 67/2009 (9ª.)).

TERCERO PERJUDICADO. QUIENES TIENEN ESTE CARÁCTER EN EL AMPARO ADMINISTRATIVO. (239296, Segunda Sala, s/nt, (7ª.)).

TERCERO PERJUDICADO, DERECHOS DEL. EN EL AMPARO. (265976, Segunda Sala, s/nt (6ª.)).

FRACCIÓN IV.

MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL. COMO PARTE EN EL JUICIO DE AMPARO   
PUEDE INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN EN CONTRA DE SENTENCIAS   
QUE ESTABLEZCAN LA INTERPRETACIÓN DIRECTA DE UN PRECEPTO DE LA   
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, RELATIVO A   
SU EXISTENCIA, ORGANIZACIÓN O ATRIBUCIONES. (197221, P. CLXII/97 (9ª.)).

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO. ESTÁ LEGITIMADO PARA INTERPONER LOS RECURSOS DE REVISIÓN O DE QUEJA, EN SU CALIDAD DE AUTORIDAD RESPONSABLE, CUANDO EN EL JUICIO DE AMPARO EL ACTO RECLAMADO LO CONSTITUYE ALGUNA ACTUACIÓN EMITIDA DURANTE LA AVERIGUACIÓN PREVIA O LA DETERMINACIÓN RESPECTO DEL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL. (171249, 1a./J. 109/2007 (9ª.)).

MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL. TIENE INTERÉS PARA INTERPONER EL   
RECURSO DE REVISIÓN COMO PARTE DEL JUICIO DE AMPARO, EN ASUNTOS   
DERIVADOS DE BAJAS DE POLICÍAS JUDICIALES. (193180, 2a./J. 112/99 (9ª.)).

ARTÍCULO 6.

DEFENSOR DE UN SENTENCIADO. ESTÁ LEGITIMADO PARA PROMOVER AMPARO EN NOMBRE DE ÉSTE, CONTRA LA ORDEN DE TRASLADO DEL CENTRO PENITENCIARIO DONDE SE ENCUENTRA A OTRO, EMITIDA POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. (2002738, XIII.P.A.3 P (10ª.)).

PERSONALIDAD EN EL JUICIO DE AMPARO. NO ES DABLE TENERLA POR ACREDITADA, CONFORME AL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE LA MATERIA, SI EL PODER FUE OTORGADO CON POSTERIORIDAD A LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA. (191109, P./J. 91/2000 (9ª.)).

PODER PARA REPRESENTAR A UNA SOCIEDAD. NO BASTA PARA ACREDITARLO QUE EL NOTARIO AFIRME QUE EL OTORGANTE ESTABA FACULTADO. (194979, 1a./J. 62/98 (9ª.)).

AMPARO PENAL, PUEDE PROMOVERLO EL APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS. (206163, 1a./J. 3/92 (8ª.)).

ASESOR JURÍDICO O DEFENSOR EN MATERIA AGRARIA. ESTÁ FACULTADO PARA PROMOVER JUICIO DE AMPARO EN REPRESENTACIÓN DE SUS ASESORADOS O DEFENDIDOS. (169744, 2a./J. 75/2008 (9ª.)).

TERCEROS PERJUDICADOS EN EL JUICIO DE AMPARO. ES LEGAL LA   
NOTIFICACIÓN QUE SE LES PRACTIQUE POR CONDUCTO DEL REPRESENTANTE   
COMÚN DESIGNADO EN EL JUICIO NATURAL. (176793, 2a./J. 121/2005 (9ª.)).

REVISIÓN. SI SE INTERPONE ESE RECURSO POR PERSONA QUE SE OSTENTE   
COMO APODERADO DIVERSO DEL QUE ACTUÓ EN LA PRIMERA INSTANCIA   
OMITIENDO ACREDITAR SU PERSONALIDAD, EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL   
COLEGIADO DE CIRCUITO DEBERÁ PREVENIRLA PARA QUE EXHIBA EL   
DOCUMENTO JUSTIFICATIVO CORRESPONDIENTE. (186432, 2a./J. 72/2002   
(9ª.)).

REPRESENTANTE LEGAL. LO QUE SABE COMO PERSONA FÍSICA TAMBIÉN LO CONOCE CON AQUEL CARÁCTER. (196813; 2a. XX/98 (9ª.)).

PERSONAS MORALES OFICIALES, CUÁNDO Y POR QUÉ CONDUCTO PUEDEN PEDIR AMPARO. (335655, Segunda Sala, s/nt (5ª.)).

PODERES OTORGADOS EN UN PAÍS PERTENECIENTE A LA UNIÓN PANAMERICANA. SUS REQUISITOS. (265526, Segunda Sala, s/nt (6ª.)).

PERSONALIDAD DE LOS LITIGANTES. (812984, Segunda Sala, s/nt (5ª.)).

PERSONALIDAD. LA ADMISIÓN DE LA DEMANDA EN UN JUICIO DE AMPARO   
NO BASTA PARA TENERLA POR DEMOSTRADA. (207593, Tercera Sala, s/nt   
(8ª.)).

ARTÍCULO 7.

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL. ESTÁ LEGITIMADO PARA PROMOVER   
JUICIO DE AMPARO CONTRA EL COBRO DE CONTRIBUCIONES. (165308, P.   
XXV/2010 (9ª.)).

AUTORIDAD PARA EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO. NO LO SON LOS   
FUNCIONARIOS DE UNA UNIVERSIDAD CUANDO EL ACTO QUE SE LES   
ATRIBUYE DERIVA DE UNA RELACIÓN LABORAL. (199460; P. XXVIII/97 (9ª.)).

PERSONAS MORALES PÚBLICAS. (288174, Pleno, s/nt (5ª.)).

PERSONAS MORALES OFICIALES. EL ARTÍCULO 9o. DE LA LEY DE AMPARO, NO VIOLA EL DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA AL NEGARLE LEGITIMACIÓN A AQUÉLLAS PARA PROMOVER JUICIO DE AMPARO SI ACUDEN A UN PROCESO EN DEFENSA DE UN ACTO EMITIDO CON POTESTAD PÚBLICA. (2003342, 1a. CXIII/2013 (10ª.)).

ÓRGANOS DEL ESTADO. ESTÁN LEGITIMADOS PARA PROMOVER JUICIO DE AMPARO DIRECTO CONTRA LA SENTENCIA DEFINITIVA QUE RESUELVE UN JUICIO CIVIL EN EL QUE PARTICIPAN SIN ATRIBUTOS DE AUTORIDAD, EN DEFENSA DEL PATRIMONIO PÚBLICO (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE AMPARO). (162331, 1a. XXXIX/2011 (9ª.)).

ÓRGANO DEL ESTADO QUE PROMUEVE AMPARO. ES IMPROCEDENTE EL JUICIO DE GARANTÍAS CUANDO LOS ACTOS RECLAMADOS AFECTAN SOLAMENTE EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES PÚBLICAS. (176216, 1a./J. 171/2005 (9ª.)).

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL. ESTÁ LEGITIMADO PARA PROMOVER JUICIO DE AMPARO INDIRECTO CONTRA LA DETERMINACIÓN DEL JUEZ DEL PROCESO PENAL FEDERAL QUE DECRETA EL ABANDONO DEL NUMERARIO AFECTO A LA CAUSA A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL Y LO PONE A DISPOSICIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES (SAE). (2003513, 2a. XLVII/2013 (10ª.)).

RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO. LA SENTENCIA QUE CONDENA A LAS PERSONAS MORALES OFICIALES AL PAGO DE UNA INDEMNIZACIÓN POR SU ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA IRREGULAR, NO ES SUSCEPTIBLE DE IMPUGNARSE MEDIANTE EL JUICIO DE AMPARO (LEGISLACIÓN DE LOS ESTADOS DE JALISCO Y GUANAJUATO). (163016, 2a./J. 159/2010 (9ª.)).

PERSONAS MORALES OFICIALES. CARECEN DE LEGITIMACIÓN PARA PROMOVER AMPARO DIRECTO CONTRA LA SENTENCIA DE UN JUICIO DE NULIDAD QUE DECLARA LA VALIDEZ DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE EJECUCIÓN TENDENTES A HACER EFECTIVA UNA MULTA IMPUESTA A UN FUNCIONARIO PÚBLICO. (164276, 2a./J. 92/2010 (9ª.)).

PERSONAS MORALES OFICIALES, AMPARO PEDIDO POR LAS. (807593, Segunda Sala, s/nt (5ª.)).

SUSPENSIÓN EN EL AMPARO PARA QUE ESTA SURTA EFECTOS. PETRÓLEOS MEXICANOS EN SU CARÁCTER DE PERSONA MORAL OFICIAL, NO ESTÁ OBLIGADA A DEPOSITAR LA CANTIDAD REFERIDA EN EL ARTÍCULO 135 DE LA LEY DE AMPARO. (205396, P./J. 6/95 (9ª.)).

ARTÍCULO 8.

TERCERO EXTRAÑO POR EQUIPARACIÓN EN EL JUICIO DE AMPARO. NO   
TIENE ESE CARÁCTER POR SÍ MISMO EL MENOR DE EDAD, QUE PRESENTÓ   
LA DEMANDA O RECONVINO EN EL JUICIO NATURAL, A TRAVÉS DE SU   
REPRESENTANTE, Y DURANTE EL TRÁMITE ADQUIERE LA MAYORÍA DE   
EDAD (LEGISLACIONES DEL ESTADO DE SINALOA Y DEL DISTRITO FEDERAL).   
(2003175, 1a./J. 142/2012 (10ª.)).

INCONFORMIDAD. ES PROCEDENTE LA QUE INTERPONE EL MENOR DE   
EDAD POR SU PROPIO DERECHO, SIN QUE SEA NECESARIA LA ASISTENCIA   
DE SU REPRESENTANTE, EN VIRTUD DE QUE EL CUMPLIMIENTO DE LAS   
SENTENCIAS DE AMPARO ES DE ORDEN PÚBLICO. (174081, 1a. CLXV/2006   
(9ª.)).

MENOR DE EDAD. CARECE DE INTERÉS JURÍDICO PARA IMPUGNAR LA INCONSTITUCIONALIDAD DE ALGÚN PRECEPTO LEGAL, CUANDO QUIEN EJERCE LA PATRIA POTESTAD INTERVINO EN EL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO. (195916, 2a. XCVI/98 (9ª.)).

GESTOR JUDICIAL DE UN MENOR, AMPARO PROMOVIDO POR EL. (350495, Tercera Sala s/nt (5ª.)).

ARTÍCULO 9.

REPRESENTACIÓN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN EL JUICIO DE   
AMPARO. EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA NO ES UN ACTO   
REGULADO POR EL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL. (205655, P./J. 23/92   
(8ª.)).

SUPLENCIA DE UN SERVIDOR PÚBLICO. PARA SU PROCEDENCIA ES   
INNECESARIO ACREDITAR LA AUSENCIA DE ÉSTE. (174969, 1a. LXXXV/2006   
(9ª.)).

DELEGADOS DE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES EN EL JUICIO DE AMPARO. LA FACULTAD QUE TIENEN PARA PROMOVER LOS INCIDENTES Y RECURSOS PREVISTOS EN LA LEY DE AMPARO NO CONLLEVA LA DE DESISTIR DE ELLOS. (2000010, 2a./J. 13/2011 (10ª.)).

REPRESENTACIÓN EN EL JUICIO DE AMPARO EN EL QUE EL CONGRESO DEL   
ESTADO DE JALISCO ES AUTORIDAD RESPONSABLE. LA TIENEN TANTO SU   
MESA DIRECTIVA, POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE Y DOS SECRETARIOS,   
COMO EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DICTAMEN   
LEGISLATIVO DEL PROPIO CONGRESO, AUN CUANDO ÉSTE NO CUENTE CON

LA DELEGACIÓN EXPRESA DE LA REPRESENTACIÓN JURÍDICA DE DICHA MESA. (166083, 2a./J. 154/2009 (9ª.)).

DELEGADOS DE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES EN EL JUICIO DE AMPARO. TIENEN FACULTADES PARA PROMOVER LOS INCIDENTES Y LOS RECURSOS PREVISTOS EN LA LEY DE LA MATERIA (INAPLICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 9/2004). (175623, 2a. XXIX/2006 (9ª.)).

AUTORIDADES RESPONSABLES. LAS FACULTADES QUE EL ARTÍCULO 19, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA LEY DE AMPARO OTORGA A SUS DELEGADOS SÓLO PUEDEN EJERCERLAS EN AUDIENCIAS. (182241, 2a./J. 9/2004 (9ª.)).

AMPARO CONTRA LEYES. EL ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES EXPEDIDO POR EL SECRETARIO DE ESTADO A QUIEN EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA OTORGÓ SU REPRESENTACIÓN, NO LEGITIMA AL FUNCIONARIO SUBALTERNO PARA LA REVISIÓN EN REPRESENTACIÓN DEL INDICADO PRESIDENTE. (198739, 2a. L/97 (9ª.)).

AUTORIDADES RESPONSABLES. SUPLENCIA Y SUSTITUCIÓN LEGAL DE LAS MISMAS DENTRO DEL JUICIO DE GARANTÍAS. ARTÍCULOS 19 Y 87 DE LA LEY DE AMPARO. (238039, Segunda Sala, s/nt (7ª.)).

ARTÍCULO 10.

PERSONALIDAD, FALTA DE. CUANDO DEBE PREVENIRSE AL QUEJOSO PARA QUE LA SUBSANE Y CUANDO ORIGINA EL SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO. (232138, Pleno, s/nt (7ª.)).

AMPARO INDIRECTO EN MATERIA MERCANTIL. EL AUTORIZADO POR LAS PARTES EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1069, PÁRRAFO TERCERO, DEL CÓDIGO DE COMERCIO, NO ESTÁ FACULTADO PARA PROMOVERLO A NOMBRE DE SU AUTORIZANTE. (s/nr, Primera Sala, 108/2013 (10ª.)).

TERCERO PERJUDICADO, REPRESENTACIÓN DEL, POR UN GESTOR. (279969, Primera Sala, s/nt (5ª.)).

PERSONALIDAD EN EL AMPARO. LA FALTA DE SU COMPROBACIÓN NO ES SUBSANABLE EN LA REVISIÓN. (206935, 3a. LXIX/91 (8ª.)).

PERSONALIDAD EN EL AMPARO. (269416, Tercera Sala, s/nt (6ª.)).

ARTÍCULO 11.

PERSONALIDAD EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO. EL ARTÍCULO 13 DE   
LA LEY RELATIVA REQUIERE QUE, PREVIAMENTE A LA ADMISIÓN DE LA

DEMANDA, EL PROMOVENTE EXHIBA LAS CONSTANCIAS QUE ACREDITEN EL RECONOCIMIENTO DE DICHO PRESUPUESTO PROCESAL ANTE LA AUTORIDAD RESPONSABLE. (167431, P./J. 23/2009 (9ª.)).

PERSONALIDAD DE LAS PARTES EN EL JUICIO DE AMPARO. LA QUE TENGAN RECONOCIDA ANTE LA AUTORIDAD RESPONSABLE, DEBE ADMITIRSE EN CUALQUIER MOMENTO PROCESAL. (200183, P. XXXIV/96 (9ª.)).

AUTORIZADO EN EL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.   
CARECE DE FACULTADES PARA PROMOVER JUICIO DE AMPARO DIRECTO   
(MODIFICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 199/2004). (2001581, 2a./J.   
90/2012 (10ª.)).

PERSONALIDAD EN EL AMPARO. EL JUEZ DEBE REQUERIR A LA AUTORIDAD   
OMISA LA APORTACIÓN INMEDIATA DE LAS CONSTANCIAS SOLICITADAS   
OPORTUNAMENTE POR EL PROMOVENTE PARA ACREDITARLA EN TÉRMINOS   
DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY RELATIVA, EN APLICACIÓN DE LA REGLA   
CONTENIDA EN EL NUMERAL 152 DEL MISMO ORDENAMIENTO, SIN DIFERIR   
LA ADMISIÓN DE LA DEMANDA. (167096, 2a./J. 79/2009 (9ª.)).

REPRESENTANTE COMÚN DESIGNADO EN EL JUICIO NATURAL. PUEDE PROMOVER JUICIO DE AMPARO A NOMBRE DE SUS REPRESENTADOS. (207526, 3a. 11 (8ª.)).

REPRESENTACIÓN EN EL AMPARO, CUANDO DEBE ADMITIRSE LA DEMANDA,   
AUNQUE NO SE COMPRUEBA AQUÉLLA. (370904, Cuarta Sala s/nt (5ª.)).

ARTÍCULO 12.

AUTORIZADO EN TÉRMINOS AMPLIOS DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE AMPARO. NO ESTÁ FACULTADO PARA DESISTIR DEL RECURSO DE REVISIÓN. (168202, P./J. 195/2008 (9ª.)).

AUTORIZADO EN TÉRMINOS AMPLIOS CONFORME AL ARTÍCULO 27, PÁRRAFO   
SEGUNDO, DE LA LEY DE AMPARO. ESTÁ FACULTADO PARA DESISTIR DE LAS   
PRUEBAS OFRECIDAS EN EL JUICIO, POR ÉL O POR SU AUTORIZANTE. (192183,   
P./J. 26/2000 (9ª.)).

AMPARO DIRECTO EN MATERIA MERCANTIL. EL AUTORIZADO POR LAS   
PARTES EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1069, PÁRRAFO TERCERO, DEL CÓDIGO   
DE COMERCIO, NO ESTÁ FACULTADO PARA PROMOVER AQUEL JUICIO A   
NOMBRE DE SU AUTORIZANTE. (s/nr, 97/2013, Primera Sala (10ª.)).

AUTORIZADO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN LOS TÉRMINOS AMPLIOS DEL ARTÍCULO 27, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY DE AMPARO. CARECE DE ATRIBUCIONES PARA AMPLIAR LA DEMANDA. (161909, 1a./J. 37/2011 (9ª.)).

AUTORIZADO EN TÉRMINOS AMPLIOS DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE   
AMPARO. ESTÁ LEGITIMADO PARA INTERPONER RECURSO DE REVISIÓN   
CONTRA EL AUTO QUE DESECHA LA DEMANDA, AUN CUANDO EL JUEZ DE   
DISTRITO NO LE HAYA RECONOCIDO ESE CARÁCTER. (165100, 1a./J. 131/2009   
(9ª.)).

AUTORIZADOS EN TÉRMINOS DEL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE AMPARO. SU DESIGNACIÓN SE ENTENDERÁ OTORGADA DE MANERA AMPLIA CUANDO NO SE ACOTE EXPRESAMENTE Y SE CUMPLAN LOS REQUISITOS PARA EJERCER LAS FACULTADES A QUE SE REFIERE ESE NUMERAL. (171234, 1a. CCXVIII/2007 (9ª.)).

AUTORIZACIÓN PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, CUANDO NO BASTA PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN AUN CUANDO SE ACOMPAÑE AL ESCRITO DE AGRAVIOS COPIA FOTOSTÁTICA CERTIFICADA DE LA CÉDULA PROFESIONAL DEL AUTORIZADO. (206126, 1a. XI/93 (8ª.)).

AUTORIZADO “EN TÉRMINOS AMPLIOS” PARA OÍR NOTIFICACIONES. NO TIENE FACULTADES PARA DESISTIR DEL JUICIO DE AMPARO Y SUS RECURSOS. (171236, 2a./J. 188/2007 (9ª.)).

AUTORIZADO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN LOS TÉRMINOS RESTRINGIDOS DEL ARTÍCULO 27, PÁRRAFO SEGUNDO, ÚLTIMA PARTE, DE LA LEY DE AMPARO. CASO EN EL QUE TIENE LEGITIMACIÓN PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN. (191102, 2a. CXVIII/2000 (9ª.)).

AUTORIZADO EN TÉRMINOS AMPLIOS DEL ARTÍCULO 27, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY DE AMPARO. LA ENUMERACIÓN DE SUS FACULTADES EN ESE PRECEPTO ES ENUNCIATIVA. (196387, 2a. LXIV/98 (9ª.)).

AUTORIZADO PARA OÍR NOTIFICACIONES EN EL JUICIO EN MATERIA AGRARIA. ESTÁ LEGITIMADO PARA INTERPONER RECURSOS. (200714, 2a./J. 50/95 (9ª.)).

AUTORIZADO PARA OÍR NOTIFICACIONES EN EL JUICIO DE AMPARO, REVOCACIÓN DEL NOMBRAMIENTO DE. (207756, 4a. XI/93 (8ª.)).

ARTÍCULO 13.

REPRESENTANTE COMÚN EN EL JUICIO DE AMPARO. SU DESIGNACIÓN POR LOS QUEJOSOS, SURTE EFECTOS SIN QUE SE REQUIERA PREVIO ACUERDO DEL JUEZ DE DISTRITO. (190697, P./J. 124/2000 (9ª.)).

AMPARO, REPRESENTANTE COMÚN EN EL. (258145, Pleno, s/nt (6ª.)).

REPRESENTANTE COMÚN EN EL JUICIO DE AMPARO. CASO EN QUE SE CONVALIDA SU ACTUACIÓN. (179762, 1a. CLII/2004 (9ª.)).

REPRESENTANTE COMÚN EN EL JUICIO DE AMPARO. SÓLO PUEDE DESIGNARSE   
AL EXISTIR PLURALIDAD DE PARTES Y NO CUANDO LA QUEJOSA O LA   
TERCERO PERJUDICADA SEA UNA PERSONA MORAL CUYA REPRESENTACIÓN   
LEGAL RECAIGA EN VARIAS PERSONAS. (162734, 2a./J. 210/2010 (9ª.)).

DESISTIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN, POR EL REPRESENTANTE COMÚN DE LOS QUEJOSOS. (268736, Segunda Sala, s/nt (6ª.)).

REPRESENTANTE COMÚN EN EL AMPARO, DESISTIMIENTO DEL. (806746, Segunda Sala, s/nt (5ª.)).

ACUMULACIÓN EN EL AMPARO. (317909, Segunda Sala, s/nt (5ª.)).

ARTÍCULO 14.

DEFENSORES, SU PERSONALIDAD EN EL AMPARO. (307205, Primera Sala, s/   
nt (5ª.)).

AMPARO, INTERPOSICIÓN DEL, POR QUIEN SE DICE DEFENSOR SIN SERLO. (301953, Primera Sala, s/nt (5ª.)).

PERSONALIDAD EN EL AMPARO, MULTA AL PROMOVENTE QUE CARECE DEL CARÁCTER CON QUE SE OSTENTÓ. (807826, Primera Sala, s/nt (5ª.)).

ARTÍCULO 15.

MULTAS FISCALES Y ADMINISTRATIVAS. NO RIGEN PARA ELLAS LAS PRERROGATIVAS PROCESALES QUE ESTABLECE LA LEY DE AMPARO EN RELACIÓN CON LOS ACTOS PROHIBIDOS POR EL ARTÍCULO 22 CONSTITUCIONAL. (200350, P./J. 8/95 (9ª.)).

LIBERTAD INDIVIDUAL. (281211, Pleno, s/nt (5ª.)).

LIBERTAD PERSONAL, ATENTADOS CONTRA LA. (309261, Primera Sala, s/nt (5ª.)).

AMPARO PROMOVIDO A NOMBRE DE OTRO. (308286, Primera Sala, s/nt (5ª.)).

RATIFICACIÓN DE LA DEMANDA DE AMPARO CUÁNDO ESTÁ OBLIGADO EL JUEZ A ORDENAR LA. (310755, Primera Sala, s/nt (5ª.)).

DEMANDA DE AMPARO, RATIFICACIÓN DE LA, ENCONTRÁNDOSE DETENIDO EL AGRAVIADO. (324204, Segunda Sala, s/nt (5ª.)).

ARTÍCULO 16.

INCONFORMIDAD. QUEDA SIN MATERIA SI DURANTE SU TRÁMITE FALLECE EL QUEJOSO, CUANDO LOS ACTOS RECLAMADOS EN LA DEMANDA DE GARANTÍAS SÓLO AFECTEN DERECHOS ESTRICTAMENTE PERSONALES. (177283, 1a. CII/2005 (9ª.)).

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN SIN MATERIA, POR FALLECIMIENTO DEL QUEJOSO. (206148, 1a. I/93 (8ª.)).

FALLECIMIENTO DEL QUEJOSO (MULTAS). (263977, Primera Sala, s/nt (6ª.)).

AMPARO AGRARIO. CUALQUIERA DE LAS PERSONAS MENCIONADAS EN EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY AGRARIA QUE ACREDITE EL VÍNCULO CON EL EJIDATARIO FALLECIDO TIENE LEGITIMACIÓN PARA PROMOVER JUICIO DE GARANTÍAS CONTRA ACTOS QUE PUEDAN AFECTAR LOS DERECHOS DE LA SUCESIÓN. (160464, 2a./J. 87/2011 (9a.)).

AMPARO. PUEDE PROMOVERSE POR EL MANDATARIO DEL TRABAJADOR, DESPUÉS DE LA MUERTE DE ÉSTE. (178243, 2a./J. 69/2005 (9ª.)).

FALLECIMIENTO DEL AGRAVIADO O TERCERO PERJUDICADO DESPUÉS DE SU EMPLAZAMIENTO AL JUICIO DE AMPARO. A QUIENES INCUMBE CONTINUAR LA TRAMITACIÓN. (237759, Segunda Sala, s/nt (7ª.)).

AGRARIO. TERCEROS PERJUDICADOS CON DOMICILIO NO CONOCIDO O QUE FALLECIERON. EMPLAZAMIENTO. (238436, Segunda Sala, s/nt (7ª.)).

MANDATO. SUBSISTE DESPUÉS DE LA MUERTE DEL MANDANTE, HASTA EN   
TANTO SU SUCESIÓN TENGA REPRESENTACIÓN. (239629, Tercera Sala, s/nt   
(7ª.)).

PROCEDIMIENTO, INTERRUPCIÓN DEL, EN EL AMPARO, POR MUERTE DEL ALBACEA DE LA SUCESIÓN QUEJOSA. (245617, Sala Auxiliar, s/nt (7ª.)).

SOBRESEIMIENTO POR FALLECIMIENTO DEL AGRAVIADO EN MATERIA PENAL. (245665, Sala Auxiliar, s/nt (7ª.)).

ARTÍCULO 17.

ORDEN DE TRASLADO DE UN CENTRO PENITENCIARIO A OTRO. AL   
AFECTAR INDIRECTAMENTE LA LIBERTAD PERSONAL DEL PROCESADO O   
SENTENCIADO, LA DEMANDA DE AMPARO INDIRECTO PROMOVIDA CONTRA   
AQUÉLLA PUEDE PRESENTARSE EN CUALQUIER TIEMPO, EN TÉRMINOS DEL   
ARTÍCULO 22, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY DE AMPARO.   
(2003323, 1a./J. 17/2013 (10ª.)).

LEYES Y NORMAS GENERALES DE NATURALEZA AUTOAPLICATIVA. EL AMPARO PROMOVIDO EN SU CONTRA DEBE ESTIMARSE OPORTUNO, AUN CUANDO LA DEMANDA SE HAYA PRESENTADO CON MOTIVO DEL PRIMER ACTO DE APLICACIÓN Y ÉSTE NO SE ACREDITE, SI ESA PRESENTACIÓN SE HIZO DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL INICIO DE SU VIGENCIA. (188577, P. XV/2001 (9ª.)).

DEMANDA DE AMPARO. TRATÁNDOSE DE TERCERO EXTRAÑO A JUICIO DEBE   
DESCONTARSE DEL CÓMPUTO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY   
DE AMPARO, EL PERIODO DE VACACIONES DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE   
(APLICACIÓN DE LA TESIS JURISPRUDENCIAL 3a./J. 42 30/89). (174744, 1a./J.   
5/2006 (9ª.)).

AMPARO INDIRECTO PRESENTADO COMO DIRECTO. PARA DETERMINAR LA OPORTUNIDAD EN SU PROMOCIÓN, DEBE ATENDERSE A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA ANTE LA AUTORIDAD RESPONSABLE. (189523, 2a. XCIV/2001 (9ª.)).

IDENTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL PROCESADO. EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA DE AMPARO EN SU CONTRA ES DE QUINCE DÍAS. (194681, 2a. CLXVII/98 (9ª.)).

PLAZO PARA PRESENTAR LA DEMANDA DE AMPARO CONTRA UNA LEY TRIBUTARIA. CUANDO SE ALEGA ESTADO DE INSOLVENCIA, INCERTIDUMBRE Y ANGUSTIA, NO SE ACTUALIZA LA HIPÓTESIS DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE AMPARO. (199813, 2a. CXII/96 (9ª.)).

AMPARO CONTRA LEY. PLAZO PARA SU PROMOCIÓN CUANDO NO SE ACREDITA QUE EL ACTO DE APLICACIÓN SE PRODUJO CON ANTERIORIDAD A LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA. (207005, 3a. LVI/91 (8ª.)).

ARTÍCULO 18.

REVISIÓN EN AMPARO DIRECTO. EL PLAZO PARA SU INTERPOSICIÓN DEBE   
COMPUTARSE A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL EN QUE SURTA EFECTOS LA   
NOTIFICACIÓN DE LA SENTENCIA RECURRIDA, Y NO A PARTIR DE QUE EL   
RECURRENTE RECIBA COPIAS DE LA MISMA. (165165, P./J. 1/2010 (9ª.)).

PERSONA EXTRAÑA A JUICIO. EL PLAZO PARA QUE PROMUEVA EL AMPARO NO   
SE COMPUTA SIEMPRE A PARTIR DE LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA, SINO   
A PARTIR DE CUANDO AQUÉLLA CONOCE EL PROCEDIMIENTO, SENTENCIA O   
ACTO QUE AFECTE SU INTERÉS (MODIFICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA 359,   
COMPILACIÓN DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, TOMO VI). (196930,   
P./J. 6/98 (9ª.)).

LEYES, AMPARO CONTRA. EL CUMPLIMIENTO DEL QUEJOSO POR IMPERATIVO LEGAL ES ACTO DE APLICACIÓN QUE PUEDE SERVIR DE BASE PARA EL CÓMPUTO DEL PLAZO DE IMPUGNACIÓN. (197666, P./J. 67/97 (9ª.)).

DEMANDA DE AMPARO. TÉRMINO PARA INTERPONERLA (ARTÍCULO 22, FRACCIÓN III, DE LA LEY DE AMPARO). ES INAPLICABLE SI EL QUEJOSO CONOCIÓ POR VÍA TELEFÓNICA LA EXISTENCIA DEL PROCEDIMIENTO DEL QUE DERIVAN LOS ACTOS RECLAMADOS. (200092, P./J. 28/96 (9ª.)).

NOTIFICACIONES PERSONALES EN MATERIA CIVIL. SURTEN EFECTOS AL DÍA SIGUIENTE AL EN QUE SE PRACTIQUEN, EN ATENCIÓN AL PRINCIPIO PRO PERSONA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE TABASCO). (2004035, 1a./J. 39/2013 (10ª.)).

DEMANDA DE AMPARO. EL TÉRMINO PARA SU PROMOCIÓN CUANDO EN UNA   
MISMA FECHA SE NOTIFICA EL ACTO RECLAMADO Y SE OBTIENEN LAS COPIAS   
QUE LO CONTIENEN, DEBE COMPUTARSE CONFORME AL PRIMER SUPUESTO   
PREVISTO EN EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE AMPARO. (172548,1a./J. 31/2007   
(9ª.)).

RECURSO DE RECLAMACIÓN. SU INTERPOSICIÓN NO SUSPENDE O AMPLÍA EL PLAZO PARA PRESENTAR EL RECURSO DE REVISIÓN O SU AMPLIACIÓN. (161209, 2a. LXXII/2011 (9ª.)).

DEMANDA DE AMPARO. CÓMPUTO DEL TÉRMINO PARA PROMOVERLA EN LAS DISTINTAS HIPÓTESIS QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE AMPARO, RESPECTO DEL CONOCIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO. (172550, 1a./J. 30/2007 (9ª.)).

AMPARO INDIRECTO. PUEDE PROMOVERSE EN CUALQUIER TIEMPO CUANDO SE RECLAMA LA NEGATIVA A TRAMITAR O A OTORGAR LOS BENEFICIOS PARA SUSPENDER LA EJECUCIÓN DE LA PENA IMPUESTA POR AUTORIDAD JUDICIAL. (188442, 1a./J. 56/2001 (9ª.)).

NOTIFICACIÓN DEL ACTO RECLAMADO. SURTE EFECTOS CONFORME A LAS REGLAS IMPUESTAS POR LA LEY DE LA MATERIA, CON INDEPENDENCIA DE QUE ESA FECHA SEA CONSIDERADA COMO INHÁBIL POR LAS NORMAS QUE RIGEN EL JUICIO DE AMPARO. (193743, 1a. XIV/99 (9ª.)).

NOTIFICACIONES DE SENTENCIAS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA PRACTICADAS POR CORREO CERTIFICADO EN DÍA INHÁBIL. DEBEN CONSIDERARSE EFECTUADAS EL DÍA HÁBIL SIGUIENTE, PARA DETERMINAR LA OPORTUNIDAD DEL AMPARO O DE LA REVISIÓN FISCAL EN SU CONTRA. (170685, 2a./J. 244/2007 (9ª.)).

LEYES AUTO APLICATIVAS. EL PLAZO DE TREINTA DÍAS PARA PROMOVER EL AMPARO INICIA DESDE LAS CERO HORAS DEL MISMO DÍA EN QUE ENTRAN EN VIGOR. (196391, 2a./J. 26/98 (9ª.)).

PLAZO PARA PROMOVER AMPARO CONTRA LEYES TRATÁNDOSE DE   
REMATES. DEBE COMPUTARSE A PARTIR DE QUE TENGA CONOCIMIENTO DEL   
PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN QUE PUEDA POSTERGAR EL DERECHO REAL   
DEL ACREEDOR HIPOTECARIO, TERCERO EXTRAÑO AL JUICIO LABORAL.   
(199814, 2a. CXIII/96 (9ª.)).

ARTÍCULO 19.

DÍAS INHÁBILES PARA LA INTERPOSICIÓN DE RECURSOS EN JUICIO DE AMPARO. DADA LA CONFUSIÓN QUE PRODUCEN LOS ARTÍCULOS 160, 163 Y NOVENO TRANSITORIO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DEBEN TOMARSE COMO DÍAS INHÁBILES LOS SEÑALADOS EN DICHO ARTÍCULO 163 Y TAMBIÉN LOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DE AMPARO. (199463, P. XXV/97 (9ª.)).

DÍAS INHÁBILES. PARA LA INTERPOSICIÓN DE LA DEMANDA DE AMPARO,   
DEBEN EXCLUIRSE TANTO LOS QUE CONTEMPLA LA LEY DE AMPARO AUNQUE   
HAYAN SIDO LABORABLES PARA LAS AUTORIDADES RESPONSABLES, COMO   
LOS CONTEMPLADOS COMO HÁBILES POR LA PROPIA LEGISLACIÓN CUANDO   
LAS AUTORIDADES RESPONSABLES SUSPENDIERON SUS LABORES. (205395,   
P./J. 5/95 (9ª.)).

DEMANDA DE AMPARO DIRECTO. PARA DETERMINAR LA OPORTUNIDAD EN   
SU PRESENTACIÓN, EL PLAZO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY

DE AMPARO DEBE COMPUTARSE TOMANDO EN CUENTA COMO HÁBILES TODOS LOS DÍAS DEL AÑO, CON EXCEPCIÓN DE LOS QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 23 DE LA CITADA LEY Y 163 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO AQUELLOS EN QUE LA AUTORIDAD RESPONSABLE NO HAYA LABORADO. (184665, 2a./J. 18/2003 (9ª.)).

AMPARO. PARA LA INTERPOSICIÓN DE LA DEMANDA NO DEBEN COMPUTARSE   
LOS DÍAS INHÁBILES POR VACACIONES DE LA AUTORIDAD. (207331, 3a. 42   
(8ª.)).

AMPARO, DÍAS HÁBILES PARA LA INTERPOSICIÓN DE LA DEMANDA DE. (803354, Tercera Sala, s/nt (6ª.)).

AMPARO, TÉRMINO PARA LA INTERPOSICIÓN DEL. DÍAS INHÁBILES POR SUSPENSIÓN DE LABORES DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE. (802947, Cuarta Sala, s/nt (6ª.)).

ARTÍCULO 20.

TELÉGRAFOS, SANCIONES IMPUESTAS POR LOS JUECES DE DISTRITO A LOS EMPLEADOS DE, POR NO TRAMITAR INMEDIATAMENTE LOS MENSAJES DE CARÁCTER URGENTE, LIBRADOS POR LOS PROPIOS FUNCIONARIOS. (279268, Pleno, s/nt (5ª.)).

ATAQUES A LA LIBERTAD PERSONAL. (306727, Primera Sala, s/nt (5ª.)).

DEMANDA DE AMPARO, PRESENTACIÓN DE LA. (365066, Tercera Sala, s/nt (5ª.)).

DEMANDA DE AMPARO, PRESENTACIÓN DE LA, EN EL DOMICILIO DEL SECRETARIO AUXILIAR DE LA JUNTA. (368131, Cuarta Sala, s/nt (5ª.)).

ARTÍCULO 21.

DEMANDAS O PROMOCIONES PRESENTADAS EN HORAS INHÁBILES.   
REQUISITOS QUE DEBE CONTENER LA RAZÓN QUE RESPECTO A SU RECEPCIÓN   
ASIENTE EL SECRETARIO DEL JUZGADO DE DISTRITO AUTORIZADO POR EL   
TITULAR DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL RESPECTIVO. (189975, P./J. 33/2001   
(9ª.)).

REVISIÓN EN AMPARO INDIRECTO. SI SE INTERPONE DENTRO DEL HORARIO   
NORMAL DE LABORES DE LOS TRIBUNALES FEDERALES, PERO EN OFICINAS   
DE CORRESPONDENCIA COMÚN, Y NO DIRECTAMENTE ANTE EL JUZGADO

DE DISTRITO O TRIBUNAL UNITARIO QUE DICTÓ LA SENTENCIA, LA FECHA   
CIERTA DE LA PRESENTACIÓN SERÁ LA DE RECEPCIÓN DEL ESCRITO   
RELATIVO EN LA OFICIALÍA DE PARTES DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL   
CORRESPONDIENTE (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 29 DEL ACUERDO   
GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL 13/2007).   
(166285, 1a. CLXII/2009 (9ª.)).

PROMOCIONES DE TÉRMINO. ES OPORTUNA SU PRESENTACIÓN ANTE LAS OFICINAS DE CORRESPONDENCIA COMÚN, FUERA DEL HORARIO NORMAL DE LABORES DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES A LOS QUE SE DIRIGEN (ACUERDO GENERAL 13/2007 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL). (168586, 1a. XCIX/2008 (9ª.)).

REVISIÓN EN AMPARO DIRECTO. ES OPORTUNA LA INTERPOSICIÓN DE ESE RECURSO ANTE LA OFICIALÍA DE PARTES COMÚN A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, EN LA FECHA DE VENCIMIENTO DEL PLAZO Y FUERA DEL HORARIO NORMAL DE LABORES DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL AL QUE SE DIRIGE. (181860, 1a. XXXII/2004 (9ª.)).

DEMANDA DE AMPARO DIRECTO. ES OPORTUNA SU PRESENTACIÓN EN LA PRIMERA HORA HÁBIL DEL DÍA SIGUIENTE AL DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO, CUANDO CON MOTIVO DE UN HORARIO DE LABORES FIJADO EN ACUERDOS ADMINISTRATIVOS O LEYES SECUNDARIAS SE RESTRINGIERON LAS VEINTICUATRO HORAS. (166687, 2a./J. 108/2009 (9ª.)).

AMPARO DIRECTO. EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA NO PUEDE RESTRINGIRSE POR EL HORARIO DE LABORES FIJADO POR LAS AUTORIDADES RESPONSABLES EN ACUERDOS ADMINISTRATIVOS O EN LEYES SECUNDARIAS. (166743, 2a./J. 107/2009 (9ª.)).

AMPARO. TÉRMINO PARA PROMOVERLO. INCLUYE LAS VEINTICUATRO HORAS DEL ÚLTIMO DÍA HÁBIL. (240315, Tercera Sala, s/nt (7ª.)).

ARTÍCULO 22.

DEMANDA DE AMPARO. EL PLAZO PARA PROMOVERLA DEBE COMPUTARSE A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL EN QUE EL QUEJOSO TUVO CONOCIMIENTO COMPLETO DEL ACTO RECLAMADO POR CUALQUIER MEDIO CON ANTERIORIDAD A LA FECHA EN LA QUE LA RESPONSABLE SE LO NOTIFICÓ. (163172, P./J. 115/2010 (9ª.)).

PERIODO VACACIONAL DE LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL RESPONSABLE. CONSTITUYE UN HECHO NOTORIO QUE PUEDE SER INVOCADO DE OFICIO POR EL JUZGADOR DE AMPARO. (205453, P./J. 16/94 (8ª.)).

PERSONA EXTRAÑA A JUICIO. TRATÁNDOSE DE ACTUACIONES QUE   
REQUIERAN EJECUCIÓN PARA QUE EL AGRAVIO SE ACTUALICE, EL TÉRMINO   
PARA QUE PROMUEVA AMPARO DEBERÁ EMPEZARSE A COMPUTAR A PARTIR   
DE QUE PRETENDAN EJECUTARSE EN SU PERJUICIO. (205454, P./J. 17/94   
(8ª.)).

INCIDENTE DE NULIDAD DE NOTIFICACIONES EN EL AMPARO. EL CÓMPUTO DEL PLAZO PARA PROMOVERLO DEBE INICIAR A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL EN QUE EL PROMOVENTE TUVO CONOCIMIENTO DE LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN IMPUGNADA. (162573, 1a./J. 10/2011 (9ª.)).

INCONFORMIDAD. SU INTERPOSICIÓN ES OPORTUNA AUN ANTES DE QUE INICIE EL PLAZO PARA ELLO. (170083, 1a./J. 16/2008 (9ª.)).

TERCERO PERJUDICADO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO. EL PLAZO PARA   
QUE COMPAREZCA A HACER VALER SUS DERECHOS DEBE CONTARSE A PARTIR   
DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL QUE SURTE EFECTOS EL EMPLAZAMIENTO   
EFECTUADO POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE. (176435, 1a./J. 84/2005   
(9ª.)).

ARTÍCULO 23.

DEMANDA DE AMPARO INTERPUESTA POR CORREO. CUANDO EN EL LUGAR DE   
RESIDENCIA DEL QUEJOSO NO EXISTE OFICINA DE CORREOS (ACTUALMENTE   
SERVICIO POSTAL MEXICANO), LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA PUEDE   
HACERSE EN LA DE LA POBLACIÓN MÁS CERCANA. (190324, P./J. 12/2001   
(9ª.)).

PROMOCIONES EN EL JUICIO DE AMPARO. QUÉ DEBE ENTENDERSE POR “LUGAR DEL JUZGADO O TRIBUNAL”, A QUE ALUDE EL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DE LA MATERIA (LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA EL 2 DE ABRIL DE 2013). (2003712, 1a. CXLI/2013 (10ª.)).

RECLAMACIÓN EN AMPARO EN MATERIA PENAL. CUANDO EL ESCRITO RESPECTIVO NO SE DEPOSITA DENTRO DEL PLAZO LEGAL ANTE LA OFICINA DE CORREOS O TELÉGRAFOS CORRESPONDIENTE, EN EL SUPUESTO DE QUE EL PROMOVENTE RADIQUE FUERA DEL LUGAR DE RESIDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, SINO QUE SE ENVÍA A TRAVÉS DE UNA COMPAÑÍA PARTICULAR DE MENSAJERÍA, DEBE DESECHARSE POR EXTEMPORÁNEA SI NO SE RECIBE EN TIEMPO EN ESTE ALTO TRIBUNAL. (172692, 1a. LXXXVII/2007 (9ª.)).

DEMANDA DE AMPARO. CÓMPUTO DEL PLAZO CORRESPONDIENTE PARA   
DETERMINAR SU OPORTUNIDAD, CUANDO EL ESCRITO RELATIVO NO SE   
DEPOSITA EN EL SERVICIO PÚBLICO DE CORREOS, SINO EN UNA EMPRESA   
PRIVADA DE PAQUETERÍA Y MENSAJERÍA. (2003965, 2a./J. 92/2013 (10ª.)).

RECLAMACIÓN. DEBE DESECHARSE POR EXTEMPORÁNEA CUANDO   
TRANSCURRIDO EL PLAZO PREVISTO POR LA LEY DE LA MATERIA, DE AUTOS   
NO SE ADVIERTA QUE FUE PRESENTADA POR CORREO CERTIFICADO. (164437,   
2a. XXXVI/2010 (9ª.)).

PROMOCIONES EN EL AMPARO. EL ARTÍCULO 25 DE LA LEY RELATIVA, AL ESTABLECER QUE SE TENDRÁN POR HECHAS EN TIEMPO LAS DEPOSITADAS EN LA OFICINA DE CORREOS DEL LUGAR DE RESIDENCIA DEL PROMOVENTE, SE REFIERE A LAS ENVIADAS POR CONDUCTO DE LA OFICINA DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO, NO A LAS REMITIDAS A TRAVÉS DE UNA COMPAÑÍA DE MENSAJERÍA. (164960, 2a. XIX/2010 (9ª.)).

AMPARO DIRECTO. LA DESIGNACIÓN DE DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR   
NOTIFICACIONES EN EL LUGAR DONDE RESIDE LA AUTORIDAD RESPONSABLE   
PARA EFECTOS DEL PROCEDIMIENTO DE ORIGEN, NO INVALIDA SU   
PRESENTACIÓN ANTE LA OFICINA DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO, EN   
TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DE LA MATERIA. (165613, 2a./J.   
213/2009 (9ª.)).

RECLAMACIÓN EN AMPARO. LA PRESENTACIÓN DEL ESCRITO   
RESPECTIVO DENTRO DEL PLAZO LEGAL ANTE LA OFICINA DE CORREOS   
CORRESPONDIENTE, CUANDO EL RECURRENTE RADIQUE FUERA DEL LUGAR   
DE RESIDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, SE   
TENDRÁ POR REALIZADA EN TIEMPO. (167199, 2a./J. 38/2009 (9ª.)).

REVISIÓN, TÉRMINO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA. PARA COMPUTARLO NO SE DEBE ATENDER A LA FECHA DE DEPOSITO EN UNA OFICINA DE CORREOS, SI SE SEÑALÓ DOMICILIO PARA OÍR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR DEL JUICIO. (207515, Tercera Sala, s/nt (8ª.)).

ARTÍCULO 24.

NOTIFICACIONES PERSONALES EN EL AMPARO, A LOS AUTORIZADOS PARA RECIBIRLAS. (232906, Pleno, s/nt (7ª.)).

NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO. FORMA DE REALIZARLAS. (2002576, 2a./J. 176/2012 (10ª.)).

NOTIFICACIONES, AUTORIZADO PARA OÍRLAS. SU DESIGNACIÓN DEBE SER RECONOCIDA POR EL JUZGADOR PARA QUE PUEDA SURTIR SUS EFECTOS. (206520, 2a. 7 (8ª.)).

ARTÍCULO 25.

AUTORIDADES RESPONSABLES, PERSONALIDAD DE LAS. (337881, Segunda Sala, s/nt (5ª.)).

ARTÍCULO 26.

SUSPENSIÓN PROVISIONAL. DEBE NOTIFICARSE PERSONALMENTE AL TERCERO PERJUDICADO EL PROVEÍDO QUE LA CONCEDE. (190667, P./J. 143/2000 (9ª.)).

INFORME JUSTIFICADO. CUANDO DE ÉL SE ADVIERTA LA EXISTENCIA DE   
UN NUEVO ACTO VINCULADO A LA OMISIÓN RECLAMADA POR VIOLACIÓN   
AL DERECHO DE PETICIÓN, EL JUEZ DE DISTRITO DEBE NOTIFICAR   
PERSONALMENTE AL QUEJOSO SU CONTENIDO, ASÍ COMO PREVENIRLO PARA   
QUE SI LO ESTIMA CONVENIENTE AMPLÍE SU DEMANDA. (160116, 1a./J.   
136/2011 (9ª.)).

NOTIFICACIONES EN AMPARO DIRECTO A LOS QUEJOSOS PRIVADOS DE SU LIBERTAD. SI EL JUZGADOR NO ORDENA QUE SE REALICEN PERSONALMENTE Y AQUÉLLOS DESIGNARON PERSONAS PARA RECIBIRLAS O TIENEN REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO, TALES ACTUACIONES SE TENDRÁN POR HECHAS DESDE EL MOMENTO EN QUE SE HAYAN ENTENDIDO CON ESTOS ÚLTIMOS. (165507. 1a. II/2010 (9ª.)).

NOTIFICACIONES EN AMPARO. SI NO SE ORDENÓ SU PRÁCTICA EN UNA FORMA ESPECÍFICA, Y SE REALIZARON DOS O MÁS DILIGENCIAS RESPECTO DE UNA MISMA RESOLUCIÓN, SE TOMARÁ EN CUENTA, PARA TODOS LOS EFECTOS PROCESALES, LA PRIMERA QUE SE HAYA LLEVADO A CABO. (167683, 1a./J. 18/2009 (9ª.)).

CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIAS DE AMPARO. LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO EN EL QUE SE LE DA VISTA AL QUEJOSO CON EL INFORME DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE RESPECTO DE TAL ACATAMIENTO, DEBE HACERSE EN FORMA PERSONAL. (188635, 1a. XC/2001 (9ª.)).

AMPARO. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE NOTIFICAR PERSONALMENTE EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA DE. (206175, 1a. XXIV/91 (8ª.)).

AMPARO DIRECTO. LA SENTENCIA DEBE NOTIFICARSE PERSONALMENTE   
SI EN LA DEMANDA SE PLANTEÓ LA INCONSTITUCIONALIDAD DE ALGUNA   
NORMA GENERAL O SE PROPUSO LA INTERPRETACIÓN DIRECTA DE ALGÚN   
PRECEPTO DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, Y EL TRIBUNAL   
COLEGIADO DE CIRCUITO SE PRONUNCIÓ AL RESPECTO U OMITIÓ HACERLO.   
(165108. 2a. XIV/2010 (9ª.)).

QUEJA PREVISTA EN LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 95 DE LA LEY DE AMPARO.   
ES IMPROCEDENTE CONTRA EL AUTO QUE RECONOCE EL CARÁCTER DE   
TERCERO PERJUDICADO Y ORDENA SU EMPLAZAMIENTO. (173699, 2a./J.   
168/2006 (9ª.)).

DEMANDA DE AMPARO. EL AUTO QUE ORDENA ACLARARLA DEBE   
NOTIFICARSE PERSONALMENTE, AUN CUANDO EL DOMICILIO SEÑALADO   
PARA RECIBIR NOTIFICACIONES SE ENCUENTRE FUERA DEL LUGAR DE   
RESIDENCIA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL DEL CONOCIMIENTO. (181986,   
2a./J. 24/2004 (9ª.)).

AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO EN QUE SE FIJA FECHA PARA LA. (206484, 2a. 13 1/90 (8ª.)).

AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, NOTIFICACIÓN POR LISTA DEL ACUERDO QUE DIFIERE DE OFICIO LA. (237826, Segunda Sala, s/nt (7ª.)).

AMPARO, NOTIFICACIONES EN EL. (330365, Segunda Sala, s/nt (5ª.)).

NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO Y DE FIJACIÓN DE FECHA PARA LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. NO SE REQUIERE QUE SEA PERSONAL. (207498, Tercera Sala, s/nt (8ª.)).

NOTIFICACIONES POR LISTA EN EL AMPARO. (354673, Tercera Sala, s/nt (5ª.)).   
NOTIFICACIÓN EN EL AMPARO PENAL. (299664, Tercera Sala, s/nt (5ª.)).

NOTIFICACIONES PERSONALES EN EL AMPARO (PROCEDIMIENTO EN EL AMPARO, REANUDACIÓN DEL). (343234, Tercera Sala, s/nt (5ª.)).

ARTÍCULO 27.

NOTIFICACIÓN EN LISTA DE ACUERDOS POR ESTRADOS DE LA RESOLUCIÓN RECLAMADA. CASO EN QUE ES EFICAZ PARA HACER CORRER EL TÉRMINO PARA INTERPONER AMPARO. (233889, Pleno, s/nt (7ª.)).

EMPLAZAMIENTO. EL REALIZADO POR CONDUCTO DE UNA PERSONA MENOR DE 18 PERO MAYOR DE 16 AÑOS, CONSTITUYE UNA DILIGENCIA ILEGAL (LEGISLACIONES DEL ESTADO DE COLIMA Y DEL DISTRITO FEDERAL). (s/nr, Primera sala, 105/2013 (10ª.)).

EMPLAZAMIENTO DE LA VÍCTIMA U OFENDIDO DEL DELITO, CON EL CARÁCTER DE TERCERO PERJUDICADO, EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO EN MATERIA PENAL. LA IMPOSIBILIDAD DE REALIZARLO POR CIRCUNSTANCIAS ATRIBUIBLES AL QUEJOSO NO CONDUCE AL SOBRESEIMIENTO. (161091, 1a./J. 84/2011 (9ª.)).

OFENDIDO O VÍCTIMA DEL DELITO. CASOS EN QUE LA OMISIÓN DE EMPLAZARLO COMO TERCERO PERJUDICADO EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO EN MATERIA PENAL CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN A LAS REGLAS FUNDAMENTALES DEL JUICIO QUE DA LUGAR A ORDENAR SU REPOSICIÓN. (162065, 1a./J. 36/2011 (9ª.)).

NOTIFICACIONES PERSONALES EN EL AMPARO. DEBEN REALIZARSE POR LISTA CUANDO NO PUEDAN PRACTICARSE PERSONALMENTE POR NO ENCONTRARSE ALGUIEN EN EL DOMICILIO SEÑALADO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES. (169843, 1a./J. 20/2008 (9ª.)).

DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES PERSONALES EN EL AMPARO. EL QUEJOSO, TERCERO PERJUDICADO O PERSONA EXTRAÑA AL JUICIO, PUEDEN SEÑALARLO EN LA ZONA METROPOLITANA O CONURBADA AL MUNICIPIO O CIUDAD DONDE EL JUEZ O TRIBUNAL QUE CONOZCA DEL ASUNTO TENGA SU LUGAR DE RESIDENCIA. (164473. 1a./J. 43/2010 (9ª.)).

DEMANDA DE AMPARO. LA OMISIÓN DEL QUEJOSO DE SEÑALAR SU DOMICILIO PARTICULAR, NO ES MOTIVO PARA TENERLA POR NO INTERPUESTA. (186786, 2a./J. 47/2002 (9ª.)).

NOTIFICACIONES PERSONALES. DEBEN PRACTICARSE EN EL ÚLTIMO DE LOS DOMICILIOS SEÑALADOS PARA ESTE EFECTO, AUNQUE NO HAYA UNA MANIFESTACIÓN DE LA PARTE EN EL SENTIDO DE QUE SE TENGA POR INSUBSISTENTE EL ANTERIOR SEÑALAMIENTO DE DOMICILIO, Y NO OBSTANTE QUE EL JUEZ NO HAYA EMITIDO UN ACUERDO TENIENDO POR HECHA LA NUEVA DESIGNACIÓN. (265806, Segunda Sala, s/nt (6ª.)).

NOTIFICACIONES PERSONALES EN EL AMPARO, REQUISITOS DE LAS. (350807, Tercera Sala, s/nt (5ª.)).

ARTÍCULO 28.

NOTIFICACIONES DIRIGIDAS AL DIRECTOR DE UN CENTRO FEDERAL DE READAPTACIÓN SOCIAL. PUEDEN REALIZARSE A TRAVÉS DE OFICIO ENTREGADO EN LA OFICIALÍA DE PARTES DE DICHO CENTRO PENITENCIARIO. (172469, 1a./J. 40/2007 (9ª.)).

NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES RESPONSABLES, NO DEBEN HACERSE EN LA OFICIALÍA DE PARTES. (325624, Segunda Sala, s/nt (5ª.)).

ARTÍCULO 29.

NOTIFICACIÓN POR LISTA. DATOS QUE DEBE CONTENER. (232638, Pleno, s/   
nt (7ª.)).

NOTIFICACIONES POR LISTA DE LAS SENTENCIAS DE AMPARO DIRECTO A   
PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD. SUPUESTOS EN QUE AL EXISTIR DOS   
O MÁS DE UNA MISMA RESOLUCIÓN, DEBE ATENDERSE A LA PRIMERA PARA   
TODOS LOS EFECTOS PROCESALES. (168606, 1a. XCIII/2008 (9ª.)).

NOTIFICACIÓN POR LISTA DEL ACUERDO EN EL QUE SE CITA A LA AUDIENCIA   
CONSTITUCIONAL, CONFORME AL ARTÍCULO 28, FRACCIÓN III, DE LA LEY DE   
AMPARO, EN ÉSTA DEBE EXPRESARSE EL NOMBRE DEL QUEJOSO. (206197,   
1a. I/91 (8ª.)).

NOTIFICACIONES POR LISTA; REQUISITOS QUE DEBEN SATISFACER PARA SU VALIDEZ. (237422, Segunda Sala, s/nt (7ª.)).

ARTÍCULO 31.

NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO.   
SURTEN SUS EFECTOS DESDE LA HORA EN QUE QUEDAN LEGALMENTE   
HECHAS, CON INDEPENDENCIA DE QUE ACUDAN A ÉL CON EL CARÁCTER   
DE RESPONSABLES O DE TERCERAS PERJUDICADAS. (191303, 2a. CVIII/2000   
(9ª.)). ATENDIENDO A LA ACTUAL REDACCIÓN DEL ARTÍCULO 28, ES   
APLICABLE.

ARTÍCULO 32.

NOTIFICACIONES EN EL JUICIO DE AMPARO. SE PRESUMEN VÁLIDAS POR LO QUE PARA DESTRUIR TAL PRESUNCIÓN DEBE PROMOVERSE INCIDENTE DE NULIDAD. (185965, 2a. CIX/2002 (9ª.)).

AMPARO, NOTIFICACIONES EN EL. NULIDAD IMPROCEDENTE. (266471, Segunda Sala, s/nt (6ª.)).

RESOLUCIONES JUDICIALES, SU FALTA DE NOTIFICACIÓN, NO LAS HACE INEXISTENTES. (807920, Segunda Sala, s/nt (5ª.)).

ARTÍCULO 33.

COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO PARA CONOCER DE UN JUICIO DE AMPARO DIRECTO CUANDO SON SEÑALADOS COMO AUTORIDAD RESPONSABLE. (184688, 2a. XXIII/2003 (9ª.)).

ARTÍCULO 34.

COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, POR RAZÓN DE TERRITORIO, PARA CONOCER DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO CONTRA SENTENCIAS DEFINITIVAS O RESOLUCIONES QUE PONEN FIN AL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013). (2004411, 2a. LXXXI/2013 (10ª.)).

COMPETENCIA POR RAZÓN DE LA MATERIA. SI EL ACTO RECLAMADO MOTIVO DEL CONFLICTO INCIDE EN LOS MECANISMOS PARA LOGRAR LA REINSERCIÓN SOCIAL DE LOS SENTENCIADOS CON MOTIVO DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA, SE SURTE EN FAVOR DE UN TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO EN MATERIA PENAL. (2002124, 1a./J. 113/2012 (10ª.)).

COMPETENCIA POR MATERIA DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS. DEBE DETERMINARSE ATENDIENDO A LA NATURALEZA DEL ACTO RECLAMADO Y DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE, Y NO A LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS FORMULADOS. (167761, 2a./J. 24/2009 (9ª.)).

COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO POR TERRITORIO. SE DETERMINA ATENDIENDO AL DOMICILIO DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE QUE DICTA LA SENTENCIA, LAUDO O RESOLUCIÓN QUE PONE FIN AL JUICIO. (187844. 2a./J. 5/2002 (9ª.)). Parcialmente aplicable.

ARTÍCULO 35.

TRIBUNALES UNITARIOS DE CIRCUITO. SU COMPETENCIA PARA CONOCER DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO NO SE LIMITA A LA MATERIA PENAL. (195859, P./J. 31/98 (9ª.)).

ARTÍCULO 36.

COMPETENCIA PARA CONOCER DE AMPARO INDIRECTO CONTRA ACTOS DE UN TRIBUNAL UNITARIO CUANDO EN SU CIRCUITO EXISTEN VARIOS. RECAE EN OTRO DEL MISMO CIRCUITO. (196514. P./J.25/98 (9ª.)).

COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES UNITARIOS DE CIRCUITO PARA CONOCER   
DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO CONTRA LA RESOLUCIÓN RECLAMADA DE   
OTRO TRIBUNAL DE IGUAL JERARQUÍA QUE CONFIRMA UN AUTO DE FORMAL   
PRISIÓN. PARA DETERMINARLA DEBE ATENDERSE A LA REGLA ESPECIAL   
QUE PREVÉ EL ARTÍCULO 29, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER   
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. (2000325. 1a./J. 14/2012 (10ª.)).

ARTÍCULO 37.

ORDEN DE TRASLADO DE UN CENTRO PENITENCIARIO A OTRO. LA COMPETENCIA PARA CONOCER DEL JUICIO DE AMPARO PROMOVIDO EN SU CONTRA POR UN SENTENCIADO SE SURTE A FAVOR DE LOS JUZGADOS DE DISTRITO EN MATERIA PENAL. (2001982, P./J. 18/2012 (10ª.)).

COMPETENCIA PARA CONOCER DEL JUICIO DE AMPARO CONTRA LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES QUE CONCEDE LA EXTRADICIÓN. SE SURTE A FAVOR DEL JUEZ DE DISTRITO EN CUYA JURISDICCIÓN RESIDA EL JUEZ INSTRUCTOR DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO Y NO DEL QUE RADIQUE EN EL LUGAR DE RECLUSIÓN DEL QUEJOSO. (s/nr, Primera Sala, 116/2013 (10ª.)).

COMPETENCIA PARA CONOCER DEL AMPARO CONTRA UNA ORDEN DE   
DETENCIÓN O APREHENSIÓN. SE SURTE A FAVOR DEL JUEZ DE DISTRITO   
CON JURISDICCIÓN EN EL LUGAR DONDE EL QUEJOSO, BAJO PROTESTA   
DE DECIR VERDAD, ASEGURA QUE TRATA DE EJECUTARSE, AUN CUANDO   
OMITA SEÑALAR QUE LA AUTORIDAD EJECUTORA TIENE SU RESIDENCIA   
EN ESA MISMA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL, SIEMPRE QUE ACLARE SU   
DEMANDA Y HAGA EL SEÑALAMIENTO CORRESPONDIENTE. (2004166, 1a./J.   
52/2013 (10ª.)).

COMPETENCIA PARA CONOCER DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO PROMOVIDO CONTRA EL AUTO DE EXEQUENDO EJECUTADO MEDIANTE EXHORTO EN UN DISTRITO DISTINTO AL EN QUE SE LLEVA EL PROCESO, Y TODO LO ACTUADO EN EL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL QUE CULMINÓ CON SENTENCIA EJECUTORIA DE CONDENA. SE SURTE A FAVOR DEL JUEZ QUE PREVINO. (2003502, 1a./J. 22/2013 (10ª.)).

AMPARO INDIRECTO. REGLAS PARA DETERMINAR LA COMPETENCIA CUANDO SE IMPUGNA LA RESOLUCIÓN JUDICIAL QUE FIJA EL MONTO DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA PROVISIONAL. (2001236, 1a./J. 25/2012 (10ª.)).

COMPETENCIA PARA CONOCER DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO INTERPUESTO CONTRA UNA ORDEN DE TRASLADO DE UN REO DE UN CENTRO PENITENCIARIO A OTRO. SE SURTE A FAVOR DEL JUEZ DE DISTRITO QUE PREVINO. (169343, 1a./J. 35/2008 (9ª.)).

COMPETENCIA EN AMPARO. SE SURTE A FAVOR DEL JUEZ DE DISTRITO   
EN CUYA JURISDICCIÓN RESIDA EL QUE CONOCE DEL PROCESO PENAL EN   
PRIMERA INSTANCIA, CUANDO SE IMPUGNE EL FALLO QUE, EN APELACIÓN,   
CONFIRMA EL AUTO DE FORMAL PRISIÓN. (176365, 1a./J. 147/2005 (9ª.)).

COMPETENCIA PARA CONOCER DE UN JUICIO DE AMPARO INDIRECTO EN QUE SE RECLAMA EL EMPLAZAMIENTO POR VICIOS PROPIOS Y LOS ACTOS QUE PROSIGUIERON. SE SURTE A FAVOR DEL JUEZ DE DISTRITO QUE PREVINO (LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA EL 2 DE ABRIL DE 2013). (2004414, 2a./J. 110/2013 (10ª.)).

COMPETENCIA PARA CONOCER DEL AMPARO CONTRA LOS ARTÍCULOS 40, FRACCIÓN III Y 145-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, CON MOTIVO DE SU PRIMER ACTO DE APLICACIÓN CONSISTENTE EN LA ORDEN DE ASEGURAMIENTO DE CUENTAS BANCARIAS. CORRESPONDE AL JUEZ DE DISTRITO CON JURISDICCIÓN EN DONDE SE EJECUTA EL MANDATO. (161677, 2a./J. 74/2011 (9ª.)).

EMPLAZAMIENTO, FALTA DE. CUANDO COMO CONSECUENCIA DE ELLA SE RECLAMAN DIVERSOS ACTOS PROCESALES RELATIVOS A LA EJECUCIÓN DE UNA SENTENCIA, DICHA OMISIÓN NO PUEDE SERVIR PARA DETERMINAR LA COMPETENCIA DE UN JUEZ DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO. (206764, 3a. II/93 (8ª.)).

ARTÍCULO 38.

COMPETENCIA. PARA DETERMINARLA, CUANDO SON SEÑALADOS COMO RESPONSABLES TODOS LOS JUECES DE DISTRITO DE LA MISMA MATERIA DE CIERTO ÁMBITO TERRITORIAL, DEBE ATENDERSE, ADEMÁS DE LA CERCANÍA, A LA ESPECIALIZACIÓN. (190008, P./J. 44/2001 (9ª.)).

COMPETENCIA EN AMPARO. (298914, Primera Sala, s/nt (5ª.)).

COMPETENCIA POR MATERIA PARA CONOCER DEL JUICIO DE AMPARO   
CONTRA LA SEPARACIÓN DEL SERVIDOR PÚBLICO DE CARRERA POR

INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES. CONFORME A LA LEY DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, SE SURTE EN FAVOR DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES ESPECIALIZADOS EN MATERIA LABORAL. (2000205, 2a./J. 5/2012 (10ª.)).

COMPETENCIA PARA CONOCER DEL JUICIO DE AMPARO. CARECE DE ELLA UN JUEZ DE DISTRITO, CUANDO ES SEÑALADO COMO AUTORIDAD RESPONSABLE. (240246, Tercera Sala, s/nt (7ª.)).

ARTÍCULO 39.

COMPETENCIA EN AMPARO CONTRA AUTORIDADES QUE ACTÚAN EN AUXILIO DE LA JUSTICIA FEDERAL. (328389, Primera Sala, s/nt (5ª.)).

ARTÍCULO 40.

FACULTAD DE ATRACCIÓN. PROCEDE SU EJERCICIO CUANDO EL TEMA   
DE FONDO ESTÉ REFERIDO A DERECHOS FUNDAMENTALES RECIÉN   
INCORPORADOS AL ORDEN JURÍDICO, BIEN POR REFORMA CONSTITUCIONAL   
O BIEN POR LA SUSCRIPCIÓN DE TRATADOS INTERNACIONALES. (165796, P.   
LXI/2009 (9ª.)).

ATRACCIÓN, FACULTAD DE. LAS PARTES CARECEN DE LEGITIMACIÓN PARA SOLICITAR EL EJERCICIO DE AQUELLA, PERO ESTO NO IMPIDE QUE AL CONOCER DEL ASUNTO RELATIVO LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA LA EJERZA DE OFICIO. (199794, P. CXLIX/96 (9ª.)).

QUEJA ADMINISTRATIVA LA OMISIÓN DE SOLICITAR EL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN ANTE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, NO PUEDE CONSIDERARSE COMO CONDUCTA INDEBIDA DE LOS MAGISTRADOS. (205594, P. XV/93 (8ª.)).

FACULTAD DE ATRACCIÓN. LAS RAZONES EMITIDAS POR LA PRIMERA SALA   
DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PARA EJERCERLA NO SON   
DE ESTUDIO OBLIGADO AL ANALIZARSE EL FONDO DEL ASUNTO. (2003041,   
1a./J. 24/2013 (10ª.)).

FACULTAD DE ATRACCIÓN. NO RESULTA SUFICIENTE PARA EJERCERLA LA   
CIRCUNSTANCIA DE QUE ESTE ALTO TRIBUNAL LA HAYA EJERCIDO CON   
ANTERIORIDAD PARA RESOLVER OTRO ASUNTO RELACIONADO CON EL   
MISMO CONFLICTO MATERIA DEL JUICIO DE ORIGEN. (160039, 1a. XX/2012   
(9ª.)).

FACULTAD DE ATRACCIÓN. ES POSIBLE EJERCERLA RESPECTO DE UN AMPARO DIRECTO AUN CUANDO YA SE HUBIERA TURNADO AL MAGISTRADO RELATOR DEL TRIBUNAL COLEGIADO PARA SU RESOLUCIÓN, SIEMPRE Y CUANDO NO SE HAYA DICTADO LA EJECUTORIA CORRESPONDIENTE. (2000227, 1a. XVII/2012 (10ª.)).

FACULTAD DE ATRACCIÓN. REQUISITOS PARA SU EJERCICIO. (169885, 1a./J. 27/2008 (9ª.)).

FACULTAD DE ATRACCIÓN. PARA EJERCERLA, LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DEBE ATENDER A LOS PORMENORES DEL TEMA DEL ASUNTO Y NO A LA INCIDENCIA ESTADÍSTICA DE LA FIGURA JURÍDICA DE QUE SE TRATE. (181333, 1a. LXXIII/2004 (9ª.)).

FACULTAD DE ATRACCIÓN EN AMPARO DIRECTO. LA RESOLUCIÓN EN LA CUAL SE SOLICITA SU EJERCICIO DEBE TOMARSE POR UNANIMIDAD O MAYORÍA DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO, DEBIENDO DESECHARSE SI NO SE CUMPLE CON ELLO. (168920, 2a. CXXXI/2008 (9ª.)).

FACULTAD DE ATRACCIÓN. EL INTERÉS Y TRASCENDENCIA QUE JUSTIFICAN SU EJERCICIO SON DE ÍNDOLE JURÍDICA. (174097, 2a./J. 143/2006 (9ª.)).

ATRACCIÓN. FACULTAD DE. PROCEDE EJERCITARLA EN UN JUICIO DE AMPARO DIRECTO SI YA SE DETERMINÓ QUE EL ASUNTO REVISTE PARTICULARIDADES EXCEPCIONALES QUE LA JUSTIFICAN EN UN JUICIO DE AMPARO PREVIO EN EL QUE SE HIZO USO DE TAL FACULTAD. (206648, 3a./J. 4/94, 8ª.)).

ATRACCIÓN, FACULTAD DE. SU EJERCICIO DEBE HACERSE RESTRICTIVAMENTE. (206897, 3a./J. 45/91 (8ª.)).

ARTÍCULO 41.

JUZGADOS DE DISTRITO. REVISIÓN DE SUS ACTOS. COMPETENCIA. (257931, Pleno, s/nt (6ª.)).

COMPETENCIA ENTRE JUECES DE DISTRITO. ÉSTOS NO PUEDEN OBJETAR LA DETERMINACIÓN DEL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO EN CUANTO A LA VÍA, PERO SÍ PUEDEN DECLINAR SU COMPETENCIA A FAVOR DE OTRO DE LA MISMA JERARQUÍA QUE ESTIMEN LEGALMENTE COMPETENTE POR RAZÓN DE TERRITORIO. (186052, 1a./J. 47/2002 (9ª.)).

CONFLICTOS COMPETENCIALES. LOS TRIBUNALES UNITARIOS DE CIRCUITO NO PUEDEN PARTICIPAR EN AQUELLOS QUE SE SUSCITEN ENTRE TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO. (187281, 1a. XXVIII/2002 (9ª.)).

COMPETENCIA. NO SE UBICA DENTRO DEL SUPUESTO EN QUE ESTÁ PROHIBIDO PROMOVERLA POR EL JUEZ DE DISTRITO A UN SUPERIOR, SI AQUÉL ESTIMA QUE LA DEMANDA DE GARANTÍAS DEBE TRAMITARSE EN LA VÍA DE AMPARO DIRECTO. (188429, 2a. CCXI/2001, (9ª.)).

COMPETENCIA EN AMPARO. NO PUEDE PRESENTARSE UN CONFLICTO DE ESTA NATURALEZA ENTRE UN TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO Y UN JUEZ DE DISTRITO. (207248, Tercera Sala, CXVIII/89 (8ª.)).

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA. NO PUEDE ENTRAR EN CONTROVERSIA   
COMPETENCIAL CON NINGUNA OTRA AUTORIDAD. (241978, Tercera Sala, s/   
nt, (7ª.)).

ARTÍCULO 42.

RADICACIÓN DEL JUICIO EN OTRO JUZGADO, POR INCOMPETENCIA. DEBE NOTIFICARSE PERSONALMENTE. REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO. (238328, Segunda Sala, s/nt (7ª.)).

PROCEDIMIENTO, SUSPENSIÓN DEL. (318137, Segunda Sala, s/nt (5ª.)).

ARTÍCULO 43.

CONFLICTO COMPETENCIAL. CORRESPONDE AL TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN RESOLVERLO CUANDO SE INVOLUCRAN MATERIAS QUE CORRESPONDEN A LA ESPECIALIDAD DE LAS DOS SALAS. (194094, P./J. 33/99 (9ª.)).

SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. PUEDEN, VÁLIDAMENTE, DECLARAR LA INCOMPETENCIA DEL TRIBUNAL PLENO PARA CONOCER DE UN ASUNTO. (193716, 2a./J. 70/99 (9ª.)).

ARTÍCULO 44.

RECURSO DE REVISIÓN EN AMPARO INDIRECTO. SI EL TRIBUNAL COLEGIADO   
DE CIRCUITO ESTIMA QUE EL JUEZ DE DISTRITO ERA INCOMPETENTE   
PARA EMITIR LA SENTENCIA IMPUGNADA, POR TRATARSE DE ACTOS   
RECLAMABLES EN LA VÍA DIRECTA, DEBE DECLARAR INSUBSISTENTE LA

SENTENCIA RECURRIDA Y REMITIR LOS AUTOS AL TRIBUNAL COMPETENTE, LO CUAL DEBE REALIZARSE A TRAVÉS DE LOS TRÁMITES ESTABLECIDOS EN LOS ACUERDOS GENERALES EMITIDOS POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL. (166307, 1a./J. 62/2009 (9ª.)).

CONFLICTO COMPETENCIAL ENTRE TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO. SE CONFIGURA CUANDO UNO DE LOS ÓRGANOS CONTENDIENTES, PARA NEGARSE A CONOCER DE UN JUICIO DE AMPARO, ADUCE CUESTIONES RELATIVAS AL GRADO (VÍA) Y AL TERRITORIO, Y EL OTRO, AL NO ACEPTAR LA COMPETENCIA DECLINADA EN SU FAVOR, ARGUMENTA SÓLO ASPECTOS DE GRADO (VÍA). (187283, 1a. XXVII/2002 (9ª.)).

CONFLICTO COMPETENCIAL. AL RESOLVERLO, LA SUPREMA CORTE DEBE DECLARAR INSUBSISTENTE, EN SU CASO, EL DESECHAMIENTO DE LA DEMANDA. (200536, 2a./J. 45/96 (9ª.)).

ARTÍCULO 45.

AMPARO DIRECTO. SI EL ACTO QUE SE RECLAMA NO ES UNA SENTENCIA DEFINITIVA, EL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEBERÁ DECLARARSE INCOMPETENTE Y REMITIR LA DEMANDA AL JUEZ DE DISTRITO QUE CORRESPONDA. (183941, P./J. 16/2003 (9ª.)).

DEMANDA DE AMPARO INDIRECTO PROMOVIDA ANTE UN TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO. ÉSTE, EN NINGÚN CASO, DEBE DESECHARLA, SINO DECLARAR SU INCOMPETENCIA Y REMITIRLA AL JUZGADO DE DISTRITO CORRESPONDIENTE. (198401, P./J. 40/97 (9ª.)).

DEMANDA DE AMPARO, INTENTADA EN VÍA DIRECTA PROCEDIENDO LA INDIRECTA. EL JUEZ DE DISTRITO AL AVOCARSE A SU CONOCIMIENTO DEBE PREVENIR AL QUEJOSO EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 146 Y 116 DE LA LEY DE AMPARO. (200232, P./J. 51/95 (9ª.)).

ARTÍCULO 46.

COMPETENCIA ENTRE TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO PARA CONOCER DE UNA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO. EL HECHO DE QUE UNA DE LAS DECLARACIONES DE INCOMPETENCIA SEA DEL MAGISTRADO PRESIDENTE Y NO DEL ÓRGANO COLEGIADO EN PLENO, NO IMPIDE LA RESOLUCIÓN DEL CONFLICTO. (190692, P./J. 125/2000 (9ª.)).

CONFLICTO COMPETENCIAL. ES INEXISTENTE CUANDO UN TRIBUNAL   
COLEGIADO DE CIRCUITO SE DECLARA INCOMPETENTE PARA CONOCER   
DE UN JUICIO DE AMPARO O LA REVISIÓN, AL ESTIMAR QUE OTRO ES EL

COMPETENTE, Y SIN COMUNICAR A ÉSTE SU RESOLUCIÓN, REMITE LOS AUTOS AL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. (183323, 1a. XLIX/2003 (9ª.)).

CONFLICTO COMPETENCIAL ENTRE TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO.   
SUPUESTOS EN QUE DEBE DECLARARSE INEXISTENTE. (167287, 2a. LIII/2009   
(9ª.)).

CONFLICTO COMPETENCIAL ENTRE TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO. CUANDO SE INVOLUCRAN MATERIAS QUE CORRESPONDEN A LAS DOS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, ES COMPETENTE PARA RESOLVERLO AQUELLA CUYA ESPECIALIDAD COINCIDE CON LA DEL ÓRGANO QUE PREVINO. (179076, 2a./J. 17/2005 (9ª.)).

ARTÍCULO 47.

AMPARO DIRECTO PLANTEADO COMO INDIRECTO. PARA DETERMINAR   
LA OPORTUNIDAD EN SU PROMOCIÓN, DEBE ATENDERSE A LA FECHA DE   
PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA ANTE EL JUZGADO DE DISTRITO. (200375,   
P./J. 1/95 (9ª.)).

ARTÍCULO 48.

COMPETENCIA DEL JUEZ DE DISTRITO. SI LA AUTORIDAD RESPONSABLE CUYA RESIDENCIA LA ORIGINÓ NIEGA EL ACTO RECLAMADO Y ESTA NEGATIVA NO SE DESVIRTÚA, DICHO JUEZ DEBE DECLARARSE INCOMPETENTE Y REMITIR LO ACTUADO AL JUEZ COMPETENTE. (190373, P./J. 9/2001 (9ª.)).

CONFLICTOS COMPETENCIALES POR TERRITORIO ENTRE JUZGADOS DE   
DISTRITO. FORMA DE RESOLVERLOS CONFORME AL ARTÍCULO 37, FRACCIÓN   
VI, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. (163389,   
1a. CXXV/2010 (9ª.)).

COMPETENCIA. LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO QUE RESUELVEN   
UN CONFLICTO DE ESE TIPO CON BASE EN EL ACUERDO 6/1999 DEL PLENO   
DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, PUEDEN HACERLO A FAVOR DE UN   
TERCER ÓRGANO JURISDICCIONAL NO INVOLUCRADO EN EL CONFLICTO Y   
AUN CUANDO DICHO ÓRGANO NO SEA DE SU ESPECIALIDAD. (191317, 2a.   
C/2000 (9ª.)).

ARTÍCULO 49.

LITISPENDENCIA EN AMPARO CONTRA LEYES AUTOAPLICATIVAS. EN SU   
CONFIGURACIÓN NO INFLUYE QUE EN LAS DEMANDAS PROMOVIDAS POR

EL QUEJOSO CONTRA LAS MISMAS AUTORIDADES RESPONSABLES Y POR LAS MISMAS NORMAS, SE PRETENDA PROTEGER UN INTERÉS JURÍDICO DISTINTO (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN III, DE LA LEY DE AMPARO). (164304, 2a./J. 90/2010 (9ª.)).

ARTÍCULO 51.

IMPEDIMENTOS. LAS CAUSALES QUE LOS ACTUALIZAN EN EL JUICIO DE   
GARANTÍAS Y EN LOS RECURSOS EN ÉL PREVISTOS, SON LAS CONTENIDAS   
EN EL ARTÍCULO 66 DE LA LEY DE AMPARO Y NO EN EL NUMERAL 146 DE   
LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. (170303, P./J.   
2/2008 (9ª.)).

IMPEDIMENTO. NO SE ACTUALIZA LA CAUSAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 66, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE AMPARO, CUANDO EXISTE PARENTESCO POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD ENTRE UN MINISTRO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y UNO DE LOS INTEGRANTES DEL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO CUYA RESOLUCIÓN DE AMPARO SERÁ REVISADA POR AQUÉLLA. (172513, P. XXIII/2007 (9ª.)).

IMPEDIMENTO. SE ACTUALIZA LA CAUSAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 66,   
FRACCIÓN I, DE LA LEY DE AMPARO, CUANDO EXISTE PARENTESCO POR   
CONSANGUINIDAD ENTRE UN MINISTRO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA   
DE LA NACIÓN Y UNO DE LOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO COLEGIADO   
CUANDO ÉSTE TIENE EL CARÁCTER DE AUTORIDAD RESPONSABLE. (172511,

P. XXV/2007 (9ª.)).

IMPEDIMENTO. NO OPERA EN CONTRA DE UN MINISTRO DE LA SUPREMA   
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN QUE, POR RAZÓN DE TURNO, ESTUDIA,   
PROYECTA Y PARTICIPA EN LA RESOLUCIÓN DE UN RECURSO DE   
RECLAMACIÓN, POR EL HECHO DE QUE HAYA PRONUNCIADO EL ACUERDO   
RECURRIDO SIENDO PRESIDENTE DE DICHO TRIBUNAL. (183525, P. VII/2003   
(9ª.)).

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. LA OBTENCIÓN DE UN BENEFICIO ECONÓMICO PROCEDENTE DE QUIEN ES PARTE EN UN JUICIO DE AMPARO DE SU CONOCIMIENTO, ES FALTA GRAVE QUE JUSTIFICA SU REMOCIÓN. (200188, P. XXIV/96 (9ª.)).

IMPEDIMENTO POR ENEMISTAD MANIFIESTA. LA EXISTENCIA DE UNA   
DENUNCIA PENAL FORMULADA POR ALGUNA DE LAS PARTES EN CONTRA

DEL JUZGADOR QUE CONOCE DE UN ASUNTO DE SU COMPETENCIA, NO ES   
SUFICIENTE POR SÍ MISMA PARA CALIFICARLO DE LEGAL; SÍ LO ES EN EL CASO   
DE LA DENUNCIA FORMULADA A TÍTULO PERSONAL POR EL FUNCIONARIO   
JUDICIAL EN CONTRA DE AQUÉLLAS. (2000582, 1a./J. 38/2012 (10ª.)).

COMPETENCIA EN EL JUICIO DE AMPARO. CUANDO SE RECLAMA UNA ORDEN   
DE APREHENSIÓN Y SE SEÑALAN COMO AUTORIDADES RESPONSABLES A   
TODOS LOS JUECES DE DISTRITO DE UN MISMO ÁMBITO TERRITORIAL, SE   
SURTE A FAVOR DEL MÁS INMEDIATO. (173362, 1a./J. 88/2006 (9ª.)).

IMPEDIMENTO EN AMPARO DIRECTO. SE ACTUALIZA CUANDO UN MAGISTRADO DE CIRCUITO DICTÓ ANTERIORMENTE, COMO JUEZ DE DISTRITO, EL AUTO DE FORMAL PRISIÓN O LO EXAMINÓ COMO INTEGRANTE DE UN TRIBUNAL DE APELACIÓN. (175581, 1a./J. 6/2006 (9ª.)).

IMPEDIMENTO. NO SE ACTUALIZA LA CAUSAL PREVISTA EN LA FRACCIÓN IV   
DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY DE AMPARO, RESPECTO DE LOS MAGISTRADOS   
INTEGRANTES DE UN TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO, POR EL HECHO   
DE QUE EL QUEJOSO LOS SEÑALE COMO AUTORIDADES RESPONSABLES EN   
SU DEMANDA DE AMPARO DIRECTO. (180875, 1a./J. 56/2004 (9ª.)).

IMPEDIMENTO. ES PROCEDENTE DECLARAR QUE UN MAGISTRADO NO DEBE   
CONOCER DEL AMPARO DIRECTO INTERPUESTO CONTRA LA SENTENCIA   
DICTADA EN EL PROCESO, CUANDO CON ANTERIORIDAD EXAMINÓ EL AUTO   
DE TÉRMINO CONSTITUCIONAL, EN APELACIÓN. (206205, 1a./J. 1/91 (8ª.)).

IMPEDIMENTO POR CAUSA DE ENEMISTAD MANIFIESTA. PARA CALIFICARLO   
DE LEGAL BASTA LA MANIFESTACIÓN DEL JUZGADOR EN EL SENTIDO DE   
UBICARSE EN TAL SUPUESTO, CON INDEPENDENCIA DE QUE EXISTA UNA   
DENUNCIA PENAL O QUERELLA EN SU CONTRA POR UNA DE LAS PARTES,   
SU ABOGADO O REPRESENTANTE EN EL JUICIO DE AMPARO. (2000229, 2a./J.   
46/2011 (10ª.)).

IMPEDIMENTOS. LAS CAUSALES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 66, FRACCIÓN IV, DE LA LEY DE AMPARO, SON DE APLICACIÓN ESTRICTA Y LIMITATIVA. (165984, 2a./J. 180/2009 (9ª.)).

IMPEDIMENTO POR CAUSA DE ENEMISTAD MANIFIESTA. PARA CALIFICARLO DE LEGAL DEBE ATENDERSE A LA MANIFESTACIÓN DEL JUZGADOR EN EL SENTIDO DE UBICARSE EN TAL SUPUESTO, ASÍ COMO AL SEÑALAMIENTO DE UNA CAUSA OBJETIVA Y RAZONABLE SUSCEPTIBLE DE JUSTIFICARLO. (174458, 2a./J. 105/2006 (9ª.)).

IMPEDIMENTO POR CAUSA DE AMISTAD ESTRECHA. PARA CALIFICARLO DE LEGAL ES SUFICIENTE LA MANIFESTACIÓN QUE EN ESE SENTIDO HACE EL FUNCIONARIO JUDICIAL RESPECTIVO. (186939, 2a./J. 36/2002 (9ª.)).

IMPEDIMENTO. DEBE DECLARARSE LEGAL EL QUE FORMULA EL MAGISTRADO DE UN TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO PARA INTERVENIR EN UN JUICIO DE AMPARO EN EL QUE PARIENTES CONSANGUÍNEOS SUYOS PUEDEN RESULTAR TERCEROS PERJUDICADOS. (200802, 2a. XXXIX/95 (9ª.)).

IMPEDIMENTO. NO ES CAUSAL DE ÉSTE EL QUE CON ANTERIORIDAD LOS MAGISTRADOS DE UN TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO HAYAN CONOCIDO DE UN JUICIO DE AMPARO EN EL QUE EL PROMOVENTE INTERVINO COMO TERCERO PERJUDICADO. (206616, 3a./J. 13/94 (8ª.)).

MAGISTRADOS DE CIRCUITO, CAUSAS DE IMPEDIMENTO EN AMPARO DE LOS. NO SON APLICABLES LAS ESTABLECIDAS POR LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. (237421, Segunda Sala, s/nt (7ª.)).

IMPEDIMENTOS EN EL AMPARO. SON DE CARÁCTER LIMITATIVO. (240838, Tercera Sala, s/nt (7ª.)).

IMPEDIMENTO. UN PRECEDENTE RESUELTO POR EL MISMO JUZGADOR EN CONTRA DEL PROMOVENTE NO ES PRUEBA DE LA CAUSAL DE ENEMISTAD. (239960, Tercera Sala, s/nt (7ª.)).

MAGISTRADOS, IMPEDIMENTO DE LOS. ENEMISTAD MANIFIESTA. NO LA CONSTITUYE LA EMISIÓN DE VOTOS PARTICULARES. (240501, Tercera Sala, s/nt (7ª.)).

MAGISTRADO DE UN TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO EXCUSA DEL. (368230, Cuarta Sala, s/nt, (5ª.)).

ARTÍCULO 52.

IMPEDIMENTOS EN EL JUICIO DE AMPARO. LA QUEJA ADMINISTRATIVA NO   
ES MEDIO IDÓNEO PARA HACER PLANTEAMIENTOS SOBRE ELLOS. (205523,

P. LXXIV/93 (8ª.)).

EXCUSAS DE LOS JUECES DE DISTRITO, CUANDO NO EXISTE FUNDAMENTO LEGAL PARA LAS. (351284, Segunda Sala, s/nt (5ª.)).

ARTÍCULO 54.

COMPETENCIA PARA CONOCER DE UN IMPEDIMENTO. CORRESPONDE AL   
TRIBUNAL COLEGIADO MÁS CERCANO A AQUEL QUE SE HAYA DECLARADO

IMPEDIDO, SI EN EL CIRCUITO AL QUE ÉSTE PERTENECE, SÓLO EXISTE UN   
TRIBUNAL ESPECIALIZADO EN LA MATERIA. (184199, 1a. XXIV/2003 (9ª.)).

IMPEDIMENTOS Y EXCUSAS DE LOS MAGISTRADOS DE CIRCUITO. CUANDO   
SE SUSCITEN RESPECTO DE DOS O MÁS MAGISTRADOS ADSCRITOS A UN   
TRIBUNAL COLEGIADO, DONDE EXISTE UNA OFICIALÍA DE PARTES COMÚN   
A VARIOS TRIBUNALES, DEBE CONOCER DE LA CUESTIÓN, EL TRIBUNAL   
COLEGIADO DE CIRCUITO AL QUE POR TURNO CORRESPONDA. (193407, 2a.   
CX/99 (9ª.)).

ARTÍCULO 56.

IMPEDIMENTOS DE FUNCIONARIOS DEL PODER JUDICIAL FEDERAL EN MATERIA DE AMPARO. PARA QUE PROSPEREN DEBEN PROBARSE LAS CAUSAS DE LOS MISMOS. (207439, 3a. 23 (8ª.)).

ARTÍCULO 57.

IMPEDIMENTO DE MAGISTRADOS DE TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS POR MATERIA. PARA DETERMINAR A QUIÉN CORRESPONDE RESOLVERLO, DEBE ATENDERSE AL FACTOR DE CERCANÍA Y A LA ESPECIALIZACIÓN. (191373, P./J. 76/2000 (9ª.)).

FACULTAD DE ATRACCIÓN. NO PUEDE EJERCITARSE PARA CONOCER DEL   
IMPEDIMENTO FORMULADO CONTRA LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DE   
UN TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO. (166656, 1a. CXX/2009 (9ª.)).

COMPETENCIA PARA CONOCER DEL IMPEDIMENTO DE DOS O MÁS MAGISTRADOS DE CIRCUITO INTEGRANTES DEL MISMO TRIBUNAL. SE SURTE A FAVOR DEL TRIBUNAL COLEGIADO MÁS PRÓXIMO, CONFORME A LOS ARTÍCULOS 36 Y 37, FRACCIÓN VII, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. (169344, 1a. LV/2008 (9ª.)).

ARTÍCULO 59.

IMPEDIMENTO. CUANDO SE DECLARA INFUNDADO, EL TRIBUNAL DEBE   
ANALIZAR LAS CIRCUNSTANCIAS DEL CASO Y LA CONDUCTA PROCESAL DEL   
PROMOVENTE PARA DETERMINAR SI PROCEDE IMPONER MULTA. (165020,   
1a./J. 93/2009 (9ª.)).

ARTÍCULO 60.

IMPEDIMENTO, PRUEBAS EN EL. EL DESAHOGO DEBE REALIZARSE EN LA AUDIENCIA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY DE AMPARO. (207265, Tercera Sala, s/nt (8ª.)).

IMPEDIMENTO EN CONTRA DE UN MAGISTRADO DE CIRCUITO. SU INFORME DEBE REFERIRSE A CADA UNO DE LOS HECHOS QUE SE LE ATRIBUYAN. (207381, Tercera Sala, XCIX/89 (8ª.)).

ARTÍCULO 61.

IMPROCEDENCIA. LAS PRUEBAS QUE ACREDITAN LA ACTUALIZACIÓN DE ALGUNA CAUSAL, PUEDEN ADMITIRSE EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO O EN REVISIÓN, SALVO QUE EN LA PRIMERA INSTANCIA SE HAYA EMITIDO PRONUNCIAMIENTO AL RESPECTO Y NO SE HUBIESE COMBATIDO. (186003, 1a./J. 40/2002 (9ª.)).

IMPROCEDENCIA. ESTUDIO PREFERENCIAL DE LAS CAUSALES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE AMPARO. (194697, 1a./J. 3/99 (9ª.)).

IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA. (192902, P./J. 122/99 (9ª.)).

IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. CUANDO SE INVOCA COMO CAUSAL ALGUNA DE LAS FRACCIONES DEL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE LA MATERIA, SIN EXPRESAR LAS RAZONES QUE JUSTIFIQUEN SU ACTUALIZACIÓN, EL JUZGADOR DEBERÁ ANALIZARLA SÓLO CUANDO SEA DE OBVIA Y OBJETIVA CONSTATACIÓN. (174086, 2a./J. 137/2006 (9ª.)).

FRACCIÓN I.

AMPARO CONTRA LEYES. NO COMPRENDE LA IMPUGNACIÓN DE LOS   
ARTÍCULOS QUE INTEGRAN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL (ALCANCES   
DEL SUPUESTO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 103, FRACCIÓN I, DE LA   
CONSTITUCIÓN FEDERAL Y 1o., FRACCIÓN I, DE LA LEY DE AMPARO). (191359,

P. CXV/2000 (9ª.)).

CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD. NO PUEDE REALIZARSE RESPECTO DE LOS PRECEPTOS DE LA PROPIA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. (2003948, 2a. LXV/2013 (10ª.)).

JUICIO DE AMPARO INDIRECTO. ES IMPROCEDENTE EL PROMOVIDO POR UN CIUDADANO SIN PARTIDO POLÍTICO CONTRA EL ARTÍCULO 116, FRACCIÓN IV, INCISO E), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. (2002821, 2a. III/2013 (10ª.)).

FRACCIÓN II.

AMPARO. PROCEDE CONTRA ACTOS REALIZADOS EN CUMPLIMIENTO DE UNA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN UNA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL, RESPECTO DE CUESTIONES AJENAS A ELLA. (190978, P./J. 99/2000 (9ª.)).

JUECES COMUNES EN AUXILIO DE LA SUPREMA CORTE, AMPARO IMPROCEDENTE CONTRA LOS. (305314, Primera Sala, s/nt (5ª.)).

SUPREMA CORTE, AMPARO IMPROCEDENTE CONTRA LOS ACTOS DE LA. (809156, Segunda Sala, s/nt (5ª.)).

SUPREMA CORTE, IMPROCEDENCIA DEL AMPARO CONTRA LOS ACTOS DE LA. (367589, Cuarta Sala, s/nt (5ª.)).

FRACCIÓN III.

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL. LA IMPUGNACIÓN EN AMPARO DE SUS DECISIONES DIVERSAS A LAS EMITIDAS EN MATERIA DE DESIGNACIÓN, ADSCRIPCIÓN, RATIFICACIÓN Y REMOCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, NO ACTUALIZA UN MOTIVO MANIFIESTO E INDUDABLE DE IMPROCEDENCIA. (2003514, P./J. 12/2013 (10ª.)).

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL. EN CONTRA DE SUS DECISIONES   
ES IMPROCEDENTE EL AMPARO, AUN CUANDO SEA PROMOVIDO POR UN   
PARTICULAR AJENO AL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. (181762, P./J.   
25/2004 (9ª.)).

FRACCIÓN IV.

AMPARO. ES IMPROCEDENTE CUANDO SE IMPUGNAN NORMAS, ACTOS O RESOLUCIONES DE CONTENIDO MATERIALMENTE ELECTORAL O QUE VERSEN SOBRE DERECHOS POLÍTICOS. (168997, P. LX/2008 (9ª.)).

CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. EL JUICIO DE AMPARO ES IMPROCEDENTE   
CONTRA LA RESOLUCIÓN DE LA AUTORIDAD ELECTORAL QUE NIEGA AL   
QUEJOSO EL REGISTRO COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE A LA ELECCIÓN   
PARA EL CARGO DE PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA. (173609, P. IV/2007   
(9ª.)).

AMPARO. ES IMPROCEDENTE CUANDO SE IMPUGNAN NORMAS, ACTOS O   
RESOLUCIONES QUE VERSEN SOBRE LA INTEGRACIÓN DE AUTORIDADES

ELECTORALES, TANTO ADMINISTRATIVAS COMO JURISDICCIONALES. (161391, 2a. LXXI/2011 (9ª.)).

AMPARO. ES IMPROCEDENTE CONTRA NORMAS, ACTOS O RESOLUCIONES DE CARÁCTER ELECTORAL. (162431, 2a./J. 61/2011 (9ª.)).

DERECHOS POLÍTICOS. NO ES IMPROCEDENTE EL AMPARO CONTRA ELLOS, CUANDO SON ENJUICIABLES CONFORME A LA LEY RELATIVA. (816774, Segunda Sala, s/nt (5ª.)).

DERECHOS POLÍTICOS, IMPROCEDENCIA DEL AMPARO CONTRA LOS, AUNQUE SE PRIVE DE EMOLUMENTOS AL QUEJOSO. (328107, Segunda Sala, (5ª.)).

AMPARO CONTRA LEYES. PARA LOS EFECTOS DE LA PROCEDENCIA DEL JUICIO DEBE TENERSE COMO ACTO DE APLICACIÓN DE LA LEY EL PAGO DEL IMPUESTO RECLAMADO. (240049, Tercera Sala, s/nt, (7ª.)).

FRACCIÓN VII.

JUICIO POLÍTICO SEGUIDO A MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE YUCATÁN. ES PROCEDENTE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL Y NO EL JUICIO DE AMPARO CONTRA LA ABSTENCIÓN DEL CONGRESO DE DECLARAR LA CADUCIDAD Y CONTINUAR CON AQUÉL. (172488, P./J. 14/2007. (9ª.)).

DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA. LOS ACTOS EMITIDOS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y LA SECCIÓN INSTRUCTORA DURANTE EL PROCEDIMIENTO RELATIVO SON INATACABLES, INCLUSO A TRAVÉS DEL JUICIO DE AMPARO. (180366, P./J. 100/2004 (9ª.)).

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO. ES IMPROCEDENTE EL JUICIO DE GARANTÍAS, CONFORME A LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE AMPARO, RESPECTO DE LOS ACTOS SOBERANOS EMITIDOS POR EL CONGRESO LOCAL EN EL PROCEDIMIENTO PARA EL NOMBRAMIENTO O RATIFICACIÓN DEL PRESIDENTE DE AQUEL ORGANISMO. (164583, 2ª./J. 71/2010 (9ª.)).

FRACCIÓN IX.

IMPROCEDENCIA. INTERPRETACIÓN DE LA CAUSAL PREVISTA EN LA   
FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE AMPARO. (182624, 1a. LXX/2003   
(9ª.)).

EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE AMPARO, CUANDO OPERA LA IMPROCEDENCIA   
DEL JUICIO DE GARANTÍAS CON MOTIVO DE. (237505, Segunda Sala, s/nt (7ª.)).

FRACCIÓN X.

AMPARO DIRECTO IMPROCEDENTE. SI YA SE RESOLVIÓ EL FONDO DEL   
ASUNTO EN OTRO JUICIO DE GARANTÍAS, LA CUESTIÓN DE PERSONALIDAD   
YA NO PUEDE PLANTEARSE EN UN NUEVO AMPARO (INTERRUPCIÓN DE   
LA JURISPRUDENCIA PUBLICADA BAJO EL RUBRO “PERSONALIDAD. EN   
CONTRA DE LA RESOLUCIÓN QUE DESECHA LA EXCEPCIÓN DE FALTA DE   
PERSONALIDAD SIN ULTERIOR RECURSO, ES IMPROCEDENTE EL AMPARO   
INDIRECTO, DEBIENDO RECLAMARSE EN AMPARO DIRECTO CUANDO SE   
IMPUGNA LA SENTENCIA DEFINITIVA”). (200002, P. CXXXV/96 (9ª.)).

ACTOS RECLAMADOS EN UN SOLO AMPARO DERIVADOS DE JUICIOS DIVERSOS, DESVINCULADOS ENTRE SÍ. ES PROCEDENTE EL JUICIO DE GARANTÍAS. (197658, P./J. 75/97 (9ª.)).

IMPROCEDENCIA, CAUSAL DE, POR EXISTENCIA DE OTRO JUICIO DE AMPARO.   
SATISFECHOS LOS PRESUPUESTOS DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 73 DE   
LA LEY DE AMPARO, NO IMPORTA QUE NO SE ENCUENTRE DEMOSTRADA LA   
EXISTENCIA DEL ACTO RECLAMADO EN EL OTRO AMPARO. (239124, Segunda   
Sala, s/nt (7ª.)).

FRACCIÓN XI.

COSA JUZGADA EN EL JUICIO DE AMPARO. CASO EN EL QUE UNA SENTENCIA DE SOBRESEIMIENTO ACTUALIZA EXCEPCIONALMENTE ESTA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA, CONFORME AL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN IV, DE LA LEY DE LA MATERIA. (2002272, 1a. CCLXXVIII/2012 (10ª.)).

COSA JUZGADA REFLEJA. NO ACTUALIZA LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN IV, DE LA LEY DE AMPARO. (2001879, 2a./J. 112/2012 (10ª.)).

IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO DERIVADA DEL CUMPLIMIENTO DE UN FALLO PROTECTOR, O EN EJECUCIÓN DE ÉSTE. NO SE ACTUALIZA CUANDO EN LA SENTENCIA DE GARANTÍAS NO HUBO COSA JUZGADA EN RELACIÓN CON EL TEMA DE FONDO Y SE DEJÓ PLENITUD DE JURISDICCIÓN A LA AUTORIDAD RESPONSABLE. (171753, 2a./J. 140/2007(9ª.)).

COSA JUZGADA. IMPROCEDENCIA DE AMPARO (FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO

73 DE LA LEY DE AMPARO) CONTRA ACTOS OBJETO DE JUICIO SOBRESEIDO   
QUE NO PUEDEN RECLAMARSE DE NUEVO. (237445, Segunda Sala, s/nt (7ª.)).

FRACCIÓN XII.

INTERÉS JURÍDICO PARA EFECTOS DE LA PROCEDENCIA DEL AMPARO. SU INTERPRETACIÓN POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN NO HA SUFRIDO UNA GRAN VARIACIÓN, SINO QUE HA HABIDO CAMBIOS EN EL ENTENDIMIENTO DE LA SITUACIÓN EN LA CUAL PUEDE HABLARSE DE LA EXISTENCIA DE UN DERECHO “OBJETIVO” CONFERIDO POR EL ORDENAMIENTO JURÍDICO. (161286, P. XIV/2011 (9ª.)).

POSESIÓN. PARA QUE SEA OBJETO DE PROTECCIÓN EN EL JUICIO DE AMPARO   
INDIRECTO, CUANDO EL QUEJOSO SE OSTENTA COMO PERSONA EXTRAÑA   
AL JUICIO DEL ORDEN CIVIL, DEBE ACREDITAR SU DERECHO A POSEER CON   
UN TÍTULO SUSTENTADO EN ALGUNA FIGURA JURÍDICA O PRECEPTO DE LAS   
LEGISLACIONES SECUNDARIAS RELATIVAS. (187733, P./J. 1/2002 (9ª.)).

LEYES, AMPARO CONTRA. EL PAGO LISO Y LLANO DE UNA CONTRIBUCIÓN NO IMPLICA EL CONSENTIMIENTO EXPRESO DE LA LEY QUE LA ESTABLECE. (197667, P./J. 68/97 (9ª.)).

INTERÉS JURÍDICO PARA RECLAMAR UNA LEY. LO TIENE EL QUEJOSO CUANDO EN UNA RESOLUCIÓN SE LE APLICA, AUNQUE NO SE CITEN LOS PRECEPTOS RELATIVOS. (200064, P./J. 30/96 (9ª.)).

DOCUMENTO PRIVADO QUE CONTIENE UN ACTO JURÍDICO TRASLATIVO DE DOMINIO. SU COPIA CERTIFICADA POR UN FEDATARIO PÚBLICO DEBE CONSIDERARSE DE FECHA CIERTA Y, POR ENDE, SUFICIENTE PARA ACREDITAR EL INTERÉS JURÍDICO EN EL AMPARO. (164792, 1a./J. 21/2010 (9ª.)).

INTERÉS JURÍDICO EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO. VALORACIÓN DE DOCUMENTOS PRIVADOS RATIFICADOS ANTE NOTARIO PARA ACREDITARLO. (177926, 1a./J. 51/2005 (9ª.)).

ACCIÓN PENAL. EL PRESUNTO RESPONSABLE TIENE INTERÉS JURÍDICO PARA PROMOVER JUICIO DE AMPARO INDIRECTO CONTRA LA ABSTENCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO DE PRONUNCIARSE SOBRE EL EJERCICIO O DESISTIMIENTO DE AQUÉLLA. (178561, 1a./J. 17/2005 (9ª.)).

INTERÉS JURÍDICO EN EL AMPARO, INEFICACIA DEL CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA DE FECHA INCIERTA, PARA ACREDITARLO. (192662, 1a./J. 46/99 (9ª.)).

RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. EL DENUNCIANTE DE LA QUEJA ADMINISTRATIVA CARECE DE INTERÉS JURÍDICO PARA IMPUGNAR EN AMPARO LA RESOLUCIÓN QUE LA DECLARA IMPROCEDENTE. (176129, 2a./J. 1/2006 (9ª.)).

LEYES TRIBUTARIAS. LA MODIFICACIÓN DE UN RANGO, TASA O CUOTA   
DE UNA TARIFA APLICABLE PARA LA DETERMINACIÓN DE UNA   
CONTRIBUCIÓN, CONSTITUYE UN NUEVO ACTO LEGISLATIVO QUE AFECTA   
EL INTERÉS JURÍDICO DE LOS CONTRIBUYENTES. (192789, 2a./J. 124/99   
(9ª.)).

INTERÉS JURÍDICO EN EL AMPARO. LAS COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES, POR SÍ SOLAS, NO LO ACREDITAN. (196457, 2a./J. 21/98 (9ª.)).

INTERÉS JURÍDICO. NO LO TIENEN LOS SIMPLES OCUPANTES O HABITANTES DEL INMUEBLE. (198745, 2a. LIII/97 (9ª.)).

INTERÉS JURÍDICO EN EL AMPARO. OBLIGACIÓN DE PROBARLO AUNQUE OPERE PRESUNCIÓN DE CERTEZA DE LA EXISTENCIA DEL ACTO RECLAMADO POR FALTA DE INFORME. (206321, 2a./J. 23/94 (8ª.)).

CLAUSURA DE GIROS MERCANTILES REGLAMENTADOS. LA LICENCIA CORRESPONDIENTE ES REQUISITO NECESARIO PARA EL INTERÉS JURÍDICO EN EL AMPARO. (264896, Segunda Sala, s/nt (6ª.)).

INTERÉS JURÍDICO EN EL AMPARO PROMOVIDO POR EL TERCERO EXTRAÑO   
AL JUICIO NATURAL CONTRA EL EMBARGO AHÍ PRACTICADO SOBRE BIENES   
MUEBLES DE SU PROPIEDAD. BASTAN PARA ACREDITARLO LAS FACTURAS NO   
OBJETADAS QUE IDENTIFIQUEN LOS BIENES. (206598, 3a./J. 14/94 (8ª.)).

LEYES, AMPARO CONTRA. EL INTERÉS JURÍDICO PARA INTERPONERLO NO   
SE ACREDITA CON AFIRMAR QUE SE ESTARA BAJO SUS SUPUESTOS. (206625,   
3a./J. 9/94 (8ª.)).

CAUSAHABIENTE SUBARRENDATARIO, FALTA DE INTERÉS JURÍDICO PARA PROMOVER JUICIO DE AMPARO. (206662, 3a./J. 31/93 (8ª.)).

INTERÉS JURÍDICO PARA EFECTOS DE LA PROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. A FIN DE TENERLO POR ACREDITADO NO BASTA LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA RESPECTIVA. (207223, 3a./J. 28/90 (8ª.)).

POSESIÓN. CUANDO SE RECLAMA SU PRIVACIÓN Y NO SE DEMUESTRA AQUELLA, PROCEDE EL SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO POR FALTA DE INTERÉS JURÍDICO Y NO NEGAR EL AMPARO (INTERRUPCIÓN Y MODIFICACIÓN DE LA TESIS JURISPRUDENCIAL NÚMERO 217, PUBLICADA EN LA PÁGINA 631, CUARTA PARTE DEL APÉNDICE AL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN 1917-1985). (820175, 3a. 70 (8ª.)).

INTERÉS JURÍDICO EN EL AMPARO, QUE DEBE ENTENDERSE POR PERJUICIO PARA LOS EFECTOS DEL. (245886, Sala Auxiliar, s/nt (7ª.)).

FRACCIÓN XIII.

ACTO DERIVADO DE OTRO CONSENTIDO. NO LO CONSTITUYE LA SENTENCIA   
DE SEGUNDA INSTANCIA CUANDO EL RECURSO LO INTERPONE PERSONA   
DIVERSA AL QUEJOSO EN EL JUICIO DE AMPARO. (164642, 1a./J. 111/2009   
(9ª.)).

ARRESTO COMO MEDIDA DE APREMIO. EL HECHO DE QUE NO SE IMPUGNE EL ACUERDO QUE CONTIENE EL APERCIBIMIENTO RESPECTIVO, NO SIGNIFICA QUE EL AUTO QUE LO HACE EFECTIVO CONSTITUYA UN ACTO DERIVADO DE OTRO CONSENTIDO Y, POR ENDE, NO SE ACTUALIZA EN SU CONTRA LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XII, DE LA LEY DE AMPARO. (172612, 1a./J. 38/2007 (9ª.)).

IMPROCEDENCIA DEL AMPARO. CASO EN EL QUE SE ACTUALIZA LA CAUSAL CONTENIDA EN LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE LA MATERIA. (161845, 2a./J. 80/2011 (9ª.)).

LEYES AUTOAPLICATIVAS COMBATIDAS CON MOTIVO DE SU PRIMER ACTO DE APLICACIÓN. CUANDO LA DEMANDA ES EXTEMPORÁNEA RESPECTO DE ÉSTE, TAMBIÉN LO ES EN RELACIÓN CON LA LEY, AUN CUANDO NO HAYA TRANSCURRIDO EL PLAZO DE 30 DÍAS PARA SU IMPUGNACIÓN. (177265, 2a./J. 95/2005 (9ª.)).

AMPARO DIRECTO EN MATERIA PENAL. CUANDO EL QUEJOSO MANIFIESTA SU VOLUNTAD DE ACOGERSE A LOS BENEFICIOS DE LA CONDENA CONDICIONAL O SUSTITUCIÓN O CONMUTACIÓN O SUSPENSIÓN DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD IMPUESTA EN LA SENTENCIA DEFINITIVA, IMPLICA SU CONSENTIMIENTO EXPRESO PARA EFECTOS DE LA PROCEDENCIA DEL JUICIO. (176389, 1a./J. 181/2005 (9ª.)).

FRACCIÓN XIV.

AMPARO DIRECTO CONTRA LEYES. NO OPERA EL CONSENTIMIENTO TÁCITO CUANDO SE RECLAMA UNA NORMA APLICADA EN PERJUICIO DEL GOBERNADO, A PESAR DE TRATARSE DEL SEGUNDO O ULTERIOR ACTO DE APLICACIÓN. (2002703, P./J. 1/2013 (10ª.)).

AMPARO CONTRA LEYES CON MOTIVO DE SU PRIMER ACTO DE APLICACIÓN   
DENTRO DEL PROCEDIMIENTO. PROCEDE EN LA VÍA INDIRECTA SIEMPRE

Y CUANDO CAUSE UN PERJUICIO DE IMPOSIBLE REPARACIÓN. (170866, P./J. 78/2007 (9ª.)).

CONSENTIMIENTO EXPRESO DE UNA LEY. NO SE ACTUALIZA COMO CAUSA   
DE IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO, CUANDO SU HIPÓTESIS FUE   
ACEPTADA POR EL QUEJOSO EN UN CONTRATO. (197247, P./J. 95/97 (9ª.)).

RECURSOS. PARA LA PROCEDENCIA DEL AMPARO CONTRA LEYES, NO ES NECESARIO AGOTARLOS, AUN CUANDO CONFORME A LAS MISMAS LEYES SE SUSPENDAN LOS EFECTOS DE DICHOS ACTOS MEDIANTE SU INTERPOSICIÓN. (205581, P. III/93 (8ª.)).

DEFINITIVIDAD EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO. LA IRREPARABILIDAD DEL ACTO NO CONSTITUYE, POR SÍ MISMA, UNA EXCEPCIÓN A ESTE PRINCIPIO, AUN CUANDO EN LA CONTIENDA JURÍDICA ESTÉ INVOLUCRADO UN MENOR DE EDAD. (s/nr, Primera Sala, 113/2013 (10ª.)).

IDENTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA (FICHA SIGNALÉTICA). EL HECHO DE QUE   
EN EL JUICIO DE AMPARO SÓLO SE RECLAME ÉSTA Y NO EL AUTO DE TÉRMINO   
CONSTITUCIONAL DEL QUE DERIVÓ, NO SIGNIFICA QUE CONSTITUYA UN   
ACTO DERIVADO DE OTRO CONSENTIDO. (182406, 1a./J. 58/2003 (9ª.)).

IMPUESTO PREDIAL. EL RECIBO O CERTIFICADO DE PAGO ES SUFICIENTE PARA   
ACREDITAR EL INTERÉS JURÍDICO EN EL JUICIO DE AMPARO PROMOVIDO   
CONTRA LAS LEYES QUE LO ESTABLECEN. (2002151, 2a./J. 141/2012 (10ª.)).

AMPARO CONTRA LEYES. LA AUTOLIQUIDACIÓN DE UNA CONTRIBUCIÓN   
NO ES UN ACTO IMPUTABLE A LAS AUTORIDADES EJECUTORAS, AUNQUE   
SÍ CONSTITUYE UN ACTO DE APLICACIÓN DE LA LEY A PARTIR DEL CUAL   
EMPIEZA A CORRER EL PLAZO PARA PROMOVER EL AMPARO. (171860, 2a./J.   
153/2007 (9ª.)).

CONSENTIMIENTO EXPRESO COMO CAUSAL DE IMPROCEDENCIA DEL   
AMPARO. SE ACTUALIZA CUANDO EL QUEJOSO SE ACOGE A UN BENEFICIO   
ESTABLECIDO A SU FAVOR, CUYO NACIMIENTO ESTÁ CONDICIONADO, POR LA   
OBLIGACIÓN O PERJUICIO QUE LE OCASIONA EL ACTO RECLAMADO. (174120,   
2a./J. 148/2006 (9ª.)).

AMPARO CONTRA LEYES. EL MOTIVO MANIFIESTO E INDUDABLE DE SU IMPROCEDENCIA, PUEDE SUSTENTARSE EN LA CONFESIÓN DEL QUEJOSO DE QUE NO RECLAMA EL PRIMER ACTO DE APLICACIÓN SINO UNO POSTERIOR. (186676, 2a./J. 50/2002 (9ª.)).

LEYES, AMPARO CONTRA. EL PRIMER ACTO DE APLICACIÓN QUE PERMITE SU IMPUGNACIÓN PUEDE CONSISTIR EN UNA DIVERSA DISPOSICIÓN DE OBSERVANCIA GENERAL. (191312, 2a./J. 70/2000 (9ª.)).

LEYES. CUANDO SE RECLAMAN EN AMPARO CON MOTIVO DE SU PRIMER ACTO DE APLICACIÓN Y ÉSTE CONSISTE EN UNA DIVERSA DISPOSICIÓN DE OBSERVANCIA GENERAL, LA PROCEDENCIA DEL JUICIO RESPECTO DE AQUÉLLAS ESTÁ CONDICIONADA A LA PROCEDENCIA EN CUANTO A ÉSTA. (191310, 2a./J. 72/2000 (9ª.)).

LEYES AUTOAPLICATIVAS. EL AMPARO EN SU CONTRA ES IMPROCEDENTE SI LA DEMANDA SE INTERPONE EXTEMPORANEAMENTE EN RELACIÓN CON EL TÉRMINO DE 30 DÍAS SIGUIENTES A SU VIGENCIA, Y NO SE DEMUESTRA LA EXISTENCIA DE ACTOS DE APLICACIÓN. (206912, 3a./J. 40/91 (8ª.)).

FRACCIÓN XVI.

EXPROPIACIÓN. NO CONSTITUYE UN ACTO CONSUMADO DE MODO IRREPARABLE. (170322, P. XXIV/2008 (9ª.)).

ACTO CONSUMADO DE MODO IRREPARABLE. NO LO CONSTITUYE EL MANDAMIENTO DE EMBARGO PRECAUTORIO CONTENIDO EN UNA ORDEN DE VISITA. (190612, 1a. XLVIII/2000 (9ª.)).

ORDEN DE VISITA DOMICILIARIA. AL VIOLAR DERECHOS SUSTANTIVOS NO SE CONSUMA DE MANERA IRREPARABLE PARA EFECTOS DEL AMPARO. (170474, 2a./J. 4/2008 (9ª.)).

ARRESTO. SI YA SE EJECUTÓ, EL JUICIO DE AMPARO PROMOVIDO EN SU CONTRA, ES IMPROCEDENTE, POR CONSTITUIR UN ACTO CONSUMADO DE MODO IRREPARABLE. (171537, 2a./J. 171/2007 (9ª.)).

IRREPARABILIDAD DE CONSUMACIÓN DEL ACTO RECLAMADO COMO CAUSAL DE IMPROCEDENCIA DE AMPARO. NO BASTA GRAVE DIFICULTAD DE REPARACIÓN. (238138, Segunda Sala, s/nt (7ª.)).

ACTOS CONSUMADOS DE UN MODO IRREPARABLE. FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE AMPARO. (240472, Tercera Sala, s/nt (7ª.)).

FRACCIÓN XVII.

PERSONALIDAD EN EL JUICIO LABORAL. EL AMPARO INDIRECTO PROMOVIDO   
CONTRA LO RESUELTO EN EL INCIDENTE RESPECTIVO, NO SE TORNA

IMPROCEDENTE POR CAMBIO DE SITUACIÓN JURÍDICA CON MOTIVO DEL   
DICTADO DEL LAUDO EN EL JUICIO CORRESPONDIENTE (MODIFICACIÓN DE   
LA JURISPRUDENCIA P. /J. 110/2004). (2003102, P./J. 11/2013 (10ª.)).

CAMBIO DE SITUACIÓN JURÍDICA. NO LO CONSTITUYE EL ACUERDO DEL JUEZ   
QUE DECLARA EJECUTORIADA UNA SENTENCIA. (191958, P. LXIX/2000 (9ª.)).

IMPROCEDENCIA POR CAMBIO DE SITUACIÓN JURÍDICA. NO SE ACTUALIZA CUANDO LA DEMANDA DE AMPARO CONTRA EL AUTO DE FORMAL PRISIÓN, SE PROMUEVE CON POSTERIORIDAD A QUE LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA EN EL MISMO PROCESO PENAL QUEDÓ INSUBSISTENTE CON MOTIVO DE LA RESOLUCIÓN DE SEGUNDA INSTANCIA QUE ORDENÓ REPONER EL PROCEDIMIENTO. (2002796, 1a./J. 140/2012 (10ª.)).

CAMBIO DE SITUACIÓN JURÍDICA. SE ACTUALIZA ESA CAUSA DE IMPROCEDENCIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN X, DE LA LEY DE AMPARO, CUANDO EL ACTO RECLAMADO CONSISTIÓ EN UNA ORDEN DE APREHENSIÓN Y CON POSTERIORIDAD SE ACREDITA QUE EL ÓRGANO JURISDICCIONAL DICTÓ AUTO DE LIBERTAD POR FALTA DE ELEMENTOS O MÉRITOS PARA PROCESAR. (171841, 1a./J. 95/2007 (9ª.)).

ASEGURAMIENTO DE BIENES. EL DECRETADO FORMALMENTE POR EL   
MINISTERIO PÚBLICO SOBRE LOS QUE PREVIAMENTE HUBIESE SIDO   
DESPOSEÍDO EL QUEJOSO, NO ACTUALIZA LA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA   
DE CAMBIO DE SITUACIÓN JURÍDICA. (184701, 1a./J. 5/2003 (9ª.)).

FRACCIÓN XVIII.

IMPROCEDENCIA. LA CAUSAL PREVISTA EN LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO

73 DE LA LEY DE AMPARO REQUIERE QUE EL RECURSO O DEFENSA LEGAL   
PROPUESTO SE HUBIERA ADMITIDO, SE ESTÉ TRAMITANDO AL RESOLVERSE   
EL AMPARO Y SEA EL IDÓNEO PARA OBTENER LA REVOCACIÓN O   
MODIFICACIÓN DEL ACTO RECLAMADO. (190665, P./J. 144/2000 (9ª.)).

DEFINITIVIDAD EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO. SE ACTUALIZA UNA EXCEPCIÓN A ESTE PRINCIPIO EN LOS CASOS EN LOS QUE ESTÉ INVOLUCRADO UN MENOR DE EDAD, CUANDO EL RECURSO ORDINARIO NO ADMITE LA SUSPENSIÓN DEL ACTO. (s/nt, 77/2013, Primera Sala (10ª.)).

PRINCIPIO PRO PERSONA Y RECURSO EFECTIVO. EL GOBERNADO NO ESTÁ   
EXIMIDO DE RESPETAR LOS REQUISITOS DE PROCEDENCIA PREVISTOS   
EN LAS LEYES PARA INTERPONER UN MEDIO DE DEFENSA. (2003109, 1a.   
LXXXIV/2013 (10ª.)).

ARRESTO COMO MEDIDA DE APREMIO. PROCEDE EL AMPARO EN CONTRA DEL AUTO QUE APERCIBE CON SU IMPOSICIÓN, SIN NECESIDAD DE AGOTAR LOS MEDIOS ORDINARIOS DE DEFENSA. ( 196826, P./J. 17/98 (9ª.)).

DEMANDA DE AMPARO. NO PROCEDE DESECHARLA POR MOTIVO MANIFIESTO   
E INDUDABLE DE IMPROCEDENCIA, CON APOYO EN EL PRINCIPIO DE   
DEFINITIVIDAD DEL ACTO RECLAMADO, SI EL QUEJOSO EN SU DEMANDA   
DE GARANTÍAS SE EQUIPARA A UN TERCERO EXTRAÑO. (205416, P./J. 31/94   
(8ª.)).

AUTO QUE APERCIBE AL PROCESADO CON REVOCAR SU LIBERTAD PROVISIONAL BAJO CAUCIÓN. PROCEDE EL JUICIO DE AMPARO EN SU CONTRA, SIN NECESIDAD DE AGOTAR PREVIAMENTE LOS MEDIOS ORDINARIOS DE DEFENSA. (2004393, 1a./J. 66/2013 (10ª.)).

PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD. DEBE AGOTARSE EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO PROMOVIDO EN CONTRA DE UN ACTO DE EJECUCIÓN IRREPARABLE DICTADO DENTRO DE UN JUICIO DEL ORDEN CIVIL. (2001155, 1a./J. 44/2012 (10ª.)).

TERCERO EXTRAÑO A JUICIO. NO PIERDE ESTE CARÁCTER LA PERSONA A QUIEN NO SIENDO PARTE EN EL JUICIO DE ORIGEN, SE LE REQUIERE PARA QUE REALICE UNA CONDUCTA NECESARIA PARA EL DESARROLLO DEL PROCESO, AL NO QUEDAR VINCULADA POR ESE SOLO HECHO Y, POR TANTO, NO ESTÁ OBLIGADA A AGOTAR EL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD ANTES DE ACUDIR AL JUICIO DE AMPARO. (160179, 1a./J. 124/2011 (9ª.)).

EMBARGO. EL AUTO QUE NIEGA ORDENARLO ES IMPUGNABLE EN AMPARO INDIRECTO, PREVIA INTERPOSICIÓN DE LOS RECURSOS A QUE HAYA LUGAR. (160866, 1a./J. 90/2011 (9ª.)).

APELACIÓN ADHESIVA. NO ES UN MEDIO ORDINARIO DE DEFENSA QUE DEBA INTERPONERSE PREVIAMENTE AL JUICIO DE AMPARO. (164850, 1a./J. 122/2009 (9ª.)).

REPOSICIÓN. PROCEDE CONTRA EL AUTO QUE DECLARA DESIERTO EL RECURSO DE APELACIÓN, POR LO QUE DEBE AGOTARSE ANTES DE ACUDIR AL JUICIO DE AMPARO. (INTERRUPCIÓN DE LA JURISPRUDENCIA 1a./J. 14/2002). (171930, 1a./J. 85/2007 (9ª.)).

RECURSOS ORDINARIOS. EL EMPLEO DEL VOCABLO “PODRÁ” EN LA LEGISLACIÓN NO IMPLICA QUE SEA POTESTATIVO PARA LOS GOBERNADOS AGOTARLOS ANTES DE ACUDIR AL JUICIO DE AMPARO. (170455, 1a./J. 148/2007 (9ª.)).

AMPARO INDIRECTO. PROCEDE EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DICTADA EN UN INCIDENTE DE LIBERTAD POR DESVANECIMIENTO DE DATOS, SIN NECESIDAD DE AGOTAR PREVIAMENTE LOS RECURSOS ORDINARIOS PREVISTOS EN LA LEY Y PUEDE PROMOVERSE EN CUALQUIER TIEMPO. (177081, 1a./J. 119/2005 (9ª.)).

DEFINITIVIDAD EN EL JUICIO DE AMPARO. LA EXCEPCIÓN A ESTE   
PRINCIPIO SÓLO PROCEDE RESPECTO DE VIOLACIONES A LAS LEYES DEL   
PROCEDIMIENTO IMPUGNABLES EN LA VÍA DIRECTA, TRATÁNDOSE DE   
CONTROVERSIAS QUE AFECTEN AL ESTADO CIVIL, AL ORDEN Y ESTABILIDAD   
DE LA FAMILIA O A MENORES O INCAPACES. (189125, 1a./J. 41/2001 (9ª.)).

LIBERTAD PROVISIONAL. EL AUTO QUE FIJA EL MONTO Y FORMA DE LA   
GARANTÍA PARA DISFRUTARLA CONSTITUYE UNA EXCEPCIÓN AL PRINCIPIO   
DE DEFINITIVIDAD Y PROCEDE EL JUICIO DE AMPARO. (192785, 1a./J. 82/99   
(9ª.)).

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL. PREVIAMENTE A PROMOVER   
JUICIO DE AMPARO INDIRECTO DEBE CUMPLIR CON EL PRINCIPIO DE   
DEFINITIVIDAD, CUANDO FIGURA COMO PARTE EN SENTIDO MATERIAL   
DENTRO DEL PROCESO PENAL FEDERAL EN EL QUE SE DECIDE SOBRE EL   
DESTINO DE LOS BIENES ASEGURADOS. (2003515, 2a. XLVIII/2013 (10ª.)).

AMPARO. PROCEDE EL JUICIO PROMOVIDO POR UNA PERSONA EXTRAÑA AL JUICIO NATURAL, SIN NECESIDAD DE AGOTAR RECURSOS ORDINARIOS. (207117, 3a./J. 44/90 (8ª.)).

FRACCIÓN XX.

PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA (REFORMADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE DICIEMBRE DE 2010) NO ESTABLECE MAYORES REQUISITOS QUE LA ABROGADA LEY DE AMPARO PARA CONCEDER LA SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO IMPUGNADO. (2004553, 2a./J. 130/2013 (10ª.)).

RECURSOS ORDINARIOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ACTOS DE   
AUTORIDADESDISTINTASDELOSTRIBUNALESJUDICIALES,ADMINISTRATIVOS   
O DEL TRABAJO. EL TERCERO EXTRAÑO AL PROCEDIMIENTO DEL CUAL EMANA   
EL ACTO RECLAMADO, NO ESTÁ OBLIGADO A AGOTARLOS PREVIAMENTE A   
LA INTERPOSICIÓN DEL JUICIO DE GARANTÍAS. (191503, 2a./J. 57/2000 (9ª.)).

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL.   
LA LEY ORGÁNICA RELATIVA NO EXIGE MAYORES REQUISITOS PARA

CONCEDER LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO QUE LOS PREVISTOS   
EN LA LEY DE AMPARO, POR LO QUE PREVIO AL JUICIO DE AMPARO DEBE   
PROMOVERSE EL JUICIO DE NULIDAD ANTE AQUÉL. (160630, 2a./J. 125/2011   
(9ª.)).

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES   
DEL ESTADO. LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS DICTADAS POR   
AQUÉL O POR SUS ÓRGANOS DEPENDIENTES, QUE CONCEDAN, NIEGUEN,   
REVOQUEN, SUSPENDAN, MODIFIQUEN O REDUZCAN LAS PENSIONES, SON   
ACTOS DE AUTORIDAD IMPUGNABLES A TRAVÉS DEL JUICIO CONTENCIOSO   
ADMINISTRATIVO, PREVIAMENTE AL AMPARO, SALVO QUE SE ACTUALICE   
ALGUNA EXCEPCIÓN AL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD. (177279, 2a./J.   
111/2005 (9ª.)).

RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS IMPUGNABLES ANTE EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA. PREVIO AL JUICIO DE GARANTÍAS NECESARIAMENTE DEBE AGOTARSE EL JUICIO DE NULIDAD, SALVO QUE SE ACTUALICE ALGUNA EXCEPCIÓN AL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD PREVISTO EN LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE AMPARO. (181026, 2a./J. 95/2004 (9ª.)).

RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS IMPUGNABLES ANTE EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA. EL JUICIO CORRESPONDIENTE DEBE AGOTARSE, PREVIAMENTE AL AMPARO, AL NO PREVER LA LEY DEL ACTO MAYORES REQUISITOS PARA CONCEDER LA SUSPENSIÓN QUE LOS PREVISTOS EN LA LEY QUE RIGE EL JUICIO DE GARANTÍAS. (185065, 2a./J. 155/2002 (9ª.)).

DEFINITIVIDAD EN EL JUICIO DE AMPARO. SIGNIFICADO DE LA EXPRESIÓN “LEYES QUE RIGEN LOS ACTOS” A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XV, DE LA LEY DE LA MATERIA. (190367, P./J. 3/2001 (9ª.)).

DEFINITIVIDAD. EXCEPCIONES A ESE PRINCIPIO EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO. (191539, 2a. LVI/2000 (9ª.)).

RECURSOS O MEDIOS DE DEFENSA ORDINARIOS. REGLAS PARA SU   
DETERMINACIÓN EN RELACIÓN CON EL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD   
(INTERPRETACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 107, FRACCIÓN IV, DE LA   
CONSTITUCIÓN Y 73, FRACCIÓN XV, DE LA LEY DE AMPARO). (193142, 2a./J.   
115/99 (9ª.)).

RECURSOS O MEDIOS DE DEFENSA ORDINARIOS. PUEDEN ESTABLECERSE   
EN ORDENAMIENTO LEGAL DIVERSO DEL QUE SIRVE DE FUNDAMENTO A

LA EMISIÓN DEL ACTO RECLAMADO (INTERPRETACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 107, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN Y 73, FRACCIÓN XV, DE LA LEY DE AMPARO). (193141, 2a./J. 116/99 (9ª.)).

IMPROCEDENCIA DEL AMPARO EN MATERIA ADMINISTRATIVA. EXCEPCION A LA REGLA ESTABLECIDA POR LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE AMPARO. (237420, Segunda Sala, s/nt (7ª.)).

AMPARO, IMPROCEDENCIA DEL. OPERA CONFORME A LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE AMPARO CUANDO SE RECLAMAN ACTOS NEGATIVOS. (265014, Segunda Sala, s/nt (6ª.)).

FRACCIÓN XXI.

SOBRESEIMIENTO POR CESACIÓN DE EFECTOS EN EL AMPARO DIRECTO.   
INTERPRETACIÓN CONFORME DEL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XVI, DE LA   
LEY DE AMPARO (VIGENTE HASTA EL 2 DE ABRIL DE 2013). (2004331, 1a.   
CCXLII/2013 (10ª.)).

RECURSO IDÓNEO. SU DESECHAMIENTO Y EL EFECTO QUE ÉSTE GENERA PROVOCAN QUE LA RESOLUCIÓN QUE PRETENDE RECURRIR QUEDE FIRME, SUSTITUYA PROCESALMENTE A LA IMPUGNADA Y, POR ENDE, QUE SE ACTUALICE LA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XVI, DE LA LEY DE AMPARO, SI SE RECLAMA EN UN JUICIO DE GARANTÍAS. (2002188, 1a./J. 77/2012 (10ª.)).

ORDEN DE REAPREHENSIÓN. NO CESAN SUS EFECTOS CUANDO EL JUEZ DE LA   
CAUSA PENAL ORDENA SU SUSPENSIÓN, PORQUE EL QUEJOSO COMPARECE AL   
PROCESO BAJO LOS EFECTOS DE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL OTORGADA   
EN EL JUICIO DE AMPARO INTERPUESTO CONTRA ESA MISMA ORDEN Y, POR   
ENDE, NO DEBE SOBRESEERSE EN EL JUICIO DE GARANTÍAS. (163073, 1a./J.   
113/2010 (9ª.)).

CESACIÓN DE EFECTOS EN MATERIAS DE AMPARO Y DE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. SUS DIFERENCIAS. (190021, P./J. 54/2001 (9ª.)).

IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO POR CESACIÓN DE   
EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO. SE ACTUALIZA ESTA CAUSA SI DURANTE LA   
TRAMITACIÓN DEL JUICIO EN EL QUE SE RECLAMA COMO AUTOAPLICATIVA   
UNA LEY, ÉSTA ES REFORMADA O DEROGADA. (2003285, 2a./J. 6/2013 (10ª.)).

CESACIÓN DE EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO   
8o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

OPERA CUANDO LA AUTORIDAD RESPONSABLE AL RENDIR SU INFORME   
JUSTIFICADO EXHIBE LA CONTESTACIÓN A LA PETICIÓN FORMULADA,   
QUEDANDO EXPEDITOS LOS DERECHOS DEL QUEJOSO PARA AMPLIAR   
SU DEMANDA INICIAL, PROMOVER OTRO JUICIO DE AMPARO O EL MEDIO   
ORDINARIO DE DEFENSA QUE PROCEDA. (168189, 2a./J. 205/2008 (9ª.)).

CESACIÓN DE EFECTOS EN AMPARO. ESTA CAUSA DE IMPROCEDENCIA SE   
ACTUALIZA CUANDO TODOS LOS EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO SON   
DESTRUIDOS EN FORMA TOTAL E INCONDICIONAL. (193758, 2a./J. 59/99   
(9ª.)).

SOBRESEIMIENTO POR CAMBIO DE SITUACIÓN JURÍDICA. PROCEDE DECRETARLO RESPECTO DE LA ORDEN DE APREHENSIÓN RECLAMADA SI DEL INFORME JUSTIFICADO APARECE QUE SE SUSTITUYÓ AL HABERSE DICTADO AUTO DE FORMAL PRISIÓN. (169410, 1a./J. 17/2008 (9ª.)).

FRACCIÓN XXII.

ACTO RECLAMADO QUE FORMALMENTE SUBSISTE PERO CUYO OBJETO O MATERIA DEJÓ DE EXISTIR. LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA ESTABLECIDA EN LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE AMPARO SE ACTUALIZA CUANDO LOS EFECTOS DE AQUÉL NO HAN AFECTADO LA ESFERA JURÍDICA DEL QUEJOSO Y SE MODIFICA EL ENTORNO EN EL CUAL FUE EMITIDO, DE MODO QUE LA PROTECCIÓN QUE EN SU CASO SE CONCEDIERA CARECERÍA DE EFECTOS. (173858, 2a./J. 181/2006 (9ª.)).

FRACCIÓN XXIII.

OMISIÓN LEGISLATIVA. ES IMPROCEDENTE EL JUICIO DE AMPARO EN SU CONTRA, CONFORME AL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XVIII, DE LA LEY DE LA MATERIA, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 107, FRACCIÓN II, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. (2002843, 2a. VIII/2013 (10ª.)).

IMPROCEDENCIA. SE ACTUALIZA EN EL JUICIO DE AMPARO SI EL JUZGADOR ADVIERTE QUE LOS EFECTOS DE UNA EVENTUAL SENTENCIA PROTECTORA PROVOCARÍAN LA TRANSGRESIÓN DE SUS NORMAS O PRINCIPIOS RECTORES. (2000583, 2a./J. 35/2012 (10ª.)).

IMPROCEDENCIA. SE ACTUALIZA EN EL JUICIO DE AMPARO SI EL JUZGADOR ADVIERTE QUE LOS EFECTOS DE UNA EVENTUAL SENTENCIA PROTECTORA PROVOCARÍAN TRANSGRESIÓN AL PRINCIPIO DE RELATIVIDAD. (2000584, 2a./J. 36/2012 (10ª.)).

MENOR DE EDAD. EL AMPARO PROMOVIDO POR ÉL DEVIENE IMPROCEDENTE SI DEJÓ DE TENER ESE ESTADO DURANTE EL TRÁMITE DEL JUICIO Y SÓLO ATRIBUYE A LOS ACTOS RECLAMADOS VIOLACIONES QUE SE RELACIONAN CON ESE CARÁCTER. (192637, 2a. CXLVIII/99 (9ª.)).

AMPARO INDIRECTO. PROMOVIDO CONTRA UNA LEY APLICADA EN   
UN PROCEDIMIENTO SEGUIDO EN FORMA DE JUICIO, PROCEDE EL   
SOBRESEIMIENTO SI EL QUEJOSO RECLAMA ÚNICAMENTE LA AFECTACIÓN   
DE DERECHOS PROCESALES Y NO SUSTANTIVOS. (196227, 1a./J. 29/98 (9ª.)).

FIRMA, DEMANDA DE AMPARO SIN. DA LUGAR A SOBRESEIMIENTO DEL JUICIO. (207483, Tercera Sala. s/nt (8ª.)).

FIRMA DE LA DEMANDA DE AMPARO, IMPROCEDENCIA POR FALTA DE. (244570; Cuarta Sala, s/nt (7ª.)).

IMPROCEDENCIA, CAUSAL DE, PREVISTA EN LA FRACCIÓN XVIII DEL   
ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE AMPARO. LA JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA   
CORTE DE JUSTICIA ES APTA PARA COMPLEMENTARLA. (246070, Sala Auxiliar,   
s/nt (7ª.)).

ARTÍCULO 62.

SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE PREVISTA EN EL ARTÍCULO 76 BIS,   
FRACCIÓN I, DE LA LEY DE AMPARO. NO IMPLICA SOSLAYAR CUESTIONES DE   
PROCEDENCIA DEL JUICIO DE GARANTÍAS. (175753, P./J. 7/2006 (9ª.)).

IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. SI SE HACE VALER UNA CAUSAL QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO DEL ASUNTO, DEBERÁ DESESTIMARSE. (187973, P./J. 135/2001 (9ª.)).

IMPROCEDENCIA. SU ESTUDIO OFICIOSO, EN EL RECURSO DE REVISIÓN, PUEDE HACERSE SIN EXAMINAR LA CAUSA ADVERTIDA POR EL JUZGADOR DE PRIMER GRADO. (193252, P. LXV/99 (9ª.)).

IMPROCEDENCIA. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A ESTUDIAR OFICIOSAMENTE TODAS Y CADA UNA DE LAS CAUSALES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE AMPARO. (205800, P./J. 22/91 (8ª.)).

IMPROCEDENCIA DEL AMPARO. DEBE PROBARSE PLENAMENTE Y NO APOYARSE EN PRESUNCIONES. (238327, Segunda Sala, s/nt (7ª.)).

IMPROCEDENCIA. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A ESTUDIAR TODAS Y CADA UNA DE LAS CAUSALES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE AMPARO. (207000, 3a./J. 21/91 (8ª.)).

ARTÍCULO 63. FRACCIÓN I.

DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA EN EL JUICIO DE AMPARO. IMPLICA EL   
CONSENTIMIENTO EXPRESO DE LOS ACTOS RECLAMADOS, RESULTANDO   
IMPROCEDENTE UN NUEVO JUICIO CONTRA ELLOS. (200197, P./J. 3/96 (9ª.)).

DESISTIMIENTO SIMULTÁNEO DEL JUICIO DE AMPARO Y DEL RECURSO DE REVISIÓN. DEBE ATENDERSE AL DE LA ACCIÓN CONSTITUCIONAL. (2003552, 1a./J. 35/2013 (10ª.)).

DESISTIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO Y EN EL RECURSO DE REVISIÓN. SUS EFECTOS. (2002509, 1a. III/2013 (10ª.)).

DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA DE AMPARO. NO PROCEDE SU RETRACTACIÓN UNA VEZ RATIFICADO ANTE LA PRESENCIA JUDICIAL. (163160, 2a./J. 161/2010 (9ª.)).

DESISTIMIENTO EN EL AMPARO. DEBE SER RATIFICADO POR EL QUEJOSO. (174481. 2a./J. 119/2006 (9ª.)).

AMPARO DIRECTO. DEBE SOBRESEERSE CUANDO LA JUNTA   
RESPONSABLE INFORMA QUE TUVO POR CUMPLIDO EL LAUDO IMPUGNADO,   
AUN CUANDO QUIEN SE HAYA OSTENTADO COMO REPRESENTANTE DE LA   
PARTE DEMANDADA EN EL JUICIO LABORAL DE ORIGEN PARA CUMPLIR   
TAL RESOLUCIÓN NO HAYA ACREDITADO SU PERSONALIDAD. (182037, 2a./J.   
19/2004 (9ª.)).

DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA DE AMPARO. PUEDE MANIFESTARSE EN CUALQUIERA DE LAS INSTANCIAS DEL JUICIO, MIENTRAS NO SE HAYA DICTADO LA SENTENCIA EJECUTORIA. (192108, 2a./J. 33/2000 (9ª.)).

DESISTIMIENTO, APODERADO CON CAPACIDAD PARA EL. (265656, Segunda Sala, s/nt (6ª.)).

FRACCIÓN II.

EMPLAZAMIENTO AL TERCERO PERJUDICADO POR EDICTOS. EL INCUMPLIMIENTO DEL QUEJOSO DE RECOGERLOS Y PAGAR SU PUBLICACIÓN NO CONDUCE NECESARIAMENTE AL SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO. (164074, 2a./J. 108/2010 (9ª.)).

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO PERJUDICADO EN AMPARO   
AGRARIO. EL INCUMPLIMIENTO DEL QUEJOSO DE RECOGERLOS Y PAGAR SU   
PUBLICACIÓN, NO DA LUGAR AL SOBRESEIMIENTO. (174730, 2a./J. 91/2006   
(9ª.)).

FRACCIÓN III.

SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO. NO PROCEDE CUANDO   
DURANTE SU TRAMITACIÓN FALLECE EL QUEJOSO, SI LA MATERIA DEL   
MISMO VERSA RESPECTO DE SUS DERECHOS PATRIMONIALES Y NO SOBRE   
LOS ESTRICTAMENTE PERSONALES. (173879, 1a. CLXXI/2006 (9ª.)).

FALLECIMIENTO DEL QUEJOSO, TRATÁNDOSE DE AMPARO PENAL. (304174, Primera Sala, s/nt (5ª.)).

AMPARO, CAMBIO DE LAS SITUACIONES JURÍDICAS EN LA RELACIÓN POR PROTEGER. (270768, Tercera Sala, s/nt (6ª.)).

DESISTIMIENTO EN EL AMPARO, RATIFICACIÓN DEL, DESPUÉS DE MUERTO EL QUEJOSO. (340208, Tercera Sala, s/nt (5ª.)).

FRACCIÓN IV.

ACTO RECLAMADO, NEGATIVA DEL. CUANDO QUEDA DESVIRTUADA. (232729, Pleno, s/nt (7ª.)).

AUTORIDAD RESPONSABLE INEXISTENTE. SI EL JUEZ LA TIENE CON ESE CARÁCTER ANTES DE LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, NO PROCEDE DECRETAR EL SOBRESEIMIENTO DE LOS ACTOS RECLAMADOS QUE SE LE ATRIBUYEN. (167784, 1a./J. 111/2008 (9ª.)).

ORDEN DE REAPREHENSIÓN. NO DEBE SOBRESEERSE EN EL JUICIO, POR INEXISTENCIA DEL ACTO RECLAMADO, CUANDO EL QUEJOSO AL INTERPONER SU DEMANDA DE AMPARO LA DESIGNE ERRÓNEAMENTE COMO ORDEN DE APREHENSIÓN. (189287, 1a./J. 34/2001 (9ª.)).

LEY RECLAMADA CON MOTIVO DEL PRIMER ACTO DE APLICACIÓN. SI ÉSTE   
NO SE ACREDITA DEBE SOBRESEERSE EN EL JUICIO DE AMPARO. (194605,   
1a./J. 4/99 (9ª.)).

ACTO RECLAMADO DE CARÁCTER POSITIVO. SU EXISTENCIA DEBE   
ANALIZARSE DE ACUERDO CON LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA   
DEMANDA, AUN EN EL CASO DE ÓRDENES DE APREHENSIÓN. (196072, 1a./J.   
36/98 (9ª.)).

ACTO DE APLICACIÓN DE LA LEY. DEBE PRESUMIRSE CIERTO EL ATRIBUIDO AL   
TITULAR DE UNA DEPENDENCIA OFICIAL SI NO RINDE INFORME JUSTIFICADO.   
NO OBSTANTE QUE EL ACUERDO, QUE COMO PRIMER ACTO DE APLICACIÓN   
SE LE RECLAME, APAREZCA SUSCRITO POR UN INFERIOR JERÁRQUICO QUE   
NO FUE SEÑALADO COMO RESPONSABLE. (234624, Primera Sala, s/nt (7ª.)).

PRESIDENTES DE LAS JUNTAS FEDERAL O LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE O DE LAS JUNTAS ESPECIALES. CUANDO SE SEÑALA COMO ACTO RECLAMADO UN LAUDO O RESOLUCIÓN PRONUNCIADOS POR AQUÉLLAS Y COMO AUTORIDAD RESPONSABLE A SUS PRESIDENTES, NO ES MOTIVO PARA NO RECONOCER A ÉSTOS TAL CARÁCTER NI PARA DECLARAR INEXISTENTES DICHOS ACTOS. (169649, 2a./J. 78/2008).

ACTOS RECLAMADOS QUE CONTIENEN HECHOS POSITIVOS Y NEGATIVOS. LOS PRIMEROS DEBEN PROBARSE. (206502, Segunda Sala, s/nt (8ª.)).

ACTO RECLAMADO, EXISTENCIA DEL. DEBE ACREDITARSE RESPECTO A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA DE AMPARO. (207528, Tercera Sala, s/nt (8ª.)).

ACTO RECLAMADO, EXISTENCIA DEL. (241705, Tercera Sala, s/nt (7ª.)).

ACTO RECLAMADO, PRUEBA DE LA EXISTENCIA DEL. NO DERIVA DE LAS   
ATRIBUCIONES DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE. (207841, Cuarta Sala, s/   
nt (8ª.)).

AGRARIO. SUPLENCIA DE QUEJA IMPROCEDENTE SI LAS AUTORIDADES RESPONSABLES NIEGAN LA EXISTENCIA DEL ACTO RECLAMADO Y NO SE APORTA PRUEBA PARA DEMOSTRARLA. (245335, Sala Auxiliar, s/nt (7ª.)).

FRACCIÓN V.

PERSONA EXTRAÑA A JUICIO. CARECE DE TAL CARÁCTER QUIEN COMPARECIÓ   
AL PROCEDIMIENTO NATURAL, POR LO QUE DEBE SOBRESEERSE EN EL   
JUICIO AL ACTUALIZARSE LA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA PREVISTA EN EL   
ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XVIII, DE LA LEY DE AMPARO, EN RELACIÓN CON EL   
DIVERSO 114, FRACCIÓN V, APLICADA EN SENTIDO CONTRARIO, DEL PROPIO   
ORDENAMIENTO, AUN CUANDO HAYA SIDO PROMOVIDO DENTRO DEL   
TÉRMINO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 21 DE LA PROPIA. LEY. (189916,   
P./J. 39/2001 (9ª.)).

SOBRESEIMIENTO. PROCEDE DECRETARLO FUERA DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, CUANDO SE ACTUALICE UNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA, MANIFIESTA E INDUDABLE. (184572, 2a./J. 10/2003 (9ª.)).

CAUSAHABIENCIA. NO ES POR SÍ MISMA CAUSA DE SOBRESEIMIENTO. (184528, 2a./J. 34/2003 (9ª.)).

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. CUANDO NO EXISTEN DEBE SOBRESEERSE EL AMPARO Y NO NEGARLO. (818589, Tercera Sala, s/nt (7ª.)).

ARTÍCULO 64.

SOBRESEIMIENTO PROCEDENTE CUANDO SE SOLICITA DESPUÉS DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. (232791, Pleno, s/nt (7ª.)).

SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO. LOS JUECES DE DISTRITO ESTÁN FACULTADOS PARA DECRETARLO VALORANDO PRUEBAS DOCUMENTALES APORTADAS CON POSTERIORIDAD A LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL DE LAS QUE APAREZCA PROBADA O SOBREVENGA UNA CAUSA DE IMPROCEDENCIA. (2000902, 2a./J. 25/2012 (10ª.)).

PRUEBAS EN LA REVISIÓN. DEBEN TOMARSE EN CONSIDERACIÓN LAS SUPERVENIENTES, SI SE RELACIONAN CON LA IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE GARANTÍAS. (195615, 2a./J. 64/98 (9ª.)).

ARTÍCULO 65.

RESPONSABILIDAD EN LOS JUICIOS DE AMPARO. ARTÍCULO 163 DE LA LEY   
REGLAMENTARIA DE LOS 103 Y 104 CONSTITUCIONALES. (816725, Pleno s/   
nt (5ª.)).

SOBRESEIMIENTO. (806729, Segunda Sala, s/nt (5ª.)).

SOBRESEIMIENTO, CUANDO SOBREVIENE ALGUNA CAUSA DE IMPROCEDENCIA. (807349, Segunda Sala, s/nt (5ª.)).

SOBRESEIMIENTO EN AMPARO. (372970, Cuarta Sala, s/nt (5ª.)).

ARTÍCULO 66.

INCIDENTE DE FALSEDAD DE LAS FIRMAS DE LA DEMANDA O RECURSO EN AMPARO DIRECTO. ES ADMISIBLE EN CUALQUIER MOMENTO DEL PROCEDIMIENTO HASTA ANTES DE QUE EL ASUNTO SE LISTE Y DEBE RESOLVERSE CONJUNTAMENTE CON EL DICTADO DE LA SENTENCIA DEFINITIVA. (174709, P./J. 91/2006 (9ª.)).

ACUMULACIÓN EN AMPARO. SE PODRÁ DECRETAR DE OFICIO CUANDO SE   
TRATE DE JUICIOS EN TRÁMITE ANTE UN MISMO JUZGADO DE DISTRITO,

PUES EN EL CASO DE LOS TRAMITADOS ANTE JUZGADOS DISTINTOS, SÓLO PROCEDERÁ A INSTANCIA DE PARTE. (180969, P./J. 51/2004 (9ª.)).

ACUMULACIÓN EN AMPARO. CUANDO SE TRATA DE JUICIOS TRAMITADOS ANTE DISTINTOS JUZGADOS DE DISTRITO SE CONSIDERA “JUEZ QUE PREVINO” AL QUE CONOZCA DE LA DEMANDA PRESENTADA EN PRIMER LUGAR, AUNQUE LA RECIBA POSTERIORMENTE. (186693, 2a./J. 82/2002 (9ª.)).

INCIDENTE DE FALTA DE PERSONALIDAD. ES PROCEDENTE EN   
EL AMPARO DIRECTO, DESPUÉS DE ADMITIDA LA DEMANDA Y RECONOCIDA   
LA PERSONALIDAD DE LA QUEJOSA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 13 DE LA   
LEY DE AMPARO, AUNQUE SU ESTUDIO SE LIMITARÁ A REVISAR QUE HAYA   
SIDO CORRECTO DICHO RECONOCIMIENTO. (160401, 1a./J. 108/2011 (9a.)).

INCIDENTE DE FALTA DE PERSONALIDAD EN EL JUICIO DE AMPARO. AL SER DE PREVIO Y ESPECIAL PRONUNCIAMIENTO, DEBE ADMITIRSE Y RESOLVERSE CONFORME A LA SEGUNDA REGLA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DE AMPARO. (169288, 1a./J. 42/2008 (9ª.)).

SEPARACIÓN DE JUICIOS. REGLAS PARA SU TRAMITACIÓN EN EL JUICIO DE GARANTÍAS. (197670; P./J. 77/97 (9ª.)).

SEPARACIÓN DE JUICIOS. SU PROCEDENCIA. (197671; P./J. 76/97 (9ª.)).

INCIDENTES EN JUICIOS DE AMPARO, COMPETENCIA PARA CONOCER DE LOS. (339289, Tercera Sala, s/nt (5ª.)).

ARTÍCULO 67.

INCIDENTE DE NULIDAD. PRUEBAS OFRECIDAS EN EL. NO DESAHOGARLAS   
CONSTITUYE VIOLACIÓN AL PROCEDIMIENTO. (243797, Cuarta Sala, s/nt   
(7ª.)).

SEPARACIÓN DE JUICIOS. EL JUEZ DE DISTRITO, AL DECRETARLA, DEBERÁ TOMAR LAS MEDIDAS Y SEÑALAR EL TRATO QUE A CADA UNO CORRESPONDA. (197669; P./J. 78/97 (9ª.)).

ARTÍCULO 68.

NULIDAD DE NOTIFICACIONES. ES PROCEDENTE EL INCIDENTE RELATIVO, INCLUSO SI YA FUE DICTADO EL AUTO QUE DECLARÓ EJECUTORIADA LA SENTENCIA. (181523, P./J. 20/2004 (9ª.)).

ARTÍCULO 70.

AUTOS DESAPARECIDOS. REPOSICIÓN DE OFICIO. (207532, Tercera Sala, s/nt   
(8ª.)).

REPOSICIÓN DE AUTOS. EXTRAVIADOS, PROCEDIMIENTO EN LA. (349763, Tercera Sala, s/nt (5ª.)).

REPOSICIÓN DE AUTOS. (358239, Tercera Sala, s/nt (5ª.)).

REPOSICIÓN DE AUTOS EXTRAVIADOS. (813590, Tercera Sala s/nt (5ª.)).

ARTÍCULO 71.

AMPARO. EXISTE IMPOSIBILIDAD JURÍDICA Y MATERIAL PARA CUMPLIR LA SENTENCIA RELATIVA SI LOS AUTOS DEL JUICIO ORDINARIO SE EXTRAVIARON Y SU REPOSICIÓN FUE IMPOSIBLE. (178244, 2a. LXII/2005 (9ª.)).

ARTÍCULO 73.

AMPARO DIRECTO. SON INOPERANTES LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN QUE   
PLANTEAN LA INCONSTITUCIONALIDAD DE UNA LEY QUE PUDO IMPUGNARSE   
EN UN JUICIO DE AMPARO ANTERIOR PROMOVIDO POR EL MISMO QUEJOSO,   
Y QUE DERIVAN DE LA MISMA SECUELA PROCESAL. (2002704, P./J. 2/2013   
(10ª.)).

AMPARO CONTRA LEYES. SUS DIFERENCIAS CUANDO SE TRAMITA EN LAS VÍAS INDIRECTA Y DIRECTA. (179125, P. VIII/2005 (9ª.)).

SENTENCIAS DE AMPARO. CUANDO ORDENEN REPONER EL PROCEDIMIENTO, SUS EFECTOS DEBEN HACERSE EXTENSIVOS A LOS CODEMANDADOS DEL QUEJOSO, SIEMPRE QUE ENTRE ESTOS EXISTA LITISCONSORCIO PASIVO NECESARIO. (200201, P./J. 9/96 (9ª.)).

INTERPRETACIÓN CONFORME. NATURALEZA Y ALCANCES A LA LUZ DEL PRINCIPIO PRO PERSONA. (s/nr, Primera Sala, CCCXL/2013 (10ª.)).

INTENSIDAD DEL ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD Y USO DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD. SU APLICACIÓN EN RELACIÓN CON LOS DERECHOS HUMANOS. (s/nr, Primera Sala, CCCXII/2013 (10ª.)).

AMPARO DIRECTO CONTRA LEYES. PARA QUE PROCEDA EL ANÁLISIS DE   
CONSTITUCIONALIDAD, ES NECESARIO DISTINGUIR SI EL ACTO RECLAMADO   
DERIVA O NO DE LA MISMA SECUELA PROCESAL. (159861, 1a./J. 6/2013 (9a.)).

LITISCONSORCIO PASIVO. LA CONCESIÓN DE AMPARO A UNO DE LOS LITISCONSORTES PARA EL EFECTO DE SER EMPLAZADO AL JUICIO, NO TIENE EL ALCANCE DE DEJAR INSUBSISTENTES LOS EMPLAZAMIENTOS DE LOS DEMÁS LITISCONSORTES Y ORDENAR SU NUEVO LLAMAMIENTO A JUICIO. (160821, 1a./J. 72/2011 (9ª.)).

AMPARO DIRECTO. SON INOPERANTES LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN QUE PLANTEAN LA INCONSTITUCIONALIDAD DE UNA LEY QUE PUDO COMBATIRSE EN UN JUICIO DE GARANTÍAS ANTERIOR PROMOVIDO POR EL MISMO QUEJOSO. (168224, 1a./J. 1/2009 (9ª.)).

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INOPERANTES EN EL AMPARO DIRECTO. SON LOS QUE PLANTEAN LA INCONVENCIONALIDAD DE UN PRECEPTO CONSTITUCIONAL. (2001860, 2a. LXXIV/2012 (10ª.)).

AMPARO DIRECTO CONTRA LEYES. REQUISITOS PARA QUE PROCEDA ANALIZAR SU CONSTITUCIONALIDAD, CUANDO SE IMPUGNEN POR SU APLICACIÓN EN EL ACTO O RESOLUCIÓN DE ORIGEN Y NO SE ACTUALICE LA HIPÓTESIS DE SUPLENCIA DE LA QUEJA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 76 BIS, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE AMPARO (MATERIA ADMINISTRATIVA). (178539, 2a./J. 53/2005 (9ª.)).

AMPARO DIRECTO CONTRA LEYES. EN LA DEMANDA RESPECTIVA ES FACTIBLE PLANTEAR LA INCONSTITUCIONALIDAD DE CUALQUIER DISPOSICIÓN DE OBSERVANCIA GENERAL. (187630, 2a. XXVII/2002 (9ª.)).

SENTENCIAS DE AMPARO. PRINCIPIOS BÁSICOS QUE DEBEN OBSERVAR LOS JUECES Y MAGISTRADOS PARA RESOLVER COHERENTEMENTE TODAS LAS CUESTIONES PLANTEADAS EN JUICIO, SALVO LOS CASOS EN QUE ELLO RESULTE INNECESARIO. (191939, 2a. XXVIII/2000 (9ª.)).

ARTÍCULO 74. FRACCIÓN I.

ACTOS RECLAMADOS. REGLAS PARA SU FIJACIÓN CLARA Y PRECISA EN LA SENTENCIA DE AMPARO. (181810, P. VI/2004 (9ª.)).

DEMANDA DE AMPARO INDIRECTO. EL ESCRITO INICIAL Y SU ACLARACIÓN NO PUEDEN DESVINCULARSE NI ANALIZARSE POR SEPARADO, YA QUE AMBOS INTEGRAN AQUÉLLA. (189979, P./J. 35/2001 (9ª.)).

DEMANDA DE AMPARO. DEBE SER INTERPRETADA EN SU INTEGRIDAD. (192097, P./J. 40/2000 (9ª.)).

DEMANDA DE AMPARO. LOS ESCRITOS ACLARATORIOS FORMAN PARTE DE ELLA, POR LO QUE NO CONSTITUYEN AMPLIACIONES DEL ESCRITO INICIAL. (198419, P. CX/97 (9ª.)).

DEMANDA DE AMPARO. LOS DATOS QUE NO HAYAN SIDO MATERIA DEL AUTO POR EL QUE SE MANDÓ ACLARAR, Y QUE EL QUEJOSO MOTU PROPRIO AGREGUE EN EL ESCRITO RESPECTIVO, CONSTITUYEN UNA AMPLIACIÓN DE AQUÉLLA. (186785, 1a. XLII/2002 (9ª.)).

ACTOS RECLAMADOS. DEBE ESTUDIARSE ÍNTEGRAMENTE LA DEMANDA DE AMPARO PARA DETERMINARLOS. (195745, 2a./J. 55/98 (9ª.)).

FRACCIÓN II.

AGRAVIOS INOPERANTES. SON AQUELLOS QUE NO COMBATEN TODAS LAS CONSIDERACIONES CONTENIDAS EN LA SENTENCIA RECURRIDA. (159947, 1a./J. 19/2012 (9ª.)).

IGUALDAD. SON INOPERANTES LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN EN LOS QUE   
SE ALEGUE VIOLACIÓN A DICHO PRINCIPIO, SI EL QUEJOSO NO PROPORCIONA   
EL PARÁMETRO O TÉRMINO DE COMPARACIÓN PARA DEMOSTRAR QUE LA   
NORMA IMPUGNADA OTORGA UN TRATO DIFERENCIADO. (2001342, 1a.   
CXLIX/2012 (10ª.)).

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INOPERANTES. TIENEN ESTA CALIDAD SI SE   
REFIEREN A CUESTIONES NO ADUCIDAS EN LOS AGRAVIOS DEL RECURSO   
DE APELACIÓN Y NO SE DEJÓ SIN DEFENSA AL APELANTE. (169923, 1a./J.   
12/2008 (9ª.)).

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. AUN CUANDO PARA LA PROCEDENCIA   
DE SU ESTUDIO BASTA CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR, ELLO NO IMPLICA   
QUE LOS QUEJOSOS O RECURRENTES SE LIMITEN A REALIZAR MERAS   
AFIRMACIONES SIN FUNDAMENTO. (185425, 1a./J. 81/2002 (9ª.)).

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ANÁLISIS Y EFECTOS CUANDO SE EXPRESAN CONTRA UN LAUDO DICTADO EN CUMPLIMIENTO DE UNA SENTENCIA DE AMPARO. (2001857, 2a./J. 113/2012 (10ª.)).

AGRAVIOS INOPERANTES EN LA REVISIÓN. SON AQUELLOS QUE REITERAN LOS   
CONCEPTOS DE VIOLACIÓN, ABUNDAN SOBRE ELLOS O LOS COMPLEMENTAN,

SIN COMBATIR LAS CONSIDERACIONES DE LA SENTENCIA RECURRIDA. (166748, 2a./J. 109/2009 (9ª.)).

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. SON INOPERANTES CUANDO COMBATEN LA OMISIÓN DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA DE ANALIZAR LA COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD DEMANDADA, SI DICHA VIOLACIÓN SE COMETIÓ EN UNA SENTENCIA ANTERIOR, Y NO ES ALEGADA EN EL PRIMER JUICIO DE AMPARO. (171821, 2a./J. 135/2007 (9ª.)).

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. PARA QUE SE ANALICEN ES INNECESARIO QUE SE MENCIONE EL NOMBRE DEL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL QUE SE ESTIMA VIOLADO. (172577, 2a. XXXVI/2007 (9ª.)).

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. SON INOPERANTES CUANDO LAS VIOLACIONES ALEGADAS EN UN SEGUNDO O ULTERIOR JUICIO DE AMPARO, SE COMETIERON EN UN LAUDO ANTERIOR, Y NO FUERON IMPUGNADAS OPORTUNAMENTE, AUNQUE NO SE HUBIERA SUPLIDO LA QUEJA DEFICIENTE. (183886, 2a./J. 57/2003 (9ª.)).

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INOPERANTES. LO SON EN AMPARO DIRECTO   
SI PLANTEAN LA INCONSTITUCIONALIDAD DE UNA NORMA GENERAL   
RESPECTO DE LA CUAL, SI SE TRATARA DE JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, SE   
ACTUALIZARÍA ALGUNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. (193404, 2a./J. 96/99   
(9ª.)).

DEMANDA DE AMPARO DIRECTO, INDIVISIBILIDAD DE LA. (238013, Segunda Sala (7ª.)).

SENTENCIAS DE AMPARO. NO ES PRECISO QUE SE LIMITEN ESTRICTAMENTE A LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN, SINO QUE PUEDEN HACER UN ANÁLISIS DE MAYOR AMPLITUD. (207131, 3a./J. 38/90 (8ª.)).

FRACCIÓN IV.

JURISPRUDENCIA. SU TRANSCRIPCIÓN POR LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES EN SUS RESOLUCIONES, PUEDE SER APTA PARA FUNDARLAS Y MOTIVARLAS, A CONDICIÓN DE QUE SE DEMUESTRE SU APLICACIÓN AL CASO. (191112, P./J. 88/2000 (9ª.)).

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL CUMPLIMIENTO A DICHA GARANTÍA TRATÁNDOSE DE RESOLUCIONES JURISDICCIONALES SE VERIFICA SIN QUE SE INVOQUEN DE MANERA EXPRESA SUS FUNDAMENTOS, CUANDO LOS RAZONAMIENTOS DE ÉSTAS CONDUZCAN A LAS NORMAS APLICADAS. (191358, P. CXVI/2000 (9ª.)).

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS RESOLUCIONES

JURISDICCIONALES, DEBEN ANALIZARSE A LA LUZ DE LOS ARTÍCULOS 14 Y

16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, RESPECTIVAMENTE. (176546, 1a./J. 139/2005 (9ª.)).

CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS DE AMPARO. CUANDO LA PROTECCIÓN FEDERAL IMPLICA DEJAR INSUBSISTENTE EL LAUDO RECLAMADO Y DICTAR UNO NUEVO, LA RESPONSABLE DEBE DECIDIR TODAS LAS CUESTIONES LITIGIOSAS EN LA NUEVA RESOLUCIÓN, EVITANDO LA COEXISTENCIA DE DOS O MÁS. (179060, 2a./J. 40/2005 (9ª.)).

FRACCIÓN V.

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA EN UNA CAUSA PENAL. LA FALTA DE   
FIRMA DEL JUEZ EN ELLA, CONDUCE A CONCEDER EL AMPARO PARA QUE   
SE SUBSANE TAL OMISIÓN, PUES ÉSTA IMPIDE CUALQUIER EXAMEN DE LA   
CONSTITUCIONALIDAD DE LA EMITIDA EN APELACIÓN (LEGISLACIONES   
APLICABLES DE LOS ESTADOS DE GUERRERO Y MICHOACÁN). (164523, 1a./J.   
12/2010 (9ª.)).

SENTENCIAS DE AMPARO DIRECTO. CUANDO SE OTORGA LA PROTECCIÓN   
CONSTITUCIONAL POR UNA VIOLACIÓN DENTRO DEL PROCEDIMIENTO, LA   
AUTORIDAD RESPONSABLE QUEDA VINCULADA A REPONERLO Y SUBSANAR   
AQUÉLLA Y, POR REGLA GENERAL, EL DICTADO DE UNA NUEVA RESOLUCIÓN   
NO ES UNA CONSECUENCIA NECESARIA Y DIRECTA DEL AMPARO. (168258,   
2a./J. 166/2008 (9ª.)).

FRACCIÓN VI.

ACLARACIÓN DE SENTENCIA. EL CÓMPUTO DEL PLAZO PARA PROMOVER EL   
JUICIO DE AMPARO DIRECTO EN CONTRA DE UNA SENTENCIA DEFINITIVA   
SUJETA A ESA INSTITUCIÓN PROCESAL, INICIA A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE   
AL EN QUE SURTE EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN RECAÍDA   
A LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE. (2002947, P./J. 9/2013 (10ª.)).

ACLARACIÓN OFICIOSA DE SENTENCIAS. SU OBJETO ES CORREGIR ERRORES   
U OMISIONES EN EL DOCUMENTO DE SENTENCIA CUANDO NO CONCUERDA   
CON EL ACTO JURÍDICO DECISORIO CORRESPONDIENTE. (170410, P. VII/2008   
(9ª.)).

SENTENCIA DE AMPARO. INCONGRUENCIA ENTRE LOS RESOLUTIVOS Y LA PARTE CONSIDERATIVA, EL TRIBUNAL REVISOR DEBE CORREGIRLA DE OFICIO. (192836, P./J. 133/99 (9ª.)).

SENTENCIA CON FORMATO DE LECTURA FÁCIL. EL JUEZ QUE CONOZCA DE UN ASUNTO SOBRE UNA PERSONA CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL, DEBERÁ DICTAR UNA RESOLUCIÓN COMPLEMENTARIA BAJO DICHO FORMATO. (s/nr, Primera Sala, CCCXXXIX/2013 (10ª.)).

SENTENCIA. INMUTABILIDAD DE LA, COMO ACTO JURÍDICO Y NO COMO DOCUMENTO. (244766, Cuarta Sala, s/nt, (7 ª.)).

ARTÍCULO 75.

ACTUACIONES PROCESALES EN EL JUICIO DE AMPARO EN MATERIA LABORAL. CORRESPONDE AL JUEZ DE DISTRITO RECABARLAS OFICIOSAMENTE CUANDO LAS ESTIME NECESARIAS PARA RESOLVER SOBRE LA CONSTITUCIONALIDAD DEL ACTO RECLAMADO. (199446, P./J. 18/97 (9ª.)).

PRUEBAS Y ACTUACIONES PROCESALES. EL JUZGADOR DE AMPARO DEBE ALLEGÁRSELAS CUANDO LAS ESTIME NECESARIAS PARA RESOLVER EL ASUNTO. (199454, P./J. 17/97 (9ª.)).

AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO. EL JUEZ DE DISTRITO, AL ANALIZAR SU CONSTITUCIONALIDAD, NO PUEDE CONSIDERAR DATOS NO OFRECIDOS NI DESAHOGADOS EN LA AUDIENCIA CORRESPONDIENTE. (160252, 1a. CCLI/2011 (9ª.)).

ORDEN DE APREHENSIÓN. CUANDO SE RECLAMA EN EL JUICIO DE AMPARO   
INDIRECTO, DEBEN TOMARSE EN CUENTA LAS PRUEBAS DESAHOGADAS EN   
EL PROCESO PENAL CON POSTERIORIDAD A SU DICTADO, SIEMPRE QUE EL   
QUEJOSO ACREDITE QUE SON SUPERVENIENTES Y TENGAN VINCULACIÓN   
CON LOS HECHOS MATERIA DE LA INVESTIGACIÓN. (171115, 1a./J. 107/2007   
(9ª.)).

ORDEN DE APREHENSIÓN, PRUEBAS ADMISIBLES EN EL AMPARO CONTRA LA. (193891, 1a./J. 29/99 (9ª.)).

AGRARIO. AMPARO EN MATERIA AGRARIA. SUS NOTAS DISTINTIVAS. (238319, Segunda Sala, s/nt (7ª.)).

AGRARIO. PRUEBAS DE OFICIO EN AMPARO. PROCEDE ALLEGARLAS CUANDO EL NÚCLEO EJIDAL O COMUNAL ES TERCERO PERJUDICADO. (238461, Segunda Sala, s/nt, (7ª.)).

AGRARIO. PROPIEDAD. CONTROVERSIAS SOBRE ESE DERECHO NO SE DECIDEN EN EL JUICIO DE AMPARO. (238666, Segunda Sala, s/nt (7ª.)).

PRUEBAS. INTERPRETACIÓN CORRECTA DEL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTICULO 78 DE LA LEY DE AMPARO EN EL QUE SE SEÑALA LA OBLIGACIÓN DE RECABARLAS DE OFICIO. (815400, Segunda Sala, s/nt (7ª.)).

ARTÍCULO 76.

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. PARA QUE SE ESTUDIEN, BASTA CON EXPRESAR CLARAMENTE EN LA DEMANDA DE GARANTÍAS LA CAUSA DE PEDIR. (191384, P./J. 68/2000 (9ª.)).

ERRORES NUMÉRICOS O CUALQUIER OTRO DE POCA IMPORTANCIA. DEBEN   
SER CORREGIDOS POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, LOS TRIBUNALES   
COLEGIADOS DE CIRCUITO Y LOS JUECES DE DISTRITO, APLICANDO   
ANALÓGICAMENTE EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE AMPARO. (196233, P.   
XLVIII/98 (9ª.)).

DEMANDA DE AMPARO. DEBE SUPLIRSE EL ERROR CUANDO SE PROMUEVE   
POR DERECHO PROPIO, PERO DE SU APRECIACIÓN INTEGRAL SE DESPRENDE   
QUE SE PROMUEVE EN REPRESENTACIÓN DE OTRO. (200091, P./J. 24/96   
(9ª.)).

LAUDO. LA FALTA DE FIRMA DE UNO DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DA LUGAR AL OTORGAMIENTO DEL AMPARO, NO AL SOBRESEIMIENTO. (207733, 4a./J. 50/93 (8ª.)).

ARTÍCULO 77.

FRACCIÓN I.

SENTENCIA CONCESORIA DE AMPARO. SUS EFECTOS CUANDO SE RECLAMA   
EL CESE DE LA PRISIÓN PREVENTIVA POR HABER TRANSCURRIDO “UN PLAZO   
RAZONABLE” EN SU DURACIÓN. (2001493, 1a. CXXXVIII/2012 (10ª.)).

LITISCONSORCIO PASIVO NECESARIO. AL SER UN PRESUPUESTO PROCESAL,   
EL TRIBUNAL DE ALZADA DEBE MANDAR REPONER EL PROCEDIMIENTO   
OFICIOSAMENTE CUANDO ADVIERTA QUE NO TODOS LOS INTERESADOS   
FUERON LLAMADOS AL JUICIO NATURAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE   
MÉXICO VIGENTE A PARTIR DE JULIO DE 2002). (174230, 1a./J. 47/2006 (9ª.)).

ACTUACIONES JUDICIALES O JURISDICCIONALES. LA MENCIÓN EXPRESA DEL   
NOMBRE Y APELLIDOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVENGAN   
EN AQUÉLLAS CONSTITUYE UN REQUISITO PARA SU VALIDEZ, SIENDO

INSUFICIENTE, AL EFECTO, QUE SÓLO ESTAMPEN SU FIRMA. (s/nr, 2a./J. 151/2013 (10a.)).

SENTENCIAS DE AMPARO. SUS EFECTOS RESTITUTORIOS SÓLO PUEDEN MATERIALIZARSE RESPECTO DE LOS DERECHOS DEL GOBERNADO LEGÍTIMAMENTE TUTELADOS. (171034, 2a./J. 184/2007 (9ª.)).

SENTENCIA DE AMPARO. CUANDO SE OTORGA LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL RESPECTO DE LA RESOLUCIÓN DE UN RECURSO ADMINISTRATIVO, SUS EFECTOS SE TRADUCEN EN NULIFICAR ÉSTA Y SUS CONSECUENCIAS JURÍDICAS, SIN QUE SEA MATERIA DEL CUMPLIMIENTO RESTITUIR AL QUEJOSO EN EL GOCE DE LOS DERECHOS QUE LE AFECTÓ EL ACTO RECURRIDO. (173675, 2a./J. 188/2006 (9ª.)).

AMPARO DIRECTO CONTRA LEYES. SI LA RESOLUCIÓN RECLAMADA SE   
FUNDA EN DIVERSOS ARTÍCULOS, CUALQUIERA DE LOS CUALES PUEDE   
SOSTENER SU VALIDEZ, DEBEN IMPUGNARSE TODOS, PORQUE DE NO SER ASÍ,   
LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN SON INOPERANTES. (180203, 2a. XCIII/2004   
(9ª.)).

INCONFORMIDAD. LA SENTENCIA QUE OTORGA EL AMPARO POR FALTA DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, NO OBLIGA A DICTAR UNA NUEVA RESOLUCIÓN, A MENOS QUE SE TRATE DEL DERECHO DE PETICIÓN O DE LA RESOLUCIÓN DE UN RECURSO O JUICIO. (191245, 2a./J. 79/2000 (9ª.)).

FRACCIÓN II.

SENTENCIAS DE AMPARO. SU CUMPLIMIENTO EXIGE DEJAR SIN EFECTOS LA   
RESOLUCIÓN RECLAMADA Y LOS ACTOS QUE FUERON EFECTO DE ELLA AUN   
CUANDO SE HAYA SOBRESEIDO RESPECTO DE ÉSTOS. (200248, P. CXIX/95   
(9ª.)).

AMPARO CONTRA UN AUTO DE FORMAL PRISIÓN O DE SUJECIÓN A PROCESO. SI SU CONCESIÓN SE DEBE A LA INCOMPETENCIA POR RAZÓN DE FUERO DEL JUZGADOR QUE LO DICTÓ, ÉSTE DEBE REMITIR LOS AUTOS AL COMPETENTE PARA QUE DICTE UN NUEVO AUTO EN EL QUE REVOQUE AQUÉL, SIN AFECTAR LAS ACTUACIONES PREVIAS, Y RESUELVA SOBRE LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL PROCESADO. (2002965, P. IX/2013 (10ª.)).

ORDEN DE APREHENSIÓN Y AUTO DE FORMAL PRISIÓN. EFECTOS DEL AMPARO QUE SE CONCEDE POR FALTA O DEFICIENCIA DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE ESAS RESOLUCIONES. (200030, P./J. 59/96 (9ª.)).

EFECTOS DEL FALLO PROTECTOR. SU INCORRECTA PRECISIÓN CONSTITUYE UNA INCONGRUENCIA QUE DEBE SER REPARADA POR EL TRIBUNAL REVISOR, AUNQUE SOBRE EL PARTICULAR NO SE HAYA EXPUESTO AGRAVIO ALGUNO. (160315, 1a./J. 4/2012 (9ª.)).

PRINCIPIO DE MAYOR BENEFICIO EN MATERIA PENAL. ORDEN EN QUE   
SE DEBEN ESTUDIAR LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN EN RAZÓN DE LOS   
EFECTOS EN QUE SE TRADUZCA LA CONCESIÓN DEL AMPARO. (172703, 1a.   
XC/2007 (9ª.)).

AMPARO DIRECTO EN MATERIA PENAL. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN EN   
QUE SE CONCEDE CUANDO EL TRIBUNAL RESPONSABLE QUE EMITE LA   
SENTENCIA RECLAMADA ES INCOMPETENTE POR RAZÓN DE FUERO. (181222,   
1a./J. 21/2004 (9ª.)).

CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS DE AMPARO. LOS ALCANCES POR LOS   
QUE SE OTORGUE LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL DEBEN DELIMITARSE   
EN FUNCIÓN DEL ACTO RECLAMADO Y EN CONSIDERACIÓN DE LA ETAPA   
PROCESAL EN LA QUE SE SITÚA DENTRO DEL PROCEDIMIENTO LABORAL   
(ABANDONO DE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 45/2007). (s/nr, Segunda Sala, 2a.   
CV/2013 (10a.)).

FALTA DE EMPLAZAMIENTO. SÓLO EN LOS CASOS EN LOS QUE LA REPOSICIÓN   
DEL PROCEDIMIENTO PARA ESCUCHAR A UNA DE LAS PARTES, LEJOS DE   
IMPLICARLE UN BENEFICIO LE REPRESENTE UNA VINCULACIÓN OCIOSA   
AL PROCESO, DEBE OPTARSE POR RESOLVER EN FORMA INMEDIATA SOBRE   
LAS PRETENSIONES FORMULADAS EN SU CONTRA. (2003574, 2a. XLIII/2013   
(10ª.)).

AMPARO DIRECTO. ES OBLIGATORIO PRECISAR EN DETALLE LOS EFECTOS DE SU OTORGAMIENTO DERIVADO DE VIOLACIONES A LAS REGLAS DEL PROCEDIMIENTO. (168999, 2a./J. 136/2008 (9ª.)).

ACTO NO FUNDADO NI MOTIVADO, AMPARO TRATÁNDOSE DE. (814911, Segunda Sala, s/nt (7ª.)).

ARTÍCULO 78.

AMPARO CONTRA LEYES. SUS EFECTOS SON LOS DE PROTEGER AL QUEJOSO   
CONTRA SU APLICACIÓN PRESENTE Y FUTURA. (192846, P./J. 112/99 (9ª.)).

AMPARO CONTRA LEYES. EN LA REVISIÓN, EL QUEJOSO CONSERVA INTERÉS   
JURÍDICO PARA OBTENER UN PRONUNCIAMIENTO EN CUANTO A SU   
INCONSTITUCIONALIDAD, AUNQUE SE LE HAYA OTORGADO EL AMPARO

POR LOS ACTOS DE APLICACIÓN, DADO QUE LOS EFECTOS QUE PRETENDE PUEDEN BENEFICIARLO EN MAYOR GRADO. (194944, P. XCIX/98 (9ª.)).

LEYES, AMPARO CONTRA. LA SENTENCIA SÓLO PROTEGE AL QUEJOSO MIENTRAS EL TEXTO EN QUE SE CONTIENEN NO SEA REFORMADO O SUBSTITUIDO POR OTRO. (200007, P. CXXXVIII/96 (9ª.)).

LEYES, AMPARO CONTRA. EFECTOS DE LA SENTENCIA PROTECTORA FRENTE A LOS ÓRGANOS QUE CONCURRIERON A SU FORMACIÓN. (200006, P. CXXXVII/96 (9ª.)).

CONTRIBUCIONES. LOS EFECTOS DE LA SENTENCIA DE AMPARO QUE DECLARA LA INCONSTITUCIONALIDAD DE LA NORMA EN QUE SE FUNDA SU PAGO, NO COMPRENDE EL DE INTERESES SALVO QUE SE ACTUALICE ALGUNA DE LAS HIPÓTESIS DEL ARTÍCULO 22-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. (s/ nr, Primera Sala, CCCXXXVI/2013 (10ª.)).

AMPARO CONTRA LEYES. LA INCONSTITUCIONALIDAD DE ÉSTAS PUEDE DERIVAR DE LA CONTRADICCIÓN CON OTRAS DE IGUAL JERARQUÍA, CUANDO SE DEMUESTRE VIOLACIÓN A LA GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA. (161139, 1a./J. 104/2011 (9ª.)).

LEYES TRIBUTARIAS. LA DEVOLUCIÓN DE LAS CANTIDADES ENTERADAS, DEBIDAMENTE ACTUALIZADAS, COMO EFECTO DE LA SENTENCIA DE AMPARO QUE DECLARA LA INCONSTITUCIONALIDAD DE LA NORMA EN QUE SE FUNDA EL PAGO DE UNA CONTRIBUCIÓN, NO COMPRENDE EL PAGO DE INTERESES INDEMNIZATORIOS (CÓDIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL ABROGADO). (163321, 2a./J. 137/2010 (9ª.)).

AMPARO INDIRECTO Y DIRECTO EN QUE SE CUESTIONA UNA NORMA FISCAL QUE SE ESTIMA INEQUITATIVA PORQUE OTORGA UN BENEFICIO SÓLO A DETERMINADOS CONTRIBUYENTES, RESPECTO DE LOS QUE JURÍDICAMENTE SON IGUALES. ANTE LA POSIBILIDAD JURÍDICA DE RESTITUIR AL QUEJOSO EN EL GOCE DE LA GARANTÍA CONSTITUCIONAL VIOLADA, EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO ES PROCEDENTE Y EN EL DIRECTO EL CONCEPTO DE VIOLACIÓN RELATIVO ES OPERANTE. (166737, 2a./J. 94/2009 (9ª.)).

AMPARO CONTRA LEYES. SUS EFECTOS ESTÁN RELACIONADOS CON LAS EXIGENCIAS DERIVADAS DE LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES QUE HAYAN RESULTADO VIOLADAS. (165616, 2a. CXXXVII/2009 (9ª.)).

AMPARO CONTRA LEYES. PARA IMPUGNARLAS COMO SISTEMA NORMATIVO ES NECESARIO QUE CONSTITUYAN UNA VERDADERA UNIDAD. (169558, 2a./J. 100/2008 (9ª.)).

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO   
CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. (178783, 1a./J. 33/2005   
(9ª.)).

AMPARO CONTRA LEYES FISCALES. OBLIGA A LAS AUTORIDADES RESPONSABLES APLICADORAS A DEVOLVER LAS CANTIDADES ENTERADAS. (179675, 2a./J. 188/2004 (9ª.)).

AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE LA EJECUTORIA PROTECTORA   
RESPECTO DE LOS ACTOS DE APLICACIÓN. (190224, 2a. XVII/2001 (9ª.)).

LEYES, AMPARO CONTRA. REGLAS PARA SU ESTUDIO CUANDO SE PROMUEVE   
CON MOTIVO DE UN ACTO DE APLICACIÓN. (191311, 2a./J. 71/2000 (9ª.)).

ARTÍCULO 79.

SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE PREVISTA EN EL ARTÍCULO 76 BIS,   
FRACCIÓN I, DE LA LEY DE AMPARO. ES APLICABLE EN AMPAROS DIRECTO   
E INDIRECTO, EN PRIMERA INSTANCIA O EN REVISIÓN. (175754, P./J. 6/2006   
(9ª.)).

SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. CONSISTE EN EXAMINAR CUESTIONES NO PROPUESTAS, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE RESULTEN FAVORABLES A QUIEN SE SUPLE. (170008, 2a./J. 26/2008 (9ª.)).

JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA. LA OBLIGATORIEDAD DE SU APLICACIÓN, AUN EN SUPLENCIA DE LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA, ESTÁ SUJETA A QUE EN EL CASO CONCRETO SEA PROCEDENTE SU APLICACIÓN. (194460, 2a. XXV/99 (9ª.)).

QUEJA, SUPLENCIA DE LA. NO COMPRENDE LA DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES RESPONSABLES. (200805, 2a. LV/95 (9ª.)).

FRACCIÓN I.

SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE CUANDO EXISTE JURISPRUDENCIA   
TEMÁTICA SOBRE INCONSTITUCIONALIDAD DE LEYES. ES OBLIGATORIA   
EN EL AMPARO, A FIN DE HACER PREVALECER LA SUPREMACÍA DE LA   
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. (170582,   
P./J. 104/2007 (9ª.)).

SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE PREVISTA EN EL ARTÍCULO 76 BIS,   
FRACCIÓN I, DE LA LEY DE AMPARO. OPERA SIN QUE OBSTE QUE SE TRATE   
DEL SEGUNDO O ULTERIORES ACTOS DE APLICACIÓN DE LA LEY. (175751,   
P./J. 8/2006 (9ª.)).

SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE PREVISTA EN EL ARTÍCULO 76 BIS, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE AMPARO. SE SURTE AUN ANTE LA AUSENCIA DE CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. (175750, P./J. 5/2006 (9ª.)).

SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE PREVISTA EN EL ARTÍCULO 76 BIS, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE AMPARO. OPERA, AUNQUE NO SE HAYA PLANTEADO EN LA DEMANDA LA INCONSTITUCIONALIDAD DE LA LEY. (175752, P./J. 4/2006 (9ª.)).

SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE TRATÁNDOSE DE LEYES DECLARADAS INCONSTITUCIONALES POR JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. ES OBLIGATORIA EN EL AMPARO, A FIN DE HACER PREVALECER LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS COMO LEY SUPREMA. (177138, 2a./J. 101/2005 (9ª.)).

SUPLENCIA DE AGRAVIOS PARA REVOCAR EL SOBRESEIMIENTO, CUANDO LA LEY RECLAMADA FUE DECLARADA INCONSTITUCIONAL POR LA JURISPRUDENCIA. (207981, Cuarta Sala, s/nt (8ª.)).

FRACCIÓN II.

SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE EN FAVOR DE MENORES. EL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEBE ESTUDIAR LA CONSTITUCIONALIDAD DE UNA LEY CUANDO SE ADVIERTE QUE PUEDE SER CONTRARIA AL INTERÉS SUPERIOR DE AQUÉLLOS. (2001042, 1a. CXV/2012 (10ª.)).

SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. NO OPERA EN LOS CASOS EN QUE ES IMPROCEDENTE UN RECURSO DE REVISIÓN EN AMPARO DIRECTO, AUN TRATÁNDOSE DE MENORES DE EDAD. (173440, 1a. XVII/2007 (9ª.)).

MENORES DE EDAD O INCAPACES. LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE   
PROCEDE EN TODO CASO, SIN QUE OBSTE LA NATURALEZA DE LOS DERECHOS   
CUESTIONADOS NI EL CARÁCTER DEL PROMOVENTE. (191496, 2a. LXXV/2000   
(9ª.)).

MENORES O INCAPACES. NO PUEDE DESECHARSE LA REVISIÓN EN AMPARO   
DIRECTO POR INOPERANCIA DE AGRAVIOS. (191495, 2a. LXXVI/2000 (9ª.)).

FRACCIÓN III.

ARRESTO COMO MEDIDA DE APREMIO. PROCEDE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA   
DEFICIENTE CUANDO SE RECLAMA EN AMPARO. (196877, P./J. 16/98 (9ª.)).

SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE EN MATERIA PENAL. PROCEDE A   
FAVOR DEL INDICIADO CUANDO EL ACTO RECLAMADO SE RELACIONE CON

342

LA MEDIDA PROVISIONAL DE ASEGURAMIENTO DE BIENES DICTADA EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA. (2002413, 1a./J. 110/2012 (10ª.)).

SUPLENCIA DE LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA EN MATERIA PENAL, NO   
IMPLICA EL HACER PROCEDENTE UN RECURSO QUE NO LO ES. (195585, 1a./J.   
50/98 (9ª.)).

FRACCIÓN IV.

SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE EN EL AMPARO AGRARIO. PARA QUE OPERE ES INDISPENSABLE VERIFICAR LA PROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. (2002205, 2a. LXXXIII/2012 (10ª.)).

SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE EN EL AMPARO AGRARIO, CUANDO AMBAS PARTES EN EL JUICIO AGRARIO DE ORIGEN SEAN BENEFICIARIAS DE DICHA FIGURA. (2002412, 2a. XCIII/2012 (10ª.)).

JUICIO AGRARIO. OBLIGACIÓN DEL JUZGADOR DE SUPLIR LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA, DE RECABAR OFICIOSAMENTE PRUEBAS Y DE ACORDAR LA PRÁCTICA, AMPLIACIÓN O PERFECCIONAMIENTO DE DILIGENCIAS EN FAVOR DE LA CLASE CAMPESINA. (197392, 2a./J. 54/97 (9ª.)).

SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE EN LOS JUICIOS DE AMPARO EN MATERIA AGRARIA. PARA QUE OPERE ES NECESARIO QUE LOS ACTOS RECLAMADOS AFECTEN O PUEDAN AFECTAR DERECHOS AGRARIOS DE LOS PROMOVENTES. (2000034, 2a./J. 23/2011 (10ª.)).

SUPLENCIA DE LA QUEJA. OPERA CUANDO EL QUEJOSO Y TERCERO PERJUDICADO SON EJIDATARIOS. (206345, 2a./J. 12/94 (8ª.)).

AGRARIO. SUPLENCIA DE LA QUEJA EN EL AMPARO SOCIAL AGRARIO. EVOLUCIÓN DOCTRINARIA Y LEGISLATIVA DE LA INSTITUCIÓN. (246259, Sala Auxiliar, s/nt (7ª.)).

FRACCIÓN V.

SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE EN AMPARO LABORAL. PROCEDE CUANDO EL QUEJOSO Y EL TERCERO PERJUDICADO SON TRABAJADORES. (165908, 2a./J. 173/2009 (9ª.)).

SUPLENCIA DE LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA EN FAVOR DE LA PARTE PATRONAL, IMPROCEDENCIA DE LA. (197696, 2a./J. 42/97 (9ª.)).

SUPLENCIA DE LA QUEJA EN MATERIA LABORAL A FAVOR DEL TRABAJADOR. OPERA AUN ANTE LA AUSENCIA TOTAL DE CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. (200727, 2a./J. 39/95 (9ª.)).

FRACCIÓN VI.

SUPLENCIA DE LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA EN LAS MATERIAS CIVIL, MERCANTIL Y ADMINISTRATIVA. PROCEDE RESPECTO DE LA FALTA O DEL ILEGAL EMPLAZAMIENTO DEL DEMANDADO AL JUICIO NATURAL. (190656, P./J. 149/2000 (9ª.)).

SUPLENCIA DE LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA EN LAS MATERIAS CIVIL Y ADMINISTRATIVA. PROCEDE ÚNICAMENTE ANTE UNA VIOLACIÓN MANIFIESTA DE LA LEY. (205929, LV/89, Pleno (8ª.)).

SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE EN EL RECURSO DE REVISIÓN. NO OPERA POR LA SOLA CIRCUNSTANCIA DE QUE EL ACTO RECLAMADO LO CONSTITUYA LA FALTA O EL ILEGAL EMPLAZAMIENTO AL JUICIO DE ORIGEN SI LA AUTORIDAD DE AMPARO NO ESTUDIÓ EL FONDO DEL ASUNTO. (2001788, 1a./J. 79/2012 (10ª.)).

LAUDO. LA FALTA DE FIRMA DE ALGUNO DE LOS INTEGRANTES DE UN TRIBUNAL DE TRABAJO, CUANDO FUNCIONA EN JUNTA ESPECIAL O EN SALA, O DEL SECRETARIO QUE AUTORIZA Y DA FE, CONDUCE A DECLARAR DE OFICIO SU NULIDAD Y CONCEDER EL AMPARO PARA QUE SEA SUBSANADA TAL OMISIÓN, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN PROMUEVA LA DEMANDA. (162347, 2a./J. 147/2007 (9ª.)).

FRACCIÓN VII.

SUPLENCIA DE LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA. NO ES VIOLATORIA DE LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS SOBRE LAS CUALES SE APLICA. (s/nr, Primera Sala, CCCLI/2013 (10ª.)).

ARTÍCULO 80.

RECLAMACIÓN EN AMPARO. LA PRESENTACIÓN DEL ESCRITO RESPECTIVO DENTRO DEL PLAZO LEGAL ANTE LA OFICINA DE CORREOS CORRESPONDIENTE, CUANDO EL RECURRENTE RADIQUE FUERA DEL LUGAR DE RESIDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DEBE TENERSE POR REALIZADA EN TIEMPO. (191688, P. XCI/2000 (9ª.)).

343

344

RECURSOS EN AMPARO. INTERPRETACIÓN DEL ESCRITO MEDIANTE EL CUAL SE INTERPONEN. (198715, P. LXXX/97 (9ª.)).

QUEJA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 95 DE LA LEY DE AMPARO. EL TRIBUNAL   
COLEGIADO DE CIRCUITO DEBE CORREGIR EL ERROR EN QUE INCURRIÓ EL   
PROMOVENTE AL INTERPONER ESE RECURSO CON BASE EN UNA FRACCIÓN   
QUE NO CORRESPONDÍA AL SUPUESTO JURÍDICO IMPUGNADO. (2000638,   
1a./J. 12/2011 (10ª.)).

SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. NO IMPLICA EL CAMBIO DE LA VÍA INTENTADA. (197887, 1a. XX/97 (9ª.)).

AGRAVIOS EN RECURSOS INTERPUESTOS DENTRO DEL JUICIO DE GARANTÍAS. EL QUE SE ABORDE SU ESTUDIO EN ATENCIÓN A LA CAUSA DE PEDIR, NO IMPLICA SUPLIR SU DEFICIENCIA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 76 BIS DE LA LEY DE AMPARO. (173403, 2a./J. 8/2007 (9ª.)).

ARTÍCULO 81.

FRACCIÓN I.

REVISIÓN. ES IMPROCEDENTE CONTRA EJECUTORIAS DICTADAS EN AMPARO INDIRECTO, AUN CUANDO LOS RECURRENTES SE OSTENTEN COMO TERCEROS PERJUDICADOS NO EMPLAZADOS. (178613, P. XI/2005 (9ª.)).

REVISIÓN. ES PROCEDENTE DICHO RECURSO CONTRA LOS ACUERDOS DICTADOS EN LA AUDIENCIA INCIDENTAL EN LA QUE SE DECIDE SOBRE LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA. (189379, P./J. 78/2001 (9ª.)).

REVISIÓN EN AMPARO INDIRECTO. LEGITIMACIÓN DEL TERCERO   
PERJUDICADO PARA INTERPONER DICHO RECURSO, EN LOS CASOS EN QUE SE   
CUESTIONE LA CONSTITUCIONALIDAD DE UNA LEY. (191705, P. LXXIV/2000   
(9ª.)).

REVISIÓN EN AMPARO INDIRECTO. ES PROCEDENTE ESE RECURSO CUANDO LO QUE EL QUEJOSO COMBATE ES LA PRECISIÓN ERRÓNEA DE LOS EFECTOS DE LA CONCESIÓN DEL AMPARO. (177819, 1a./J. 78/2005 (9ª.)).

OBJECIÓN DE FALSEDAD DE DOCUMENTOS. LOS ACUERDOS QUE DESECHEN PRUEBAS EN EL INCIDENTE A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 153 DE LA LEY DE AMPARO, SON IMPUGNABLES A TRAVÉS DEL RECURSO DE REVISIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 83, FRACCIÓN IV, DEL INDICADO ORDENAMIENTO. (166614, 2a./J. 101/2009 (9ª.)).

REVISIÓN EN AMPARO. LA LEY DE LA MATERIA PREVÉ LA POSIBILIDAD DE RESOLVER EL INDICADO RECURSO, SIN NECESIDAD DE OTORGAR, EN ESA INSTANCIA, UN PLAZO AL MINISTERIO PÚBLICO PARA IMPONERSE DE LOS AUTOS Y FORMULAR PEDIMENTO. (167374, 2a./J. 34/2009 (9ª.)).

FRACCIÓN II.

REVISIÓN EN AMPARO DIRECTO. EL ARTÍCULO 25 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS NO CONSTITUYE UNA FUENTE DE PROCEDENCIA DE AQUEL RECURSO. (s/nr, 2a. XCII/2013 (10ª.)).

REVISIÓN EN AMPARO DIRECTO. SU PROCEDENCIA (INTERPRETACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA P./J. 26/2009). (2000459, 1a. XL/2012 (10ª.)).

REVISIÓN EN AMPARO DIRECTO. LA INTERPRETACIÓN DIRECTA DE UN   
PRECEPTO CONSTITUCIONAL, COMO SUPUESTO DE PROCEDENCIA, EXISTE   
CUANDO A TRAVÉS DE ELLA SE DETERMINAN EL SENTIDO Y EL ALCANCE   
JURÍDICOS DE LA NORMA CONSTITUCIONAL SOBRE LA BASE DE UN ANÁLISIS   
GRAMATICAL, HISTÓRICO, LÓGICO O SISTEMÁTICO. (205755, P./J. 46/91 (8ª.)).

INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. LA APRECIACIÓN DE LAS PRUEBAS DONDE SE INVOLUCREN DERECHOS DE MENORES CONSTITUYE UN TEMA DE LEGALIDAD Y, POR ENDE, NO ES SUSCEPTIBLE DE IMPUGNARSE EN AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN. (2004253, 1a./J. 72/2013 (10ª.)).

DERECHOS HUMANOS RECONOCIDOS EN TRATADOS INTERNACIONALES. SU INTERPRETACIÓN CONSTITUYE UN TEMA PROPIAMENTE CONSTITUCIONAL PARA EFECTOS DE LA PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REVISIÓN EN JUICIOS DE AMPARO DIRECTO. (2003030, 1a. LXXVII/2013 (10ª.)).

REVISIÓN EN AMPARO DIRECTO. EL ARTÍCULO 25 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS NO HACE PROCEDENTE AQUEL RECURSO. (2002906, 1a. XLVIII/2013 (10ª.)).

REVISIÓN EN AMPARO DIRECTO. EL ARTÍCULO 83, FRACCIÓN V, DE LA LEY DE AMPARO, NO VULNERA EL DERECHO A UN RECURSO JUDICIAL EFECTIVO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 25 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS. (2002907, 1a. XLVII/2013 (10ª.)).

REVISIÓN. EL AUTO QUE DESECHA ESTE RECURSO INTERPUESTO CONTRA UNA SENTENCIA DICTADA EN UN JUICIO DE AMPARO DIRECTO ATRAÍDO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, NO VIOLA EL DERECHO DE ACCESO A LOS RECURSOS. (2001178, 1a. CXXIX/2012 (10ª.)).

345

346

REVISIÓN EN AMPARO DIRECTO. DENTRO DE LAS CUESTIONES PROPIAMENTE   
CONSTITUCIONALES MATERIA DE ESA INSTANCIA, DEBE COMPRENDERSE LA   
INTERPRETACIÓN DE LA LEY CONTROVERTIDA. (160025, 1a./J. 8/2012 (9ª.)).

INTERÉS JURÍDICO DEL RECURRENTE PARA INTERPONER RECURSO DE   
REVISIÓN. SE ACTUALIZA CUANDO EN UN JUICIO DE NULIDAD LA AUTORIDAD   
RESPONSABLE NO ESTUDIA ALGÚN CONCEPTO DE ANULACIÓN Y EL TRIBUNAL   
COLEGIADO CONCEDE EL AMPARO POR CUESTIONES DE LEGALIDAD,   
OMITIENDO EL ESTUDIO DE LAS CUESTIONES DE CONSTITUCIONALIDAD.   
(162355, 1a./J. 17/2011 (9ª.)).

REVISIÓN EN AMPARO DIRECTO. ES IMPROCEDENTE DICHO RECURSO   
CUANDO EN LA SENTENCIA RECURRIDA SE REALIZÓ EL CONTROL DE   
CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO O SE ATRIBUYE AL TRIBUNAL COLEGIADO   
DE CIRCUITO LA OMISIÓN DE REALIZARLO. (2003148, 2a./J. 5/2013 (10ª.)).

REVISIÓN EN AMPARO DIRECTO. DENTRO DE LAS CUESTIONES PROPIAMENTE   
CONSTITUCIONALES MATERIA DE ESTE RECURSO SE ENCUENTRA LA   
INTERPRETACIÓN DE LA LEY REALIZADA POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE   
O EL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO, AL RESOLVER CUESTIONES DE   
LEGALIDAD (ABANDONO DE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 107/2006). (2002905,   
2a. IX/2013 (10ª.)).

REVISIÓN EN AMPARO DIRECTO. ES IMPROCEDENTE DICHO RECURSO CONTRA LA SENTENCIA EN LA QUE EL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DECLARA SU INCOMPETENCIA PARA CONOCER DE LA DEMANDA EN LA QUE SE PLANTEA LA INCONSTITUCIONALIDAD DE UNA NORMA GENERAL. (2002908, 2a. VI/2013 (10ª.)).

REVISIÓN EN AMPARO DIRECTO. LA SOLA INVOCACIÓN DE ALGÚN PRECEPTO CONSTITUCIONAL EN LA SENTENCIA RECURRIDA, NO IMPLICA QUE SE REALIZÓ SU INTERPRETACIÓN DIRECTA PARA EFECTOS DE LA PROCEDENCIA DE AQUEL RECURSO. (2002194, 2a. LXXXIV/2012 (10ª.)).

REVISIÓN EN AMPARO DIRECTO EN MATERIA PENAL. ES IMPROCEDENTE   
CUANDO EL QUEJOSO NO RECURRIÓ LA PRIMERA SENTENCIA DICTADA POR   
EL TRIBUNAL COLEGIADO QUE LE CONCEDIÓ EL AMPARO POR CUESTIONES   
DE LEGALIDAD Y OMITIÓ EL ESTUDIO DE LOS PLANTEAMIENTOS DE   
INCONSTITUCIONALIDAD QUE PODRÍAN LLEVAR A ELIMINAR EN SU   
TOTALIDAD LOS EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO. (160024, 1a./J. 10/2012   
(9ª.)).

RECURSO DE REVISIÓN. ES IMPROCEDENTE CONTRA EL AUTO DICTADO POR   
EL PRESIDENTE DE UN TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO QUE DESECHA   
UNA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO. (2000646, 2a. XVI/2012 (10ª.)).

REVISIÓN EN AMPARO DIRECTO. SU MATERIA SUBSISTE SI ANTES DE QUE LA SENTENCIA RECURRIBLE CAUSE EJECUTORIA, LA AUTORIDAD RESPONSABLE DEJA INSUBSISTENTE LA RESOLUCIÓN RECLAMADA EN EL JUICIO DE ORIGEN Y DICTA UNA NUEVA. (164913, 2a. XII/2010 (9ª.)).

REVISIÓN EN AMPARO DIRECTO. EL EXAMEN DE IMPORTANCIA Y TRASCENDENCIA PARA SU PROCEDENCIA SUPONE NECESARIAMENTE QUE EL CASO ESTÉ DENTRO DE LA ÚNICA EXCEPCIÓN A LA INATACABILIDAD DE LAS SENTENCIAS DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO (ABANDONO DE LAS TESIS 2a./J. 114/2006, 2a./J. 32/2002 Y 2a. CXVIII/2002). (163739, 2a./J. 130/2010 (9ª.)).

REVISIÓN EN CONTRA DE UNA SENTENCIA DICTADA EN AMPARO DIRECTO, POR INTERPRETACIÓN DIRECTA DE UN PRECEPTO CONSTITUCIONAL. SOLO PROCEDE SI EN LA MISMA SE REALIZA UN ANÁLISIS GRAMATICAL, HISTÓRICO, LÓGICO, SISTEMÁTICO O JURÍDICO DEL MISMO. (207445, 3a. 28 (8ª.)).

ARTÍCULO 82.

REVISIÓN ADHESIVA. LOS ARGUMENTOS TENDENTES A DESVIRTUAR UN PRONUNCIAMIENTO ESPECÍFICO DEL JUZGADOR DE PRIMERA INSTANCIA QUE CAUSEN PERJUICIO AL RECURRENTE, NO PUEDEN SER PLANTEADOS A TRAVÉS DE LA MISMA, SINO A TRAVÉS DEL RECURSO DE REVISIÓN EN LO PRINCIPAL. (173463, 1a./J. 96/2006 (9ª.)).

REVISIÓN ADHESIVA. DEBE DECLARARSE SIN MATERIA AL DESAPARECER LA CONDICIÓN A LA QUE SE SUJETA EL INTERÉS DEL ADHERENTE. (174011, 1a./J. 71/2006 (9ª.)).

REVISIÓN ADHESIVA. QUIEN LA HACE VALER PUEDE EXPRESAR AGRAVIOS   
RELATIVOS A LA PROCEDENCIA DE LA PRINCIPAL. (2002395, 2a./J. 153/2012   
(10ª.)).

REVISIÓN ADHESIVA EN AMPARO DIRECTO. AL SER SU NATURALEZA ACCESORIA, SUS AGRAVIOS DEBEN CIRCUNSCRIBIRSE A CUESTIONES DE CONSTITUCIONALIDAD. (166566, 2a. LXXXIX/2009 (9ª.)).

REVISIÓN ADHESIVA EN AMPARO INDIRECTO. DEBE DECLARARSE SIN MATERIA SI LA REVISIÓN PRINCIPAL RESULTA INFUNDADA. (171304, 2a./J. 166/2007 (9ª.)).

REVISIÓN ADHESIVA EN AMPARO DIRECTO. PARA QUE SEA PROCEDENTE TAMBIÉN DEBE SERLO LA PRINCIPAL. (174178, 2a./J. 126/2006 (9ª.)).

347

348

REVISIÓN FISCAL. NO LE ES APLICABLE EL ARTÍCULO 83, ÚLTIMO PÁRRAFO,   
DE LA LEY DE AMPARO, QUE PREVÉ LA REVISIÓN ADHESIVA. (181654, 2a./J.   
35/2004 (9ª.)).

REVISIÓN ADHESIVA. CONTRA LA SENTENCIA QUE OTORGÓ EL AMPARO,   
ES IMPROCEDENTE EL RECURSO HECHO VALER POR LA AUTORIDAD   
RESPONSABLE CUANDO, INCLUSO DE CONSIDERARSE COMO REVISIÓN   
PRINCIPAL, RESULTARÍA EXTEMPORÁNEO. (192

FACULTAD DE ATRACCIÓN. NO ES FACTIBLE SU EJERCICIO PARA CONOCER   
DE UN JUICIO DE AMPARO EN REVISIÓN PROMOVIDO POR EL AGENTE   
DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, EN CONTRA DE NORMAS   
GENERALES QUE NO AFECTAN SUS ATRIBUCIONES. (2001326, 1a. CLIV/2012   
(10ª.)).

FACULTAD DE ATRACCIÓN. LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN   
NO DEBE EJERCERLA PARA CONOCER DE ASUNTOS DE SU COMPETENCIA   
ORIGINARIA SINO, EN SU CASO, REASUMIR ÉSTA. (2000579, 2a./J. 33/2012   
(10ª.)).

FACULTAD DE ATRACCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 107, FRACCIÓN VIII,   
PENÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS   
UNIDOS MEXICANOS. LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN NO   
PUEDE EJERCERLA PARA EMITIR SENTENCIAS EN JUICIOS DE AMPARO   
INDIRECTO EN PRIMERA INSTANCIA. (168136, 2a. CLXV/2008 (9ª.)).

ARTÍCULO 86.

REVISIÓN EN AMPARO. LA AMPLIACIÓN DE LOS AGRAVIOS VERTIDOS ES   
PROCEDENTE SIEMPRE Y CUANDO SE REALICE DENTRO DEL PLAZO LEGAL   
PARA LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO. (189875, P./J. 45/2001 (9ª.)).

REVISIÓN EN AMPARO DIRECTO. SU INTERPOSICIÓN ES OPORTUNA AUN CUANDO SE EFECTÚE DURANTE UN PERIODO VACACIONAL DE LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL. (172907, 1a. LXXVII/2007 (9ª.)).

RECURSO DE REVISIÓN EN EL JUICIO DE AMPARO. SU INTERPOSICIÓN RESULTA OPORTUNA AUN CUANDO OCURRA ANTES DE QUE INICIE EL CÓMPUTO DEL PLAZO RESPECTIVO. (2002030, 2a. LXXIII/2012 (10ª.)).

ARTÍCULO 87.

MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN. CARECE DE LEGITIMACIÓN PARA   
INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN EN AMPARO CONTRA LEYES, SI LA   
NORMA IMPUGNADA NO AFECTA SUS ATRIBUCIONES. (2004030, P. XL/2013   
(10ª.)).

REVISIÓN EN AMPARO. EL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN CARECE DE LEGITIMACIÓN PARA INTERPONER ESE RECURSO EN LOS JUICIOS DE GARANTÍAS QUE VERSEN SOBRE PROCEDIMIENTOS O RESOLUCIONES EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS SEGUIDOS CONTRA JUECES LOCALES. (165917, 2a./J. 186/2009 (9ª.)).

INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS. ESTÁ LEGITIMADO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTRA LAS SENTENCIAS DICTADAS EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO DONDE FIGURE COMO AUTORIDAD RESPONSABLE, AUNQUE HUBIERE EJERCIDO FUNCIONES MATERIALMENTE JURISDICCIONALES. (2002546, 2a./J. 166/2012 (10ª.)).

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO. CARECE DE LEGITIMACIÓN PARA INTERPONER RECURSO DE REVISIÓN CUANDO EN EL JUICIO DE AMPARO NO SE IMPUGNARON ACTOS ATRIBUIDOS A ÉL POR VICIOS PROPIOS. (2001603, 2a./J. 94/2012 (10ª.)).

CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE GUERRERO. ESTÁ LEGITIMADO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN EN AMPARO INDIRECTO, AUN CUANDO HAYA EJERCIDO FUNCIONES MATERIALMENTE JURISDICCIONALES EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDADES SEGUIDO CONTRA UN SERVIDOR JUDICIAL. (174768, 2a./J. 89/2006 (9ª.)).

DERECHOS POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL. ES IMPROCEDENTE LA REVISIÓN INTERPUESTA POR LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD AL NO TENER EL CARÁCTER DE TERCERO PERJUDICADO EN EL AMPARO CONTRA LA LEY DE INGRESOS PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN. (199208, 2a. XXI/97 (9ª.)).

AYUNTAMIENTOS MUNICIPALES. CARECEN DE LEGITIMACIÓN PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTRA LA SENTENCIA QUE DECLARÓ LA INCONSTITUCIONALIDAD DE UNA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL. (2002244, 2a./J. 150/2012 (10ª.)).

AMPARO CONTRA NORMAS GENERALES. LOS AYUNTAMIENTOS ESTÁN LEGITIMADOS PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTRA SENTENCIAS DE AMPARO INDIRECTO QUE DECLARAN LA INCONSTITUCIONALIDAD DE UNA DISPOSICIÓN GENERAL EXPEDIDA POR ELLOS. (169752, 2a./J. 81/2008 (9ª.)).

AMPARO CONTRA NORMAS GENERALES. LOS ÓRGANOS RESPONSABLES DE SU EXPEDICIÓN ESTÁN LEGITIMADOS PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN EN CONTRA DE LAS SENTENCIAS QUE DECLAREN SU INCONSTITUCIONALIDAD. (169751, 2a./J. 80/2008 (9ª.)).

REVISIÓN EN AMPARO DIRECTO. EL SECRETARIO DE HACIENDA Y CRÉDITO   
PÚBLICO, EN SU CARÁCTER DE TERCERO PERJUDICADO EN ASUNTOS   
TRAMITADOS ANTE EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y   
ADMINISTRATIVA, ESTÁ LEGITIMADO PARA INTERPONER DICHO RECURSO

351

352

CUANDO SE CUESTIONE UN TEMA PROPIAMENTE CONSTITUCIONAL. (185323, 2a. CLXXXVIII/2002 (9ª.)).

REVISIÓN CUANDO SE RECLAMA LA INCONSTITUCIONALIDAD DE UNA LEY. CARECE DE LEGITIMACIÓN PARA INTERPONERLA EL SECRETARIO DE ESTADO DE QUIEN NO SE RECLAMÓ POR VICIOS PROPIOS EL REFRENDO DE UNA LEY. (812141, Pleno, s/nt (7ª.)).

LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO. SU PRESIDENTE CARECE DE   
LEGITIMACIÓN PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN. (193719, 2a./J.   
68/99 (9ª.)).

REVISIÓN EN CONTRA DE LAS SENTENCIAS DE AMPARO DIRECTO E INDIRECTO. LOS ÓRGANOS JUDICIALES Y JURISDICCIONALES, INCLUSIVE LOS DEL ORDEN PENAL, CARECEN DE LEGITIMACIÓN PARA INTERPONERLA. (183709, P./J. 22/2003 (9ª.)).

REVISIÓN. LA AUTORIDAD QUE NIEGA LA EXISTENCIA DEL ACTO RECLAMADO   
CARECE DE LEGITIMACIÓN PARA INTERPONER AQUEL RECURSO CONTRA   
LA RESOLUCIÓN QUE CONCEDE LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA. (174174, 2a./J.   
127/2006 (9ª.)).

TERCERO PERJUDICADO NO EMPLAZADO O MAL EMPLAZADO EN UN JUICIO DE AMPARO INDIRECTO. PUEDE INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN EN CONTRA DE LA SENTENCIA QUE EL JUEZ DE DISTRITO DECLARA EJECUTORIADA Y QUE AFECTA CLARAMENTE SUS DERECHOS, DENTRO DEL PLAZO LEGAL CONTADO A PARTIR DE QUE TIENE CONOCIMIENTO DE LA SENTENCIA. (195673, P./J. 41/98 (9ª.)).

ARTÍCULO 88.

AGRAVIOS EN RECURSOS INTERPUESTOS DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO.   
PARA QUE SE ESTUDIEN BASTA CON EXPRESAR EN EL ESCRITO RELATIVO,   
RESPECTO DE LAS CONSIDERACIONES QUE SE CONTROVIERTEN DE LA   
RESOLUCIÓN IMPUGNADA, LA CAUSA DE PEDIR. (191383, P. /J. 69/2000 (9ª.)).

AGRAVIOS INOPERANTES EN LA REVISIÓN. SON AQUELLOS QUE SÓLO   
PROFUNDIZAN O ABUNDAN EN LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN, SIN   
COMBATIR LAS CONSIDERACIONES DE LA SENTENCIA RECURRIDA. (169004,   
1a./J. 85/2008).

RECURSO DE REVISIÓN. DEBE TENERSE POR INTERPUESTO EN EL JUICIO DE   
AMPARO EN MATERIA PENAL, AUN ANTE LA FALTA DE EXHIBICIÓN TOTAL O

PARCIAL DE LAS COPIAS DEL ESCRITO DE AGRAVIOS, CUANDO EL RECURRENTE ES EL QUEJOSO, DEFENSOR O AUTORIZADO Y EL ACTO RECLAMADO IMPLICA AFECTACIÓN A LA LIBERTAD PERSONAL. (180

EL JUICIO DE AMPARO CARECÍA DE AQUÉLLA, DEBE REVOCAR LA SENTENCIA   
Y REMITIR LOS AUTOS AL JUEZ QUE CONSIDERE COMPETENTE. (167556, P./J.   
22/2009 (9ª.)).

FRACCIÓN I.

AGRAVIOS INOPERANTES EN LA REVISIÓN. SON AQUELLOS EN LOS QUE SE PRODUCE UN IMPEDIMENTO TÉCNICO QUE IMPOSIBILITA EL EXAMEN DEL PLANTEAMIENTO QUE CONTIENEN. (166031, 2a./J. 188/2009 (9ª.)).

REVISIÓN EN AMPARO. CUANDO EL ÓRGANO REVISOR CONSIDERA FUNDADOS LOS AGRAVIOS Y REVOCA LA SENTENCIA QUE CONCEDIÓ LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL, DEBE ANALIZAR LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN CUYO ESTUDIO OMITIÓ EL JUEZ DE DISTRITO, SIN IMPORTAR QUIÉN INTERPONGA EL RECURSO. (171925, 2a./J. 113/2007 (9ª.)).

FRACCIÓN II.

RECURSO DE REVISIÓN. DEBE PREVALECER LA AUTORIDAD DE LA COSA JUZGADA RESPECTO DE LAS DETERMINACIONES SOBRE CUESTIONES COMPETENCIALES. (2002187, 2a./J. 126/2012 (10ª.)).

FRACCIÓN III.

IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. EL TRIBUNAL COLEGIADO DE   
CIRCUITO ESTÁ FACULTADO PARA CONFIRMAR EL DESECHAMIENTO DE LA   
DEMANDA POR UN MOTIVO DE IMPROCEDENCIA MANIFIESTO E INDUDABLE   
DIVERSO AL INVOCADO POR EL JUEZ DE DISTRITO. (168467, 2a./J. 153/2008   
(9ª.)).

REVISIÓN EN AMPARO. LAS CONSIDERACIONES NO IMPUGNADAS DE LA   
SENTENCIA DEBEN DECLARARSE FIRMES. (174177, 1a./J. 62/2006 (9ª.)).

IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. SU EXAMEN EN LA REVISIÓN ES   
OFICIOSO, CON INDEPENDENCIA DE QUE EL RECURRENTE SEA EL QUEJOSO   
QUE YA OBTUVO RESOLUCIÓN FAVORABLE. (181325, 2a./J. 76/2004 (9ª.)).

REVISIÓN EN AMPARO. LOS RESOLUTIVOS NO COMBATIDOS DEBEN DECLARARSE FIRMES. (207035, 3a./J. 7/91 (8ª.)).

FRACCIÓN IV.

AMPARO CONTRA LEYES. DEBE ORDENARSE LA REPOSICIÓN DEL   
PROCEDIMIENTO SI NO SE LLAMÓ A JUICIO A UNA DE LAS CÁMARAS

DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, AUN CUANDO EXISTA JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN SOBRE LA INCONSTITUCIONALIDAD DE LA NORMA RECLAMADA. (177086, P./J. 126/2005 (9ª.)).

AMPARO CONTRA LEYES. AUN CUANDO EL HECHO DE NO LLAMAR A JUICIO A ALGUNA DE LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN CONSTITUYA UNA VIOLACIÓN PROCESAL, RESULTA INNECESARIO ORDENAR LA REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO SI LO QUE PROCEDE ES NEGAR EL AMPARO O SOBRESEER EN EL JUICIO. (181801, 1a./J. 11/2004 (9ª.)).

PROCEDIMIENTO. ES INNECESARIO ORDENAR SU REPOSICIÓN CUANDO SE ADVIERTA QUE NO SE CAUSARÁ PERJUICIO A LA AUTORIDAD RESPONSABLE NO LLAMADA A JUICIO, PORQUE PROCEDE NEGAR EL AMPARO CONTRA EL ACTO A ELLA IMPUTADO. (194897, P. CXIII/98 (9ª.)).

SECRETARIO ENCARGADO DEL DESPACHO DURANTE EL PERIODO   
VACACIONAL DEL JUEZ DE DISTRITO. NO REQUIERE AUTORIZACIÓN DEL   
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL PARA RESOLVER LOS JUICIOS DE   
AMPARO EN LOS CASOS DEL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 161 DE LA   
LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, PUES LA PROPIA   
LEY LO FACULTA EXPRESAMENTE PARA HACERLO. (183700, P./J. 26/2003   
(9ª.)).

SECRETARIO AUTORIZADO COMO JUEZ PARA RESOLVER EN JUICIOS DE AMPARO. PUEDE VÁLIDAMENTE PRONUNCIAR SENTENCIAS SI PRESIDIÓ CON ESE CARÁCTER LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL Y AÚN NO CONCLUYE EL PERIODO DE LA AUTORIZACIÓN. (194091, P./J. 36/99 (9ª.)).

SECRETARIOS DE JUZGADO DE DISTRITO. LA AUTORIZACIÓN CONFERIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL PARA SUSTITUIR AL JUEZ DURANTE SU PERIODO VACACIONAL, IMPLICA LA FACULTAD DE DICTAR EL FALLO DEFINITIVO TANTO EN JUICIOS DE AMPARO COMO EN PROCEDIMIENTOS DE DIVERSA MATERIA. (164525, 1a./J. 14/2010 (9ª.)).

REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO EN EL AMPARO. DEBE ORDENARSE SÓLO RESPECTO DEL DICTADO DE LA SENTENCIA CUANDO LA AUDIENCIA LA PRESIDIÓ EL JUEZ DE DISTRITO, PERO AQUÉLLA LA DICTÓ EL SECRETARIO ENCARGADO DEL DESPACHO EN AUSENCIA DEL TITULAR. (175787, 1a./J. 183/2005 (9ª.)).

REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO. PROCEDE CUANDO EL JUEZ DE DISTRITO INCUMPLE CON LO ORDENADO POR EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE LA MATERIA. (2000454, 2a. XII/2012 (10ª.)).

355

356

SECRETARIO AUTORIZADO POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL PARA SUPLIR AL JUEZ DE DISTRITO. CASOS EN QUE TIENE FACULTADES PARA DICTAR SENTENCIA A FIN DE PRESERVAR LA ACTIVIDAD NORMAL DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL. (161460, 2a./J. 67/2011 (9ª.)).

SENTENCIA DE AMPARO INDIRECTO. EL CAMBIO DE TITULAR DEL ÓRGANO   
QUE LA DICTARÁ DEBE NOTIFICARSE A LAS PARTES, PUES DE LO CONTRARIO   
SE ACTUALIZA UNA VIOLACIÓN PROCESAL QUE AMERITA REPONER EL   
PROCEDIMIENTO, SIEMPRE QUE SE HAGA VALER EN LOS AGRAVIOS DEL   
RECURSO DE REVISIÓN EL ARGUMENTO REFERENTE AL IMPEDIMENTO DEL   
JUEZ A QUO PARA CONOCER DEL ASUNTO. (164217, 2a./J. 104/2010 (9ª.)).

REVISIÓN, RECURSO DE. NO PROCEDE LA REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO CUANDO LA VIOLACIÓN CONSISTE EN LA FALTA DE EXAMEN DE UNA PARTE O DE LA TOTALIDAD DE LOS ACTOS RECLAMADOS. (205411, P./J. 32/94 (9ª.)).

TERCERO PERJUDICADO EN EL AMPARO. SI EL TRIBUNAL QUE CONOCE DE LA REVISIÓN ADVIERTE LA EXISTENCIA DE ALGUNO AL QUE NO SE LE HA OÍDO EN EL JUICIO POR NO HABÉRSELE RECONOCIDO ESE CARÁCTER, DEBE REVOCAR LA SENTENCIA RECURRIDA Y ORDENAR LA REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO. (167342, 1a./J. 16/2009 (9ª.)).

REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO, FALTA DE EMPLAZAMIENTO. EFECTOS DE LA SENTENCIA QUE LA DECRETA. (238610, Segunda Sala, s/nt (7ª.)).

TERCERO PERJUDICADO. REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO DEL JUICIO DE   
AMPARO, POR FALTA DE EMPLAZAMIENTO. EFECTOS. (238725, Segunda Sala,   
s/nt (7ª.)).

EMPLAZAMIENTO A LA AUTORIDAD ORDENADORA, FALTA DE, EN EL AMPARO   
EN MATERIA AGRARIA. REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO. (815854, Segunda   
Sala, s/nt (7ª.)).

AGRARIO. PERSONALIDAD EN AMPARO. DEBE APORTARSE PRUEBA DE ELLA. REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO. (238266, Segunda Sala, s/nt (7ª.)).

REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO. PROCEDE ORDENARLA SI EL JUEZ   
FEDERAL OMITIÓ DISPONER, DE OFICIO, LA CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS   
QUE SE ANEXAN A LA DEMANDA DE AMPARO. (2000455, 2a./J. 20/2012   
(10ª.)).

PRUEBAS PERICIAL Y TESTIMONIAL EN AMPARO AGRARIO. NOTIFICACIÓN PERSONAL SOBRE LA DILIGENCIA DE SU DESAHOGO Y RECEPCIÓN. REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO. (815122, Segunda Sala, s/nt (7ª.)).

FRACCIÓN V.

AGRAVIOS INOPERANTES. LO SON AQUELLOS QUE SE REFIEREN A CUESTIONES NO INVOCADAS EN LA DEMANDA Y QUE, POR ENDE, CONSTITUYEN ASPECTOS NOVEDOSOS EN LA REVISIÓN. (176604, 1a./J. 150/2005 (9ª.)).

EFECTOS DEL FALLO CONSTITUCIONAL. EL ÓRGANO REVISOR PUEDE ANALIZARLOS AUNQUE NO SE HAYA HECHO VALER AGRAVIO ALGUNO EN SU CONTRA. (170326, 2a. XXIX/2008 (9ª.)).

ACTO RECLAMADO. LA OMISIÓN DEL JUZGADOR DE AMPARO DE PRONUNCIARSE SOBRE SU EXISTENCIA, DEBE REPARARLA OFICIOSAMENTE EL TRIBUNAL REVISOR. (171254, 2a. CXLVII/2007 (9ª.)).

AGRAVIOS NOTORIAMENTE INOPERANTES. LO SON AQUELLOS EN QUE HAY UN CRITERIO UNÁNIME AL RESPECTO. (206860, 3a. X/92 (8ª.)).

FRACCIÓN VI.

AGRAVIOS EN LA REVISIÓN. NO OPERA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE RESPECTO DE LOS FORMULADOS POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE EN CONTRA DE UNA SENTENCIA DE AMPARO QUE DETERMINÓ LA INCONSTITUCIONALIDAD DE UNA LEY, AUN CUANDO EXISTA JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN QUE DECLARE SU CONSTITUCIONALIDAD. (191122, P. CXLVII/2000 (9ª.)).

SENTENCIAS INCONGRUENTES DICTADAS EN LOS JUICIOS DE AMPARO. CUANDO EL CASO LO PERMITA EL TRIBUNAL REVISOR PUEDE SUBSANAR TALES IRREGULARIDADES. (206594, 3a./J. 20/94 (8ª.)).

FRACCIÓN VII.

PRUEBAS EN LA REVISIÓN CONTRA UN AUTO QUE DESECHA LA DEMANDA DE AMPARO POR EXTEMPORANEIDAD. DEBEN TOMARSE EN CUENTA, SI CON ELLAS SE PERSIGUE DEMOSTRAR LA OPORTUNIDAD DE LA PRESENTACIÓN DEL LIBELO. (200328, P./J. 11/95 (9ª.)).

PRUEBAS EN LA REVISIÓN. DEBEN TOMARSE EN CUENTA LAS DOCUMENTALES APORTADAS PARA DESVIRTUAR LA OMISIÓN DE RENDIR INFORME JUSTIFICADO QUE SE IMPUTA EN LA SENTENCIA RECURRIDA A LA AUTORIDAD RESPONSABLE RECURRENTE. (186474, 2a./J. 60/2002 (9ª.)).

357

358

DEMANDA DE AMPARO, EXTEMPORANEIDAD DE LA. DEBE REPONERSE EL   
PROCEDIMIENTO SI EL DOCUMENTO QUE SIRVE DE BASE PARA EL CÓMPUTO   
ES DUDOSO EN CUANTO A LA FECHA CORRESPONDIENTE. (232080, Pleno, s/   
nt (7ª.)).

ARTÍCULO 94.

RECURSOS DE REVISIÓN Y DE REVISIÓN ADHESIVA. REGLAS PARA SU ESTUDIO CUANDO EN AMBOS SE PLANTEAN CUESTIONES DE PROCEDENCIA DEL JUICIO. (174375, 1a. CXXXIX/2006 (9ª.)).

REVISIÓN ADHESIVA. REGLAS SOBRE EL ANÁLISIS DE LOS AGRAVIOS FORMULADOS EN ELLA. (195002, 1a. L/98 (9ª.)).

REVISIÓN ADHESIVA, DEBE DECLARARSE SIN MATERIA SI QUEDÓ FIRME   
LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL AL PRODUCIRSE LA CADUCIDAD DE   
LA INSTANCIA EN RELACIÓN CON LA REVISIÓN PRINCIPAL. (190264, 2a./J.   
6/2001 (9ª.)).

REVISIÓN ADHESIVA. SI EN ELLA SE PLANTEA LA IMPROCEDENCIA DEL   
JUICIO DE GARANTÍAS, DEBEN ANALIZARSE PREVIAMENTE LOS AGRAVIOS A   
LOS EXPRESADOS EN LA REVISIÓN PRINCIPAL. (200601, 2a. XLIII/96 (9ª.)).

ARTÍCULO 95.

AMPARO EN REVISIÓN. CUANDO SUBSISTEN TEMAS DE COMPETENCIA   
EXCLUSIVA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DELEGADA,   
EL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO NO PUEDE RESOLVER ESTOS   
ÚLTIMOS HASTA ENCONTRARSE DEFINIDOS LOS PRIMEROS Y SI LO HACE,   
SUS CONSIDERACIONES DEBEN DEJARSE INSUBSISTENTES. (164176, 2a.   
LXXXVI/2010).

REVISIÓN EN AMPARO INDIRECTO. ASPECTOS QUE DEBEN ESTUDIAR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO ANTES DE REMITIR LOS AUTOS A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CONFORME AL ACUERDO GENERAL PLENARIO 5/2001. (166290, 1a. CLX/2009 (9ª.)).

ARTÍCULO 96.

CONTROL CONSTITUCIONAL DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA   
NACIÓN SOBRE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AMPARO. SU RESULTADO   
DEBE SER COMPATIBLE CON LAS COMPETENCIAS QUE ESTRUCTURAN AL   
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. (2004185, 1a. CCXLIII/2013 (10ª.)).

REVISIÓN EN AMPARO DIRECTO. LAS CONSIDERACIONES PARA NO ESTUDIAR LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN SOBRE CONSTITUCIONALIDAD DE UNA NORMA GENERAL O SOBRE INTERPRETACIÓN DIRECTA DE UN PRECEPTO DE LA CONSTITUCIÓN, DEBEN CONSIDERARSE COMO “CUESTIONES PROPIAMENTE CONSTITUCIONALES” Y, POR TANTO, PROPIAS DE ESTUDIO EN ESE RECURSO. (195913, 2a./J. 46/98 (9ª.)).

ARTÍCULO 97.

PRUEBAS OFRECIDAS O ANUNCIADAS EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO. EL AUTO DE LOS JUECES DE DISTRITO POR EL QUE ORDENAN SU PREPARACIÓN Y DESAHOGO, EXCEPCIONALMENTE ES IMPUGNABLE A TRAVÉS DEL RECURSO DE QUEJA, SIEMPRE Y CUANDO PUEDAN CAUSAR UN DAÑO O PERJUICIO TRASCENDENTE, GRAVE Y DE IMPOSIBLE REPARACIÓN EN LA SENTENCIA DEFINITIVA; LO QUE EN CADA CASO DEBERÁ DETERMINAR EL TRIBUNAL COLEGIADO COMPETENTE. (189403, P./J. 74/2001 (9ª.)).

SUSPENSIÓN EN AMPARO INDIRECTO. ES PROCEDENTE EL RECURSO DE QUEJA Y NO EL DE REVISIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN QUE DECLARA SIN MATERIA EL INCIDENTE RELATIVO. (193910, P./J. 42/99 (9ª.)).

INCIDENTE DE SUSPENSIÓN. CONTRA LA RESOLUCIÓN DEL JUEZ DE AMPARO QUE DETERMINA QUE NO HA LUGAR A TRAMITARLO PROCEDE EL RECURSO DE QUEJA PREVISTO EN LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 95 DE LA LEY DE AMPARO, Y NO EL DE LA FRACCIÓN XI. (165981, 2a./J. 177/2009 (9ª.)).

PRUEBAS. SU DESECHAMIENTO EN UN JUICIO DE AMPARO, MEDIANTE AUTO DICTADO POR UN JUEZ DE DISTRITO ANTES DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, ES IMPUGNABLE EN QUEJA Y NO EN REVISIÓN. (198409, P./J. 37/97 (9ª.)).

QUEJA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 95, FRACCIÓN VIII, DE LA LEY DE AMPARO. DEBE DECLARARSE SIN MATERIA CUANDO EL AMPARO DEL QUE DERIVA DICHO RECURSO SE REMITE POR INCOMPETENCIA A UN JUZGADO DE DISTRITO A PARTIR DE QUE EL JUEZ INICIA SU TRÁMITE. (2002024, 1a./J. 85/2012 (10ª.)).

TESTIGOS EN EL JUICIO DE AMPARO. EXCEPCIONALMENTE PUEDEN   
INTERPONER EL RECURSO DE QUEJA CONTRA RESOLUCIONES DEL JUEZ DE   
DISTRITO QUE LOS AFECTEN PERSONALMENTE. (160476, 1a./J. 115/2011   
(9ª.)).

RESOLUCIÓN DICTADA POR EL JUEZ DE DISTRITO EN LA QUE NIEGA LA   
SOLICITUD DE ACUMULACIÓN RESPECTO DE JUICIOS SEGUIDOS EN JUZGADOS

359

360

DIFERENTES. EN SU CONTRA NO PROCEDE RECURSO ALGUNO. (167185, 2a./J. 42/2009 (9ª.)).

SEPARACIÓN DE JUICIOS ORDENADA POR EL JUEZ DE DISTRITO. CONTRA DICHA DETERMINACIÓN ES IMPROCEDENTE EL RECURSO DE QUEJA PREVISTO EN LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 95 DE LA LEY DE AMPARO. (2001495, 2a./J. 70/2012 (10ª.)).

QUEJA. PROCEDE EL RECURSO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 95, FRACCIÓN VI, DE LA LEY DE AMPARO CONTRA EL AUTO EN EL QUE SE RESUELVE NO LLAMAR A JUICIO A QUIEN LA QUEJOSA ATRIBUYE EL CARÁCTER DE TERCERO PERJUDICADO (LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA EL 2 DE ABRIL DE 2013). (2004067, P./J. 25/2013 (10ª.)).

QUEJA. PROCEDE CONTRA EL AUTO QUE ORDENA EL EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO PERJUDICADO. (176162, 1a./J. 158/2005 (9ª.)).

QUEJA. NO SON MATERIA DE ESTE RECURSO LOS AGRAVIOS DIRIGIDOS A COMBATIR LA VALIDEZ DE UNA NOTIFICACIÓN PRACTICADA EN UN JUICIO DE AMPARO. (183219, 1a./J. 45/2003 (9ª.)).

QUEJA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 95, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE AMPARO. ES   
IMPROCEDENTE CONTRA EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA QUE TIENE   
POR RECONOCIDA EXPRESA O TÁCITAMENTE LA PERSONALIDAD DE QUIEN   
SE OSTENTA COMO REPRESENTANTE DEL QUEJOSO. (165183, 2a./J. 8/2010   
(9ª.)).

QUEJA PREVISTA EN LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 95 DE LA LEY DE   
AMPARO. PROCEDE CONTRA EL AUTO QUE DESECHA EL INCIDENTE DE FALTA   
DE PERSONALIDAD O LA RESOLUCIÓN DE FONDO DICTADA EN ÉL. (16

QUEJA PREVISTA EN LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 95 DE LA LEY DE AMPARO. EL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO AL QUE SE TURNE EL RECURSO NO PUEDE ALEGAR INCOMPETENCIA LEGAL POR MATERIA SINO QUE DEBE RESOLVERLO DE PLANO, ATENTO A SU NATURALEZA URGENTE. (2002025, 2a./J. 123/2012 (10ª.)).

ARTÍCULO 98.

RECURSO DE QUEJA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 95, FRACCIÓN VI, DE LA LEY DE AMPARO, VIGENTE HASTA EL 2 DE ABRIL DE 2013. EN EL CÓMPUTO DEL PLAZO DE CINCO DÍAS PARA SU INTERPOSICIÓN, DEBEN DESCONTARSE LOS DÍAS CORRESPONDIENTES AL PERIODO VACACIONAL DEL ÓRGANO QUE DEBA CONOCER DE AQUÉL. (2004770, 1a./J. 78/2013 (10ª.)).

RECURSO DE QUEJA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 95 DE LA LEY DE AMPARO.   
PROCEDE SI SE HACE VALER OPORTUNAMENTE, AUN CUANDO CON   
POSTERIORIDAD A SU INTERPOSICIÓN O ANTES DE FENECER EL PLAZO PARA   
ELLO, SE DECLARA FIRME LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA. (2002887, 1a./J.   
128/2012 (10ª.)).

QUEJA PREVISTA EN LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 95, DE LA LEY DE AMPARO. PARA DETERMINAR LA OPORTUNIDAD DE ESE RECURSO ES INDISPENSABLE QUE EN EL CUADERNILLO INCIDENTAL OBRE LA CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN A LA AUTORIDAD QUE RESIDE FUERA DEL LUGAR DEL JUICIO. (161013, 1a./J. 79/2011 (9ª.)).

ARTÍCULO 100.

QUEJA EN AMPARO, EN ELLA ES FORZOSO EXPRESAR AGRAVIOS. (358668, Primera Sala, s/nt (5ª.)).

ARTÍCULO 101.

QUEJA. ES OBLIGACIÓN DEL TRIBUNAL RECABAR DE OFICIO LAS PRUEBAS   
NECESARIAS PARA LA RESOLUCIÓN DE ESE RECURSO. (185338, 1a./J. 60/2002   
(9ª.)).

ARTÍCULO 102.

QUEJA PREVISTA EN LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 95 DE LA LEY DE AMPARO. LA SUSPENSIÓN DERIVADA DE SU ADMISIÓN IMPLICA LA PARALIZACIÓN TOTAL DEL JUICIO DE AMPARO. (2001026, P./J. 4/2012 (10a.)).

SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO POR LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE QUEJA. CORRESPONDE DECRETARLA AL JUEZ DE DISTRITO. (200410, 1a. XIV/96 (9ª.)).

SUSPENSIÓN, NO PUEDE SUSPENDERSE EL PROCEDIMIENTO EN EL INCIDENTE DE, POR HABERSE INTERPUESTO UNA QUEJA. (310209, Primera Sala, s/nt (5ª.)).

QUEJA CONTRA EL ACUERDO QUE DESECHA PRUEBAS EN AMPARO. QUEDA SIN MATERIA CUANDO SE DICTA LA SENTENCIA, SIN PERJUICIO DE QUE CONTRA ÉSTA SE INTERPONGA REVISIÓN Y EN LOS AGRAVIOS, POR EXCEPCIÓN, SE CUESTIONE DICHO AUTO, Y DE QUE EL TRIBUNAL QUE CONOZCA DE ELLA REPONGA EL PROCEDIMIENTO, INCLUSIVE DE OFICIO, SI ELLO RESULTA PROCEDENTE. (186167, 2a./J. 88/2002 (9ª.)).

QUEJA CONTRA EL AUTO QUE ADMITE UNA DEMANDA DE AMPARO. QUEDA SIN MATERIA SI SE DICTA SENTENCIA EN EL EXPEDIENTE PRINCIPAL. (186166, 2a./J. 87/2002 (9ª.)).

ARTÍCULO 103.

SUSPENSIÓN PROVISIONAL. LA OMISIÓN DE FUNDAR Y MOTIVAR EL AUTO EN QUE SE RESUELVE, DEBE REPARARSE POR EL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO QUE ESTÁ FACULTADO PARA ELLO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA. (190364, P./J. 10/2001 (9ª.)).

QUEJA CONTRA EL AUTO QUE NIEGA O CONCEDE LA SUSPENSIÓN O QUE FIJA EL MONTO DE LA FIANZA EN EL AMPARO DIRECTO LABORAL. EL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO ESTÁ FACULTADO PARA REPARAR, POR REGLA GENERAL, LOS VICIOS QUE SE EXPONGAN EN RELACIÓN CON SU FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. (174033, 2a./J. 150/2006 (9ª.)).

ARTÍCULO 104.

RECLAMACIÓN, RECURSO DE, CONTRA UN ACUERDO NO NOTIFICADO INTEGRAMENTE. (232840, Pleno, s/nt (7ª.)).

RECLAMACIÓN. ES IMPROCEDENTE ESE RECURSO CONTRA EL ACUERDO DE TRÁMITE DICTADO POR EL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, QUE EN ATENCIÓN AL DICTAMEN DEL MINISTRO PONENTE, TURNE A UNA SALA UN RECURSO DE REVISIÓN ADMINISTRATIVA. (175239, 1a. LXXIV/2006 (9ª.)).

363

364

RECLAMACIÓN. LOS AGRAVIOS QUE CONTROVIERTEN UNA RESOLUCIÓN   
DIVERSA AL ACUERDO DE PRESIDENCIA RECURRIDO O NO LO COMBATEN   
DEBEN DECLARARSE INOPERANTES. (2000879, 2a./J. 45/2012 (10ª.)).

RECLAMACIÓN. NO ES MATERIA DE ESTE RECURSO EL EXAMEN DE LA   
CONSTITUCIONALIDAD DE LEYES O ACTOS DE AUTORIDAD. (199437, 2a.   
VI/97 (9ª.)).

RECLAMACIONES DE LA COMPETENCIA ORIGINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE. SU CONOCIMIENTO COMPETE A LAS SALAS CUANDO PROCEDA DESECHARLAS. (206624, 3a. XXII/94 (8ª.)).

ARTÍCULO 107.

FRACCIÓN I.

AMPARO INDIRECTO CONTRA LEYES EN MATERIA PENAL. PROCEDE SI LA NORMA IMPUGNADA, ADEMÁS DE ESTABLECER RANGOS PARA LA APLICACIÓN DE LAS PENAS, COMPRENDE LA PRESCRIPCIÓN NORMATIVA DE LA CONDUCTA TÍPICA. (s/nr, 112/2013, Primera Sala (10ª.)).

AMPARO CONTRA LEYES. LA REFORMA DE UN PRECEPTO NO PERMITE   
RECLAMAR TODA LA LEY, SINO SÓLO ESE PRECEPTO Y LOS ARTÍCULOS QUE   
RESULTEN DIRECTAMENTE AFECTADOS. (192910, P./J. 114/99 (9ª.)).

CADUCIDAD DE LA INSTANCIA EN EL JUICIO AGRARIO. EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL UNITARIO QUE LA DECRETA, ES PROCEDENTE EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO. (185437, 2a./J. 139/2002 (9ª.)).

FRACCIÓN II.

ORDEN DE VISITA DOMICILIARIA. PUEDE SER IMPUGNADA EN AMPARO   
CON MOTIVO DE SU DICTADO O, POSTERIORMENTE, EN VIRTUD DE QUE   
SUS EFECTOS NO SE CONSUMAN IRREPARABLEMENTE AL PROLONGARSE   
DURANTE EL DESARROLLO DE LA DILIGENCIA RESPECTIVA AL TRASCENDER   
A LA RESOLUCIÓN QUE DERIVE DEL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN.   
(2000611, P./J. 2/2012 (10ª.)).

EMBARGO DE CUENTAS BANCARIAS DECRETADO EN EL PROCEDIMIENTO   
ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN. AUNQUE SE TRATE DE UN ACTO FUERA DE   
JUICIO CONSTITUYE UN ACTO DE IMPOSIBLE REPARACIÓN, POR LO QUE EN   
SU CONTRA PROCEDE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO EN TÉRMINOS DE   
LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 114 DE LA LEY DE AMPARO. (163474, 2a./J.   
133/2010 (9ª.)).

ORDEN DE VISITA DOMICILIARIA EN MATERIA FISCAL. ES IMPUGNABLE EN AMPARO AUTÓNOMAMENTE, POR NO FORMAR PARTE DEL PROCEDIMIENTO EN FORMA DE JUICIO EN QUE SE DESENVUELVE LA VISITA. (170241, 2a./J. 23/2003 (9ª.)).

MULTA IMPUESTA POR LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR POR NO ASISTIR A LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN. NO LE ES APLICABLE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 114, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE AMPARO. (206767, 3a. LXXXIX/92 (9ª.)).

FRACCIÓN III.

AMPARO CONTRA LEYES CON MOTIVO DE UNA RESOLUCIÓN DICTADA DENTRO   
DE UN PROCEDIMIENTO SEGUIDO EN FORMA DE JUICIO. LA EXCEPCIÓN   
AL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD ESTABLECIDO POR LA FRACCIÓN II DEL   
ARTÍCULO 114 DE LA LEY DE LA MATERIA, TIENE COMO PRESUPUESTO QUE   
SE TRATE DEL PRIMER ACTO DE APLICACIÓN DE LA LEY. (190707, 1a./J.   
35/2000 (9ª.)).

CLAUSURA PROVISIONAL DICTADA EN UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SEGUIDO EN FORMA DE JUICIO. LA RESOLUCIÓN INTERMEDIA QUE LA DECRETA COMO MEDIDA DE SEGURIDAD O PREVENTIVA, CONSTITUYE UN ACTO DE IMPOSIBLE REPARACIÓN IMPUGNABLE A TRAVÉS DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO. (2000511, 2a./J. 22/2012 (10ª.)).

INTERVENTOR CON CARGO A LA CAJA. SU DESIGNACIÓN DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN ES IMPUGNABLE EN AMPARO INDIRECTO. (173559, 2a./J. 201/2006).

PROCEDIMIENTOS EN FORMA DE JUICIO SEGUIDOS POR AUTORIDADES DISTINTAS DE TRIBUNALES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 114, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY DE AMPARO. SU CONCEPTO COMPRENDE TANTO AQUELLOS EN QUE LA AUTORIDAD DIRIME UNA CONTROVERSIA ENTRE PARTES CONTENDIENTES, COMO LOS PROCEDIMIENTOS MEDIANTE LOS QUE LA AUTORIDAD PREPARA SU RESOLUCIÓN DEFINITIVA CON INTERVENCIÓN DEL PARTICULAR. (184435, 2a./J. 22/2003 (9ª.)).

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SEGUIDO EN FORMA DE JUICIO. INTERPRETACIÓN DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 114 DE LA LEY DE AMPARO. (193613, 2a. XCIX/99 (9ª.)).

FRACCIÓN IV.

EJECUCIÓN DE SENTENCIA. EL AMPARO INDIRECTO PROCEDE   
EXCEPCIONALMENTE CONTRA ACTOS DICTADOS EN EL PROCEDIMIENTO

365

366

RELATIVO, CUANDO AFECTEN DE MANERA DIRECTA DERECHOS SUSTANTIVOS DEL PROMOVENTE. (163152, P./J. 108/2010 (9ª.)).

AMPARO INDIRECTO. SIGNIFICADO DE LA EXPRESIÓN “ÚLTIMA RESOLUCIÓN”, A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO SEGUNDO DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 114 DE LA LEY DE LA MATERIA. (190035, P./J. 32/2001 (9ª.)).

PRENDA MERCANTIL. EL JUICIO DE AMPARO ES IMPROCEDENTE EN CONTRA DEL ACUERDO QUE ADMITE A TRÁMITE LA PETICIÓN DEL ACREEDOR PARA QUE EL JUEZ AUTORICE LA VENTA DE LOS BIENES DADOS EN GARANTÍA. (194097, P./J. 32/99 (9ª.)).

PRENDA MERCANTIL, VENTA JUDICIAL DE LA. PROCEDE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN QUE PONE FIN AL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 341 DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO. (199496, P./J. 1/97 (9ª.)).

JURISDICCIÓN VOLUNTARIA. EL AMPARO INDIRECTO SÓLO PROCEDE CONTRA   
EL ACTO QUE PONGA FIN A LA DILIGENCIA SALVO QUE SE TRATE DE ACTOS   
INTERMEDIOS CUYA EJECUCIÓN SEA DE IMPOSIBLE REPARACIÓN. (2003301,   
1a./J. 16/2013 (10ª.)).

EJECUCIÓN DE SENTENCIA. EN CONTRA DE LA INTERLOCUTORIA FIRME QUE DESESTIMA LAS EXCEPCIONES SUSTANCIALES Y PERENTORIAS, ASÍ COMO LAS DEFENSAS U OTROS ACTOS QUE TIENDAN A DETENER O INTERRUMPIR LA EJECUCIÓN DE UNA SENTENCIA, PROCEDE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO DE MANERA INMEDIATA, YA QUE RESULTAN ACTOS DE IMPOSIBLE REPARACIÓN. (162152, 1a./J. 19/2011 (9ª.)).

AMPARO INDIRECTO. PROCEDE DE MANERA EXCEPCIONAL E INMEDIATA   
CONTRA LA INTERLOCUTORIA DE APELACIÓN QUE ORDENA REPONER EL   
PROCEDIMIENTO DE REMATE EN EL QUE YA SE HABÍA ADJUDICADO EL BIEN   
OBJETO DE LA VENTA JUDICIAL, PUES CONSTITUYE UN ACTO CUYA EJECUCIÓN   
ES DE IMPOSIBLE REPARACIÓN. (2000948, 1a./J. 3/2011 (10ª.)).

ORDEN DE REAPREHENSIÓN DICTADA EN EJECUCIÓN DE UNA SENTENCIA CONDENATORIA. EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO ES PROCEDENTE EN SU CONTRA. (166345, 1a./J. 55/2009 (9ª.)).

REMATES. LA FALTA DE CITACIÓN AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN,   
DESPUÉS DE QUE ÉSTE HA INICIADO, ES UNA VIOLACIÓN INTRAPROCESAL   
IMPUGNABLE A TRAVÉS DEL AMPARO INDIRECTO QUE SE PROMUEVA   
CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE LOS APRUEBE O DESAPRUEBE. (167854, 1a./J.   
108/2008 (9ª.)).

EJECUCIÓN DE SENTENCIA. ES IMPROCEDENTE EL AMPARO INDIRECTO ENTABLADO CONTRA ACTOS DICTADOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO RELATIVO, AUN CUANDO SEA PROMOVIDO POR LA PARTE VENCEDORA EN EL JUICIO NATURAL. (181144, 1a./J. 36/2004).

EJECUCIÓN FORZOSA DE LAUDOS. AMPARO SOLICITADO CONTRA   
ACTUACIONES U OMISIONES EN ESA ETAPA. (2000011, 2a./J. 15/2011 (10ª.)).

DOTACIÓN O AMPLIACIÓN DE TIERRAS EJIDALES. LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO EN ALGUNO DE ESOS PROCEDIMIENTOS, COMO AUTORIDAD SUSTITUTA DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, SON IMPUGNABLES A TRAVÉS DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 114, FRACCIÓN III, DE LA LEY DE LA MATERIA. (167722, 2a./J. 21/2009 (9ª.)).

LAUDO. LA OMISIÓN DE SU DICTADO, A PESAR DE HABER TRANSCURRIDO EL PLAZO LEGAL PARA ELLO, ES UN ACTO DE IMPOSIBLE REPARACIÓN IMPUGNABLE EN AMPARO INDIRECTO. (182160, 2a./J. 8/2004).

EJECUCIÓN, PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE. EL AMPARO CONTRA RESOLUCIONES DICTADAS EN AQUÉL SÓLO PROCEDE CUANDO SE RECLAMA LA DEFINITIVA, A PESAR DE QUE SE IMPUGNE LA CONSTITUCIONALIDAD DE LEYES. (196530, 2a./J. 17/98 (9ª.)).

FRACCIÓN V.

EMPLAZAMIENTO. SU FALTA O ILEGALIDAD ES IMPUGNABLE A TRAVÉS   
DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, SI QUIEN SE OSTENTA COMO TERCERO   
EXTRAÑO EQUIPARADO A PERSONA EXTRAÑA TUVO CONOCIMIENTO DEL   
JUICIO RESPECTIVO DESPUÉS DE DICTADA LA SENTENCIA DE PRIMERA   
INSTANCIA QUE NO HA CAUSADO EJECUTORIA, AUN CUANDO PUEDA   
IMPUGNARLA OPORTUNAMENTE MEDIANTE UN RECURSO ORDINARIO EN EL   
QUE PUEDA HACER VALER AQUELLA VIOLACIÓN PROCESAL. (2000348, P./J.   
1/2012 (10ª.)).

EMPLAZAMIENTO. SI EN AMPARO INDIRECTO SE IMPUGNA SU ILEGALIDAD O AUSENCIA EN UN JUICIO LABORAL, ASÍ COMO EL LAUDO RESPECTIVO, OSTENTÁNDOSE EL QUEJOSO COMO PERSONA EXTRAÑA POR EQUIPARACIÓN, Y EL JUEZ DE DISTRITO RESUELVE QUE AQUÉL FUE LEGAL, SE DEBE ATENDER A LA DEFINITIVIDAD DE LA RESOLUCIÓN RECLAMADA PARA DECIDIR LO CONDUCENTE (MODIFICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA P./J. 121/2005). (164073, P./J. 70/2010 (9ª.)).

367

368

EMPLAZAMIENTO. LA FALTA O ILEGALIDAD DEL MISMO SON IMPUGNABLES   
EN AMPARO INDIRECTO CUANDO EL QUEJOSO SE OSTENTA COMO PERSONA   
EXTRAÑA AL JUICIO POR EQUIPARACIÓN, NO OBSTANTE QUE TENGA   
CONOCIMIENTO DE LA SENTENCIA, LAUDO O RESOLUCIÓN DEFINITIVA   
DURANTE EL TRANSCURSO DEL TÉRMINO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 21 Y

22 DE LA LEY DE AMPARO. (189964, P./J. 40/2001 (9ª.)).

EMPLAZAMIENTO. LA RESOLUCIÓN QUE DECLARA NULO EL REALIZADO   
POR EDICTOS, Y ORDENA REPONER EL PROCEDIMIENTO A FIN DE QUE SE   
EMPLACE NUEVAMENTE A LA DEMANDADA POR ESE MEDIO, NO GENERA   
UNA AFECTACIÓN CIERTA E INMEDIATA A LOS DERECHOS SUSTANTIVOS DEL   
ACTOR RESPECTO DEL PAGO QUE HIZO DE LAS PUBLICACIONES, POR LO QUE   
LA SOLA CIRCUNSTANCIA DE HABERLAS PAGADO NO HACE PROCEDENTE EL   
JUICIO DE AMPARO INDIRECTO (MATERIA CIVIL). (2000789, 1a./J. 37/2012   
(10ª.)).

EMPLAZAMIENTO, FALTA O ILEGALIDAD DEL, EN MATERIA CIVIL. CASOS EN LOS QUE ÚNICAMENTE ES PROCEDENTE EL AMPARO INDIRECTO. (206781, 3a./J. 17/92 (8ª.)).

EMPLAZAMIENTO, IRREGULARIDADES EN EL SON RECLAMABLES EN AMPARO INDIRECTO CUANDO EL QUEJOSO SE OSTENTA COMO PERSONA EXTRAÑA AL JUICIO. (242661, Cuarta Sala, s/nt (7ª.)).

PERITOS DESIGNADOS POR EL TRIBUNAL AGRARIO. EL ACTO POR VIRTUD   
DEL CUAL SE IMPONE A LAS PARTES EL DEBER DE PAGAR SUS HONORARIOS,   
DEBE ESTIMARSE COMO DE EJECUCIÓN IRREPARABLE PARA EFECTOS DE LA   
PROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO. (s/nr, 2a./J. 143/2013   
(10ª.)

PRUEBA PERICIAL CONTABLE OFRECIDA POR LA CONTRAPARTE DEL   
QUEJOSO SOBRE LA CONTABILIDAD DE ÉSTE. CONTRA EL AUTO QUE LA   
ADMITE PROCEDE EL AMPARO INDIRECTO SIN NECESIDAD DE CUMPLIR CON   
EL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD, CUANDO EL RECURSO ORDINARIO QUE   
PROCEDE EN SU CONTRA SE TRAMITA CONJUNTAMENTE CON LA SENTENCIA   
DEFINITIVA (CÓDIGO DE COMERCIO REFORMADO POR DECRETOS DE 17 DE   
ABRIL Y 30 DE DICIEMBRE DE 2008). (160373, 1a./J. 145/2011 (9ª.)).

PRUEBA PSICOLÓGICA A CARGO DE LOS MENORES. SU ADMISIÓN Y DESAHOGO   
CONSTITUYEN UN ACTO DE IMPOSIBLE REPARACIÓN Y, POR TANTO, EN SU   
CONTRA PROCEDE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO. (162017, 1a./J. 20/2011   
(9ª.)).

PRUEBA TESTIMONIAL A CARGO DE LOS MENORES HIJOS EN EL JUICIO   
DE DIVORCIO NECESARIO DE SUS PADRES. SU ADMISIÓN Y DESAHOGO   
CONSTITUYE UN ACTO DE IMPOSIBLE REPARACIÓN Y, POR TANTO, EN   
SU CONTRA PROCEDE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO. (176168, 1a./J.   
182/2005).

PRUEBA PERICIAL EN GENÉTICA. SU ADMISIÓN Y DESAHOGO TIENEN   
UNA EJECUCIÓN DE IMPOSIBLE REPARACIÓN SUSCEPTIBLE DE AFECTAR   
DERECHOS SUSTANTIVOS DE LA PERSONA. (184431, 1a./J. 17/2003 (9ª.)).

PRUEBAS EN EL PROCEDIMIENTO LABORAL. EL AUTO QUE, SIN PARALIZAR EL PROCEDIMIENTO, RESERVA ACORDAR SU ADMISIÓN Y SU EVENTUAL DESAHOGO, NO CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN PROCESAL DE IMPOSIBLE REPARACIÓN Y, POR TANTO, ES IMPUGNABLE EN AMPARO DIRECTO. (190278, 2a./J. 5/2001 (9ª.)).

PRUEBA PERICIAL MÉDICA EN MATERIA LABORAL. LA CONDICIÓN DE QUE EL TRABAJADOR SE TRASLADE A UN LUGAR DIVERSO AL EN QUE RESIDE PARA SU DESAHOGO, CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN PROCESAL DE IMPOSIBLE REPARACIÓN QUE HACE PROCEDENTE EL AMPARO INDIRECTO Y, POR LO MISMO, NO PUEDE CONSIDERARSE ANÁLOGA A LAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 159 DE LA LEY DE AMPARO, LO QUE IMPOSIBILITA IMPUGNARLA EN LA VÍA DIRECTA. (170645, 2a./J. 71/98 (9ª.)).

PRUEBA PERICIAL CONTABLE. LA INDEBIDA ADMISIÓN DE LA OFRECIDA POR LA CONTRAPARTE DEL QUEJOSO EN EL JUICIO NATURAL, ES UNA VIOLACIÓN PROCESAL CUYA NATURALEZA SUI GENERIS PRODUCE EFECTOS LEGALES Y MATERIALES QUE YA NO PUEDEN SER REPARADOS EN LA SENTENCIA DEFINITIVA Y, POR TANTO, RESULTA PROCEDENTE EL AMPARO INDIRECTO EN SU CONTRA. (207349, 3a. 49, (8ª.)).

PERSONALIDAD. EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN QUE DIRIME ESTA CUESTIÓN, PREVIAMENTE AL FONDO, PROCEDE EL AMPARO INDIRECTO. (190368, P./J. 4/2001(9ª.)).

PERSONALIDAD. EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN QUE DIRIME ESTA CUESTIÓN, PREVIAMENTE AL FONDO, PROCEDE EL AMPARO INDIRECTO (INTERRUPCIÓN PARCIAL DE LA JURISPRUDENCIA PUBLICADA BAJO EL RUBRO “PERSONALIDAD. EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN QUE DESECHA LA EXCEPCIÓN DE FALTA DE PERSONALIDAD SIN ULTERIOR RECURSO, ES IMPROCEDENTE EL AMPARO INDIRECTO, DEBIENDO RECLAMARSE EN AMPARO DIRECTO CUANDO SE IMPUGNA LA SENTENCIA DEFINITIVA”). (200009, P. CXXXIV/96 (9ª.)).

369

370

PERSONALIDAD EN MATERIAS CIVIL Y MERCANTIL. CONTRA LA RESOLUCIÓN   
DICTADA EN APELACIÓN QUE DECLARA FUNDADA LA EXCEPCIÓN DE FALTA   
DE PERSONALIDAD DEL ACTOR Y LE CONCEDE UN PLAZO PARA SUBSANAR   
LOS DEFECTOS FORMALES RESPECTIVOS, PROCEDE EL AMPARO INDIRECTO,   
AL CONSTITUIR UN ACTO DE EJECUCIÓN IRREPARABLE DENTRO DEL JUICIO.   
(166328, 1a./J. 41/2009 (9ª.)).

PERSONALIDAD DEL REPRESENTANTE DEL PATRÓN. SU RECONOCIMIENTO POR PARTE DE LA JUNTA PUEDE IMPUGNARSE EN AMPARO INDIRECTO, NO OBSTANTE QUE EL TRABAJADOR HUBIERE ACEPTADO LA OFERTA DE EMPLEO. (177889, 2a./J. 84/2005 (9ª.)).

AUTO DE EXEQUENDO DICTADO EN UN JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL. EN   
SU CONTRA PROCEDE EL AMPARO INDIRECTO, AL CONSTITUIR UN ACTO DE   
EJECUCIÓN IRREPARABLE DENTRO DEL JUICIO. (164629, 1a./J. 6/2010 (9ª.)).

EMBARGO. ES UN ACTO DE EJECUCIÓN IRREPARABLE DENTRO DEL JUICIO,   
RESPECTO DEL QUE PROCEDE EL AMPARO INDIRECTO. (193414, 2a. CIV/99   
(9ª.)).

JUICIO DE AMPARO. DILIGENCIA DE EMBARGO EN EL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL. NO PROCEDE EL SOBRESEIMIENTO CUANDO ÉSTA CONSTITUYE EL ACTO RECLAMADO. (178705, 1a./J. 10/2005 (9ª.)).

COSA JUZGADA. LA RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA QUE DESESTIMA   
ESA EXCEPCIÓN SIN ULTERIOR RECURSO, ES IMPUGNABLE EN AMPARO   
INDIRECTO, POR SER UN ACTO DE EJECUCIÓN IRREPARABLE. (LEGISLACIÓN   
PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL). (180371, P./J. 99/2004 (9ª.)).

ACTOS DE EJECUCIÓN IRREPARABLE. CRITERIOS PARA DETERMINAR LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO. (180415, P. LVII/2004 (9ª.)).

APELACIÓN EN EL EFECTO DEVOLUTIVO. LA RESOLUCIÓN QUE ADMITE EL RECURSO, NO ES ACTO DE IMPOSIBLE REPARACIÓN PARA EFECTOS DEL AMPARO. (192838, P./J. 131/99 (9ª.)).

CUSTODIA DE MENORES. LA MEDIDA PROVISIONAL RELATIVA, ES ACTO DE   
IMPOSIBLE REPARACIÓN, RECLAMABLE EN AMPARO INDIRECTO. (205600,   
P./J. 37/92 (8ª.)).

AMPARO INDIRECTO. PARA LOS EFECTOS DE SU PROCEDENCIA CONTRA   
LA SENTENCIA DE SEGUNDO GRADO QUE DEJA INSUBSISTENTE LA DE   
PRIMERA INSTANCIA Y ORDENA LA REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO, DEBE

DETERMINARSE SI LAS CONSECUENCIAS DE LA INSUBSISTENCIA DEL FALLO Y DE LA REPOSICIÓN, SON O NO DE IMPOSIBLE REPARACIÓN. (205810, P./J. 17/91 (8ª.)).

ALIMENTOS PROVISIONALES. LA RESOLUCIÓN QUE LOS DECRETA Y FIJA SU MONTO CONSTITUYE UN ACTO CUYA EJECUCIÓN ES DE IMPOSIBLE REPARACIÓN. (166028, 1a./J. 85/2009 (9ª.)).

DENUNCIA DEL JUICIO A TERCEROS SOLICITADA POR CUALQUIERA DE LAS PARTES PROCESALES (ACTOR O DEMANDADO). EL AUTO O RESOLUCIÓN QUE NIEGA SU ADMISIÓN ES UN ACTO DE IMPOSIBLE REPARACIÓN, POR LO QUE EN SU CONTRA PROCEDE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO. (168161, 1a./J. 102/2008 (9ª.)).

DEMANDA. EL PROVEÍDO QUE LA TIENE POR CONTESTADA EN SENTIDO   
NEGATIVO NO ES, POR REGLA GENERAL, UN ACTO DE IMPOSIBLE REPARACIÓN,   
EN CONTRA DEL CUAL PROCEDA EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO   
(LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y PUEBLA). (160910, 1a./J. 54/2011   
(9ª.)).

DEMANDA. SU DESECHAMIENTO PARCIAL SIN ULTERIOR RECURSO, ES RECLAMABLE EN AMPARO INDIRECTO, POR SER UN ACTO DE EJECUCIÓN IRREPARABLE DENTRO DEL JUICIO. (186601, 2a./J. 55/2002 (9ª.)).

DESISTIMIENTO EXPRESO DE LA ACCIÓN LABORAL. EL AUTO DE LA JUNTA DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE POR EL QUE ESTABLECE QUE NO HA LUGAR A TENERLO POR FORMULADO, ES IMPUGNABLE A TRAVÉS DEL AMPARO INDIRECTO, POR SER UN ACTO DE EJECUCIÓN IRREPARABLE. (187814, 2a./J. 10/2002 (9ª.)).

ACTOS NEGATIVOS ATRIBUIDOS A UNA AUTORIDAD. SI SU EXISTENCIA REQUIERE DE PREVIA SOLICITUD, AL QUEJOSO CORRESPONDE DEMOSTRAR QUE LA FORMULÓ. (197269, 2a. CXLI/97 (9ª.)).

VIOLACIONES PROCESALES DENTRO DEL JUICIO QUE AFECTAN A LAS PARTES EN GRADO PREDOMINANTE O SUPERIOR. NOTAS DISTINTIVAS. (180217, 2a./J. 63/2000 (9ª.)).

AMPARO INDIRECTO, RESULTA PROCEDENTE CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE   
DESECHA LA EXCEPCIÓN DE FALTA DE COMPETENCIA. (183349, P./J. 55/2003   
(9ª.)).

LITISDENUNCIACIÓN O DENUNCIA DEL JUICIO A TERCEROS. SU NEGATIVA   
ES UN ACTO DENTRO DEL JUICIO CONTRA EL QUE PROCEDE EL AMPARO

371

372

INDIRECTO. (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO). (190658, P./J. 147/2000   
(9ª.)).

RECONVENCIÓN. PROCEDE EL AMPARO INDIRECTO CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE CONFIRMA SU DESECHAMIENTO. (190661, P./J. 146/2000 (9ª.)).

ACUMULACION. LA RESOLUCION SIN ULTERIOR RECURSO QUE DECLARA IMPROCEDENTE ESE INCIDENTE NO ES RECLAMABLE EN AMPARO INDIRECTO. (200222, P./J. 49/95 (9ª.)).

AMPARO INDIRECTO. ES PROCEDENTE EN CONTRA DE LA INTERLOCUTORIA QUE DECIDE EL INCIDENTE DE NULIDAD DE LA NOTIFICACIÓN DE UNA SENTENCIA DEFINITIVA. (173621, 1a./J. 77/2006 (9ª.)).

LITISCONSORCIO PASIVO NECESARIO. LA RESOLUCIÓN DE SEGUNDA   
INSTANCIA QUE DEJA INSUBSISTENTE LA SENTENCIA DE PRIMER GRADO   
Y ORDENA REPONER EL PROCEDIMIENTO PARA INTEGRARLO, ES UN ACTO   
CONTRA EL QUE PROCEDE EL AMPARO INDIRECTO. (179548, 1a./J. 106/2004   
(9ª.)).

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DEMANDA Y EXCEPCIONES, OFRECIMIENTO Y ADMISIÓN DE PRUEBAS. ES IMPROCEDENTE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO PROMOVIDO CONTRA LA OMISIÓN DE LA JUNTA DE VOCEAR, LLAMAR EN VOZ ALTA O ALERTAR POR ALGÚN OTRO MEDIO A LAS PARTES PREVIAMENTE A SU CELEBRACIÓN. (2003816, 2a./J. 36/2013 (10ª.)).

LITISCONSORCIO PASIVO NECESARIO EN EL JUICIO LABORAL. LA RESOLUCIÓN   
INTERLOCUTORIA QUE DETERMINA QUE NO SE ACTUALIZA DICHA   
INSTITUCIÓN ES IMPUGNABLE EN AMPARO INDIRECTO. (2002568, 2a./J.   
169/2012 (10ª.)).

SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA MINISTERIAL, POLICIAL Y PERICIAL   
DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. CONTRA EL INICIO DEL   
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SEPARACIÓN DE SUS MIEMBROS   
PROCEDE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO. (2003893, 2a./J. 72/2013 (10ª.)).

INCOMPETENCIA. PROCEDE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO CONTRA LA   
RESOLUCIÓN DE UNA JUNTA DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE QUE DESECHA O   
ESTIMA INFUNDADA ESA EXCEPCIÓN. (160845, 2a./J. 156/2011 (9ª.)).

NULIDAD DE ACTUACIONES. ES IMPROCEDENTE EL JUICIO DE AMPARO   
INDIRECTO CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE ORDENA REPONER EL   
PROCEDIMIENTO POR FALTA DE EMPLAZAMIENTO. (170244, 2a./J. 23/2008   
(9ª.)).

INSUMISIÓN AL ARBITRAJE LABORAL. CONTRA LA INTERLOCUTORIA QUE DECLARA PROCEDENTE EL INCIDENTE RELATIVO Y ORDENA LA CONTINUACIÓN DEL JUICIO EN SU ETAPA ARBITRAL, POR LO QUE HACE A LAS PRESTACIONES QUE NO FUERON MATERIA DE LA LITIS INCIDENTAL, PROCEDE EL AMPARO INDIRECTO. (172495, 2a./J. 86/2007 (9ª.)).

AMPARO. PROCEDE CONTRA LAS OMISIONES Y DILACIONES EN EL TRÁMITE DE UN JUICIO LABORAL DENTRO DE LOS PLAZOS Y TÉRMINOS LEGALES, AUN TRATÁNDOSE DE LAS SUBSECUENTES A LAS RECLAMADAS. (172833, 2a./J. 44/2007 (9ª.)).

CADUCIDAD DE LA INSTANCIA. EN JUICIOS ORDINARIOS. LA RESOLUCIÓN QUE CONFIRMA LA NEGATIVA A DECRETARLA ES IMPUGNABLE EN AMPARO INDIRECTO. (186654, 2a./J. 68/2002 (9ª.)).

FRACCIÓN VI.

TERCERO EXTRAÑO A JUICIO. PROCEDE EL JUICIO DE AMPARO PROMOVIDO POR ÉSTE RESPECTO DE UN JUICIO EN EL CUAL NO SE LE ESCUCHÓ AUN CUANDO LOS BIENES MATERIA DE ÉSTE SE HAYAN ADJUDICADO A UN TERCERO ADQUIRENTE DE BUENA FE. (167343, P./J. 25/2009 (9ª.)).

FACTURAS “ENDOSADAS” A FAVOR DE QUIEN SE PRESENTA COMO TERCERO EXTRAÑO AL JUICIO NATURAL. ACREDITAN SU INTERÉS JURÍDICO SI NO SON OBJETADAS, IDENTIFICAN LOS BIENES Y EL “ENDOSO” ES DE FECHA CIERTA. (190371, P./J. 7/2001 (9ª.)).

INTERÉS JURÍDICO EN EL AMPARO. LA FALTA DE ACREDITAMIENTO, NO DA LUGAR AL DESECHAMIENTO DE LA DEMANDA POR NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE, CUANDO ÉSTA SE PROMUEVE POR UN TERCERO EXTRAÑO A JUICIO. (178431, 1a./J. 28/2005 (9ª.)).

REMATE EN EJECUCIÓN DE LAUDOS. EL POSTOR NO PUEDE CONSIDERARSE   
PERSONA EXTRAÑA PARA LA PROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO, POR LO   
QUE DEBE AGOTAR EL RECURSO DE REVISIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO   
849 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. (180802, 2a./J. 103/2004 (9ª.)).

COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES. CARECEN, POR SÍ SOLAS, DE VALOR   
PROBATORIO PLENO Y, POR ENDE, SON INSUFICIENTES PARA DEMOSTRAR EL   
INTERÉS JURÍDICO DEL QUEJOSO QUE SE OSTENTA COMO TERCERO EXTRAÑO   
AL JUICIO, PARA OBTENER LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA DE LOS ACTOS   
RECLAMADOS, CONSISTENTES EN EL ACTO DE PRIVACIÓN O DE MOLESTIA   
EN BIENES DE SU PROPIEDAD O QUE TIENE EN POSESIÓN. (185215, 1a./J.   
71/2002 (9ª.)).

373

374

JUICIO DE AMPARO INDIRECTO. PROCEDE CONTRA ACTOS DICTADOS EN EL   
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN CUANDO EL QUEJOSO SE   
OSTENTA COMO TERCERO EXTRAÑO. (2003074, 2a./J. 11/2013 (10ª.)).

TERCERO EXTRAÑO AL JUICIO POR EQUIPARACIÓN. CARECE DE ESE CARÁCTER   
QUIEN TUVO CONOCIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO NATURAL SEGUIDO   
EN SU CONTRA, ANTES DE LA EMISIÓN DE LA SENTENCIA. (2000293, 2a./J.   
47/2011 (10ª.)).

INTERÉS JURÍDICO EN EL AMPARO PROMOVIDO POR TERCERO EXTRAÑO AL JUICIO. SE ACREDITA CON EL CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA DE UN BIEN INMUEBLE RATIFICADO ANTE NOTARIO PÚBLICO. (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE SINALOA) (169864, 2a. /J. 66/2008 (9ª.)).

FRACCIÓN VII.

AVERIGUACIÓN PREVIA. PROCEDE EL AMPARO INDIRECTO EN TÉRMINOS   
DEL ARTÍCULO 114, FRACCIÓN VII, DE LA LEY DE AMPARO, EN CONTRA   
DE LA ABSTENCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO DE INICIARLA DESPUÉS   
DE FORMULARSE UNA DENUNCIA DE HECHOS QUE PUDIERAN SER   
CONSTITUTIVOS DE DELITO PERSEGUIBLE DE OFICIO. (173828, 1a./J.   
65/2006 (9ª.)).

ARTÍCULO 108.

DEMANDA DE AMPARO INDIRECTO. FINALIDAD DE LOS REQUISITOS QUE DEBE CONTENER EL ESCRITO RELATIVO Y DE LAS COPIAS QUE DEBEN EXHIBIRSE. (189978, P. VII/2001 (9ª.)).

DEMANDADEAMPARODIRECTO.LAFALSEDADDELAFIRMA QUE LACALZA, NO   
PUEDE CONVALIDARSE CON LA CONTENIDA EN EL ESCRITO DE PRESENTACIÓN   
ANTE LA AUTORIDAD RESPONSABLE, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE LA   
FIRMA DE ÉSTE HAYA SIDO O NO IMPUGNADA DE FALSA. (2001293, 1a./J.   
63/2012 (10ª.)).

DEMANDA DE AMPARO. PARA TENER POR MANIFIESTA LA VOLUNTAD DE PROMOVERLA, LA FIRMA O FIRMAS PUEDEN ESTAMPARSE EN HOJAS ANEXAS. (176725, 1a./J. 128/2005 (9ª.)).

PROTESTA DE DECIR VERDAD. ES UN REQUISITO FORMAL QUE DEBE   
MANIFESTARSE DE MANERA EXPRESA EN EL ESCRITO DE DEMANDA DE   
AMPARO, QUE NO PUEDE SER SUSTITUIDO POR LA EXPRESIÓN FINAL   
“PROTESTO LO NECESARIO” Y CUYA OMISIÓN PUEDE LLEVAR AL JUZGADOR

DE AMPARO A TENER POR NO INTERPUESTA LA DEMANDA. (192843, P./J. 127/99 (9ª.)).

DEMANDA DE AMPARO. LA MANIFESTACIÓN “BAJO PROTESTA DE DECIR   
VERDAD” REQUERIDA EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 116 DE LA LEY DE   
AMPARO, CONSTITUYE UN ACTO DE CARÁCTER PERSONALÍSIMO QUE SÓLO   
PUEDE REALIZAR QUIEN PROMUEVA LA DEMANDA. (174745, 2a./J. 88/2006   
(9ª.)).

ARTÍCULO 110.

DEMANDA DE AMPARO INDIRECTO. LA ACLARACIÓN DEL ESCRITO RELATIVO DEBE EXHIBIRSE CON EL NÚMERO DE COPIAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 120 DE LA LEY DE AMPARO. (189977, P./J. 36/2001 (9ª.)).

ARTÍCULO 111.

AMPLIACIÓN DE LA DEMANDA DE AMPARO INDIRECTO. SUPUESTOS EN LOS QUE PROCEDE. (183932, P./J. 15/2003 (9ª.)).

DEMANDA DE AMPARO. EL QUEJOSO PUEDE AMPLIARLA PARA IMPUGNAR LA RESPUESTA DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE, DURANTE LA TRAMITACIÓN DE UN JUICIO DE GARANTÍAS PROMOVIDO POR VIOLACIÓN AL DERECHO DE PETICIÓN. (174107, 2a./J. 149/2006 (9ª.)).

ARTÍCULO 112.

DEMANDA DE AMPARO CONTRA ACTOS QUE IMPLIQUEN UN ATAQUE A LA LIBERTAD PERSONAL. EL ANÁLISIS SOBRE SU PROCEDENCIA EN LA VÍA INDIRECTA ADMITE UNA POSTURA FLEXIBLE, MIENTRAS QUE EN LA VÍA DIRECTA UNA RESTRICTIVA, AL CONSTREÑIRSE A SENTENCIAS DEFINITIVAS. (2001887, 1a. CXCI/2012 (10ª.)).

DEMANDA DE AMPARO INDIRECTO. ES INNECESARIO REQUERIR SU RATIFICACIÓN PREVIO A SU ADMISIÓN, POR EL HECHO DE CONTENER LA HUELLA DIGITAL DEL PROMOVENTE Y LA RÚBRICA DE QUIEN FIRMA A SU RUEGO. (2000079, 1a./J. 1/2011 (10ª.)).

AMPARO CONTRA LEYES. NO SE ACTUALIZA UN MOTIVO MANIFIESTO E   
INDUDABLE DE IMPROCEDENCIA PARA DESECHAR LA DEMANDA, SI PARA   
ESTABLECER LA NATURALEZA HETEROAPLICATIVA O AUTOAPLICATIVA   
DE AQUÉLLAS EL JUEZ DE DISTRITO REQUIERE HACER CONSIDERACIONES   
INTERPRETATIVAS, PROPIAS DE LA SENTENCIA DEFINITIVA. (178541, 1a./J.   
32/2005 (9ª.)).

375

376

DEMANDA DE AMPARO. AL PROVEER SOBRE SU ADMISIÓN, SU ANÁLISIS DEBE   
COMPRENDER LOS ANEXOS QUE SE ACOMPAÑEN A LA MISMA. (176329, 2a./J.   
183/2005 (9ª.)).

DEMANDA DE AMPARO PRESENTADA CON HUELLA DIGITAL EN LUGAR DE FIRMA. FACULTADES DEL JUEZ DE DISTRITO PARA ADMITIRLA. (238240, Segunda Sala, s/nt (7ª.)).

FIRMA NOTORIAMENTE DISTINTA DE LA QUE YA OBRA EN AUTOS, DEBEN MANDARSE RECONOCER LAS FIRMAS DISCREPANTES Y DICTAR EL ACUERDO QUE LEGALMENTE CORRESPONDA. (820052, 3a. 24. (8ª.)).

ARTÍCULO 113.

INTERÉS LEGÍTIMO. EN PRINCIPIO, LA FALTA DE ÉSTE NO ES MOTIVO   
MANIFIESTO E INDUDABLE DE IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO   
QUE CONDUZCA A DESECHAR LA DEMANDA CUANDO LOS PADRES, EN   
REPRESENTACIÓN DE SU HIJO MENOR DE EDAD, ACUDEN A COMBATIR ACTOS   
DE AUTORIDAD DIRIGIDOS A AFECTAR LOS PREDIOS DE UN TERCERO, DE   
CUYO USO SE BENEFICIAN POR ALGÚN TÍTULO LÍCITO, Y SE RELACIONAN   
CON LA SATISFACCIÓN DE NECESIDADES SENSIBLES PARA DETERMINADOS   
DERECHOS CONSTITUCIONALES. (2004007, 1a./J. 44/2013 (10ª.)).

DEMANDA DE AMPARO. NO PROCEDE DESECHARLA POR MOTIVO MANIFIESTO E INDUDABLE DE IMPROCEDENCIA CUANDO EL QUEJOSO, QUE SE OSTENTA COMO TERCERO EXTRAÑO AL JUICIO, ADUCE TENER LA POSESIÓN DEL INMUEBLE OBJETO DEL LITIGIO. (166452, 1a./J. 63/2009 (9ª.)).

IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. EL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO PUEDE CONFIRMAR EL AUTO QUE DECRETA EL SOBRESEIMIENTO FUERA DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, POR UNA CAUSA DIVERSA A LA INVOCADA POR EL JUZGADOR DE PRIMER GRADO, SIEMPRE QUE SEA INDUDABLE Y MANIFIESTA. (168120, 1a./J. 110/2008 (9ª.)).

DEMANDA DE AMPARO. LA RECLAMACIÓN DE UN ACTO FUTURO O INCIERTO, DEL CUAL NO PUEDA SABERSE CON EXACTITUD SI ES INMINENTE O SI LLEGARÁ O NO A MATERIALIZARSE, NO CONSTITUYE UN MOTIVO MANIFIESTO E INDUDABLE DE IMPROCEDENCIA, POR LO QUE EL JUEZ DE DISTRITO DEBE ADMITIRLA A TRÁMITE. (184156, 1a./J. 25/2003).

AUTO INICIAL DE TRÁMITE DE LA DEMANDA DE AMPARO. NO ES LA ACTUACIÓN PROCESAL OPORTUNA PARA ANALIZAR SI EL ACTO RECLAMADO PROVIENE DE UNA AUTORIDAD PARA EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO. (2001071, 2a./J. 54/2012 (10ª.)).

AMPARO DIRECTO. NO ES MOTIVO MANIFIESTO DE IMPROCEDENCIA PARA DESECHAR LA DEMANDA, QUE EL ACTO RECLAMADO HAYA SIDO EMITIDO EN CUMPLIMIENTO DE UNA EJECUTORIA DICTADA EN UN DIVERSO JUICIO DE GARANTÍAS, EN LA CUAL SE OTORGÓ LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL SOLICITADA PARA EFECTOS. (174943, 2a./J. 83/2006 (9ª.)).

DEMANDA DE AMPARO. EL SEÑALAMIENTO DE UN NÚMERO CONSIDERABLE DE AUTORIDADES RESPONSABLES, A QUIENES SE LES IMPUTEN ACTOS FUTUROS CUYA INMINENCIA NO PUEDA SER EVIDENCIADA DESDE LA PRESENTACIÓN DE AQUÉLLA, NO CONSTITUYE UN MOTIVO MANIFIESTO E INDUDABLE DE IMPROCEDENCIA. (176325, 2a./J. 168/2005 (9ª.)).

AMPARO CONTRA LEYES HETEROAPLICATIVAS. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE LAS AUTORIDADES SEÑALADAS COMO RESPONSABLES EJECUTORAS NO HUBIEREN APLICADO LA NORMA COMBATIDA, NO ES MOTIVO MANIFIESTO E INDUDABLE DE IMPROCEDENCIA PARA DESECHAR LA DEMANDA INTERPUESTA EN CONTRA DE LOS ACTOS DE EJECUCIÓN QUE SE LES IMPUTEN. (185450, 2a./J. 128/2002 (9ª.)).

DEMANDA DE AMPARO. DE NO EXISTIR CAUSA DE IMPROCEDENCIA NOTORIA E INDUDABLE, O TENER DUDA DE SU OPERANCIA, EL JUEZ DE DISTRITO DEBE ADMITIRLA A TRÁMITE Y NO DESECHARLA DE PLANO. (186605, 2a. LXXI/2002 (9ª.)).

ARTÍCULO 114.

REVISIÓN EN CONTRA DEL AUTO QUE TIENE POR NO PRESENTADA LA DEMANDA DE AMPARO. ES MATERIA DE ELLA LA LEGALIDAD DEL ACUERDO QUE MANDA ACLARARLA O COMPLETARLA. (197241, P./J. 97/97 (9ª.)).

COPIAS PARA EL AMPARO, FALTA DE EXHIBICIÓN DE LAS. (334242, Primera Sala, s/nt (5ª.)).

DEMANDA. ACLARACIÓN DE LA, EL AUTORIZADO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE AMPARO, NO ESTÁ FACULTADO PARA HACERLA. (820157, 2a. 9 (8ª.)).

PERSONALIDAD. LA PREVENCIÓN PARA QUE SE ACLARE LA DEMANDA DE AMPARO NO IMPLICA SU RECONOCIMIENTO. (207052, 3a. II/9l. (8ª.)).

DEMANDA DE AMPARO, PUEDE CORREGIRSE EL ERROR DE LA, AL DESIGNAR LAS AUTORIDADES RESPONSABLES. (331110, Segunda Sala, s/nt (5ª.)).

377

378

FRACCIÓN I.

ACLARACIÓN DE DEMANDA DE AMPARO. EL AUTO QUE RECAE A LA PROMOCIÓN DEL QUEJOSO PRESENTADA ANTES DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO CONCEDIDO PARA HACERLA, PERO SIN CUMPLIR CON LAS PREVENCIONES IMPUESTAS, DEBE NOTIFICARSE PERSONALMENTE. (2000702, 1a./J. 39/2012 (10ª.)).

AGRARIO. COMISARIADOS EJIDALES. DEMANDA DE AMPARO INTERPUESTA SIN INTERVENCIÓN DE LA TOTALIDAD DE SUS INTEGRANTES. REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO SI NO SE REQUIRIÓ A QUIENES NO LA SUSCRIBIERON. (237398, Segunda Sala, s/nt (7ª.)).

FRACCIÓN II.

DEMANDA DE AMPARO. LA AUSENCIA TOTAL DE CONCEPTOS DE VIOLACIÓN   
NO MOTIVA QUE EL JUZGADOR PREVENGA AL QUEJOSO. (180159, P./J.   
111/2004 (9ª.)).

DEMANDA DE AMPARO. SI DE SU ANÁLISIS INTEGRAL SE VE LA PARTICIPACIÓN DE UNA AUTORIDAD NO SEÑALADA COMO RESPONSABLE, EL JUEZ DEBE PREVENIR AL QUEJOSO PARA DARLE OPORTUNIDAD DE REGULARIZARLA. (194895, P. CXI/98 (9ª.)).

FRACCIÓN III.

PERSONALIDAD EN EL AMPARO. EL JUEZ DEBE PRONUNCIARSE SOBRE ELLA CUANDO PROVEE ACERCA DE LA DEMANDA Y, SI NO ESTÁ ACREDITADA, PREVENIR AL PROMOVENTE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 146 DE LA LEY DE AMPARO; DE LO CONTRARIO, EL REVISOR ORDENARÁ LA REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO. (200084, P./J. 43/96 (9ª.)).

FRACCIÓN V.

DEMANDA DE AMPARO. LA EXHIBICIÓN DE COPIAS DE ÉSTA PARA EL TRASLADO AL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL, NO CONSTITUYE UN FORMALISMO SIN SENTIDO O UN OBSTÁCULO PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA. (163651, 1a./J. 66/2010 (9ª.)).

DEMANDA DE AMPARO. CUANDO SE OMITE PRESENTAR LAS COPIAS   
NECESARIAS PARA LA FORMACIÓN DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN, EL   
INCUMPLIMIENTO A LA PREVENCIÓN DE EXHIBIRLAS NO DA LUGAR A TENER

POR NO INTERPUESTA AQUÉLLA, SINO EXCLUSIVAMENTE A POSTERGAR LA APERTURA DE DICHO INCIDENTE. (186297, 2a./J. 86/2002 (9ª.)).

ARTÍCULO 115.

CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS. EL JUEZ DE DISTRITO DEBE ORDENARLA DE OFICIO, RESPECTO DE LOS EXHIBIDOS CON LA DEMANDA DE AMPARO, PARA QUE OBREN EN EL CUADERNO INCIDENTAL, AL DICTAR LA RESOLUCIÓN ATINENTE A LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA (REQUISITO CONTENIDO EN LA JURISPRUDENCIA P./J. 71/2010). (2000319, 2a./J. 19/2012 (10ª.)).

ARTÍCULO 116.

AGRARIO. EMPLAZAMIENTO A JUICIO DE AMPARO. COMPRENDE EL TRASLADO DE LA DEMANDA Y LA NOTIFICACIÓN DE LA FECHA DE CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO POR OMITIRSE EL ÚLTIMO REQUISITO. (238727, Segunda Sala, s/nt, (7ª.)).

ARTÍCULO 117.

PERSONA EXTRAÑA A JUICIO. CUANDO DEL INFORME JUSTIFICADO SE   
ADVIERTA LA PARTICIPACIÓN DE UNA AUTORIDAD NO SEÑALADA COMO   
RESPONSABLE POR LA QUEJOSA EN SU DEMANDA DE GARANTÍAS, EL JUEZ   
DE DISTRITO DEBE NOTIFICARLE PERSONALMENTE EL CONTENIDO DE   
DICHO INFORME, CON LA PREVENCIÓN CORRESPONDIENTE. (190689, P./J.   
127/2000 (9ª.)).

INFORME JUSTIFICADO NEGATIVA DE LOS ACTOS ATRIBUIDOS A LAS AUTORIDADES. (804176, Pleno s/nt (6ª.)).

RECURSO DE QUEJA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 95, FRACCIÓN VI, DE LA LEY DE AMPARO. ES IMPROCEDENTE EL INTERPUESTO POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE CONTRA EL AUTO QUE TIENE POR NO RENDIDO SU INFORME JUSTIFICADO. (160363, 1a./J. 111/2011 (9ª.)).

INFORME JUSTIFICADO. CONSECUENCIAS DEL MOMENTO DE RENDICIÓN O DE SU OMISIÓN (HIPÓTESIS DIVERSAS DEL ARTÍCULO 149 DE LA LEY DE AMPARO). (194401, 1a./J. 8/99 (9ª.)).

INFORME JUSTIFICADO PRESENTADO EN FORMA EXTEMPORÁNEA. EL PLAZO DE 8 DÍAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 149 DE LA LEY DE AMPARO, DEBE TRANSCURRIR, EN SU INTEGRIDAD, ENTRE LA FECHA EN QUE SE DIFIERE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL Y LA NUEVA SEÑALADA POR ESE MOTIVO. (170081, 2a./J. 21/2008 (9ª.)).

379

380

INFORME JUSTIFICADO DE AUTORIDAD RESPONSABLE CUYO DOMICILIO ESTÉ FUERA DEL LUGAR DE RESIDENCIA DEL JUZGADO DE DISTRITO. PARA ACREDITAR SU RENDICIÓN BASTA LA DEMOSTRACIÓN DE SU RECEPCIÓN EN LA OFICINA DE CORREOS O TELÉGRAFOS DEL LUGAR EN EL QUE RESIDA. (186539, 2a./J. 61/2002 (9ª.)).

AGRARIO. LA FALTA DE INFORME JUSTIFICADO, MOTIVA LA REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO. (200729, 2a. LXXXV/95 (9ª.)).

INFORME JUSTIFICADO. SU FALTA SOLO HACE PRESUMIR CIERTO EL ACTO RECLAMADO Y NO LA TOTALIDAD DE LOS HECHOS SEÑALADOS EN LA DEMANDA. (206350, 2a./J. 7/94 (8ª.)).

AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. DEBE, EN PRINCIPIO, DIFERIRSE DE OFICIO CUANDO LOS INFORMES JUSTIFICADOS NO SE RINDEN CON OCHO DÍAS DE ANTICIPACIÓN A LA PRIMERA FECHA SEÑALADA PARA SU CELEBRACIÓN, SI EL QUEJOSO O EL TERCERO PERJUDICADO NO TIENEN CONOCIMIENTO DE SU CONTENIDO. (191995, P./J. 54/2000 (9ª.)).

AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. PARA SU CELEBRACIÓN NO ES NECESARIO   
QUE MEDIE EL PLAZO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 151 DE LA LEY DE AMPARO,   
ENTRE EL ÚLTIMO DÍA DEL PLAZO DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE PARA   
RENDIR SU INFORME JUSTIFICADO Y LA FECHA DE SU CELEBRACIÓN, CUANDO   
ÉSTA FUE OMISA EN RENDIRLO. (162927, 1a./J. 126/2010 (9ª.)).

AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. HIPÓTESIS EN QUE PUEDE DIFERIRSE O SUSPENDERSE, CONFORME AL ARTÍCULO 149 DE LA LEY DE AMPARO, EN VIGOR A PARTIR DEL QUINCE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO. (206186, 1a./J. 3/91 (8ª.)).

AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. DEBE DIFERIRSE DE OFICIO CUANDO LOS INFORMES JUSTIFICADOS NO SE RINDEN CON LA OPORTUNIDAD DEBIDA DE OCHO DÍAS DE ANTICIPACIÓN A LA PRIMERA FECHA SEÑALADA, Y NI EL QUEJOSO NI EL TERCERO PERJUDICADO TIENEN PLENO CONOCIMIENTO DE SU CONTENIDO. (196718, 2a. XXVI/98 (9ª.)).

ARTÍCULO 119.

PRUEBAS EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO Y EN EL INCIDENTE DE   
SUSPENSIÓN. SU OFRECIMIENTO Y DESAHOGO EN EL SUPUESTO QUE SE   
OFREZCAN DOCUMENTALES ORIGINALES O EN COPIA CERTIFICADA EN   
EL CUADERNO PRINCIPAL O EN EL INCIDENTAL CON COPIAS SIMPLES   
(MODIFICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA P./J. 92/97). (163758, P./J. 71/2010   
(9ª.)).

DOCUMENTOS PRIVADOS. EL RECONOCIMIENTO DE SU CONTENIDO Y FIRMA A CARGO DE PERSONA AJENA AL JUICIO DE GARANTÍAS, NO ES EQUIPARABLE A LA PRUEBA DE POSICIONES PROHIBIDA POR EL ARTÍCULO 150 DE LA LEY DE AMPARO. (162862, 1a./J. 116/2010 (9ª.)).

TESTIMONIAL. ES ADMISIBLE EN AMPARO INDIRECTO AUNQUE DEBA DESAHOGARSE EN EL EXTRANJERO. (174585, P./J. 87/2006 (9ª.)).

DÍAS INHÁBILES PARA EL ANUNCIO DE LAS PRUEBAS TESTIMONIAL, PERICIAL E INSPECCIÓN OCULAR EN EL AMPARO. SÓLO TIENEN ESE CARÁCTER LOS ESTABLECIDOS EN DISPOSICIONES GENERALES EXPEDIDAS POR EL ÓRGANO LEGISLATIVO, SIN INCLUIR LOS DÍAS EN QUE SE SUSPENDAN LAS LABORES DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL POR ACUERDO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL O DEL PROPIO TRIBUNAL O JUZGADO. (183844, P./J. 19/2003 (9ª.)).

TESTIMONIAL EN EL JUICIO DE AMPARO. ES REQUISITO DE FORMA QUE AL OFRECERSE, SE PROPORCIONE EL NOMBRE DE LOS TESTIGOS. (189361, P./J. 75/2001 (9ª.)).

PRUEBAS TESTIMONIAL, PERICIAL Y DE INSPECCIÓN OCULAR EN EL JUICIO   
DE AMPARO. CUANDO SU FALTA DE IDONEIDAD PARA EL OBJETO QUE SE   
PROPUSIERON RESULTE PATENTE, EL JUEZ DE DISTRITO ESTÁ FACULTADO   
PARA DESECHARLAS DESDE SU ANUNCIO Y NO RESERVARSE HASTA LA   
CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. (189894, P./J. 41/2001   
(9ª.)).

TESTIGOS, EN EL JUICIO DE AMPARO. BASTA QUE EL OFERENTE MANIFIESTE QUE NO PUEDE PRESENTARLOS, PARA QUE EL JUEZ DEBA CITARLOS. (200203, P./J. 4/96 (9ª.)).

TESTIGOS EN EL JUICIO DE AMPARO. LA SOLICITUD EN LA QUE SE PIDE SU SUSTITUCIÓN DEBE PRESENTARSE DENTRO DE LOS CINCO DÍAS PREVIOS A LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. (177767, 1a./J. 64/2005 (9ª.)).

PRUEBA TESTIMONIAL EN EL JUICIO DE AMPARO. ES ILEGAL EL APERCIBIMIENTO HECHO AL OFERENTE EN EL SENTIDO DE QUE DE RESULTAR FALSOS O INCORRECTOS LOS DOMICILIOS SEÑALADOS PARA CITAR A LOS TESTIGOS, AQUÉLLA SE DECLARARÁ DESIERTA. (186175, 1a./J. 43/2002 (9ª.)).

TESTIGOS EN EL JUICIO DE AMPARO. EL JUZGADOR FEDERAL DEBE   
REDUCIRLOS OFICIOSAMENTE CUANDO EL OFERENTE SEÑALA, PARA UN

381

382

SOLO HECHO, MÁS DE 3, ACORDE CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 151 DE LA LEY DE AMPARO. (160731, 2a./J. 159/2011 (9ª.)).

PRUEBAS EN EL JUICIO DE GARANTÍAS. LA TESTIMONIAL DE UNA AUTORIDAD   
O FUNCIONARIO PÚBLICO QUE NO SEA PARTE EN AQUÉL, PERO QUE CONOZCA   
DEL ASUNTO POR VIRTUD DE SUS FUNCIONES, NO ES EQUIPARABLE A   
UNA CONFESIONAL POR ABSOLUCIÓN DE POSICIONES, PROSCRITA POR EL   
ARTÍCULO 150 DE LA LEY DE AMPARO. (170210, 2a./J. 17/2008 (9ª.)).

PRUEBAS PERICIAL, TESTIMONIAL Y DE INSPECCIÓN JUDICIAL EN CASO DE ACUMULACIÓN DE JUICIOS DE AMPARO. SU OFRECIMIENTO DEBE EFECTUARSE CON ANTICIPACIÓN LEGAL, EN RELACIÓN CON LA FECHA SEÑALADA ORIGINALMENTE PARA LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL EN CADA JUICIO Y, EXCEPCIONALMENTE, RESPECTO A LA FIJADA DESPUÉS DE DECRETARSE AQUÉLLA. (168576, 2a./J. 146/2008 (9ª.)).

TESTIMONIAL. NO ES IDÓNEA PARA ACREDITAR EL ACTO CONCRETO DE APLICACIÓN DE UNA LEY TRIBUTARIA CONSISTENTE EN LA GENERACIÓN O COMUNICACIÓN DE INFORMACIÓN A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS. (165654, 2a./J. 195/2009 (9ª.)).

TESTIMONIAL EN EL AMPARO AGRARIO. PROCEDE EL DESECHAMIENTO DE   
LA OFRECIDA POR LOS NÚCLEOS DE POBLACIÓN EJIDALES O COMUNALES   
O POR LOS EJIDATARIOS O COMUNEROS, CUANDO NO SE ANUNCIA CON LA   
ANTICIPACIÓN REQUERIDA POR EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 151   
DE LA LEY DE AMPARO, SIN QUE ELLO IMPIDA AL JUZGADOR, SI LO ESTIMA   
NECESARIO O CONVENIENTE, ORDENAR EL DESAHOGO DE DICHA PRUEBA.   
(192794, 2a./J. 131/99 (9ª.)).

PRUEBAS PERICIAL, TESTIMONIAL Y DE INSPECCIÓN JUDICIAL EN EL AMPARO. TÉRMINO ENTRE LA NOTIFICACIÓN DE LA DEMANDA Y LA AUDIENCIA. (199453, P./J. 19/97 (9ª.)).

PRUEBAS PERICIAL, TESTIMONIAL Y DE INSPECCIÓN JUDICIAL EN EL AMPARO.   
SU OFRECIMIENTO DESPUÉS DEL DIFERIMIENTO DE LA AUDIENCIA. (200200,   
P./J. 7/96 (9ª.)).

PERICIAL EN AMPARO. ANTE LA DIVERGENCIA DE LAS CONCLUSIONES EN LOS DICTÁMENES, ES INDEBIDO NOMBRAR A UN PERITO TERCERO. (161797, 2a./J. 81/2011 (9ª.)).

PERICIAL EN EL AMPARO. ES ILEGAL LA DECLARATORIA DE DESERCIÓN DE   
LA PRUEBA RELATIVA, EN EL CASO DE QUE EL PERITO DEL OFERENTE NO   
COMPAREZCA A ACEPTAR EL CARGO. (170471, 2a./J. 250/2007 (9ª.)).

PRUEBAS PERICIAL Y TESTIMONIAL EN EL JUICIO DE AMPARO. LA FALTA DE EXHIBICIÓN DE LAS COPIAS DEL CUESTIONARIO O INTERROGATORIO NO DA LUGAR A SU DESECHAMIENTO SINO SOLO A QUE SE REQUIERA AL OFERENTE, SIEMPRE Y CUANDO EXISTA TIEMPO PARA SUBSANAR TAL OMISIÓN SIN QUE SE AFECTE AL PRINCIPIO DE IGUALDAD PROCESAL DE LAS PARTES. (240321, Tercera Sala, s/nt (7ª.)).

INSPECCIÓN OCULAR EN EL JUICIO DE AMPARO. CUANDO RESULTE IDÓNEA   
PARA EL OBJETO QUE SE PROPUSO, EL JUEZ DE DISTRITO NO ESTÁ FACULTADO   
PARA DESECHARLA BAJO EL ARGUMENTO DE QUE EL HECHO ES SUSCEPTIBLE   
DE DEMOSTRARSE CON LA DOCUMENTAL. (185994, 1a./J. 41/2002 (9ª.)).

PRUEBA DE INFORME A CARGO DE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES. ES INADMISIBLE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 150 DE LA LEY DE AMPARO. (2002606, 2a./J. 160/2012 (10ª.)).

PRUEBAS EN EL AMPARO. EL INFORME SOLICITADO A UN FUNCIONARIO O AUTORIDAD QUE NO ES PARTE EN EL JUICIO, SOBRE ALGUNA CIRCUNSTANCIA DESCONOCIDA PARA LAS PARTES, ES EQUIPARABLE A UNA TESTIMONIAL. (167410, 2a./J. 32/2009 (9ª.)).

PRUEBAS. FACULTAD DEL JUEZ DE DISTRITO PARA RECABARLAS DE OFICIO. (206215, 1a. 4/90 (8ª.)).

ARTÍCULO 120.

PRUEBA PERICIAL. EL REGISTRO OFICIAL DE LOS PERITOS CONSTITUYE UNA GUÍA INDISPENSABLE PARA QUE LA AUTORIDAD ELIJA AL ESPECIALISTA IDÓNEO PARA RENDIR UN DICTÁMEN. (s/nr, CCXCIII, Primera Sala, (10ª.)).

PRUEBA PERICIAL. SU ALCANCE PROBATORIO ACORDE A LA PROXIMIDAD ENTRE EL CAMPO DE ESPECIALIZACIÓN DEL PERITO Y LA MATERIA DEL DICTAMEN. (s/nr, CCXCIV/2013, Primera Sala (10ª.)).

ARTÍCULO 121.

PRUEBAS EN EL JUICIO DE AMPARO. LA PARTE INTERESADA PUEDE ACUDIR   
DIRECTAMENTE ANTE EL JUEZ DE DISTRITO PARA QUE REQUIERA A LOS   
FUNCIONARIOS O AUTORIDADES EN EL SENTIDO DE QUE EXPIDAN LAS   
COPIAS O DOCUMENTOS PARA QUE SEAN APORTADOS EN EL JUICIO SIN QUE   
PREVIAMENTE LOS HAYA SOLICITADO, CUANDO EXISTA UN IMPEDIMENTO   
LEGAL PARA QUE AQUÉLLOS LOS EXPIDAN. (172410, P./J. 40/2007 (9ª.)).

383

384

AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. CUANDO LA AUTORIDAD RESPONSABLE NO   
HAYA EXPEDIDO LAS COPIAS O DOCUMENTOS QUE EL OFERENTE LE HABÍA   
SOLICITADO PREVIAMENTE, BASTA QUE ÉSTE SOLICITE EL APLAZAMIENTO   
DE AQUÉLLA PARA QUE EL JUEZ DE DISTRITO ASÍ LO ACUERDE. (175144, P./J.   
63/2006 (9ª.)).

AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. PARA QUE EL JUEZ DE DISTRITO ACUERDE   
SU APLAZAMIENTO, EN TÉRMINOS Y PARA LOS EFECTOS QUE PRECISA   
EL ARTÍCULO 152 DE LA LEY DE AMPARO, ES NECESARIO QUE LA PARTE   
INTERESADA EXHIBA JUNTO CON SU SOLICITUD DE DIFERIMIENTO, LA COPIA   
DEBIDAMENTE SELLADA DEL ESCRITO EN EL QUE SOLICITÓ LA EXPEDICIÓN   
DE LAS COPIAS O DOCUMENTOS RESPECTIVOS, O BIEN, CONSTANCIA   
FEHACIENTE DE QUE LA AUTORIDAD RESPECTIVA SE NEGÓ A RECIBIRLO.   
(190030, P./J. 28/2001 (9ª.)).

AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, DIFERIMIENTO DE LA. OPORTUNIDAD PARA   
SOLICITAR COPIAS O DOCUMENTOS PARA EL AMPARO. (205485, P./J. 7/94   
(8ª.)).

ACTUACIONES CONCLUIDAS. PUEDEN SOLICITARSE SUS ORIGINALES A CUALQUIER AUTORIDAD O FUNCIONARIO, AUN CUANDO NO SEA AUTORIDAD RESPONSABLE, SIEMPRE Y CUANDO TENGAN RELACIÓN CON LA LITIS CONSTITUCIONAL (INTERPRETACIÓN DEL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 152 DE LA LEY DE AMPARO). (173962, 1a./J. 68/2006 (9ª.)).

COPIAS O DOCUMENTOS SOLICITADOS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 152 DE   
LA LEY DE AMPARO. ES INNECESARIO EXIGIR AL OFERENTE QUE DEMUESTRE   
LA NEGATIVA DE LA AUTORIDAD A EXPEDIRLOS. (163490, 2a./J. 135/2010   
(9ª.)).

ARTÍCULO 122.

INFORME JUSTIFICADO. PUEDE SER OBJETADO DE FALSO SÓLO EN CUANTO A SU AUTENTICIDAD. (190369, P./J. 5/2001 (9ª.)).

DEMANDA DE AMPARO. EL ESCRITO RELATIVO REVISTE EL CARÁCTER DE DOCUMENTO PRIVADO, POR LO QUE ES SUSCEPTIBLE, JURÍDICAMENTE, DE SER OBJETADO DE FALSO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 153 DE LA LEY DE AMPARO. (190657, P./J. 148/2000 (9ª.)).

PRUEBA PERICIAL O TESTIMONIAL EN EL AMPARO. SU ANUNCIO, CUANDO SE IMPUGNA DE FALSEDAD UN DOCUMENTO. (205465, P./J. 11/94 (9ª.)).

OBJECIÓN DE FALSEDAD DE DOCUMENTOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 153 DE LA LEY DE AMPARO. ES SUFICIENTE PARA QUE EL JUEZ SUSPENDA LA AUDIENCIA RESPECTIVA. (162336, 1a./J. 12/2011 (9ª.)).

OBJECIÓN DE DOCUMENTOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 153 DE LA LEY DE AMPARO. PARA LA SUSTANCIACIÓN DEL INCIDENTE EL JUEZ DE DISTRITO DEBE SUSPENDER LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, YA SEA QUE AQUÉLLA SE FORMULE ANTES O EN EL MOMENTO DE SU CELEBRACIÓN. (173239, 1a./J. 86/2006 (9ª.)).

INCIDENTE DE FALSEDAD DE DOCUMENTOS. ES INNECESARIO PRONUNCIARSE EN ÉL, AL ACTUALIZARSE UN MOTIVO DE IMPROCEDENCIA QUE IMPIDE EXAMINAR EL FONDO DEL AMPARO. (190937, 1a./J. 27/2000 (9ª.)).

FALSEDAD DE DOCUMENTOS. SI LA OBJECIÓN PROVIENE DE LA RESPONSABLE DEBE ABRIRSE EL INCIDENTE A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 153 DE LA LEY DE AMPARO AUN CUANDO AQUÉLLA NIEGUE EL ACTO RECLAMADO, SIEMPRE QUE EL QUEJOSO OFREZCA PRUEBAS PARA DESVIRTUAR DICHA NEGATIVA. (186579, 2a./J. 70/2002 (9ª.)).

ARTÍCULO 123.

PRUEBA TESTIMONIAL EN EL JUICIO DE AMPARO. SU DESERCIÓN, POR INASISTENCIA DE LOS TESTIGOS, ÚNICAMENTE DEBE DECLARARSE DENTRO DE LA ETAPA DE PRUEBAS DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. (164953, 1a./J. 125/2009 (9ª.)).

REQUERIMIENTO JUDICIAL A PARTICULARES. PROCEDE PARA QUE EXHIBAN LOS DOCUMENTOS QUE OBREN EN SU PODER Y QUE FUERON OFRECIDOS COMO PRUEBA POR LAS PARTES EN EL JUICIO DE AMPARO. (167072, 1a./J. 28/2009 (9ª.)).

PRUEBA TESTIMONIAL EN EL AMPARO INDIRECTO. SI ES IDÓNEA, DEBE ADMITIRSE AUN CUANDO SU DESAHOGO SEA EN EL EXTRANJERO. (176167, 1a./J. 155/2005 (9ª.)).

PRUEBAS EN EL AMPARO. NO DEBEN TOMARSE EN CUENTA LAS DOCUMENTALES EXHIBIDAS DESPUÉS DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. (207105, CLIV/90, Tercera Sala (8ª.)).

ARTÍCULO 124.

AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. SI LAS PRUEBAS Y ALEGATOS LOS RECIBE UN   
JUEZ DE DISTRITO Y LA SENTENCIA LA EMITE EN DIVERSA FECHA EL QUE

385

386

LO SUSTITUYE, ELLO NO DA LUGAR A LA REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO, PORQUE NO SON ACTOS PROCESALES DISTINTOS, SINO UNO SOLO. (190717, P./J. 129/2000 (9ª.)).

ARTÍCULO 125.

SUSPENSIÓN. PROCEDENCIA EN LOS CASOS DE CLAUSURA EJECUTADA POR TIEMPO INDEFINIDO. (200137, P./J. 16/96 (9ª.)).

ARTÍCULO 126.

SUSPENSIÓN DE OFICIO. PROCEDE DECRETARLA DE PLANO CONTRA LA EXPULSIÓN DE EXTRANJEROS ORDENADA POR UNA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA CON FUNDAMENTO EN LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN. (170578, P./J. 80/2007(9ª.)).

MEXICANOS POR NATURALIZACIóN. (279559, Pleno, s/nt (5ª.)).

SUSPENSIÓN PROVISIONAL TRATÁNDOSE DE ACTOS RESTRICTIVOS   
DE LA LIBERTAD PERSONAL FUERA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL. SU   
PROCEDENCIA NO ESTÁ CONDICIONADA POR EL REQUISITO PREVISTO EN EL   
ARTÍCULO 124, FRACCIÓN II, INCISO D), DE LA LEY DE AMPARO. (2000915,   
2a./J. 42/2012 (10ª.)).

SUSPENSIóN DE OFICIO. (330962, Segunda Sala, s/nt (5ª.)).

SUSPENSIÓN DE PLANO Y DE OFICIO, CUANDO PROCEDE. (334093, Segunda Sala, s/nt (5ª.)).

ARTÍCULO 127.

SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO. AUN CUANDO OPERE LA PRESUNCIÓN   
DE SU EXISTENCIA, EN TÉRMINOS DEL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO   
132 DE LA LEY DE AMPARO, PARA ACREDITAR LOS REQUISITOS DE LAS   
FRACCIONES I Y III DEL ARTÍCULO 124 DE ESE MISMO ORDENAMIENTO, DEBE   
DEMOSTRARSE, AUNQUE SEA INDICIARIAMENTE, QUE TAL ACTO AGRAVIA   
AL QUEJOSO (LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA EL 2 DE ABRIL DE 2013). (s/nr,   
Primera Sala, 98/2013(10ª.)).

SUSPENSIÓN. PROCEDE OTORGARLA CONTRA LA ORDEN DE COMPARECENCIA O PRESENTACIÓN PARA QUE EL INDICIADO DESAHOGUE DILIGENCIAS EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA. (162694, 1a./J. 86/2010 (9ª.)).

CONSIGNACIÓN AL MINISTERIO PÚBLICO, SUSPENSIÓN PROCEDENTE DEL   
ACTO QUE LA TIENE COMO CONSECUENCIA. (305814, Primera Sala, s/nt (5ª.)).

EXTRADICIÓN, SUSPENSIÓN CONTRA LA PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD   
PERSONAL EN LOS PROCEDIMIENTOS DE. (302076, Primera Sala, s/nt (5ª.)).

SUSPENSIÓN. PROCEDENCIA DE LA. TRATANDOSE DE CLAUSURA EJECUTADA POR TIEMPO DETERMINADO. (206424, 2a./J. 7/92 (8ª.)).

ARTÍCULO 128.

LEGITIMACIÓN PROCESAL DEL PROMOVENTE DEL JUICIO DE AMPARO. AL SER UNA CUESTIÓN CUYO ANÁLISIS CORRESPONDE AL JUICIO PRINCIPAL, NO ES DABLE EXAMINARLA EN EL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN. (173255, 1a./J. 91/2006 (9ª.)).

SUSPENSIÓN EN EL JUICIO DE AMPARO. PROCEDE CONCEDERLA CONTRA LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL REGISTRO DEL CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO PARA DICTAMINAR ESTADOS FINANCIEROS DEL CONTRIBUYENTE. (2004344, 2a./J. 81/2013 (10ª.)).

SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO. PROCEDE OTORGARLA RESPECTO DE LOS JUICIOS EN QUE SE DECRETA LA REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO. (2000472, 1a./J. 21/2011 (10ª.)).

SUSPENSIÓN EN EL JUICIO DE AMPARO. PROCEDE CONCEDERLA CONTRA LA EJECUCIÓN DE UNA AUTORIZACIÓN, PERMISO O LICENCIA A CARGO DE PARTICULARES. (2004604, 2a./J. 148/2012 (10ª.)).

SUSPENSIÓN EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO. PROCEDE CONCEDERLA CONTRA LOS EFECTOS DE UNA AUTORIZACIÓN, PERMISO O LICENCIA. (2004603, 2a./J. 138/2012 (9ª.)).

SUSPENSIÓN EN AMPARO. SE PUEDE CONCEDER ANTE EL DESPOSEIMIENTO DE LA LICENCIA DE CONDUCIR POR PARTE DE LA AUTORIDAD, PORQUE NO ES UN ACTO CONSUMADO. (2001198, 2a./J. 59/2012 (10ª.)).

SUSPENSIÓN EN AMPARO. PROCEDE CONCEDERLA CONTRA LA ETAPA FINAL DEL PROCEDIMIENTO PARA DESIGNAR NUEVOS NOTARIOS PÚBLICOS, POR SATISFACERSE EL REQUISITO PREVISTO EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 124 DE LA LEY DE AMPARO. (161734, 2a./J. 76/2011 (9ª.)).

387

SUSPENSIÓN EN EL JUICIO DE AMPARO. NO PROCEDE CONCEDERLA CONTRA   
EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE COMPROBACIÓN PREVISTAS EN EL   
ARTÍCULO 42 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. (166779, 2a./J.   
84/2009 (9ª.)).

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN. ES IMPROCEDENTE OTORGAR, POR REGLA GENERAL, LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL CONTRA LA ORDEN DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN. (173404, 2a./J. 6/2007 (9ª.)).

NOTARIO PÚBLICO. NO PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL   
CONTRA ACTOS TENDENTES A CANCELAR EL FÍAT, PUES DE OTORGARSE   
SE AFECTARÍAN DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL   
(LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO). (185129, 2a./J. 144/2002 (9ª.)).

SUSPENSIÓN DEFINITIVA. AL RESOLVER SOBRE ELLA, EL JUZGADOR DE   
AMPARO DEBE EXPONER, EN SU CASO, LOS MOTIVOS POR LOS QUE CONSIDERE   
SE OCASIONA O NO PERJUICIO AL INTERÉS SOCIAL Y SI SE CONTRAVIENEN O   
NO DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO. (186415, 2a./J. 81/2002 (9ª.)).

ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL PARA EFECTOS DE LA SUSPENSIÓN EN   
EL AMPARO. CUANDO ES EVIDENTE Y MANIFIESTA SU AFECTACIÓN, NO SE   
REQUIERE PRUEBA SOBRE SU EXISTENCIA O INEXISTENCIA. (186504, 2a./J.   
52/2002 (9ª.)).

SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO, CONCEPTO DE ORDEN PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LA. (805484, Segunda Sala, s/nt (7ª.)).

INTERÉS SOCIAL, SUSPENSIÓN TRATÁNDOSE DEL. (326489, Segunda Sala, s/   
nt (5ª.)).

ORDEN PÚBLICO, SUSPENSIÓN TRATÁNDOSE DE LA APLICACIÓN DE DISPOSICIONES DE. (328729, Segunda Sala, s/nt (5ª.)).

SUSPENSIÓN, INCIDENTE DE. LA RESOLUCIÓN QUE SE DICTA EN EL CUADERNO   
PRINCIPAL ES INDEPENDIENTE DE LA QUE SE DICTA EN AQUÉL. (206817, 3a.   
LXXI/92 (8ª.)).

ARTÍCULO 129.

SUSPENSIÓN. EN LOS CASOS DE ASEGURAMIENTO DE BIENES INMUEBLES EN   
MATERIA PENAL PROCEDE CONCEDERLA SIEMPRE Y CUANDO NO SE AFECTE   
EL INTERÉS SOCIAL NI EL ORDEN PÚBLICO, CONFORME AL ARTÍCULO 124,   
FRACCIÓN II, DE LA LEY DE AMPARO Y ALGUNA OTRA LEY. (189853, P./J.   
30/2001 (9ª.)).

JUEGOS DE AZAR. (284830, Pleno, s/nt (5ª.)).

DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA. LOS EFECTOS Y CONSECUENCIAS   
DERIVADOS DE DICHO PROCEDIMIENTO NO SON SUSCEPTIBLES DE   
SUSPENDERSE EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO. (181159, 1a./J. 44/2004   
(9ª.)).

SUSPENSIÓN. ES IMPROCEDENTE OTORGARLA CONTRA LAS EVALUACIONES   
DE CONTROL DE CONFIANZA PRACTICADAS AL PERSONAL DE BASE DE LA   
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. (2004605, 2a./J. 116/2013   
(10ª.)).

SUSPENSIÓN PROVISIONAL EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO. ES IMPROCEDENTE CONCEDERLA CUANDO SE RECLAMA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIA A UN PRESIDENTE MUNICIPAL PARA SEPARARSE DEL CARGO. (2003170, 2a./J. 16/2013 (10a.)).

SUSPENSIÓN EN EL JUICIO DE AMPARO. ES IMPROCEDENTE CONCEDERLA CONTRA LOS EFECTOS DE LA ORDEN DE SUSPENSIÓN EN EL PADRÓN DE IMPORTADORES. (2002074, 2a./J. 120/2012 (10ª.)).

VEHÍCULOS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA. EL OTORGAMIENTO DE   
LA SUSPENSIÓN EN AMPARO, ADEMÁS DE LA PRUEBA DE POSESIÓN O   
PROPIEDAD, REQUIERE LA DEMOSTRACIÓN DE SU LEGAL ESTANCIA EN EL   
PAÍS (APLICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 19/94 DE LA SEGUNDA SALA   
DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN). (164507, 2a./J. 69/2010   
(9ª.)).

RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ES IMPROCEDENTE CONCEDER LA SUSPENSIÓN EN EL AMPARO CONTRA EL ACTO CONSISTENTE EN LA INHABILITACIÓN PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES EN EL SERVICIO PÚBLICO. (165404, 2a./J. 251/2009 (9ª.)).

SUSPENSIÓN. ES IMPROCEDENTE RESPECTO DE LOS ACTOS DE APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 28, FRACCIÓN V, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE EN 2004, PORQUE SE PERMITIRÍA LA REALIZACIÓN DE UN DELITO. (178858, 2a./J. 36/2005 (9ª.)).

RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS. SUSPENSIÓN EN EL JUICIO DE AMPARO. SÓLO PROCEDE CONCEDERLA CONTRA LA SANCIÓN DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE SERVIDORES PÚBLICOS, NO ASÍ EN RELACIÓN CON EL CESE, PUES EN ESTE ÚLTIMO CASO SE AFECTA EL INTERÉS PÚBLICO. (181659, 2a./J. 34/2004 (9ª.)).

ACTAS DE VISITA DOMICILIARIA EN LAS QUE SE ASIENTA QUE EN EL INTERIOR   
DE LA NEGOCIACIÓN VISITADA SE PERMITE LA PRESENCIA DE PERSONAS   
CON TENDENCIA A LA PROSTITUCIÓN, SU VALOR PROBATORIO QUEDA AL   
PRUDENTE ARBITRIO DEL JUZGADOR PARA LOS EFECTOS DE CONCEDER O   
NEGAR LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO, CON FUNDAMENTO EN EL   
ARTÍCULO 124, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY DE AMPARO.   
(200501, 2a./J. 54/96 (9ª.)).

ÓRDENES MILITARES PARA DETERMINAR SI LA SUSPENSIÓN ES PROCEDENTE DEBE ATENDERSE A SU CONTENIDO. (200703, 2a./J. 56/95).

SUSPENSIÓN IMPROCEDENTE, TRATÁNDOSE DE ALZA DE PRECIOS DE ARTÍCULOS DE CONSUMO NECESARIO. (206425, 2a./J. 6/92 (8ª.)).

MENORES, SUSPENSIÓN IMPROCEDENTE TRATÁNDOSE DE. (241019, Tercera Sala, s/nt (7ª.)).

ALIMENTOS, IMPROCEDENCIA DE LA SUSPENSIÓN CONTRA EL PAGO DE LOS. (271100, Tercera Sala, s/nt (6ª.)).

ALIMENTOS, CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE LOS CONCEDE, ES IMPROCEDENTE OTORGAR LA SUSPENSIÓN. (270731, Tercera Sala, s/nt (6ª.)).

ARTÍCULO 130.

SUSPENSIÓN EN EL AMPARO DIRECTO, OPORTUNIDAD PARA PROMOVER LA. (244819, Cuarta Sala, s/nt (7ª.)).

ARTÍCULO 131.

SUSPENSIÓN PROVISIONAL CUANDO SE RECLAMA EL DESPOSEIMIENTO DE UN BIEN. EL JUEZ DEBE PARTIR DEL SUPUESTO DE QUE LOS ACTOS RECLAMADOS SON CIERTOS, PERO PARA ACREDITAR EL REQUISITO DEL ARTÍCULO 124, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE AMPARO, EL QUEJOSO DEBE DEMOSTRAR, AUNQUE SEA INDICIARIAMENTE, QUE TALES ACTOS LO AGRAVIAN. (197239, P./J. 96/97 (9ª.)).

ALBACEA, SUSPENSIÓN CON MOTIVO DEL RECONOCIMIENTO DE. (355067, Primera Sala, s/nt (5ª.)).

SUSPENSIÓN EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO. ES IMPROCEDENTE   
CONCEDERLA CONTRA EL INMINENTE DESALOJO, DESTRUCCIÓN O   
CLAUSURA DE LOCALES COMERCIALES FIJOS O SEMIFIJOS, SI EL INTERESADO

NO ACREDITA CONTAR CON LA CÉDULA DE EMPADRONAMIENTO VIGENTE. (2003168, 2a./J. 15/2013 (10ª.)).

SUSPENSIÓN. LOS EFECTOS DE LA QUE SE CONCEDE CONTRA LAS CONSECUENCIAS DERIVADAS DE LA ORDEN DE NO VALIDAR LA INSCRIPCIÓN DE UN ALUMNO EN UNA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, COMPRENDEN LA POSIBILIDAD DE PRESENTAR EXÁMENES Y, EN SU CASO, ACCEDER A GRADOS ULTERIORES. (165132, 2a./J. 16/2010).

SUSPENSIÓN EN AMPARO. ES IMPROCEDENTE RESPECTO DE LA CLAUSURA DE UN ESTABLECIMIENTO MERCANTIL EN EL QUE SE EXPLOTEN VIDEOJUEGOS, SI NO SE ACREDITA QUE ESTÁ INSCRITO EN EL REGISTRO RELATIVO (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL). (180998, 2a./J. 84/2004 (9ª.)).

SUSPENSIÓN DEFINITIVA. NO PROCEDE CONCEDERLA CONTRA LOS ACTOS   
PROHIBITIVOS CONTENIDOS EN LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR LA   
COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, APOYADAS EN EL   
ARTÍCULO 10 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, PUES DE OTORGARSE SE   
INCORPORARÍAN A LA ESFERA JURÍDICA DEL GOBERNADO DERECHOS QUE   
NO TENÍA ANTES DE LA EMISIÓN DE TALES ACTOS. (186413, 2a./J. 53/2002   
(9ª.)).

ARTÍCULO 132.

INSTITUCIONES DE CRÉDITO. SE ENCUENTRAN OBLIGADAS A OTORGAR GARANTÍA O CONTRAGARANTÍA EN MATERIA DE SUSPENSIÓN, TRATÁNDOSE DE AMPARO DIRECTO. (205731, P./J. 6/92 (8ª.)).

DAÑOS Y PERJUICIOS DERIVADOS DEL OTORGAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN. PARA CUANTIFICAR EL MONTO DE LA CAUCIÓN CUANDO SE RECLAME UNA CONDENA ESTIMABLE EN DINERO DEBE APLICARSE, POR UNA SOLA VEZ, LA TASA DE INTERÉS INTERCAMBIARÍA DE EQUILIBRIO (TIBIE). (s/nr, Primera Sala, 110/2013 (10ª.)).

GARANTÍA PARA LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO INDIRECTO. PLAZO TENTATIVO PARA EL CÁLCULO DEL TIEMPO DE DURACIÓN DEL JUICIO CUANDO SEA NECESARIO PARA FIJAR EL MONTO DE LA CAUCIÓN. (2001334, 1a./J. 46/2012 (10ª.)).

GARANTÍA. SU MONTO DEBE FIJARSE DISCRECIONALMENTE EN TÉRMINOS   
DEL ARTÍCULO 125, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA LEY DE AMPARO, CUANDO   
SE CONCEDE LA SUSPENSIÓN CONTRA ACTOS EXTRAPROCESALES

RELACIONADOS CON LA PERSONALIDAD Y ELLO RETARDA LA EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN EN EL JUICIO NATURAL. (168670, 1a./J. 55/2008 (9ª.)).

SUSPENSIÓN EN EL JUICIO DE AMPARO. SU CONCESIÓN DEBE CONDICIONARSE A LA EXHIBICIÓN DE GARANTÍA SUFICIENTE CUANDO SE RECLAMA UNA ORDEN DE ARRESTO DECRETADA EN UN JUICIO CIVIL O MERCANTIL Y LA MEDIDA CAUTELAR PUEDA OCASIONAR DAÑOS O PERJUICIOS AL PATRIMONIO DEL TERCERO PERJUDICADO. (174590, 1a./J. 28/2006 (9ª.)).

SUSPENSIÓN DEFINITIVA DE LA REDUCCIÓN DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA PROVISIONAL. EL JUEZ DEBE VALORAR EN CADA CASO SI PROCEDE OTORGAR LA GARANTÍA CORRESPONDIENTE, A FIN DE SALVAGUARDAR LA SUBSISTENCIA TANTO DEL ACREEDOR COMO DEL DEUDOR ALIMENTARIO. (177784, 1a./J. 53/2005 (9ª.)).

SUSPENSIÓN EN AMPARO. ES INNECESARIO FIJAR GARANTÍA PARA QUE   
SIGA SURTIENDO EFECTOS CUANDO SE RECLAMA EL PROCEDIMIENTO   
PARA DESIGNAR NOTARIOS PÚBLICOS Y SE CONCEDE LA MEDIDA CAUTELAR   
ÚNICAMENTE RESPECTO DE LA ETAPA CONCLUSIVA RELATIVA. (161735,   
2a./J. 77/2011 (9ª.)).

JUICIO AGRARIO. CARACTERÍSTICAS DE LA SUSPENSIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 166 DE LA LEY AGRARIA. (167695, 2a.XV/2009 (9ª.)).

CUENTAS BANCARIAS. LA SUSPENSIÓN CONTRA SU EMBARGO PRECAUTORIO   
SURTE EFECTOS SIN GARANTÍA ALGUNA. (173061, 2a./J. 26/2007 (9ª.)).

SUSPENSIÓN, LAS GARANTÍAS QUE ESTABLECE LA LEY PARA CONCEDERLA,   
SON OPTATIVAS PARA EL INTERESADO. (357679, Tercera Sala, s/nt (5ª.)).

ARTÍCULO 133.

CONTRAFIANZA EN LA SUSPENSIÓN. SU OTORGAMIENTO ES IMPROCEDENTE CUANDO IMPLICA EL LANZAMIENTO O DESOCUPACIÓN FORZOSA DE UN INMUEBLE EN UN PROCEDIMIENTO DE REMATE O DE RESCISIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA, CAUSANDO UN EVIDENTE DAÑO MORAL AL QUEJOSO. (166992, 1a./J. 52/2009 (9ª.)).

SUSPENSIÓN Y CONTRAFIANZA, EFECTOS DE LAS. (308032, Primera Sala, s/   
nt (5ª.)).

SUSPENSIÓN, CONTRAFIANZA EN CASO DE, TRATÁNDOSE DE SENTENCIA   
QUE CONDENA A CONVOCAR A UNA ASAMBLEA DE SOCIOS. (241671, Tercera   
Sala, s/nt (7ª.)).

CONTRAFIANZA EN LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO, PROCEDENCIA DE LA. (272273, Tercera Sala, s/nt (6ª.)).

REIVINDICACIÓN, CONTRAFIANZA PARA LA SUSPENSIÓN TRATÁNDOSE DE. (269254, Tercera Sala, s/nt (6ª.)).

FIANZA Y CONTRAFIANZA PARA LA SUSPENSIÓN EN EL AMPARO DIRECTO. UNA VEZ FIJADA, SU CUANTÍA NO PUEDE SER MODIFICADA POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE. (270101, Tercera Sala, s/nt (6ª.)).

CONTRAFIANZA, MONTO DE LA, TRATÁNDOSE DE DERECHOS NO ESTIMABLES EN DINERO. (345052, Tercera Sala, s/nt (5ª.)).

GARANTÍA Y CONTRAGARANTÍA PARA OBTENER LA SUSPENSIÓN EN EL AMPARO. (345988, Tercera Sala, s/nt (5ª.)).

CONTRAFIANZA EN LA SUSPENSIÓN, TÉRMINO PARA OTORGARLA. (277372, Cuarta Sala, s/nt (6ª.)).

ARTÍCULO 134.

CONTRAGARANTÍA. SE DEBE CAUCIONAR EL MONTO TOTAL POR EL QUE SE PRETENDA EJECUTAR LA SENTENCIA DICTADA EN UN JUICIO CIVIL, EN CASO DE HABERSE CONCEDIDO LA SUSPENSIÓN PARA EL EFECTO DE QUE ÉSTA NO SE EJECUTE. (162904, 1a./J. 84/2010 (9ª.)).

ADJUDICACIÓN DE INMUEBLES, MONTO DE LA CONTRAFIANZA, CUANDO SE PIDE LA SUSPENSIÓN CONTRA LA. (352360, Primera Sala, s/nt (5ª.)).

SUSPENSIÓN EN AMPARO. EL MONTO DE LA CONTRAGARANTÍA PARA LEVANTARLA PUEDE FIJARSE, AUNQUE NO SE HAYAN PAGADO AL QUEJOSO LOS GASTOS QUE REALIZÓ PARA OBTENERLA, PERO DEBEN CUBRIRSE ANTES DE DEJARLA SIN EFECTOS. (182527, 2a./J. 117/2003 (9ª.)).

CONTRAFIANZA EN EL AMPARO, MONTO DE LA, CUANDO HAY EMBARGO. (241601, Tercera Sala, s/nt (7ª.)).

CONTRAFIANZA PARA LA SUSPENSIÓN, MONTO DE LA, CUANDO HAY BIENES SECUESTRADOS. (241579, Tercera Sala, s/nt (7ª.)).

CONTRAFIANZA EN EL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN. MONTO DE LA. (272272, Tercera Sala, s/nt (6ª.)).

CONSTRUCCIONES. CONTRAFIANZA EN CASO DE DEMOLICIÓN DE. (272680, Tercera Sala, s/nt (6ª.)).

CONTRAFIANZA, DEBE CUBRIR PREVIAMENTE EL COSTO DE LA FIANZA. (349082, Tercera Sala, s/nt (5ª.)).

ARTÍCULO 135.

APARIENCIA DEL BUEN DERECHO. ESE PRINCIPIO NO ES FUNDAMENTO PARA   
QUE DEJE DE GARANTIZARSE EL INTERÉS FISCAL PREVISTO EN EL ARTÍCULO   
135 DE LA LEY DE AMPARO PARA QUE LA SUSPENSIÓN PRODUZCA EFECTOS,   
CUANDO LA NORMA RECLAMADA HAYA SIDO DECLARADA INCONSTITUCIONAL   
POR JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.   
(163230, 2a./J. 151/2010 (9ª.)).

GARANTÍA DEL INTERÉS FISCAL. ES INNECESARIO EL DEPÓSITO DEL TOTAL   
EN EFECTIVO DEL CRÉDITO FISCAL Y SUS ACCESORIOS ANTE LA TESORERÍA   
CORRESPONDIENTE, PARA QUE SURTA EFECTOS LA SUSPENSIÓN DEL ACTO   
RECLAMADO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 135 DE LA LEY DE AMPARO, SI LA   
AUTORIDAD PREVIAMENTE PRACTICÓ EMBARGO SOBRE LA NEGOCIACIÓN   
CON INTERVENCIÓN CON CARGO A LA CAJA, SIEMPRE QUE A JUICIO DEL   
JUEZ DE AMPARO EL INTERÉS FISCAL DEL CRÉDITO EXIGIBLE ESTÉ   
SUFICIENTEMENTE GARANTIZADO. (166151, 2a./J. 167/2009 (9ª.)).

MULTAS ADMINISTRATIVAS, SON APROVECHAMIENTOS Y LA SUSPENSIÓN CONTRA SU COBRO DEBE GARANTIZARSE CONFORME AL ARTÍCULO 135 DE LA LEY DE AMPARO. (168607, 2a./J. 138/2008 (9ª.)).

SUSPENSIÓN EN AMPARO CONTRA EL COBRO DE CONTRIBUCIONES   
RECAUDADAS PERIÓDICAMENTE. NO ES OBSTÁCULO PARA CONCEDERLA QUE   
NO SE PUEDA DETERMINAR EL MONTO DEL DEPÓSITO A CUYA SATISFACCIÓN   
ESTARÁ CONDICIONADO EL SURTIMIENTO DE SUS EFECTOS. (173658, 2a./J.   
195/2006 (9ª.)).

SUSPENSIÓN PROVISIONAL CUANDO SE RECLAMA EL COBRO DE CONTRIBUCIONES. SURTE SUS EFECTOS DE INMEDIATO, PERO SU EFECTIVIDAD ESTÁ SUJETA A QUE EL QUEJOSO EXHIBA LA GARANTÍA EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS POR EL JUEZ (APLICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA P./J. 43/2001). (174962, 2a./J. 74/2006 (9ª.)).

SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO. EL JUZGADOR NO DEBE DETERMINAR LA NATURALEZA DE LA GARANTÍA QUE EL QUEJOSO HABRÁ DE EXHIBIR PARA QUE AQUÉLLA SURTA EFECTOS, SALVO LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 135 DE LA LEY DE AMPARO. (175421, 2a./J. 15/2006 (9ª.)).

MULTAS ADMINISTRATIVAS NO FISCALES. PARA QUE SURTA EFECTOS LA SUSPENSIÓN CONTRA SU COBRO, EL QUEJOSO DEBE GARANTIZAR EL INTERÉS FISCAL ANTE LA AUTORIDAD EXACTORA O ACREDITAR HABERLO HECHO. (176523, 2a./J. 148/2005 (9ª.)).

INTERÉS FISCAL E INTERESES PARTICULARES. MODOS DISTINTOS PARA GARANTIZARLOS. CONSTITUCIONALIDAD DEL ARTÍCULO 12 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. (233688, Pleno, s/nt (7ª.)).

ARTÍCULO 136.

SUSPENSIÓN PROVISIONAL. SURTE SUS EFECTOS DESDE LUEGO, SIN QUE PARA ELLO SE REQUIERA DE LA EXHIBICIÓN DE LA GARANTÍA RESPECTIVA. (189848, P./J. 43/2001 (9ª.)).

FIANZA EN EL AMPARO, OPORTUNIDAD PARA OTORGARLA. (303000, Primera Sala, s/nt (5ª.)).

SUSPENSIÓN, DESDE CUANDO SURTE EFECTOS EL AUTO DE. (307405, Primera Sala, s/nt (5ª.)).

SUSPENSIÓN PROVISIONAL, OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR LA GARANTÍA RELATIVA. (345155, Tercera Sala, s/nr (5ª.)).

ARTÍCULO 137.

SOCIEDADES NACIONALES DE CRÉDITO. EN SU CARÁCTER DE PERSONAS MORALES OFICIALES ESTÁN EXENTAS DE PRESTAR LAS GARANTÍAS QUE LA LEY DE AMPARO EXIGE A LAS PARTES. (200377, P./J. 5/95 (9ª.)).

INCIDENTE DE DAÑOS Y PERJUICIOS PREVISTO EN EL ARTÍCULO 129 DE LA LEY DE AMPARO. PROCEDE AUN ANTE LA FALTA DE EXHIBICIÓN MATERIAL DE GARANTÍA A CARGO DE LA QUEJOSA CUANDO ÉSTA ES UNA PERSONA MORAL OFICIAL. (2001347, 1a./J. 70/2012 (10ª.)).

SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO DE LA ZONA METROPOLITANA DEL ESTADO DE JALISCO. AL TENER EL CARÁCTER DE PERSONA MORAL OFICIAL ESTÁ EXENTO DE PRESTAR LAS GARANTÍAS QUE LA LEY DE AMPARO EXIGE A LAS PARTES. (177444, 2a./J. 93/2005 (9ª.)).

ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS. DEBEN OTORGAR GARANTÍA PARA QUE SURTA EFECTOS LA SUSPENSIÓN. (206451, 2a./J. 4/91 (8ª.)).

ARTÍCULO 138.

SUSPENSIÓN. PARA DECIDIR SOBRE SU OTORGAMIENTO EL JUZGADOR DEBE   
PONDERAR SIMULTÁNEAMENTE LA APARIENCIA DEL BUEN DERECHO CON   
EL PERJUICIO AL INTERÉS SOCIAL O AL ORDEN PÚBLICO. (165659, 2a./J.   
204/2009 (9ª.)).

INFORME PREVIO. EL PLAZO PARA RENDIRLO INICIA A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE LA NOTIFICACIÓN A LA AUTORIDAD RESPONSABLE QUEDA LEGALMENTE HECHA Y CONCLUYE A LAS VEINTICUATRO HORAS SIGUIENTES. (2000812, 1a./J. 52/2012 (10ª.)).

ARTÍCULO 139.

SUSPENSIÓN POR HECHO SUPERVENIENTE. LA REVOCACIÓN O MODIFICACIÓN   
ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 140 DE LA LEY DE AMPARO PROCEDE TANTO   
EN LA PROVISIONAL COMO EN LA DEFINITIVA. (189850, P./J. 31/2001 (9ª.)).

SUSPENSIÓN PROVISIONAL. PARA DECIDIR SOBRE SU PROCEDENCIA, DEBE ATENDERSE A LAS MANIFESTACIONES DEL QUEJOSO RESPECTO DE LA CERTIDUMBRE DEL ACTO RECLAMADO. (206395, 2a./J. 5/93 (8ª.)).

ARTÍCULO 140.

COMPETENCIA EN AMPARO, CUANDO EN EL INFORME PREVIO SE NIEGA LA EXISTENCIA DEL ACTO RECLAMADO. (300500, Primera Sala, s/nt (5ª.)).

INFORME PREVIO. (304357, Primera Sala, s/nt (5ª.)).

INFORME PREVIO, LA OBLIGACIÓN DE REFERIRSE EN ÉL, A LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DEL ACTO RECLAMADO, COMPRENDE TAMBIÉN A LA AUTORIDAD EJECUTORA. (329860, Segunda Sala, s/nt (5ª.)).

ACTO RECLAMADO, CUÁNDO DEBE REPUTARSE INEXISTENTE, AUNQUE LA AUTORIDAD RESPONSABLE NO HAYA RENDIDO OPORTUNAMENTE EL INFORME PREVIO. (374795, Cuarta Sala, s/nt).

ARTÍCULO 141.

AUDIENCIA EN EL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN, APLAZAMIENTO DE LA, PARA   
RECIBIR LA PRUEBA DE INSPECCIÓN OCULAR. (345947, Primera Sala, s/nt   
(5ª.)).

SUSPENSIÓN, REVOCACIÓN O MODIFICACIÓN DE RESOLUCIONES EN MATERIA DE. (348061, Tercera Sala, s/nt (5ª.)).

ARTÍCULO 142.

SUSPENSIÓN DEFINITIVA EN AMPARO. ANTE LA OMISIÓN DE RENDIR EL INFORME PREVIO, EL JUEZ DE DISTRITO DEBE PRESUMIR CIERTOS LOS ACTOS FUTUROS, AUNQUE PRESCINDIENDO DE LOS CALIFICATIVOS A LOS ACTOS RECLAMADOS, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS QUE DEBA REALIZAR SOBRE LA SATISFACCIÓN DE LOS REQUISITOS LEGALES PARA OTORGARLA. (179170, 2a./J. 7/2005 (9ª.)).

INFORME JUSTIFICADO, PRESUNCIÓN DE CERTEZA DE LO AFIRMADO EN LA DEMANDA POR FALTA DE. ALCANCE. SÓLO SE EXTIENDE A LA EXISTENCIA DEL ACTO RECLAMADO. (237280, Segunda Sala, s/nt (7ª.)).

INFORME JUSTIFICADO, FALTA DE. NO LO SUPLE EL PREVIO. (238388, Segunda Sala, s/nt (7ª.)).

ARTÍCULO 143.

SUSPENSIÓN, PRUEBA TESTIMONIAL EN EL INCIDENTE DE (APREHENSIÓN). (299861, Primera Sala, s/nt (5ª.)).

SUSPENSIÓN PROVISIONAL EN AMPARO ADMINISTRATIVO. EL JUEZ DE   
DISTRITO PUEDE RECABAR OFICIOSAMENTE PRUEBAS PARA MEJOR   
PROVEER, PERO NO POSTERGAR SU DECISIÓN. (181833, 2a./J. 27/2004 (9ª.)).

ARTÍCULO 144.

SUSPENSIÓN EN AMPARO. NO PROCEDE DIFERIR LA AUDIENCIA INCIDENTAL   
SI EN ELLA SE DA CUENTA CON EL INFORME PREVIO. (190718, P./J. 119/2000   
(9ª.)).

AUDIENCIA EN EL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN. PROCEDE DIFERIRLA A PETICIÓN DE PARTE CUANDO OPORTUNAMENTE SOLICITÓ DOCUMENTOS A UNA AUTORIDAD Y POR CAUSAS NO IMPUTABLES A AQUÉLLA NO HA SIDO POSIBLE PRESENTARLOS. (200225, P./J. 45/95 (9ª.)).

INCIDENTE DE SUSPENSIÓN. PROCEDE DECLARARLO SIN MATERIA CUANDO   
SE DEMUESTRE QUE SE RESOLVIÓ SOBRE LA DEFINITIVA EN UN DIVERSO   
JUICIO DE AMPARO PROMOVIDO POR EL PROPIO QUEJOSO CONTRA LAS   
MISMAS AUTORIDADES Y POR LOS MISMOS ACTOS, AUN CUANDO SE HAYA

DICTADO SENTENCIA EJECUTORIA EN EL PRINCIPAL. (2000807, 1a./J. 23/2012 (10ª.)).

AUDIENCIA EN EL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN, REPOSICIÓN DEL   
PROCEDIMIENTO POR NO POSPONERLA. (323494, Segunda Sala, s/nt (5ª.)).

ARTÍCULO 145.

SUSPENSIÓN, REQUISITOS PARA QUE SE DECLARE SIN MATERIA EL INCIDENTE DE. (308884, Primera Sala, s/nt (5ª.)).

INCIDENTE DE SUSPENSIÓN SIN MATERIA. (361251, Tercera Sala, s/nt (5ª.)).

ARTÍCULO 146.

SUSPENSIÓN, LA INTERLOCUTORIA DE. DEBE FIJAR EL MONTO DE LA GARANTÍA. (305039, Primera Sala, s/nt (5ª.)).

ACTO RECLAMADO, FIJACIÓN DEL, POR LOS JUECES DE DISTRITO. (353317, Tercera Sala, s/nt (5ª.)).

ARTÍCULO 150.

SUSPENSIÓN DEFINITIVA RESPECTO DE LAS CONSECUENCIAS DEL EMBARGO PRECAUTORIO EN MATERIA ADUANERA. PROCEDE CONCEDERLA PARA EL EFECTO DE QUE LA AUTORIDAD FISCAL CONTINÚE CON EL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO, PERO SE ABSTENGA DE DICTAR RESOLUCIÓN MIENTRAS SE RESUELVE EL JUICIO DE AMPARO (LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA EL 2 DE ABRIL DE 2013). (2004343, 2a./J. 107/2013 (10ª.)).

SUSPENSIÓN. ES PROCEDENTE CUANDO EL ACTO RECLAMADO LO CONSTITUYE LA RESOLUCIÓN QUE RECAE A LA EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA. (2002075, 1a./J. 67/2012 (10ª.)).

PROCEDIMIENTO DE IMPOSICIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 391 DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES Y 62 A 65 DEL REGLAMENTO DE SUPERVISIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES. NO PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO PROMOVIDO EN SU CONTRA PARA QUE NO SE CONTINÚE CON SU TRÁMITE O NO SE EMITA LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA CORRESPONDIENTE. (2001159, 2a./J. 53/2012 (10ª.)).

SUSPENSIÓN DEFINITIVA. TRATÁNDOSE DEL PROCEDIMIENTO DE SEPARACIÓN DE UN POLICÍA DE SU CARGO PREVISTO EN LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, PROCEDE CONCEDERLA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 138, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA LEY DE AMPARO. (2001513, 2a./J. 76/2012 (10ª.)).

EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS. PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN EN EL JUICIO DE AMPARO PROMOVIDO CONTRA LA DECLARATORIA DE PROCEDENCIA DE RETIRO POR ENFERMEDAD DE SUS MIEMBROS (INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE BAJA). (175950, 2a./J. 2/2006 (9ª.)).

SUSPENSIÓN DEFINITIVA RESPECTO DE LAS RESOLUCIONES QUE DIRIMEN LA CUESTIÓN DE PERSONALIDAD. PROCEDE CONCEDERLA PARA EL EFECTO DE QUE, SIN PARALIZAR EL PROCEDIMIENTO, EL JUEZ NATURAL SE ABSTENGA DE DICTAR SENTENCIA MIENTRAS SE DECIDE EL AMPARO. (182528, P./J. 83/2003 (9ª.)).

ARTÍCULO 151.

BIENES NACIONALES, SUSPENSIÓN PROCEDENTE CONTRA EL REMATE DE LOS. (350126, Primera Sala, s/nt (5ª.)).

REMATE, SUSPENSIÓN CONTRA SUS EFECTOS, CUANDO HA SIDO EJECUTADO AQUÉL. (808617, Segunda Sala, s/nt (5ª.)).

REMATE, SUSPENSIÓN DEL. (271228, Tercera Sala, s/nt (6ª.)).

ARTÍCULO 152.

SUSPENSIÓN EN AMPARO DIRECTO LABORAL. DEBE NEGARSE POR EL MONTO NECESARIO PARA ASEGURAR LA SUBSISTENCIA DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, MIENTRAS SE RESUELVE EL JUICIO DE AMPARO. (173433, 2a./J. 209/2006 (9ª.)).

SUSPENSIÓN EN AMPARO DIRECTO LABORAL. DEBE NEGARSE RESPECTO DE LA CONDENA A LAS PRESTACIONES EN ESPECIE QUE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL ESTABLECE A FAVOR DEL TRABAJADOR QUE SUFRE UN RIESGO DE TRABAJO, A FIN DE ASEGURAR SU SUBSISTENCIA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 174 DE LA LEY DE AMPARO. (178862, 2a./J. 19/2005 (9ª.)).

SUSPENSIÓN EN AMPARO DIRECTO LABORAL. EL HECHO DE QUE EL LAUDO   
SÓLO CONDENE AL PAGO DE PRESTACIONES SECUNDARIAS, NO DA LUGAR

A CONSIDERAR LA NECESIDAD DE ASEGURAR LA SUBSISTENCIA DEL   
TRABAJADOR MIENTRAS SE RESUELVE EL JUICIO DE AMPARO. (183192, 2a./J.   
70/2003 (9ª.)).

SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO DIRECTO LABORAL. PARA   
DECIDIR SI EL TRABAJADOR ESTÁ EN PELIGRO DE NO PODER SUBSISTIR   
MIENTRAS SE RESUELVE EL JUICIO DE GARANTÍAS, EL PRESIDENTE DE LA   
JUNTA DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEBE RESOLVER CON LAS PRUEBAS   
DEL EXPEDIENTE O LOS DOCUMENTOS QUE LE ALLEGUEN LAS PARTES, PERO   
SIN FORMAR INCIDENTE, SINO DE PLANO. (185482, 2a./J. 119/2002 (9ª.)).

SUSPENSIÓN EN AMPARO EN MATERIA LABORAL. DEBE NEGARSE POR   
EL MONTO QUE SEA NECESARIO PARA ASEGURAR LA SUBSISTENCIA DEL   
TRABAJADOR DURANTE LA TRAMITACIÓN DE CADA UNO DE LOS JUICIOS   
DE GARANTÍAS PROMOVIDOS POR EL PATRÓN EN CONTRA DE LAUDOS   
SUCESIVOS QUE BENEFICIAN A AQUÉL. (189366, 2a./J. 21/2001 (9ª.)).

SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL LAUDO RECLAMADO. INTERPRETACIÓN   
DEL ARTÍCULO 174 DE LA LEY DE AMPARO EN LA. (207723, 4a./J. 6/94 (9ª.)).

SUSPENSIÓN EN MATERIA DE TRABAJO. EL DINERO QUE EL PATRÓN ENTREGA   
AL TRABAJADOR PARA ASEGURAR SU SUBSISTENCIA, CON MOTIVO DE LA   
SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL LAUDO RECLAMADO, FORMA PARTE   
DE LA CONDENA Y, LLEGADO EL CASO, DEBE DEDUCIRSE DEL PAGO TOTAL.   
(207822, 4a./J. 24/92 (8ª.)).

SUSPENSIÓN EN MATERIA DE TRABAJO (DEPENDIENTES ECONÓMICOS DEL TRABAJADOR FALLECIDO, GARANTÍA DE SUBSISTENCIA DE LOS). (374107, Cuarta Sala, s/nt (5ª.)).

ARTÍCULO 153.

SUSPENSIÓN. (284102, Pleno s/nt (5ª.)).

SUSPENSIÓN, EFECTOS DE LA, CUANDO LA AUTORIDAD NO LA DECRETA DENTRO DEL TÉRMINO LEGAL. (269674, Tercera Sala s/nt (6ª.)).

SUSPENSIÓN, SUS EFECTOS DEBEN RETROTRAERSE A LA FECHA EN QUE SE   
OFRECIÓ EL DEPÓSITO PARA QUE SURTIERA EFECTOS. (356306, Tercera Sala   
s/nt (5ª.)).

ARTÍCULO 154.

MODIFICACIÓN O REVOCACIÓN DE LA SUSPENSIÓN. DEBE DARSE TRÁMITE   
AL INCIDENTE RELATIVO, SIEMPRE Y CUANDO NO SEA NOTORIA Y EVIDENTE

LA INEXISTENCIA DEL HECHO SUPERVENIENTE QUE LO FUNDAMENTA (LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA EL 2 DE ABRIL DE 2013). (s/nr, Primera Sala, 109/2013 (10ª.)).

SUSPENSIÓN, REVOCACIÓN DE LA, POR HECHO SUPERVENIENTE. (303391, Primera Sala, s/nt (5ª.)).

JURISPRUDENCIA. SU EMISIÓN Y PUBLICACIÓN NO CONSTITUYEN UN HECHO SUPERVENIENTE PARA EFECTOS DE MODIFICAR O REVOCAR EL AUTO DEL JUEZ DE DISTRITO EN QUE RESUELVA SOBRE LA SUSPENSIÓN. (2002562, 2a./J. 159/2012 (10ª.)).

SUSPENSIÓN EN AMPARO INDIRECTO. EL AUTO QUE DESECHA DE PLANO EL INCIDENTE DE MODIFICACIÓN O REVOCACIÓN DE LA RESOLUCIÓN QUE LA CONCEDE O NIEGA, ES IMPUGNABLE A TRAVÉS DEL RECURSO DE QUEJA. (173875, 2a./J. 156/2006 (9ª.)).

ARTÍCULO 156.

DAÑOS Y PERJUICIOS EN EL INCIDENTE PREVISTO EN EL ARTÍCULO 129 DE LA LEY DE AMPARO. HECHOS QUE DEBE DEMOSTRAR EL TERCERO PERJUDICADO PARA ACREDITARLOS CUANDO, ANTE LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO, NO PUDO DISPONER DEL INMUEBLE CONTROVERTIDO. (161105, 1a./J. 80/2011 (9ª.)).

DAÑOS Y PERJUICIOS DERIVADOS DEL OTORGAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN EN UN JUICIO DE AMPARO INDIRECTO. (160424, 1a./J. 95/2011 (9ª.)).

ARTÍCULO 158.

SUSPENSIÓN. EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN QUE TIENE POR CUMPLIMENTADO EL AUTO EN QUE SE DECRETÓ, RESULTA IMPROCEDENTE LA INCONFORMIDAD ANTE LA SUPREMA CORTE. (205685, P. XL/92 (8ª.)).

VIOLACIÓN A LA SUSPENSIÓN. LA DENUNCIA PUEDE HACERSE DESDE QUE LA RESOLUCIÓN QUE LA CONCEDIÓ SE HAYA NOTIFICADO A LA AUTORIDAD RESPONSABLE. (176068, 1a./J. 165/2005 (9ª.)).

SUSPENSIÓN, NO ES APLICABLE EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 105 DE LA LEY DE AMPARO, POR INCUMPLIMIENTO DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE AL AUTO DE. (206105, 1a. VI/94 (9ª.)).

SUSPENSIÓN. NEGATIVA DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE A HACER CUMPLIR LA QUE DECRETÓ EN UN JUICIO DE AMPARO DIRECTO. (242187, Tercera Sala s/nt (7ª.)).

ARTÍCULO 159.

COMPETENCIA AUXILIAR EN EL JUICIO DE AMPARO. LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA DE GARANTÍAS ANTE UN JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN DONDE NO RADICA UN JUEZ DE DISTRITO NO REQUIERE QUE EL ACTO RECLAMADO SEA DE LOS CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY DE LA MATERIA. (172590, 1a./J. 26/2007 (9ª.)).

JUECES DEL ORDEN COMÚN EN AUXILIO DE LA JUSTICIA FEDERAL. (335576, Segunda Sala s/nt (5ª.)).

AUTORIDADES DEL ORDEN COMÚN EN AUXILIO DE LA JUSTICIA FEDERAL, VALOR DE LAS ACTUACIONES DE LAS. (356521, Tercera Sala, s/nt (5ª.)).

DEMANDA DE AMPARO, ADMISIÓN DE LA, POR LAS AUTORIDADES DEL FUERO COMÚN. (346006, Tercera Sala s/nt (5ª.)).

ARTÍCULO 160.

ORDEN DE DETENCIÓN CON FINES DE EXTRADICIÓN. EFECTOS DE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL OTORGADA CONTRA SU EJECUCIÓN. (161535, 1a./J. 38/2011 (9ª.)).

EXTRADICIÓN, SUSPENSIÓN CONTRA LA. (302075, Primera Sala, s/nt (5ª.)).

ARTÍCULO 161.

TRASLADO DEL REO, SUSPENSIÓN TRATÁNDOSE DE (299986, Primera Sala, s/   
nt (5ª.)).

ARTÍCULO 162.

ARRESTO COMO MEDIO DE APREMIO. A LA SUSPENSIÓN EN SU CONTRA NO LE SON APLICABLES ANALÓGICAMENTE LAS MEDIDAS DE ASEGURAMIENTO DEL QUEJOSO PREVISTAS POR LOS ARTÍCULOS 130 Y 136 DE LA LEY DE AMPARO. (191374, P./J. 75/2000 (9ª.)).

LIBERTAD PERSONAL, SUSPENSIÓN TRATÁNDOSE DE RESTRICCIÓN DE LA   
(LIBERTAD CAUCIONAL Y MEDIDAS DE ASEGURAMIENTO). (302536, Primera   
Sala, s/nt (5ª.)).

LIBERTAD PERSONAL, SUSPENSIÓN CONTRA LA RESTRICCIÓN DE LA (MONTO DE LA FIANZA). (302820, Primera Sala, s/nt (5ª.)).

ARTÍCULO 163.

SUSPENSIÓN. PROCEDE OTORGARLA CONTRA LA ORDEN DE REAPREHENSIÓN   
DICTADA EN CUMPLIMIENTO DE UNA SENTENCIA CONDENATORIA, AUN   
CUANDO ÉSTA HUBIESE CAUSADO EJECUTORIA. (164424, 1a./J. 34/2010   
(9ª.)).

LIBERTAD PROVISIONAL BAJO CAUCIÓN CONCEDIDA DENTRO DEL INCIDENTE   
DE SUSPENSIÓN. SIGUE VIGENTE AUN CUANDO SE HAYA RESUELTO EN   
DEFINITIVA EL JUICIO DE AMPARO PRINCIPAL (INTERPRETACIÓN DEL   
ARTÍCULO 20, APARTADO A, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE   
LA REPÚBLICA ANTERIOR A LA REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL   
DE LA FEDERACIÓN EL 18 DE JUNIO DE 2008). (164991, 1a./J. 135/2009 (9ª.)).

ORDEN DE COMPARECENCIA. ES UN ACTO QUE AFECTA LA LIBERTAD   
PERSONAL, POR LO QUE PARA LA PROCEDENCIA DE LA SUSPENSIÓN DEBE   
ESTARSE A LAS REGLAS ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 124 BIS Y 138   
SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY DE AMPARO. (172967, 1a./J. 5/2007 (9ª.)).

ORDEN DE COMPARECENCIA. AL AFECTAR TEMPORALMENTE LA LIBERTAD PERSONAL DEL QUEJOSO, PROCEDE LA SUSPENSIÓN DE SU EJECUCIÓN DENTRO DEL JUICIO DE GARANTÍAS, PARA LOS EFECTOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 124 BIS, 130, 136 Y 138 DE LA LEY DE AMPARO. (172458, 1a./J. 35/2007 (9ª.)).

ARRAIGO DOMICILIARIO, ORDEN DE. AFECTA LA LIBERTAD PERSONAL. (192829, 1a./J. 78/99 (9ª.)).

LIBERTAD PERSONAL, SUSPENSIÓN DE SU RESTRICCIÓN. (294180, Primera Sala s/nt (5ª.)).

PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD, SUSPENSIÓN TRATÁNDOSE DE. (302367, Primera Sala, s/nt (5ª.)).

SUSPENSIÓN EN MATERIA PENAL, CUANDO CAMBIA LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL ACUSADO. (305706, Primera Sala, s/nt (5ª.)).

ARTÍCULO 164.

SUSPENSIÓN PROVISIONAL. CUANDO SE RECLAMAN ÓRDENES DE DETENCIÓN   
GIRADAS POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y EL QUEJOSO AÚN NO HA   
SIDO PRIVADO DE SU LIBERTAD, EL JUZGADOR DE AMPARO DEBE EXIGIR   
GARANTÍA PARA QUE SURTA EFECTOS AQUÉLLA. (188725, 1a./J. 66/2001   
(9ª.)).

LIBERTAD PERSONAL, SUSPENSIÓN DE SU RESTRICCIÓN (LIBERTAD CAUCIONAL). (300969, Primera Sala s/nt (5ª.)).

ARTÍCULO 165.

SUSPENSIÓN PROVISIONAL CONTRA ACTOS QUE AFECTAN LA LIBERTAD PERSONAL. LA OBLIGACIÓN DEL QUEJOSO DE COMPARECER ANTE EL JUEZ DE LA CAUSA O EL MINISTERIO PÚBLICO ES EXIGIBLE HASTA QUE SE TIENE CERTEZA RESPECTO DE LA EXISTENCIA DEL ACTO RECLAMADO Y DE LA AUTORIDAD QUE LO EMITIÓ. (170432, 1a./J. 149/2007 (9ª.)).

CONSIGNACIÓN DEL DETENIDO. (308406, Primera Sala, s/nt (5ª.)). DETENCIÓN. (314190, Primera Sala, s/nt (5ª.)).

ARTÍCULO 166.

SUSPENSIÓN PROVISIONAL. REGLAS PARA CONCEDERLA EN LOS JUICIOS DE   
AMPARO PROMOVIDOS CONTRA ÓRDENES DE APREHENSIÓN, TRATÁNDOSE   
DE DELITOS NO PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN   
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. (2003171, P./J. 8/2013   
(10ª.)).

SUSPENSIÓN PROVISIONAL. EFECTOS CUANDO SE RECLAMA UNA ORDEN   
DE REAPREHENSIÓN RESPECTO DE DELITO GRAVE. (182754, 1a./J. 53/2003   
(9ª.)).

SUSPENSIÓN EN CONTRA DE UNA ORDEN DE APREHENSIÓN. DE CONFORMIDAD   
CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 138, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA LEY DE   
AMPARO, EL JUEZ DE DISTRITO AL CONCEDERLA GOZA DE LA MÁS AMPLIA   
FACULTAD PARA IMPONER AL QUEJOSO LA OBLIGACIÓN DE COMPARECER   
ANTE EL JUEZ DE LA CAUSA PARA RENDIR SU DECLARACIÓN PREPARATORIA,   
COMO REQUISITO DE EFECTIVIDAD DE ESA MEDIDA. (188346, 1a./J. 94/2001   
(9ª.)).

SUSPENSIÓN PROVISIONAL. MEDIDAS DE ASEGURAMIENTO QUE PUEDE IMPONER EL JUEZ DE AMPARO TRATÁNDOSE DE ACTOS RESTRICTIVOS DE LA LIBERTAD PERSONAL. (198729, 1a./J. 16/97 (9ª.)).

ORDEN DE APREHENSIÓN, SUSPENSIÓN DE LA, CUANDO SE HA DICTADO AUTO DE FORMAL PRISIÓN. (299641, Primera Sala, s/nt (5ª.)).

AUTO DE FORMAL PRISIÓN, SUSPENSIÓN DE SU EJECUCIÓN. (302259, Primera Sala, s/nt (5ª.)).

ARTÍCULO 167.

SUSPENSIÓN DEFINITIVA. SU OTORGAMIENTO, TRATÁNDOSE DE   
ACTOS RESTRICTIVOS DE LA LIBERTAD PERSONAL, NO DEPENDE DEL   
INCUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE ASEGURAMIENTO DECRETADAS POR   
EL JUEZ DE DISTRITO EN LA PROVISIONAL. (188074, 1a./J. 75/2001 (9ª.)).

SUSPENSIÓN DEFINITIVA. LAS MEDIDAS DE ASEGURAMIENTO PREVISTAS EN EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 136 DE LA LEY DE AMPARO, PUEDEN INCREMENTARSE AL OTORGARSE AQUÉLLA, SI EL QUEJOSO INCUMPLE CON ALGUNA DE LAS DECRETADAS EN LA PROVISIONAL, COMO LA DE PRESENTARSE ANTE EL JUEZ NATURAL A RENDIR DECLARACIÓN PREPARATORIA. (189854, 1a./J. 6/2001 (9ª.)).

ARTÍCULO 168.

SUSPENSIÓN PROVISIONAL CONTRA ACTOS DERIVADOS DE UN   
PROCEDIMIENTO PENAL QUE AFECTAN LA LIBERTAD PERSONAL. EL PLAZO   
PARA QUE EL QUEJOSO EXHIBA LA GARANTÍA NECESARIA PARA QUE   
AQUÉLLA SIGA SURTIENDO EFECTOS, NO PUEDE EXCEDER EL DE SETENTA   
Y DOS HORAS QUE OTORGA EL ARTÍCULO 131 DE LA LEY DE AMPARO PARA   
LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA INCIDENTAL (LEGISLACIÓN VIGENTE   
HASTA EL 2 DE ABRIL DE 2013). (s/nr, 107/2013, Primera Sala (10ª.)).

SUSPENSIÓN DEFINITIVA CONTRA ACTOS DERIVADOS DE UN PROCEDIMIENTO PENAL QUE AFECTEN LA LIBERTAD PERSONAL. ELEMENTOS QUE DEBE CONSIDERAR EL JUEZ DE DISTRITO PARA FIJAR EL MONTO DE LA GARANTÍA (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 124 BIS DE LA LEY DE AMPARO). (168543, 1a./J. 68/2008 (9ª.)).

ARTÍCULO 170.

DEFINITIVIDAD EN AMPARO DIRECTO. ESTE PRINCIPIO EXIGE PARA LA PROCEDENCIA DEL JUICIO, QUE SE AGOTEN PREVIAMENTE LOS RECURSOS ORDINARIOS PROCEDENTES EN CONTRA DE LA SENTENCIA O DE LA RESOLUCIÓN QUE PONE FIN AL JUICIO. (183862, P./J. 17/2003 (9ª.)).

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO. SUS NOTAS DISTINTIVAS PARA LA PROCEDENCIA DEL AMPARO DIRECTO. (196515, P./J. 26/98 (9ª.)).

CONCURSO MERCANTIL. LA RESOLUCIÓN QUE DECIDE EN DEFINITIVA UN INCIDENTE DE ACCIÓN SUPURATORIA CONSTITUYE UNA SENTENCIA DEFINITIVA; POR LO QUE ES IMPUGNABLE A TRAVÉS DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO. (160435, 1a./J. 31/2011 (9ª.)).

DEMANDA FISCAL, DESECHAMIENTO DE LA. EL AMPARO DIRECTO PROCEDE   
CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE LO CONFIRMA. (206445, 2a./J. 5/91 (8ª.)).

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO. LA DETERMINACIÓN DE INCOMPETENCIA   
PARA CONOCER DE UN ASUNTO Y SU REMISIÓN A OTRA AUTORIDAD   
JURISDICCIONAL, NO CONSTITUYE UNA SENTENCIA DEFINITIVA NI UNA   
RESOLUCIÓN QUE PONE FIN AL JUICIO, POR LO QUE EN SU CONTRA ES   
IMPROCEDENTE EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO. (2001808, 2a./J. 61/2012   
(10ª.)).

DEMANDA AGRARIA. LA RESOLUCIÓN QUE DECRETA SU DESECHAMIENTO PARCIAL NO PONE FIN AL JUICIO, PARA LOS EFECTOS DE LA PROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO. (186607, 2a./J. 54/2002 (9ª.)).

DEMANDA AGRARIA. EL ACUERDO QUE LA DESECHA, PONE FIN AL JUICIO Y,   
POR TANTO, PROCEDE EN SU CONTRA EL AMPARO DIRECTO. (195616, 2a./J.   
65/98 (9ª.)).

AMPARO DIRECTO. CUANDO EL SENTENCIADO LO PROMUEVE EN VISTA   
DE QUE LA SALA INCREMENTA LA PENA O MODIFICA LA CONCESIÓN DEL   
BENEFICIO DE LA CONDENA CONDICIONAL, A RAÍZ DE QUE EL MINISTERIO   
PÚBLICO ÚNICAMENTE APELÓ LA SENTENCIA CONDENATORIA RESPECTO   
A ESTOS TEMAS, LA LITIS EN EL AMPARO SE CONSTRIÑE EXCLUSIVAMENTE   
A ESTOS ASPECTOS, SIN QUE PUEDA CONCEDERSE LA PROTECCIÓN   
CONSTITUCIONAL EN FAVOR DEL SENTENCIADO PARA EL EFECTO DE QUE LA   
SALA ANALICE LOS ELEMENTOS DEL TIPO PENAL Y LA RESPONSABILIDAD DE   
ÉSTE. (162938, 1a./J. 110/2010 (9ª.)).

AUTO DE LIBERTAD BAJO RESERVA DE LEY POR FALTA DE ELEMENTOS PARA PROCESAR. NO ES UNA RESOLUCIÓN QUE PONE FIN AL PROCESO PENAL, POR LO QUE NO PROCEDE EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO EN SU CONTRA. (172825, 1a./J. 10/2007 (9ª.)).

CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS.   
AL RESOLVER CONFLICTOS LABORALES ACTÚA COMO TRIBUNAL, POR LO QUE   
SUS FALLOS DEFINITIVOS DEBEN CONSIDERARSE COMO LAUDOS Y PUEDEN   
IMPUGNARSE A TRAVÉS DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO. (2003944, 2a./J.   
82/2013 (10ª.)).

RECURSO DE REVISIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 198 DE LA LEY AGRARIA. LA RESOLUCIÓN QUE LO DESECHA ES IMPUGNABLE A TRAVÉS DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO. (2002031, 2a./J. 107/2012 (10ª.)).

PROCEDIMIENTOS ESPECIAL U ORDINARIO EN EL JUICIO LABORAL. SU TRAMITACIÓN EN LA VÍA INCORRECTA CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN PROCESAL QUE DA LUGAR A LA REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO POR AFECTAR LAS DEFENSAS DE LAS PARTES Y TRASCENDER AL RESULTADO DEL LAUDO. (161791, 2a./J. 90/2011 (9ª.)).

ACLARACIÓN DE LAUDO. NO CONSTITUYE UN RECURSO O MEDIO DE   
DEFENSA QUE DEBA AGOTARSE PREVIAMENTE A LA PROMOCIÓN DEL JUICIO   
DE AMPARO POR ERRORES O IMPRECISIONES COMETIDOS POR LA JUNTA   
AL DECIDIR EL FONDO DEL CONFLICTO LABORAL. (168738, 2a./J. 143/2008   
(9ª.)).

INSUMISIÓN AL ARBITRAJE. CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE LA DECLARA   
PROCEDENTE Y ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE AL DAR POR   
CONCLUIDO EL JUICIO LABORAL, PROCEDE EL AMPARO DIRECTO,   
INDEPENDIENTEMENTE DE QUE SE HAYA EMITIDO EN UN INCIDENTE   
TRAMITADO ANTES DE LA AUDIENCIA DE LEY. (180610, 2a./J. 125/2004 (9ª.)).

DEMANDA LABORAL. EL ACUERDO QUE LA DESECHA PONE FIN AL JUICIO Y,   
POR TANTO, ES RECLAMABLE EN AMPARO DIRECTO. (194715, 2a./J. 87/98   
(9ª.)).

DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. LAS SENTENCIAS DICTADAS EN LOS RECURSOS DE APELACIÓN INTERPUESTOS CONTRA LA DETERMINACIÓN QUE, SIN DECRETARLO, RESUELVE CUESTIONES INHERENTES A LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL, SON DEFINITIVAS PARA LA PROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO. (2002768, 1a./J. 111/2012 (10ª.)).

INCOMPETENCIA POR DECLINATORIA. LA RESOLUCIÓN QUE LA DECLARA   
FUNDADA POR ESTIMAR QUE EL COMPETENTE ES UN JUEZ EXTRANJERO   
PONE FIN AL JUICIO, POR LO QUE EN SU CONTRA PROCEDE EL AMPARO   
DIRECTO (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL). (166416, 1a./J. 30/2009   
(9ª.)).

DENEGADA APELACIÓN. LA DETERMINACIÓN QUE DESECHA O DECLARA INFUNDADO ESE RECURSO CONSTITUYE UNA RESOLUCIÓN QUE PONE FIN AL JUICIO Y, POR TANTO, EN SU CONTRA PROCEDE EL AMPARO DIRECTO (LEGISLACIONES DEL DISTRITO FEDERAL Y DEL ESTADO DE PUEBLA). (168339, 1a./J. 97/2008 (9ª.)).

NULIDAD DE ACTUACIONES. LA INTERLOCUTORIA QUE CONFIRMA LA PROCEDENCIA O NO DEL INCIDENTE RELATIVO EN EL QUE SE RECLAMA LA FALTA O ILEGALIDAD DEL EMPLAZAMIENTO, ES IMPUGNABLE EN AMPARO DIRECTO. (167896, 1a./J. 94/2008 (9ª.)).

ACLARACIÓN DE SENTENCIA. CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE LA DECLARA IMPROCEDENTE O INFUNDADA PROCEDE EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO, SALVO QUE LA IMPROCEDENCIA OBEDEZCA A LA EXTEMPORANEIDAD DE LA SOLICITUD RESPECTIVA. (2000703, 1a./J. 28/2012 (10ª.)).

AMPARO DIRECTO. ES PROCEDENTE CONTRA LAS SENTENCIAS DEFINITIVAS   
DICTADAS POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL EN   
MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES   
PÚBLICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE DICHA ENTIDAD. (166514, 2a./J.   
130/2009 (9ª.)).

ARTÍCULO 171.

INCONSTITUCIONALIDAD DE LEYES EN AMPARO DIRECTO. CUANDO EL   
PRIMER ACTO DE APLICACIÓN DE LA NORMA IMPUGNADA SE ORIGINE   
DURANTE EL TRÁMITE DEL JUICIO NATURAL, ES NECESARIO QUE EL QUEJOSO   
PREVIAMENTE AGOTE LOS RECURSOS ORDINARIOS. (2000808, 1a. XC/2012   
(10ª.)).

PRUEBAS. LA FORMA EN QUE PRETENDAN RECIBIRSE O DESAHOGARSE   
CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN RECLAMABLE COMO REGLA GENERAL, POR EL   
OFERENTE DE LAS MISMAS, EN AMPARO DIRECTO. (205484, P./J. 6/94 (8ª.)).

VIOLACIONES AL PROCEDIMIENTO. ES PROCEDENTE SU IMPUGNACIÓN VÍA AMPARO DIRECTO, AUN CUANDO LA RESOLUCIÓN QUE CONSTITUYE EL ACTO RECLAMADO SE HUBIERE DICTADO EN CUMPLIMIENTO DE UNA EJECUTORIA DE GARANTÍAS, SI ES HASTA ESE MOMENTO QUE LA VIOLACIÓN TRASCIENDE AL RESULTADO DEL FALLO. (160333, 1a./J. 128/2011 (9ª.)).

VIOLACIONES PROCESALES. AL PLANTEARLAS EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO, EL QUEJOSO NO ESTÁ OBLIGADO A SEÑALAR EN SUS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN LA FORMA EN QUE TRASCENDIERON AL RESULTADO DEL FALLO. (2003190, 2a./J. 27/2013 (10ª.)).

PROCEDIMIENTO, REPOSICIÓN DEL. SÓLO CUANDO LA VIOLACIÓN TRASCIENDA AL RESULTADO DE LA SENTENCIA DEFINITIVA ES PROCEDENTE. (192981, 1a./J. 65/99 (9ª.)).

PERSONALIDAD DE LA AUTORIDAD EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE DIRIME SU IMPUGNACIÓN PROCEDE AMPARO INDIRECTO (APLICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA P./J. 4/2001). (160804, 2a./J. 114/2011 (9ª.)).

EMPLAZAMIENTO, IRREGULARIDADES EN EL. SON RECLAMABLES EN AMPARO INDIRECTO CUANDO EL QUEJOSO SE OSTENTA COMO PERSONA EXTRAÑA AL JUICIO POR EQUIPARACIÓN. (205455, P./J. 18/94 (8ª.)).

DEMANDA DE NULIDAD. EL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA DE RESPETAR EL PLAZO DE 20 DÍAS ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO PARA AMPLIARLA, ES UNA VIOLACIÓN AL PROCEDIMIENTO CUYA TRASCENDENCIA AL RESULTADO DEL FALLO DEBE EXAMINARSE EN EL AMPARO DIRECTO. (167270, 2a./J. 70/2009 (9ª.)).

PRUEBA DE INSPECCIÓN OCULAR EN EL PROCEDIMIENTO LABORAL. SU ILEGAL DESAHOGO CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN PROCESAL RECLAMABLE EN AMPARO DIRECTO, SIN QUE LA FALTA DE COMPARECENCIA DEL OFERENTE PARA REALIZAR OBJECIONES IMPLIQUE EL CONSENTIMIENTO TÁCITO DE ESA TRANSGRESIÓN. (182125, 2a./J. 7/2004 (9ª.)).

NULIDAD DE NOTIFICACIONES EN EL JUICIO LABORAL. ESTE INCIDENTE, RESPECTO DE LAS PARTES QUE HAN COMPARECIDO, CONSTITUYE UN MEDIO ORDINARIO DE DEFENSA Y DEBE AGOTARSE ANTES DE ACUDIR AL AMPARO, EXCEPTO CUANDO LA PARTE AFECTADA SE ENTERA DESPUÉS DEL LAUDO. (186512, 2a./J. 65/2002 (9ª.)).

DEMANDA LABORAL. EL ACUERDO QUE NIEGA SU ADMISIÓN RESPECTO DE UNO O VARIOS CODEMANDADOS A LOS QUE SE RECLAMAN IDÉNTICAS PRESTACIONES QUE A AQUEL POR EL QUE SE SIGUE EL JUICIO, CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN PROCESAL RECLAMABLE EN AMPARO DIRECTO. (190385, 2a./J. 117/2000 (9ª.)).

TERCERO INTERESADO EN EL PROCESO LABORAL. EL AUTO QUE DECLARA NO HABER LUGAR A LLAMAR A JUICIO A QUIEN LAS PARTES SEÑALAN CON TAL CARÁCTER SÓLO PUEDE RECLAMARSE POR ALGUNA DE ELLAS EN EL AMPARO DIRECTO QUE, EN SU CASO, PROMUEVAN CONTRA EL LAUDO. (191472, 2a./J. 63/2000 (9ª.)).

AMPARO DIRECTO CONTRA LEYES. ES PROCEDENTE EN CONTRA DEL   
ULTERIOR ACTO DE APLICACIÓN, CUANDO EN LOS CONCEPTOS DE   
VIOLACIÓN SE IMPUGNA LA INCONSTITUCIONALIDAD DE UN PRECEPTO QUE   
INICIALMENTE SE APLICÓ TÁCITAMENTE. (191750, LIV/2000, Segunda Sala   
(9ª.)).

AUDIENCIA DE LEY EN EL JUICIO LABORAL. SU REALIZACIÓN A UNA HORA   
DISTINTA A LA SEÑALADA EN EL ACUERDO RESPECTIVO CONSTITUYE   
UN HECHO QUE PUEDE SER PLANTEADO COMO UNA VIOLACIÓN AL   
PROCEDIMIENTO EN EL AMPARO DIRECTO. (193836, 2a./J. 48/99 (9ª.)).

DEMANDA LABORAL. LA OMISIÓN DE LA JUNTA DE PREVENIR AL   
TRABAJADOR O A SUS BENEFICIARIOS PARA SUBSANAR LOS DEFECTOS   
O IRREGULARIDADES EN AQUÉLLA, DEBE RECLAMARSE EN EL AMPARO   
DIRECTO QUE SE PROMUEVA CONTRA EL LAUDO. (193833, 2a./J. 47/99 (9ª.)).

PRUEBAS. SU ADMISIÓN, COMO REGLA GENERAL, CONSTITUYE VIOLACIÓN   
PROCESAL RECLAMABLE EN AMPARO DIRECTO. (207226, 3a. 20/90 (8ª.)).

AMPARO POR VIOLACIONES PROCESALES. CUÁNDO Y CÓMO PROCEDE. (820070, Tercera Sala, s/nt (8ª.)).

AMPARO DIRECTO. CUÁNDO PROCEDE RESPECTO DE VIOLACIONES PROCEDIMENTALES. (820071, 3a. 41 (8ª.)).

ARTÍCULO 172.

OFRECIMIENTO DE TRABAJO. LA OMISIÓN DE LA JUNTA DE ACORDARLO O   
DE REQUERIR AL TRABAJADOR PARA QUE MANIFIESTE SI LO ACEPTA O LO   
RECHAZA, INCLUSO CUANDO ÉSTE NO COMPARECE A LA AUDIENCIA DE LEY,   
ES UNA VIOLACIÓN PROCESAL QUE LLEVA A CONCEDER EL AMPARO PARA   
QUE SE REPONGA EL PROCEDIMIENTO. (181703, 2a./J. 43/2004 (9ª.)).

JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL. EL AUTO QUE TIENE   
POR CONTESTADA LA DEMANDA Y CONCEDE AL ACTOR EL PLAZO LEGAL   
PARA AMPLIARLA, DEBE NOTIFICARSE PERSONALMENTE O POR CORREO   
CERTIFICADO, A FIN DE TUTELAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE   
ACCESO EFECTIVO A LA JUSTICIA Y DE ADECUADA DEFENSA. (2003859, 2a./J.   
75/2013 (10ª.)).

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DEMANDA Y EXCEPCIONES Y OFRECIMIENTO Y ADMISIÓN DE PRUEBAS. EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO ES INOPERANTE EL CONCEPTO DE VIOLACIÓN DONDE SE RECLAMA COMO VIOLACIÓN PROCESAL LA OMISIÓN DE LA JUNTA DE VOCEAR, LLAMAR EN VOZ ALTA O ALERTAR POR ALGÚN OTRO MEDIO A LAS PARTES PREVIAMENTE A SU CELEBRACIÓN. (2003817, 2a./J. 61/2013 (10ª.)).

DEMANDA LABORAL. EL AUTO QUE ADMITE SU ACLARACIÓN NO CONSTITUYE   
UNA VIOLACIÓN PROCESAL DE IMPOSIBLE REPARACIÓN Y, POR TANTO, ES   
IMPUGNABLE A TRAVÉS DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO. (2000080, 2a./J.   
24/2011 (10ª.)).

NOTIFICACIONES IMPUGNADAS COMO VIOLACIÓN A LAS LEYES DEL   
PROCEDIMIENTO EN MATERIA ADMINISTRATIVA. EL AGRAVIADO NO ESTÁ   
OBLIGADO A SU PREPARACIÓN ANTES DE PROMOVER AMPARO DIRECTO   
CONTRA LA SENTENCIA DEFINITIVA O RESOLUCIÓN QUE PONGA FIN AL   
JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. (167444, 2a./J. 37/2009 (9ª.)).

ARTÍCULO 173.

EFECTO CORRUPTOR DEL PROCESO PENAL. CONDICIONES PARA SU ACTUALIZACIÓN Y ALCANCES. (2003563, 1a. CLXVI/2013 (10ª.)).

DERECHO AL DEBIDO PROCESO. SU CONTENIDO. (2003017, 1a. LXXV/2013 (10ª.)).

CAREOS PROCESALES. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE EL INCULPADO NIEGUE LOS HECHOS DELICTIVOS Y ADUZCA QUE EL DÍA DEL EVENTO SE ENCONTRABA EN UN LUGAR DISTINTO AL DE LA COMISIÓN DEL DELITO QUE SE LE IMPUTA Y LOS TESTIGOS DE CARGO LO UBIQUEN EN EL LUGAR Y HORA DE SU COMISIÓN, ACTUALIZA UNA CONTRADICCIÓN SUSTANCIAL QUE JUSTIFICA LA PROCEDENCIA DE AQUÉLLOS. (2003237, 1a./J. 81/2012 (10ª.)).

PRUEBA ILÍCITA. EL DERECHO FUNDAMENTAL DE SU PROHIBICIÓN O EXCLUSIÓN DEL PROCESO ESTÁ CONTENIDO IMPLÍCITAMENTE EN LOS ARTÍCULOS 14, 16, 17, Y 20, APARTADO A, FRACCIÓN IX, Y 102, APARTADO A, PÁRRAFO SEGUNDO, CONSTITUCIONALES, EN SU TEXTO ANTERIOR A LA REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 18 DE JUNIO DE 2008. (2003885, 1a. CXCV/2013 (10ª.)).

PRUEBAS OFRECIDAS Y ADMITIDAS POR LA AUTORIDAD JUDICIAL EN LA PRE INSTRUCCIÓN. CUANDO SU DESAHOGO ES MATERIAL Y TEMPORALMENTE POSIBLE DURANTE EL PLAZO CONSTITUCIONAL, EXISTE OMISIÓN INJUSTIFICADA DE ÉSTA DE HACERLO Y ELLO TRASCIENDE AL DICTADO DE LA RESOLUCIÓN DE PLAZO CONSTITUCIONAL, PROCEDE CONCEDER EL AMPARO PARA EFECTO DE DEJARLA INSUBSISTENTE Y REPONER EL PROCEDIMIENTO. (162311, 1a./J. 13/2011 (10ª.)).

VIOLACIONES COMETIDAS EN LA DETENCIÓN DEL INCULPADO CON MOTIVO DE LA EXCEPCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL (FLAGRANCIA O CASO URGENTE). ES FACTIBLE SU ANÁLISIS EN AMPARO DIRECTO CUANDO NO HAYAN SIDO ANALIZADAS PREVIAMENTE EN AMPARO INDIRECTO. (2004134, 1a./J. 45/2013 (10ª.)).

DEFENSA ADECUADA EN MATERIA PENAL. ALCANCES Y MOMENTO A PARTIR DEL CUAL SE ACTUALIZA ESTE DERECHO FUNDAMENTAL. (2003959, 1a. CCXXVI/2013 (10ª.)).

DERECHO FUNDAMENTAL DE LOS EXTRANJEROS A LA NOTIFICACIÓN, CONTACTO Y ASISTENCIA CONSULAR. FUNCIONES BÁSICAS QUE ESTE DERECHO IMPLICA. (2003538, 1a. CLXX/2013 (10ª.)).

AMPARO DIRECTO. PROCEDE QUE EN ÉL SE ANALICEN COMO VIOLACIONES   
AL PROCEDIMIENTO LAS COMETIDAS EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA, CUANDO   
AFECTEN LAS GARANTÍAS CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 14 Y 20 DE LA   
CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO   
160, FRACCIÓN XVII, DE LA LEY DE AMPARO. (164640, 1a./J. 121/2009 (9ª.)).

ARTÍCULO 174.

VIOLACIONES PROCESALES. PARA RECLAMARLAS EN AMPARO DIRECTO CONTRA LEYES CON MOTIVO DE UN ACTO DE APLICACIÓN DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO, DEBEN AFECTAR LAS DEFENSAS DEL QUEJOSO Y TRASCENDER AL RESULTADO DEL FALLO. (194479, 2a./J. 18/99).

AMPARO POR VIOLACIONES PROCESALES. CUÁNDO Y CÓMO PROCEDE. (207332, 3a. 40 (8ª.)).

ARTÍCULO 175.

REVISIÓN FISCAL ANTE LA SUPREMA CORTE IMPROCEDENTE. DEBE HACERSE   
LA CALIFICACIÓN RESPECTIVA Y NO MANDAR ACLARAR EL ESCRITO EN QUE   
SE INTERPONE, PARA EL EFECTO DE QUE EL INTERESADO MANIFIESTE SI   
LO QUE PRETENDE FORMULAR ES UNA DEMANDA DE AMPARO. (238800,   
Segunda Sala, s/nt (7ª.)).

DEMANDA DE AMPARO DIRECTO. LA OMISIÓN DEL QUEJOSO DE FIRMARLA SE   
SUBSANA CON LA SUSCRIPCIÓN DEL ESCRITO CON EL QUE SE PRESENTA LA   
MISMA ANTE LA AUTORIDAD RESPONSABLE. (185570, 1a./J. 33/2002 (9ª.)).

AMPARO DIRECTO ADMINISTRATIVO. PUEDEN SEÑALARSE COMO   
RESPONSABLES LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, CUANDO EL AMPARO EN   
SU CONTRA NO SE PROMUEVE POR VICIOS PROPIOS. (197275, 2a./J. 63/97   
(9ª.)).

SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. ES IMPROCEDENTE DECRETARLO CUANDO   
NO SE REQUIRIÓ AL QUEJOSO SUBSANARA EN SU DEMANDA LA FALTA DE CITA

DE LOS PRECEPTOS CONSTITUCIONALES VIOLADOS, Y SE PUEDAN INFERIR DEL ESTUDIO INTEGRAL DE AQUELLA. (200202, P./J. 2/96 (9ª.)).

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN EN MATERIA PENAL. SU ESTUDIO ES PREFERENTE CUANDO SE ALEGUEN VIOLACIONES DE FONDO, INCLUYENDO LA CONSTITUCIONALIDAD DE LEYES, QUE TENGAN POR OBJETO EXTINGUIR LA ACCIÓN PERSECUTORIA. (186803, 1a. XXXVI/2002).

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN EN DEMANDA DE AMPARO DIRECTO. LA   
IMPUGNACIÓN DE CONSTITUCIONALIDAD DE DISPOSICIONES LEGALES   
PRECISA DE REQUISITOS MÍNIMOS A SATISFACER. (193008, 1a./J. 58/99 (9ª.)).

AMPARO DIRECTO. EN LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN PUEDE PLANTEARSE LA INCONSTITUCIONALIDAD DE LAS NORMAS GENERALES APLICADAS EN PERJUICIO DEL QUEJOSO EN EL ACTO O RESOLUCIÓN DE ORIGEN. (185269, 2a./J. 152/2002 (9ª.)).

AMPARO DIRECTO CONTRA LEYES. PARA QUE LA VÍCTIMA U OFENDIDO DEL DELITO PUEDA IMPUGNAR ALGUNA NORMA QUE CONSIDERE INCONSTITUCIONAL, ES NECESARIO QUE ÉSTA SE HUBIERE APLICADO EN SU PERJUICIO. (s/nr, Primera Sala, CCCLXIII/2013 (10ª.)).

AMPARO CONTRA LEYES. EL SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO   
DIRECTO DEBE DECRETARSE RESPECTO DE LOS ACTOS RECLAMADOS Y NO   
EN RELACIÓN CON LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. (200770, 2a. LXIV/95   
(9ª.)).

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN EN EL AMPARO DIRECTO. INEFICACIA DE LOS ARGUMENTOS NO PROPUESTOS A LA SALA FISCAL RESPONSABLE. (238673, s/nt, Segunda Sala, (7ª.)).

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN EN AMPARO DIRECTO. DEBEN REFERIRSE A LA TOTALIDAD DE LOS ARGUMENTOS LEGALES EN QUE SE APOYA LA SENTENCIA RECLAMADA. (240153, s/nt, Tercera Sala, (7ª.)).

ARTÍCULO 176.

DEMANDA DE AMPARO DIRECTO PROMOVIDA CONTRA RESOLUCIONES DICTADAS POR LAS SALAS AUXILIARES DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA. PARA DETERMINAR SU OPORTUNIDAD, EL PLAZO RELATIVO PUEDE COMPUTARSE A PARTIR DE SU PRESENTACIÓN ANTE LA SALA REGIONAL DE ORIGEN (AUXILIADA) O ANTE LA SALA AUXILIAR. (s/nr, Segunda Sala, 2a./J. 146/2013 (10ª)).

COMPETENCIA PARA CONOCER DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS SALAS AUXILIARES DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, EMITIDAS EN AUXILIO DE LAS SALAS REGIONALES. CORRESPONDE AL ÓRGANO CON JURISDICCIÓN EN EL TERRITORIO EN QUE RESIDE LA AUTORIDAD QUE DICTÓ LA SENTENCIA DEFINITIVA IMPUGNADA. (2003501, 2a./J. 52/2013 (10ª.)).

DEMANDA DE AMPARO DIRECTO. EL DÍA DE TÉRMINO PARA SU PRESENTACIÓN ANTE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES COMPRENDE LAS VEINTICUATRO HORAS NATURALES. (166689, 2a./J. 106/2009 (9ª.)).

DEMANDA DE AMPARO, PRESENTACIÓN DE LA. (239519, Tercera Sala, s/nt   
(7ª.)).

ARTÍCULO 177.

COPIAS PARA LA TRAMITACIÓN DEL JUICIO DE AMPARO. AL PREVENIR AL   
QUEJOSO PARA QUE EXHIBA LAS FALTANTES, EL ÓRGANO JURISDICCIONAL   
DEBE PRECISAR EL NÚMERO EXACTO DE LAS REQUERIDAS. (177046, 1a./J.   
106/2005 (9ª.)).

ARTÍCULO 178.

DEMANDA DE AMPARO DIRECTO. EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DE LA   
AUTORIDAD RESPONSABLE QUE INDEBIDAMENTE LA DESECHA, LA TIENE   
POR NO INTERPUESTA O NIEGA REMITIRLA, NO PROCEDE RECURSO ALGUNO,   
SINO QUE EL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEBE REQUERIR SU ENVÍO   
CON LOS APERCIBIMIENTOS LEGALES. (196243, P./J. 30/98 (9ª.)).

AMPARO DIRECTO. POR REGLA GENERAL CORRESPONDE A LA AUTORIDAD   
RESPONSABLE EFECTUAR EL TRÁMITE PARA EL EMPLAZAMIENTO DEL   
TERCERO PERJUDICADO, A MENOS QUE NO CONSTE EN AUTOS SU DOMICILIO   
O EL SEÑALADO RESULTE INCORRECTO, PUES EN ESE CASO SE ESTÁ ANTE   
EL SUPUESTO DE EXCEPCIÓN SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 30, FRACCIÓN II,   
DE LA LEY DE AMPARO, Y ENTONCES DEBE HACERLO EL PRESIDENTE DEL   
TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO. (160461, 2a./J. 154/2011 (9a.)).

VÍCTIMA U OFENDIDO DEL DELITO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO EN   
MATERIA PENAL. EL RECONOCIMIENTO DE SU CARÁCTER DE TERCERO   
PERJUDICADO Y LA PROCEDENCIA PARA EMPLAZARLO, NO DEBE   
CONDICIONARSE A QUE LO SOLICITE EXPRESAMENTE. (160974, 1a./J.   
83/2011 (9ª.)).

TERCERO PERJUDICADO EN AMPARO DIRECTO. SI NO FUE EMPLAZADO DEBEN DEVOLVERSE LOS AUTOS A LA SECRETARÍA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO PARA REGULARIZAR EL PROCEDIMIENTO. (163917, 2a./J. 106/2010 (9ª.)).

ARTÍCULO 179.

REVISIÓN. ES IMPROCEDENTE CONTRA EL AUTO DESECHA TORIO DE UNA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO. (193717, 2a./J. 69/99 (9ª.)).

ARTÍCULO 182.

REVISIÓN ADHESIVA. SU NATURALEZA JURÍDICA. (200014, P. CXLV/96 (9ª.)).

REVISIÓN ADHESIVA. SU FINALIDAD ES DIVERSA DE LA QUE PERSIGUEN LAS   
OBLIGACIONES QUE AL TRIBUNAL REVISOR IMPONEN LAS FRACCIONES I, III   
Y IV DEL ARTÍCULO 91 DE LA LEY DE AMPARO. (200013, P. CXLIV/96 (9ª.)).

REVISIÓN ADHESIVA. QUIEN LA HACE VALER PUEDE EXPRESAR AGRAVIOS TENDIENTES NO SOLO A MEJORAR LAS CONSIDERACIONES DE LA SENTENCIA EN LA PARTE RESOLUTIVA QUE LE FAVORECE, SINO TAMBIÉN A IMPUGNAR LAS DE LA PARTE QUE LE PERJUDICA. (200012, P. CXLIII/96 (9ª.)).

AMPARO DIRECTO. NO PROCEDE DECLARAR INOPERANTES LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN EN LOS QUE SE ALEGUEN VIOLACIONES PROCESALES SI NO SE PROMOVIÓ AMPARO ADHESIVO CONTRA UNA PRIMERA SENTENCIA O LAUDO FAVORABLE, EN EL PERIODO EN QUE NO EXISTÍA LEY REGLAMENTARIA QUE LO REGULARA. (s/nr, 2a. CIII/2013 (10ª.)).

REVISIÓN ADHESIVA EN AMPARO DIRECTO. EL SECRETARIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CARECE DE LEGITIMACIÓN PARA INTERPONERLA SI NO FIGURÓ COMO PARTE EN EL JUICIO RELATIVO NI EN EL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. (162732, 2a. VI/2011 (9ª.)).

ARTÍCULO 183.

AMPLIACIÓN EN AMPARO DIRECTO. CUANDO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA LA LEY FIJE PLAZO, AQUÉLLA PROCEDE ANTES DE QUE VENZA ÉSTE. (183931, P./J. 14/2003 (9ª.)).

AMPLIACIÓN EN AMPARO DIRECTO. CUANDO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA LA LEY NO FIJE PLAZO, AQUÉLLA PROCEDE HASTA ANTES DEL ACUERDO QUE CIERRA LA INSTRUCCIÓN, QUE ES EL QUE ORDENA TURNAR LOS AUTOS AL RELATOR. (183930, P./J. 13/2003 (9ª.)).

AMPARO DIRECTO, OFICIOSIDAD EN EL DESARROLLO DEL (DECRETO DE 30 DE DICIEMBRE DE 1939). (353987, Tercera Sala, s/nt (5ª.)).

ARTÍCULO 186.

VOTO ACLARATORIO DE UN MAGISTRADO DE UN TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO. NO TIENE EFECTOS VINCULATORIOS, PUES NO RIGE EL SENTIDO DEL FALLO. (184244, 1a. XIX/2003 (9ª.)).

ARTÍCULO 187.

AMPARO DIRECTO CONTRA LEYES. ALCANCE DE LOS EFECTOS DE LA SENTENCIA CONCESORIA POR LA APLICACIÓN DE UNA NORMA ESTIMADA INCONSTITUCIONAL. (s/nr, Segunda Sala, 2a./J. 145/2013 (10ª.)).

ARTÍCULO 188.

ACTUACIONES JUDICIALES O JURISDICCIONALES. LA MENCIÓN EXPRESA DEL   
NOMBRE Y APELLIDOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVENGAN   
EN AQUÉLLAS CONSTITUYE UN REQUISITO PARA SU VALIDEZ, SIENDO   
INSUFICIENTE, AL EFECTO, QUE SÓLO ESTAMPEN SU FIRMA. (s/nr, 2a./J.   
151/2013 (10ª.)).

SENTENCIA DE AMPARO DIRECTO. ES INVÁLIDA SI FALTA LA FIRMA DEL SECRETARIO DE ACUERDOS, DEBIÉNDOSE ORDENAR QUE SE SUBSANE LA IRREGULARIDAD. (192635, 2a. CXLIX/99 (9ª.)).

SENTENCIAS VOTADAS Y NO ENGROSADAS. (804471, Segunda Sala, s/nt (5ª.)).

ARTÍCULO 189.

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN EN AMPARO DIRECTO. EL ESTUDIO DE LOS QUE   
DETERMINEN SU CONCESIÓN DEBE ATENDER AL PRINCIPIO DE MAYOR   
BENEFICIO, PUDIÉNDOSE OMITIR EL DE AQUELLOS QUE AUNQUE RESULTEN   
FUNDADOS, NO MEJOREN LO YA ALCANZADO POR EL QUEJOSO, INCLUSIVE   
LOS QUE SE REFIEREN A CONSTITUCIONALIDAD DE LEYES. (179367, P./J.   
3/2005 (9ª.)).

PRINCIPIO DE MAYOR BENEFICIO EN MATERIA PENAL. EL ESTUDIO DE LOS   
CONCEPTOS DE VIOLACIÓN QUE PLANTEAN LA INCONSTITUCIONALIDAD DEL   
ARTÍCULO QUE CONTIENE EL DELITO POR EL QUE SE CONDENÓ AL QUEJOSO   
ES PREFERENTE A LOS QUE IMPUGNAN CUESTIONES DE LEGALIDAD. (159896,   
1a./J. 24/2012 (9ª.)).

PRINCIPIO DE MAYOR BENEFICIO EN MATERIA PENAL. DETERMINACIÓN DE LA PREEMINENCIA EN EL ESTUDIO DE LOS DIVERSOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN EN AMPARO DIRECTO Y CUÁL DE ELLOS, DE RESULTAR FUNDADO, SE TRADUCE EN UN MAYOR BENEFICIO JURÍDICO PARA EL QUEJOSO. (172705, 1a. LXXXVIII/2007 (9ª.)).

LAUDO. SI EN UN JUICIO DE AMPARO DIRECTO PROMOVIDO EN SU CONTRA SE ADVIERTE QUE ESTÁ INCOMPLETO, PORQUE LE FALTA ALGUNA PORCIÓN DE LAS CONSIDERACIONES SUSTANTIVAS QUE LO FUNDAN Y MOTIVAN, DE OFICIO DEBE DECLARARSE INVÁLIDO (LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA EL 2 DE ABRIL DE 2013). (2004259, 2a./J. 89/2013 (10ª.)).

JUICIOS DE AMPARO DIRECTO LABORAL. CUANDO ESTÁN RELACIONADOS DEBEN ANALIZARSE TODOS LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN EXPUESTOS ATENTO A LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. (2001367, 2a./J. 73/2012 (10ª.)).

AMPARO DIRECTO LABORAL PROMOVIDO POR DOS O MÁS QUEJOSOS. EL   
TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEBE ANALIZAR LOS CONCEPTOS   
DE VIOLACIÓN PROPUESTOS POR TODOS EN ATENCIÓN A LOS PRINCIPIOS   
DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, Y EL HECHO DE CONCEDER LA   
PROTECCIÓN A UNO DE ELLOS NO CONLLEVA A SOBRESEER POR CESACIÓN   
DE EFECTOS RESPECTO DE LOS DEMÁS. (160462, 2a./J. 135/2011 (9ª.)).

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN EN AMPARO DIRECTO. SON INOPERANTES LOS DIRIGIDOS A IMPUGNAR LA DETERMINACIÓN DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DE DAR VISTA AL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN EN RELACIÓN CON HECHOS QUE PUDIERAN SER CONSTITUTIVOS DE DELITO QUE DEBA PERSEGUIRSE DE OFICIO. (162915, 2a./J. 2/2011 (9ª.)).

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN RELATIVOS AL FONDO EN EL AMPARO DIRECTO LABORAL. DEBEN EXAMINARSE SI NO DEPENDEN DE LA VIOLACIÓN PROCESAL DECLARADA FUNDADA. (166212, 2a./J. 148/2009 (9ª.)).

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN FUNDADOS, PERO INOPERANTES. (800611, Tercera Sala, s/nt (7ª.)).

ARTÍCULO 190.

SUSPENSIÓN EN EL AMPARO DIRECTO PENAL. NO IMPIDE EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES ADMINISTRATIVAS DE LAS AUTORIDADES CARCELARIAS (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 172 DE LA LEY DE AMPARO). (2002071, 1a./J. 27/2012 (10ª.)).

SUSPENSIÓN EN EL AMPARO DIRECTO PENAL. ALCANCE DE LA EXPRESIÓN   
QUE EL QUEJOSO “QUEDE A DISPOSICIÓN” DEL TRIBUNAL COLEGIADO DE   
CIRCUITO COMPETENTE, POR MEDIACIÓN DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE,   
A QUE ALUDE EL ARTÍCULO 172 DE LA LEY DE AMPARO. (2002070, 1a.   
XIX/2012 (10ª.)).

LIBERTAD PROVISIONAL BAJO CAUCIÓN EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO   
A QUE ALUDE EL ARTÍCULO 172 DE LA LEY DE AMPARO. NO PROCEDE   
CONCEDERLA CUANDO SE TRATA DE DELITOS GRAVES. (177262, 1a./J.   
110/2005 (9ª.)).

QUEJA CONTRA LAS RESOLUCIONES U OMISIONES DE LA AUTORIDAD   
RESPONSABLE EN MATERIA DE SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO EN   
AMPARO DIRECTO. DEBE PRESENTARSE ANTE EL TRIBUNAL COLEGIADO QUE   
CONOZCA O DEBA CONOCER DEL JUICIO RESPECTIVO, O ANTE LA SUPREMA   
CORTE CUANDO ÉSTA EJERCIÓ LA FACULTAD DE ATRACCIÓN. (189893, P./J.   
29/2001 (9ª.)).

SUSPENSIÓN DE UN LAUDO QUE EN FORMA LÍQUIDA O DE FÁCIL LIQUIDACIÓN   
CONDENA AL PATRÓN. INTERPRETACIÓN DEL SISTEMA ESTABLECIDO EN EL   
ARTÍCULO 174 DE LA LEY DE AMPARO. (191903, 2a./J. 40/2000 (9ª.)).

SUSPENSIÓN EN AMPARO DIRECTO CONTRA LAUDOS. CORRESPONDE PROVEER SOBRE ELLA AL PRESIDENTE DE LOS TRIBUNALES DE TRABAJO. (195362, 2a./J. 74/98 (9ª.)).

LIBERTAD CAUCIONAL EN EL AMPARO DIRECTO. MONTO DE LA GARANTÍA. (236380, Primera Sala, s/nt (7ª.)).

SUSPENSIÓN CONTRA LAUDO. DEBE GARANTIZARSE LA SUBSISTENCIA DEL TRABAJADOR, AUN CUANDO AQUEL SE RECLAME EN AMPARO INDIRECTO. (207951, 4a./J. 13/90 (8ª.)).

ARTÍCULO 191.

AMPARO DIRECTO PENAL. POSICIÓN DE LAS AUTORIDADES CARCELARIAS   
Y ADMINISTRATIVAS QUE NO TIENEN EL CARÁCTER DE RESPONSABLES   
(ARTÍCULO 172 DE LA LEY DE AMPARO). (2001833, 1a. XX/2012 (10ª.)).

ARTÍCULO 192.

CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS DE AMPARO. EL ACUERDO EN VIRTUD   
DEL CUAL LA AUTORIDAD VINCULADA DELEGA SUS ATRIBUCIONES A UN

INFERIOR JERÁRQUICO NO DESINCORPORA DE SU ESFERA COMPETENCIAL   
LA OBLIGACIÓN CONSTITUCIONAL RESPECTIVA. (159939, P./J. 28/2012 (9ª.)).

INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. ANTE LA FALTA DE PRECISIÓN DE LA CANTIDAD QUE DEBE DEVOLVERSE AL QUEJOSO QUE OBTUVO LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL EN CONTRA DE UNA LEY TRIBUTARIA QUE REGULE CONTRIBUCIONES QUE SE RIJAN POR EL PRINCIPIO DE AUTOLIQUIDACIÓN, ES EN SEDE JURISDICCIONAL DONDE DEBE SUSTANCIARSE EL PROCEDIMIENTO RELATIVO PARA PRECISARLA (MODIFICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA P./J. 47/2009). (164035, P./J. 67/2010 (9ª.)).

INEJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE AMPARO. SI DURANTE SU TRAMITACIÓN SE ADVIERTE QUE ALGÚN SERVIDOR PÚBLICO, AUN CUANDO NO TENGA EL CARÁCTER DE AUTORIDAD RESPONSABLE, INCURRE EN CONDUCTAS QUE OBSTACULIZAN LA EJECUCIÓN, Y QUE PUDIERAN CONFIGURAR ALGÚN DELITO, DEBE HACERSE LA DENUNCIA CORRESPONDIENTE AL MINISTERIO PÚBLICO. (190904, P. CLXXIII/2000 (9ª.)).

PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE AMPARO, SI LAS AUTORIDADES RESPONSABLES INFORMAN QUE EL FALLO PROTECTOR ESTÁ CUMPLIDO, EL JUEZ DE DISTRITO ESTÁ OBLIGADO A PRONUNCIARSE Y DETERMINAR SI AQUÉLLAS CONTINÚAN EN REBELDÍA. (171087, 1a. CCXXV/2007 (9ª.)).

SENTENCIAS DE AMPARO. CORRESPONDE AL JUEZ DE DISTRITO O AL TRIBUNAL DE CIRCUITO QUE HAYA CONOCIDO DEL JUICIO DE GARANTÍAS HACER EL PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA IMPOSIBILIDAD REAL Y JURÍDICA DE SU CUMPLIMIENTO. (172140, 1a./J. 90/2007 (9ª.)).

AMPARO DIRECTO. LA RESOLUCIÓN DICTADA POR LA AUTORIDAD   
RESPONSABLE EN CUMPLIMIENTO A UNA SENTENCIA QUE NO HA CAUSADO   
EJECUTORIA DEBE DEJARSE INSUBSISTENTE. (162654, 2a./J. 39/2011 (9ª.)).

SENTENCIA DE AMPARO. DIFERENCIAS ENTRE PROCEDIMIENTO PARA SU EJECUCIÓN E INCIDENTE DE INEJECUCIÓN. (170016, 2a./J. 25/2008 (9ª.)).

SENTENCIA DE AMPARO. SU CUMPLIMIENTO EN CASO DE CONCEDERSE LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL CONTRA LA ORDEN DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE UN SERVIDOR PÚBLICO DE SU CARGO, Y EN EL TRANSCURSO DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DE AQUÉLLA ES DESTITUIDO. (170903, 2a. CLXIII/2007 (9ª.)).

INEJECUCIÓN. LA NOTIFICACIÓN A LA PARTE QUEJOSA DEL OFICIO MEDIANTE   
EL CUAL LA RESPONSABLE PRETENDE CUMPLIR CON LA SENTENCIA DE

AMPARO, PUEDE REALIZARLA EL JUZGADOR, NO OBSTANTE QUE ESA   
NOTIFICACIÓN FORME PARTE DEL CUMPLIMIENTO. (194481, 2a./J. 16/99   
(9ª.)).

INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE SI CON MOTIVO DEL CAMBIO DE LA SITUACIÓN JURÍDICA EXISTE IMPOSIBILIDAD LEGAL DE CUMPLIRLA. (197263, 2a. CL/97 (9ª.)).

ARTÍCULO 193.

CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS DE AMPARO. EL ÓRGANO JUDICIAL QUE CONOZCA DEL JUICIO DEBE REMITIR LOS AUTOS AL SUPERIOR EN LOS CASOS EN LOS QUE DETERMINE QUE EXISTE IMPOSIBILIDAD PARA LOGRARLO. (s/ nr, 2a. CXII/2013 (10ª.)).

INCIDENTE INNOMINADO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 193 DE LA LEY DE AMPARO (VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013). PROCEDE ORDENAR SU APERTURA CUANDO EL QUEJOSO MANIFIESTA SU DESACUERDO CON LAS CANTIDADES PRECISADAS UNILATERALMENTE POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE EN CUMPLIMIENTO DE LA EJECUTORIA DE AMPARO. (s/nr, Segunda Sala, 2a. CVII/2013 (10ª.)).

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN. EN EL PROCEDIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO   
DE LA SENTENCIA, EL JUEZ DE DISTRITO ANTES DE DAR TRÁMITE A   
DICHO INCIDENTE, DEBERÁ DETERMINAR LOS MONTOS EXACTOS DE LA   
DEVOLUCIÓN QUE LA AUTORIDAD FISCAL DEBE EFECTUAR. (173755, 1a./J.   
49/2006 (9ª.)).

CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS DE AMPARO DIRECTO. LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO ESTÁN FACULTADOS PARA AMPLIAR EL PLAZO OTORGADO PARA ELLO (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013). (s/nr, Segunda Sala, 2a. CIV/2013 (10ª.)).

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. LA DEVOLUCIÓN DE LOS AUTOS   
AL ÓRGANO JURISDICCIONAL QUE CONOCIÓ Y RESOLVIÓ EL JUICIO DE AMPARO,   
PARA REALIZAR ACTOS Y TRÁMITES INHERENTES AL CUMPLIMIENTO DE LA   
EJECUTORIA, DEJA SIN EFECTOS EL DICTAMEN DEL TRIBUNAL COLEGIADO   
DE CIRCUITO (INTERRUPCIÓN DE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 167/2007).   
(2001938, 2a./J. 134/2012 (10ª.)).

INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. NO PROCEDE APLICAR LA SANCIÓN PREVISTA   
EN LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 107 CONSTITUCIONAL AL SERVIDOR

PÚBLICO QUE, POR SER DE NUEVA DESIGNACIÓN, NO HA SIDO REQUERIDO, DEBIENDO OTORGÁRSELE UN PLAZO BREVE Y RAZONABLE PARA QUE CUMPLA, APERCIBIÉNDOLO DE QUE, SI NO LO HACE E INFORMA DE ELLO, EL EXPEDIENTE SE REMITIRÁ DE INMEDIATO A LA SUPREMA CORTE PARA LOS EFECTOS DEL CITADO PRECEPTO. (172202, 2a. LXVIII/2007 (9ª.)).

CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIAS DE AMPARO. PRINCIPIOS QUE HA ESTABLECIDO LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN RELACIÓN CON LOS TRÁMITES, DETERMINACIONES Y MEDIOS PROCEDENTES DE DEFENSA. (188634, 2a./J. 9/2001 (9ª.)).

ARTÍCULO 194.

JUNTAS Y TRIBUNALES LABORALES. NO TIENEN SUPERIOR JERÁRQUICO PARA EFECTOS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS SENTENCIAS DE AMPARO. (2000099, 2a./J. 36/2011 (10ª.)).

CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS DE AMPARO. PARA EFECTOS DEL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 105 DE LA LEY DE LA MATERIA, LOS JEFES DELEGACIONALES DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL NO TIENEN SUPERIOR JERÁRQUICO. (169324, 2a./J. 108/2008 (9ª.)).

INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. CUANDO LA AUTORIDAD RENUENTE ES UN PRESIDENTE MUNICIPAL, DEBE REQUERIRSE AL AYUNTAMIENTO COMO SUPERIOR JERÁRQUICO, POR LO QUE, SI ELLO NO SE HIZO, DEBE REPONERSE EL PROCEDIMIENTO. (196904, 2a./J. 3/98 (9ª.)).

EJECUTORIA DE AMPARO, TÉRMINO PARA SU CUMPLIMIENTO. (340527, Sala Auxiliar, s/nt (5ª.)).

ARTÍCULO 196.

SENTENCIAS DE AMPARO. EL ÓRGANO JURISDICCIONAL DE AMPARO DEBE   
RESPONDER EXHAUSTIVAMENTE A LAS OBJECIONES FORMULADAS POR   
LAS PARTES ANTES DE DECLARAR SU CUMPLIMIENTO. (s/nr, 2a. CXIV/2013   
(10ª.)).

RECURSO DE INCONFORMIDAD. MATERIA DE ESTUDIO DE DICHO RECURSO. (s/nr, 1ª. 120/2013(10ª.)).

SENTENCIAS DE AMPARO. SU CUMPLIMIENTO DEBE SER TOTAL, ATENTO A LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y DE EXHAUSTIVIDAD. (s/nr, 2a. XCVI/2013 (10ª.)).

CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS. TRATÁNDOSE DE PROCEDIMIENTOS, DEBEN   
CONSIDERARSE ACATADOS LOS LINEAMIENTOS SEÑALADOS EN EL JUICIO   
DE AMPARO INDIRECTO AUNQUE NO SE HAYA EMITIDO LA RESOLUCIÓN   
DEFINITIVA, SI EL DICTADO DE ÉSTA NO FUE UNO DE SUS EFECTOS. (s/nr, 2a.   
XCVIII/2013 (10ª.)).

CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS DE AMPARO. CUANDO LA REPARACIÓN DE UNA VIOLACIÓN PROCESAL SE CONSUMA EN UNA SOLA DILIGENCIA, LA RESPONSABLE DEBE DICTAR INMEDIATAMENTE LA SENTENCIA DE FONDO CORRESPONDIENTE. (s/nr, 2a. CII/2013 (10ª.)).

INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. PARA DECLARAR SIN MATERIA EL INCIDENTE RELATIVO, ES NECESARIO QUE LA PARTE QUEJOSA RATIFIQUE SU ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL CUMPLIMIENTO DADO A LA EJECUTORIA DE AMPARO. (175916, 1a. XLIV/2006 (9ª.)).

INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. DEBE DECLARARSE SIN MATERIA EL   
INCIDENTE RELATIVO, SI EL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO COMUNICA   
A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA QUE LAS PARTES DEL JUICIO DE ORIGEN   
LLEGARON A UN ARREGLO CONCILIATORIO. (182618, 1a. LXXII/2003 (9ª.)).

CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIAS DE AMPARO. EVOLUCIÓN A PARTIR DE LA INTEGRACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 9/2001, DE LOS PRINCIPIOS QUE HA ESTABLECIDO LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN RELACIÓN CON LOS TRÁMITES, DETERMINACIONES Y MEDIOS PROCEDENTES DE DEFENSA. (169325, 2a. LXXXIX/2008 (9ª.)).

INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. DEBE TENERSE POR CUMPLIDA LA   
EJECUTORIA QUE CONCEDIÓ EL AMPARO POR VIOLACIÓN AL DERECHO DE   
PETICIÓN, CUANDO SE DEMUESTRE QUE UN INFERIOR JERÁRQUICO DE LA   
RESPONSABLE, CUYAS FUNCIONES SE VINCULAN CON LO SOLICITADO, DIO   
CONTESTACIÓN POR ESCRITO. (174238, 2a./J. 129/2006 (9ª.)).

ARTÍCULO 197.

SENTENCIAS DE AMPARO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 126 DE LA   
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS TRATÁNDOSE   
DE LAS OBLIGACIONES DE PAGO DERIVADAS DE SU CUMPLIMIENTO. (187083,

P. XX/2002 (9ª.)).

INEJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE AMPARO. EL SUPERIOR JERÁRQUICO DE   
LA AUTORIDAD RESPONSABLE, A QUIEN SE REQUIERE SU INTERVENCIÓN

CUANDO EL INFERIOR NO CUMPLE, DEBE UTILIZAR TODOS LOS MEDIOS A SU ALCANCE PARA CONSEGUIRLO, ENCONTRÁNDOSE SUJETO A QUE, DE NO HACERLO, SEA SEPARADO DE SU CARGO Y CONSIGNADO ANTE UN JUEZ DE DISTRITO. (190902, P. CLXXV/2000 (9ª.)).

AUTORIDADES NO SEÑALADAS COMO RESPONSABLES. ESTÁN OBLIGADAS A REALIZAR LOS ACTOS NECESARIOS PARA EL EFICAZ CUMPLIMIENTO DE LA EJECUTORIA DE AMPARO. (172605, 1a./J. 57/2007 (9ª.)).

ARTÍCULO 198.

SENTENCIAS DE AMPARO CUYO CUMPLIMIENTO IMPLICA PAGOS A CARGO DE LAS AUTORIDADES DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL. AL CONSTITUIR PRESUPUESTO DEVENGADO, SU MONTO DEBE INCLUIRSE CON PRECISIÓN EN EL ANTEPROYECTO, PROGRAMARSE EN EL PROYECTO Y APROBARSE EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS. (162472, P./J. 9/2011 (9ª.)).

SENTENCIAS DE AMPARO CUYO CUMPLIMIENTO IMPLICA UN PAGO. AUN CUANDO LAS AUTORIDADES PUEDAN SOLICITAR UNA AMPLIACIÓN DEL PRESUPUESTO PARA ACATARLAS TAMBIÉN ESTÁN OBLIGADAS A INSTRUMENTAR SIMULTÁNEAMENTE, PARA ESE FIN, MECANISMOS DE TRANSFERENCIAS Y ADECUACIONES DE LAS PARTIDAS QUE LO INTEGRAN. (162469, P./J. 5/2011 (9ª.)).

ARTÍCULO 199.

REPETICIÓN DEL ACTO RECLAMADO. PROCEDE DENUNCIARLA CONTRA LA   
NEGATIVA A DEVOLVER EL PAGO DE LO INDEBIDO. (166816, P./J. 74/2009   
(9ª.)).

INCONFORMIDAD EN CONTRA DEL AUTO QUE TIENE POR CUMPLIDA LA SENTENCIA PROTECTORA Y DENUNCIA DE REPETICIÓN DEL ACTO RECLAMADO. NO PUEDEN PROMOVERSE SIMULTÁNEAMENTE RESPECTO DE UN MISMO ASUNTO, POR TRATARSE DE PROCEDIMIENTOS QUE SE EXCLUYEN ENTRE SÍ. (188208, 1a. CVII/2001 (9ª.)).

REPETICIÓN DEL ACTO RECLAMADO. LOS ACTOS DENUNCIADOS DEBEN INCURRIR EN LAS MISMAS VIOLACIONES Y MOTIVOS POR LOS QUE SE OTORGO EL AMPARO. (206579, 3a./J. 25/94 (8ª.)).

ARTÍCULO 200.

REPETICIÓN DEL ACTO RECLAMADO. INEXISTENCIA DEL. SENTENCIA QUE OTORGA EL AMPARO POR INDEBIDA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EFECTOS DE LA MISMA. (196209, 1a./J. 30/98 (9ª.)).

DENUNCIA DE REPETICIÓN DEL ACTO RECLAMADO. QUEDA SIN MATERIA CUANDO EL ACTO REITERATIVO DEL RECLAMADO QUEDA SIN EFECTOS. (162881, 2a. XVIII/2011 (9ª.)).

ARTÍCULO 201.

INCONFORMIDAD EN EL AMPARO DIRECTO. PARA RESOLVERLA DEBE REALIZARSE UN EXAMEN COMPARATIVO GENERAL O BÁSICO ENTRE LAS CONDUCTAS SEÑALADAS POR EL ÓRGANO JURISDICCIONAL COMO EFECTO DE LA CONCESIÓN DEL AMPARO Y LAS ADOPTADAS POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE. (2003854, P./J. 16/2013 (10.)).

RECURSO DE INCONFORMIDAD. ES IMPROCEDENTE EL PROMOVIDO POR   
EL QUEJOSO AL DESAHOGAR LA VISTA RESPECTO DE LAS CONSTANCIAS DE   
CUMPLIMIENTO EXHIBIDAS POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE Y PREVIO AL   
DICTADO DEL ACUERDO CORRESPONDIENTE. (s/nr, Primera Sala, 122/2013   
(10ª.)).

RECURSO DE INCONFORMIDAD. CUANDO LOS AGRAVIOS FORMULADOS POR   
EL PROMOVENTE DE DICHO RECURSO RESULTEN INOPERANTES EN SU   
TOTALIDAD, PROCEDE EL ESTUDIO OFICIOSO RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO   
DE LA SENTENCIA DE AMPARO. (s/nr, Primera Sala, CCCV/2013 (10ª.)).

RECURSO DE INCONFORMIDAD. PARA SU PROCEDENCIA RESULTA   
IRRELEVANTE SI A QUIEN LO INTERPONE LE FUE RECONOCIDO EL CARÁCTER   
DE PARTE EN EL JUICIO DE AMPARO. (s/nr, Primera Sala, CCCIII/2013 (10ª.)).

INCONFORMIDAD. SON INOPERANTES LOS AGRAVIOS QUE NO   
CONTROVIERTEN LO RESUELTO POR EL ÓRGANO DE AMPARO EN RELACIÓN   
CON EL CUMPLIMIENTO DEL FALLO PROTECTOR. (2004492, 1a. CCLXVI/2013   
(10ª.)).

INCONFORMIDAD. MATERIA DE ESTUDIO DE DICHO RECURSO. (2004490, 1a. CCLXV/2013 (10ª.)).

INCONFORMIDAD. EL ÓRGANO JURISDICCIONAL DE AMPARO QUE CONOZCA   
DE DICHO RECURSO, DEBE SUPLIR LA DEFICIENCIA DE LA VÍA Y DE LOS   
ARGUMENTOS HECHOS VALER POR EL PROMOVENTE. (2004489, 1a.   
CCLXIV/2013 (10ª.)).

INCONFORMIDAD. SI QUIEN PROMUEVE EL RECURSO SE DESISTE DE ÉL,   
DEBE DEJARSE FIRME LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA. (2004491, CCLXIII/2013   
(10ª.)).

INCONFORMIDAD. TRÁMITE Y EFECTOS JURÍDICOS EN EL DESISTIMIENTO DE DICHO RECURSO. (2004493, 1a. CCLXII/2013 (10ª.)).

INCONFORMIDAD CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE TIENE POR CUMPLIDA LA EJECUTORIA EMITIDA EN AMPARO DIRECTO. PARA CONSIDERAR CUMPLIDO EL FALLO PROTECTOR DEBE REALIZARSE UN EXAMEN COMPARATIVO GENERAL O BÁSICO A FIN DE CONOCER SI LA FORMA DE REPONER EL PROCEDIMIENTO O LA EMISIÓN DE LA NUEVA RESOLUCIÓN ACATA TODOS Y CADA UNO DE LOS ASPECTOS DEFINIDOS EN EL JUICIO DE GARANTÍAS. (160305, 1a./J. 130/2011 (9a.)).

INCONFORMIDAD, INCIDENTE DE, ES IMPROCEDENTE EN CONTRA DEL AUTO DEL JUEZ DE DISTRITO QUE NO ADMITE A TRÁMITE LA DENUNCIA DE VIOLACIÓN A LA SUSPENSIÓN. (200395, 1a. XXII/96 (9ª.)).

INCONFORMIDAD. EN ESTE RECURSO EL JUZGADOR DE AMPARO DEBE ASEGURARSE QUE SE MATERIALICEN LOS DEBERES IMPUESTOS A LA AUTORIDAD RESPONSABLE EN LA SENTENCIA PROTECTORA. (s/nr, 2a. XCIII/2013 (10.)).

INCONFORMIDAD CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE TIENE POR CUMPLIDA UNA SENTENCIA DE AMPARO. SON INOPERANTES LOS AGRAVIOS ENCAMINADOS A CUESTIONAR LA LEGALIDAD DE LA RESOLUCIÓN DICTADA EN CUMPLIMIENTO DE AQUÉLLA. (2003056, 2a./J. 29/2013 (10a.)).

INCONFORMIDADES SIMULTÁNEAS PLANTEADAS CONTRA EL ACUERDO QUE TUVO POR CUMPLIDA LA EJECUTORIA DE AMPARO Y CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE DECLARA INFUNDADA LA DENUNCIA DE REPETICIÓN DEL ACTO RECLAMADO. SU ESTUDIO ES INDISTINTO, PUES NO EXISTE ORDEN DE PRELACIÓN, NI LO RESUELTO EN UNA CONDICIONA EL SENTIDO DE LA OTRA. (165980, 2a./J. 185/2009 (9ª.)).

INCONFORMIDAD. LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, AL EXAMINAR EL CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE AMPARO, DEBE ATENDER A ÉSTA COMO ACTO JURÍDICO DE DECISIÓN, Y NO AL DOCUMENTO QUE LA REPRESENTA. (170728, 2a. CLXXVI/2007 (9ª.)).

INCONFORMIDAD. ES INFUNDADA CUANDO LA SENTENCIA OBLIGÓ A LA AUTORIDAD A REALIZAR UN ACTO QUE, UNA VEZ CUMPLIDO, NO COINCIDA, EN SU RESULTADO, CON LAS PRETENSIONES DEL QUEJOSO. (196417, 2a. LXII/98 (9ª.)).

ARTÍCULO 202.

RECURSO DE INCONFORMIDAD. SU PRESENTACIÓN ES OPORTUNA AUN   
CUANDO SE REALICE CON ANTERIORIDAD A QUE COMIENCE A CORRER EL   
PLAZO PARA SU INTERPOSICIÓN. (s/nr, Primera Sala, CCLXXVIII/2013 (10ª.)).

RECURSO DE INCONFORMIDAD. DEBEN DECLARARSE INOPERANTES LOS AGRAVIOS EN LOS QUE LA PERSONA EXTRAÑA AL JUICIO DE AMPARO NO IMPUGNA EL CUMPLIMIENTO DE LA EJECUTORIA PROTECTORA EN LA PARTE QUE LE AFECTE. (s/nr, Primera Sala, CCCIV/2013(10ª.)).

ARTÍCULO 203.

RECURSO DE INCONFORMIDAD. AL RESOLVERSE SOBRE EL CUMPLIMIENTO   
DE LA EJECUTORIA DE AMPARO, DEBEN ANALIZARSE LOS ARGUMENTOS DEL   
QUEJOSO DESAHOGADOS EN LA VISTA. (s/nr, Primera Sala, CCCXXXVII/2013   
(10ª.)).

RECURSO DE INCONFORMIDAD. SON INOPERANTES LOS AGRAVIOS QUE NO   
CONTROVIERTEN LO RESUELTO POR EL ÓRGANO DE AMPARO EN RELACIÓN   
CON EL CUMPLIMIENTO DEL FALLO PROTECTOR. (s/nr, Primera Sala,   
121/2013 (10ª.)).

ARTÍCULO 204.

CUMPLIMIENTO SUSTITUTO DE SENTENCIAS DE AMPARO. CUANDO EN AUTOS   
NO CONSTEN LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA EL ANÁLISIS MATERIAL   
DE LA FACULTAD CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 107, FRACCIÓN XVI, DE LA   
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PROCEDE   
DEVOLVER EL EXPEDIENTE AL JUZGADOR DE ORIGEN PARA QUE LOS RECABE.   
(160167, 1a./J. 6/2012 (10.)).

CUMPLIMIENTO SUSTITUTO DE SENTENCIAS DE AMPARO. PARA QUE LA   
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN LO DISPONGA DE OFICIO, SE   
REQUIERE, COMO PRESUPUESTO, DECLARATORIA EN EL ASUNTO POR PARTE   
DEL JUEZ DE DISTRITO O TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO QUE EMITIÓ LA   
RESOLUCIÓN SOBRE LA IMPOSIBILIDAD MATERIAL PARA SU CUMPLIMIENTO.   
(178208, 1a./J. 55/2005 (9ª.)).

EJECUTORIAS DE AMPARO. ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE SU CUMPLIMIENTO OPERA EL CUMPLIMIENTO SUSTITUTO MEDIANTE EL INCIDENTE DE DAÑOS Y PERJUICIOS O EL CONVENIO. (167260, 2a./J. 60/2009 (9ª.)).

ARTÍCULO 205.

SENTENCIAS DE AMPARO CUYO CUMPLIMIENTO IMPLICA UN PAGO. SI LA FALTA   
DE RECURSOS IMPIDE HACERLO, UNA VEZ AGOTADO EL PROCEDIMIENTO   
DE EJECUCIÓN DEBEN REMITIRSE LOS AUTOS A LA SUPREMA CORTE DE   
JUSTICIA DE LA NACIÓN PARA ANALIZAR, PRIMERO, SI ES EXCUSABLE   
EL INCUMPLIMIENTO POR ESE MOTIVO, Y SEGUNDO, SI SE ESTÁ EN EL   
CASO DE REQUERIR A LAS AUTORIDADES QUE PUEDEN DISPONER DE LOS   
RESPECTIVOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS. (162468, P./J. 6/2011 (9ª.)).

SENTENCIAS DE AMPARO. REQUISITOS PARA QUE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN ORDENE, DE OFICIO, SU CUMPLIMIENTO SUSTITUTO. (165673, 2a./J. 196/2009 (9ª.)).

SENTENCIAS DE AMPARO. SI SE RESUELVE QUE HAY IMPOSIBILIDAD DE EJECUTARLAS Y LA PARTE QUEJOSA NO OPTA POR EL CUMPLIMIENTO SUSTITUTO, CUANDO ENTRE EN VIGOR LA REFORMA A LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 107 DE LA CONSTITUCIÓN, CONFORME AL DECRETO PUBLICADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1994, EL JUEZ DEBERÁ RESCATAR EL EXPEDIENTE DEL ARCHIVO PROVISIONAL Y LO REMITIRÁ A LA SUPREMA CORTE PARA QUE ÉSTA DETERMINE SOBRE LA PROCEDENCIA DE ORDENAR DE OFICIO EL CUMPLIMIENTO SUSTITUTO. (190891, 2a. CXLIV/2000 (9ª.)).

ARTÍCULO 213.

RECURSO DE INCONFORMIDAD. LA SUPLENCIA DE LA VÍA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 213 DE LA LEY DE AMPARO NO TIENE EL ALCANCE DE RECONDUCIR LA ACCIÓN INTENTADA HACIA UN PROCEDIMIENTO DIVERSO, LLEVADO ANTE TRIBUNALES DISTINTOS Y RESPECTO DE ACTOS IMPUGNADOS QUE NO GUARDAN IDENTIDAD. (s/nr, Primera Sala, CCCLXII/2013 (10ª.)).

RECURSO DE INCONFORMIDAD. EL ÓRGANO JURISDICCIONAL DE AMPARO QUE CONOZCA DEL MISMO, DEBE SUPLIR LA DEFICIENCIA DE LA VÍA Y DE LOS ARGUMENTOS HECHOS VALER POR EL PROMOVENTE. (s/nr, Primera Sala, 119/2013 (10ª.)).

ARTÍCULO 215.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. SI EN ELLA SE DECLARA LA INVALIDEZ DE NORMAS GENERALES, LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEBEN APLICAR ESE CRITERIO, AUN CUANDO NO SE HAYA PUBLICADO TESIS DE JURISPRUDENCIA. (174314, 2a./J. 116/2006 (9ª.)).

ACLARACIÓN DE TESIS JURISPRUDENCIALES DERIVADAS DE

CONTRADICCIONES DE TESIS. PROCEDE SÓLO DE MANERA OFICIOSA PARA PRECISAR EL CRITERIO EN ELLAS CONTENIDO Y LOGRAR SU CORRECTA APLICACIÓN, SIEMPRE QUE NO CONTRADIGA ESENCIALMENTE A ÉSTE. (191525, 2a. LXV/2000 (9ª.)).

SENTENCIAS DE AMPARO. NO SOLO ES POSIBLE SINO CONVENIENTE QUE SE ACUDA A PRECEDENTES DE LA SUPREMA CORTE PARA FUNDAR LAS. (207003, 3a./J. 22/91 (8ª.)).

ARTÍCULO 217.

JURISPRUDENCIA DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS. SÓLO OBLIGA EN ASUNTOS DE SU COMPETENCIA. (232233, Pleno, s/nt (7ª.)).

JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.   
SU APLICACIÓN REPRESENTA UNA CUESTIÓN DE MERA LEGALIDAD, AUN   
CUANDO SE REFIERA A LA INCONSTITUCIONALIDAD DE LEYES O A LA   
INTERPRETACIÓN DIRECTA DE PRECEPTOS CONSTITUCIONALES. (161047,   
1a./J. 103/2011 (9ª.)).

JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE. OBLIGATORIEDAD DE APLICAR LA ACTUAL. (237046, Primera Sala, s/nt (7ª.)).

MODIFICACIÓN DE JURISPRUDENCIA. FORMA DE APLICAR LA TESIS DE RUBRO:   
“AUTORIZADO EN EL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.   
CARECE DE FACULTADES PARA PROMOVER JUICIO DE AMPARO DIRECTO   
(MODIFICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 199/2004). (2001691, 2a.   
LXV/2012 (10ª.)).

JURISPRUDENCIA, CONCEPTO Y OBLIGATORIEDAD DE LA. (265156, Segunda Sala, s/nt (6ª.)).

TESIS AISLADAS INVOCADAS POR LA RECURRENTE. NO ES OBLIGATORIA SU APLICACIÓN POR LAS SALAS CUANDO EXISTA JURISPRUDENCIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE EN LA MATERIA DE QUE SE TRATE. (207198, LIX/90, Tercera Sala, s/nt (8ª.)).

ARTÍCULO 218.

JURISPRUDENCIA. PARA VERIFICAR LA EXISTENCIA Y OBLIGATORIEDAD DE   
LA QUE SE INVOCA COMO SUSTENTADA POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

DE LA NACIÓN, LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO DEBERÁN ACUDIR ANTE ÉSTA, POR CONDUCTO DE LOS ÓRGANOS CORRESPONDIENTES. (185720, 2a./J. 108/2002 (9ª.)).

JURISPRUDENCIA. FORMA EN QUE DEBEN PROCEDER LOS TRIBUNALES   
COLEGIADOS DE CIRCUITO PARA VERIFICAR LA EXISTENCIA DE LA   
SUSTENTADA POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN ANTE LA   
FALTA DE TESIS FORMALMENTE PUBLICADA. (185722, 2a./J. 107/2002 (9ª.)).

ARTÍCULO 220.

JURISPRUDENCIA. TIENEN ESE CARÁCTER LAS RAZONES CONTENIDAS EN LOS CONSIDERANDOS QUE FUNDEN LOS RESOLUTIVOS DE LAS SENTENCIAS EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD, POR LO QUE SON OBLIGATORIAS PARA LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO EN TÉRMINOS DEL ACUERDO GENERAL 5/2001 DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. (181938, 1a./J. 2/2004 (9ª.)).

JURISPRUDENCIA. LOS NUEVOS CRITERIOS SON APLICABLES A LOS CASOS AÚN NO DECIDIDOS POR EL ÓRGANO JURISDICCIONAL COMPETENTE. (187495, 2a. XIV/2002 (9ª.)).

JURISPRUDENCIA. LA OBLIGATORIEDAD CONSTITUCIONAL DE LA SUSTENTADA POR EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EXIGE DE LOS JUZGADORES ANÁLISIS Y SEGUIMIENTO PERMANENTES DE LOS MEDIOS INFORMATIVOS QUE LA DIFUNDEN. (191306, 2a. CV/2000 (9ª.)).

JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. NO PUEDE EXIGIRSE SU APLICACIÓN A LOS TRIBUNALES, SINO A PARTIR DE SU PUBLICACIÓN EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, O ANTES, SI DE ELLA TUVIERON CONOCIMIENTO POR OTRA DE LAS VÍAS PREVISTAS EN LA LEY DE AMPARO. (191339, 2a. LXXXVI/2000 (9ª.)).

ARTÍCULO 221.

ANALOGÍA, APLICACIÓN POR, DE PRECEDENTES JUDICIALES. SATISFACE LOS FINES DEL DERECHO. (233470, Pleno, s/nt (7ª.)).

TESIS AISLADA O DE JURISPRUDENCIA INVOCADA EN LA DEMANDA DE   
AMPARO. CORRESPONDE AL ÓRGANO JURISDICCIONAL PRONUNCIARSE   
EN TORNO A SU APLICABILIDAD O INAPLICABILIDAD AL CASO CONCRETO,

INDEPENDIENTEMENTE DE QUE LA QUEJOSA ESGRIMA O NO ALGÚN RAZONAMIENTO AL RESPECTO. (168754, 2a./J. 130/2008 (9ª.)).

SENTENCIAS DE AMPARO, FUERZA OBLIGATORIA DE LAS, AUNQUE NO SIENTEN JURISPRUDENCIA. (353654, Tercera Sala, s/nt (5ª.)).

ARTÍCULO 222.

FACULTAD DE ATRACCIÓN. LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PUEDE EJERCERLA A EFECTO DE INTEGRAR JURISPRUDENCIA SOBRE UN PROBLEMA QUE IMPLICA EL ANÁLISIS DE DIVERSOS PRECEPTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES. (161080, 1a./J. 102/2011 (9ª.)).

JURISPRUDENCIA. CUANDO SE ESTABLECE POR REITERACIÓN, SE   
CONSTITUYE POR LO RESUELTO EN CINCO EJECUTORIAS COINCIDENTES NO   
INTERRUMPIDAS POR OTRA EN CONTRARIO, POR LO QUE LA REDACCIÓN,   
EL CONTROL Y LA DIFUSIÓN DE LAS TESIS CORRESPONDIENTES SÓLO   
PRODUCEN EFECTOS PUBLICITARIOS. (187773, 2a./J. 11/2002 (9ª.)).

CONTRADICCIÓN DE TESIS. LA JURISPRUDENCIA DEFINIDA AL RESOLVERLA NO ESTA SUJETA A LOS MISMOS REQUISITOS QUE LA JURISPRUDENCIA POR REITERACIÓN. (206955, 3a. CV/91 (8ª.)).

ARTÍCULO 224.

TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO. AUNQUE LAS CONSIDERACIONES   
SOBRE CONSTITUCIONALIDAD DE LEYES QUE EFECTÚAN EN LOS JUICIOS   
DE AMPARO DIRECTO, NO SON APTAS PARA INTEGRAR JURISPRUDENCIA,   
RESULTA ÚTIL LA PUBLICACIÓN DE LOS CRITERIOS. (195528, P. LX/98 (9ª.)).

ARTÍCULO 225.

CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. EL TRIBUNAL PLENO TIENE COMPETENCIA EXCLUSIVA PARA CONOCER DE LA DENUNCIA RELATIVA Y RESOLVERLA, INCLUSO SI AQUÉLLA RESULTARA IMPROCEDENTE, INEXISTENTE O SIN MATERIA. (2002260, P. IV/2012 (10ª.)).

CONTRADICCIÓN DE TESIS. EXISTE CUANDO LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE   
DE JUSTICIA DE LA NACIÓN O LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO   
ADOPTAN EN SUS SENTENCIAS CRITERIOS JURÍDICOS DISCREPANTES SOBRE   
UN MISMO PUNTO DE DERECHO, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE LAS

CUESTIONES FÁCTICAS QUE LO RODEAN NO SEAN EXACTAMENTE IGUALES. (164120, P./J. 72/2010 (9ª.)).

CONTRADICCIÓN DE TESIS. LOS CRITERIOS JURÍDICOS EXPRESADOS “A MAYOR ABUNDAMIENTO” SON DE TOMARSE EN CUENTA PARA RESOLVER AQUÉLLA. (174764, P. XLIX/2006 (9ª.)).

CONTRADICCIÓN DE TESIS. PUEDE CONFIGURARSE, AUNQUE UNO DE LOS CRITERIOS CONTENDIENTES SEA IMPLÍCITO, SIEMPRE QUE SU SENTIDO PUEDA DEDUCIRSE INDUBITABLEMENTE DE LAS CIRCUNSTANCIAS PARTICULARES DEL CASO. (169334, P./J. 93/2006 (9ª.)).

CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO.   
NO DEBE DECLARARSE SIN MATERIA AUNQUE LA SUPREMA CORTE DE   
JUSTICIA DE LA NACIÓN HAYA RESUELTO UN ASUNTO SOBRE EL MISMO TEMA,   
SI AÚN NO SE HA INTEGRADO JURISPRUDENCIA. (2000531, 1a. XXI/2012   
(10ª.)).

CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO. FINALIDAD Y CONCEPTO. (165076, 1a./J. 23/2010 (9ª.)).

CONTRADICCIÓN DE TESIS. ES PROCEDENTE LA DENUNCIA RELATIVA CUANDO EXISTEN CRITERIOS OPUESTOS, SIN QUE SE REQUIERA QUE CONSTITUYAN JURISPRUDENCIA. (179633, 1a./J. 129/2004 (9ª.)).

CONTRADICCIÓN DE TESIS. EXISTE CUANDO DERIVA DE LA INTERPRETACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA. (193748, 1a. X/99 (9ª.)).

CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO. DEBE DECLARARSE INEXISTENTE CUANDO LA DISPARIDAD DE LOS CRITERIOS PROVIENE DE TEMAS, ELEMENTOS JURÍDICOS Y RAZONAMIENTOS DIFERENTES QUE NO CONVERGEN EN EL MISMO PUNTO DE DERECHO. (161114, 2a./J. 163/2011 (9ª.)).

CONTRADICCIÓN DE TESIS. DEBE RESOLVERSE AUN ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE TENER A LA VISTA LA EJECUTORIA DE LA QUE DERIVÓ ALGUNO DE LOS CRITERIOS QUE SE ESTIMAN DIVERGENTES, SI EL TEXTO DE LA TESIS PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN ES SUFICIENTEMENTE CLARO Y EL PUNTO DE DERECHO QUE EN ÉL SE ABORDA PUEDE PRESENTARSE EN SITUACIONES FUTURAS Y REITERADAS. (162622, 2a./J. 56/2011 (9ª.)).

CONTRADICCIÓN DE TESIS. ES IMPROCEDENTE CUANDO EXISTE JURISPRUDENCIA TEMÁTICA, QUE RESUELVE EL MISMO TEMA. (163385, 2a./J. 182/2010 (9ª.)).

JURISPRUDENCIA, CONTRADICCIÓN DE TESIS. EL PROCEDIMIENTO PARA ELIMINARLA SE APLICA TAMBIÉN AL CASO DE QUE UNA DE LAS EJECUTORIAS SE HAYA DICTADO EN AMPARO, Y LA OTRA, EN REVISIÓN FISCAL. (813332, Segunda Sala, s/nt (6ª.)).

JURISPRUDENCIA. NO LA CONSTITUYE UNA TESIS SUSTENTADA EN UNA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN, SINO CUANDO DEFINE EL CRITERIO QUE DEBE PREVALECER. (207286, CLXXV/89, Tercera Sala (8ª.)).

CONTRADICCIÓN DE TESIS. EFECTOS JURÍDICOS QUE PRODUCE LA JURISPRUDENCIA AL RESOLVERLA. (206954, 3a. CIV/91 (8ª.))

ARTÍCULO 226.

CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE TRIBUNALES COLEGIADOS DE DIFERENTE   
CIRCUITO. CORRESPONDE CONOCER DE ELLAS A LA SUPREMA CORTE DE   
JUSTICIA DE LA NACIÓN (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 107, FRACCIÓN   
XIII, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS   
UNIDOS MEXICANOS, REFORMADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL   
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 6 DE JUNIO DE 2011). (2000331, P.   
I/2012 (10ª.)).

CONTRADICCIÓN DE TESIS. EL SECRETARIO DE JUZGADO DE DISTRITO   
ENCARGADO DEL DESPACHO POR VACACIONES DEL TITULAR ESTÁ   
FACULTADO PARA DENUNCIARLA. (2002259, 2a. LXXXV/2012 (10ª.)).

CONTRADICCIÓN DE TESIS. ES PROCEDENTE LA SURGIDA DE CRITERIOS   
SUSTENTADOS EN AMPARO DIRECTO Y EN REVISIÓN FISCAL. (164824, 2a./J.   
48/2010 (9ª.)).

CONTRADICCIÓN DE TESIS. ES COMPETENTE EL PLENO Y NO LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE PARA RESOLVERLA, AUNQUE SE TRATE DE UNA MATERIA ESPECIALIZADA, SI RESULTA APLICABLE UN CRITERIO SUSTENTADO EN JURISPRUDENCIA DEL PLENO. (206908, 3a. CXXXVI/91 (8ª.)).

ARTÍCULO 227.

CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. EL PRESIDENTE DEL ALTO TRIBUNAL TIENE LEGITIMACIÓN PARA DENUNCIARLA. (170363, 2a. XIX/2008 (9ª.)).

ARTÍCULO 228.

JURISPRUDENCIA. SI ES INTERRUMPIDA POR UNA EJECUTORIA EN CONTRARIO DEJA DE SER OBLIGATORIA, PERO ELLO NO IMPIDE QUE SE SIGA EL CRITERIO DE AQUÉLLA NI TAMPOCO OBLIGA A QUE SE APLIQUE EL DE LA EJECUTORIA AISLADA. (191305, 2a. CVI/2000 (9ª.)).

JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA. NO TIENE   
NECESARIAMENTE QUE PERMANECER INALTERABLE. (205714, P. XXVIII/92   
(8ª.)).

ARTÍCULO 229.

CONTRADICCIÓN DE TESIS. CUANDO AL RESOLVERLA SE ABANDONE UNA JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO QUE SURJA CONSTITUYE JURISPRUDENCIA PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES. (172797, 2a. XXVIII/2007 (9ª.)).

ARTÍCULO 230.

SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE JURISPRUDENCIA. PROCEDE CUANDO ÉSTA SE UTILICE EN LA CADENA ARGUMENTATIVA DEL CASO CONCRETO, AUN CUANDO NO CONSTITUYA LA RATIO DECIDEN DI DEL ASUNTO. (160102, 1a. CCXLVI/2011 (9ª.)).

SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE JURISPRUDENCIA. DEBE DECLARARSE   
IMPROCEDENTE CUANDO NO DEVIENE DE LA RESOLUCIÓN DE UN CASO   
CONCRETO, SINO QUE SE LIMITA A PLANTEAR DIVERSAS DUDAS RESPECTO   
DE SU APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN. (173669, 1a. CLXXVIII/2006 (9ª.)).

ACLARACIÓN DE JURISPRUDENCIA DERIVADA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS.   
DEBE TRAMITARSE COMO SUSTITUCIÓN CONFORME A LA LEY DE AMPARO   
VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013. (2004369, 2a. LXXXIX/2013   
(10ª.)).

MODIFICACIÓN DE JURISPRUDENCIA. LA MATERIA DE LA SOLICITUD   
RELATIVA PUEDE SER LA TOTALIDAD O PARTE DE ELLA. (164301, 2a. LV/2010   
(9ª.)).

ARTÍCULO 261.

FALSEDAD EN LA DEMANDA DE AMPARO, DELITO NO CONFIGURADO DE. (235905, Primera Sala (7ª.)).

AMPARO, DELITO PREVISTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 211 DE LA LEY DE. (292788, Primera Sala, s/nt (5ª.)).

FALSEDAD EN EL AMPARO, DELITO DE. (294113, Primera Sala, s/nt (5ª.)).

AMPARO, DELITO CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 211 DE LA LEY DE. NO SE   
CONSUMA SI EL QUEJOSO MUESTRA MÍNIMA ILUSTRACIÓN O CULTURA Y NO   
SE PRUEBA LA INTENCIÓN DELICTUOSA. (246098, Sala Auxiliar, s/nt (7ª.)).

TRANSITORIOS.

SEGUNDO.

NORMAS PROCESALES. SON APLICABLES LAS VIGENTES AL MOMENTO   
DE LLEVARSE A CABO LA ACTUACIÓN RELATIVA, POR LO QUE NO PUEDE   
ALEGARSE SU APLICACIÓN RETROACTIVA. (167230, 2a. XLIX/2009 (9ª.)).

TERCERO.

CUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE AMPARO. LAS   
DISPOSICIONES RELATIVAS QUE PREVÉ LA LEY REGLAMENTARIA DE LOS   
ARTÍCULOS 103 Y 107 CONSTITUCIONALES, PUBLICADA EN EL DIARIO   
OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 2 DE ABRIL DE 2013, SON APLICABLES A   
LOS JUICIOS INICIADOS ANTES DE SU ENTRADA EN VIGOR, CUANDO LA   
SENTENCIA RESPECTIVA CAUSE ESTADO CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA.   
(2003526, 1a./J. 49/2013 (10ª.)).

CUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE AMPARO. LAS   
DISPOSICIONES RELATIVAS QUE PREVÉ LA LEY REGLAMENTARIA DE LOS   
ARTÍCULOS 103 Y 107 CONSTITUCIONALES, PUBLICADA EN EL DIARIO   
OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 2 DE ABRIL DE 2013, SON APLICABLES A   
LOS JUICIOS INICIADOS ANTES DE SU ENTRADA EN VIGOR, CUANDO LA   
SENTENCIA RESPECTIVA CAUSE ESTADO CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA.   
(2003841, 2a./J. 91/2013 (10ª.)).

SEXTO.

JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO. LA REFORMA AL ARTÍCULO 1o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE JUNIO DE 2011, NO IMPLICA QUE LA EMITIDA CON ANTERIORIDAD A AQUÉLLA SE TORNE OBSOLETA. (2001668, 2a. LXX/2012 (10ª.)).